

Año 1894:

- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Presidente del Banco de la Provincia, de fecha 2 de Enero de 1894.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Comisionase al señor Ministro Argentino en Londres Dr. Luis L. Dominguez, para que en representación de la Provincia firme los bonos definitivos del Empréstito, autorizados por la Ley de 28 de Mayo de 1888, de fecha 3 de Enero de 1894.
- Ley 3.059: Sobre consolidación de la Deuda Flotante á papel, de fecha 4 de Enero de 1894.
- Ley 3.060 (ley secreta): Apertura de nuevo crédito para completar los armamentos de la República, de fecha 4 de Enero de 1894.
- Ley 3.062: Autorizando al Poder Ejecutivo para hacer la renovación de la moneda fiduciaria, de fecha 5 de Enero de 1894.
- Ley 3.064: Fijando el presupuesto de gastos para el año económico de 1894, de fecha 5 de Enero de 1894.
- Ley 3.064: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1894, de fecha 5 de Enero de 1894.
- Ley 3.065: Autorizando al Banco Nacional para transferir un crédito, de fecha 5 de Enero de 1894.
- Decreto: Nombrando miembros de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, de fecha 8 de Enero de 1894.
- Acuerdo: Autorizando á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para contratar el grabado y tiraje de los títulos para consolidar la Deuda Flotante, de fecha 10 de Enero de 1894.
- Decreto: Aprobando el presupuesto del Banco Nacional en Liquidación, de fecha 12 de Enero de 1894.
- Decreto: Disponiendo la incineración de pesos 500.000 moneda nacional, de fecha 13 de Enero de 1894.
- Decreto: Modificando el artículo 4º del de fecha 13 del corriente que autoriza á la Caja de Conversión á incinerar 500.000 pesos m/n., de fecha 18 de Enero de 1894.
- Decreto: Nombrando Director de la Caja de Conversión en reemplazo del Señor Uribelarrea, de fecha 24 de Enero de 1894.
- Acuerdo: Mandando entregar al Gobierno de Corrientes la suma de 160.000 pesos moneda nacional, de fecha 24 de Enero de 1894.
- Acuerdo: Mandando entregar al Banco de la Provincia de Santiago del Estero, pesos 20.128,47 oro, de fecha 27 de Enero de 1894.
- Decreto: Ordenando la renovación de la moneda fiduciaria de la Nación, de fecha 27 de Enero de 1894.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Integrase el Directorio del Banco de la Provincia, de fecha 1º de Febrero de 1894.
- Decreto: Aprobando á la Provincia de Tucumán un préstamo de cincuenta mil pesos moneda nacional, de fecha 3 de Febrero de 1894.
- Acuerdo de Febrero 10 de 1894 – Regularizando la tramitación de los expedientes comprendidos en la ley N.º 3059.
- Acuerdo: Confirmando otro anterior sobre ubicación de tierras en los Territorios Nacionales, de fecha 14 de Febrero de 1894.
- Decreto: Ordenando la quema de quinientos mil pesos moneda nacional, de fecha 15 de Febrero de 1894.

Presidencia de Luis Sáenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Nota (Provincia de Buenos Aires) del Interventor Nacional Dr. Lucio V. Lopez á los tenedores extranjeros de cédulas hipotecarias, de fecha 20 de Febrero de 1894.
- Decreto: Adjudicando á la sucesión de Don E. N. Hart dos lotes de terreno en la Pampa Central, de fecha 27 de Febrero de 1894.
- Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1893.
- Decreto: De Marzo 2 de 1894 - Fijando un plazo de cuatro meses para canjear las acciones del Banco Nacional.
- Decreto: Declarando caduca la concesión del Ferro-carril Internacional Norte, otorgada á Julio Achaval y Ca., de fecha 9 de Marzo de 1894.
- Acuerdo: Prorrogando hasta el 1º de Julio próximo el vencimiento establecido para la fijación de precio de las obligaciones del puerto de la Capital, de fecha 10 de Marzo de 1894.
- Acuerdo: Disponiendo que la Dirección de Ferro-carriles eleve al Ministerio del Interior un estado de las sumas que se adeudan por garantía á empresas de Ferro-carril, de fecha 10 de Marzo de 1894.
- Decreto: Disponiendo que el Banco Nacional entregue trimestralmente á la Caja de Conversión, los intereses que le correspondan por la deuda que con ella tiene pendiente, de fecha 14 de Marzo de 1894.
- Memoria de la Caja de Conversión – 1º de Abril de 1894.
- Memoria del Banco Hipotecario Nacional correspondiente al año 1893. Presidencia de Dr. Carlos Pellegrini, de fecha 1º de Abril de 1894.
- Decreto: Nombrando miembro de la Junta de Crédito Público, de fecha 2 de Abril de 1894.
- Decreto: Mandando quemar 500.000 pesos moneda nacional, de fecha 17 de Abril de 1894.
- Decreto: Declarando caducada la concesión del ferro-carril garantido, otorgada á los Señores Carlos Fernandez y Cía. por ley 2592, de fecha 20 de Abril de 1894.
- Decreto: Mandando liquidar á prorrata, sobre las cantidades adeudadas á cada una de las líneas férreas, la suma de 2.000.000 pesos oro, por cuotas trimestrales, de fecha 20 de Abril de 1894.
- Decreto: Aceptando la renuncia del director del Banco de la Nación don Francisco Mallmann, de fecha 23 de Abril de 1894.
- Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Informe presentado al señor Interventor Nacional Doctor Don Lucio Vicente Lopez por el Presidente del Banco José Francisco Acosta. 30 de Abril de 1894.
- Mensaje del Presidente de la República Argentina Luis Sáenz Peña al abrir las sesiones del Congreso Nacional en Mayo de 1894.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1893. Tomo I.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1893. Tomo II.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nómbranse Presidente y Director Gerente del Banco de la Provincia y Presidente del Banco Hipotecario, de fecha 5 de Mayo de 1894.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nómbranse Directores y Consejeros del Banco de la Provincia en esta Capital y casa de Buenos Aires, de fecha 5 de Mayo de 1894.
- Acuerdo: Mandando abonar al Gobierno de Santiago del Estero la cantidad de cincuenta mil pesos en títulos de crédito de la mencionada Provincia, de fecha 10 de Mayo de 1894.
- Decreto: Ordenando la quema de \$ 500.000 moneda nacional, de fecha 15 de Mayo de 1894.

- Decreto: Estableciendo la forma en que debe hacerse la entrega de los títulos de deuda Consolidada de la Ley N° 3059 de Enero 5 de 1894, de fecha 21 de Mayo de 1894.
- Nota del Crédito Público Nacional, consultando la forma en que deban entregarse los títulos de la Ley N.º 3059, de fecha 21 de Mayo de 1894.
- Decreto: Declarando cerrado el término acordado á los militares agraciados por la expedición del Sud para acogerse al beneficio que les concede el Decreto de 31 de Julio de 1893, de fecha 22 de Mayo de 1894.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombranse Presidente del Banco de la Provincia y del Hipotecario y Director Gerente de la casa de Buenos Aires, de fecha 1º de Junio de 1894.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nómbranse Directores y Consejeros del Banco de la Provincia y del Hipotecario, de fecha 1º de Junio de 1894.
- Decreto: Confirmando los nombramientos de directores de la Caja de Conversión y del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 13 de Junio de 1894.
- Decreto: Disponiendo la quema de quinientos mil pesos, de fecha 15 de Junio de 1894.
- Decreto: Prorrogando hasta el 30 de Setiembre próximo el plazo para la fijación del precio definitivo de las obligaciones del puerto de la Capital, de fecha 30 de Junio de 1894.
- Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1895, de fecha Julio de 1894.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Establécese la forma del pago de los servicios de la Deuda Pública interna, de fecha 5 de Julio de 1894.
- Decreto: Ordenando se entregue al Crédito Público la suma de 875.000 pesos para atender la deuda municipal, de fecha 7 de Julio de 1894.
- Decreto: Ordenando la imputación de los 500.000 mil pesos moneda nacional incinerados por la Caja de Conversión, de fecha 16 de Julio de 1894.
- Decreto: Fijando el término de cuatro meses para la ubicación de tierras concedidas en venta ó donación, de fecha 19 de Julio de 1894.
- Acuerdo: Sobre arreglo de la deuda de la Provincia de Santa Fe, de 23 de Julio de 1894.
- Decreto: Ordenando la incineración de la suma de 500.000 pesos m/n., de fecha 16 de Agosto de 1894.
- Decreto: Adjudicando á don Diego J. Harris la propiedad de un lote de tierra en la gobernación del Río Negro, de fecha 31 de Agosto de 1894.
- Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para cancelar cifras fraccionarias que existen provenientes de fondos públicos, dados por varios Bancos como garantías de sus emisiones y dejando sin efecto las resoluciones de 11 de octubre y 28 de Noviembre de 1890, de fecha 15 de Setiembre de 1894.
- Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para que proceda á la quema de pesos 500.000 m/n. que le entregará el Banco de la Nación, de fecha 15 de Setiembre de 1894.
- Decreto: Nombrando miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional al Dr. Federico Pinedo, de fecha 19 de Setiembre de 1894.
- Ley 3.117: Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar practicar los estudios, al efecto proyectar una línea férrea de Chumbicha á Tinogasta, de fecha 24 de Setiembre de 1894.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Director del Banco Hipotecario, de fecha 29 de Setiembre de 1894.

- Decreto: Ordenando la incineración de pesos 500.000 moneda nacional, de fecha 15 de Octubre de 1894.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Director del Banco de la Provincia, de fecha 18 de Octubre de 1894.
- Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 19 de Octubre de 1894.
- Decreto: Ordenando se saque á licitación la enagenación del Ferro-Carril Primer Entrerriano, de fecha 23 de Octubre de 1894.
- Decreto: Adjudicando á D. Rafael de la Plaza una legua de terreno en la Pampa, de fecha 8 de Noviembre de 1894.
- Decreto: Ordenando la incineración de pesos 500.000, de fecha 15 de Noviembre de 1894.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Director del Banco de la Provincia, de fecha 15 de Noviembre de 1894.
- Ley 3.188: Moratorias al Banco Provincial de Córdoba, de fecha 24 de Noviembre de 1894.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Director del Banco de la Provincia, de fecha 4 de Diciembre de 1894.
- Ley 3.191: Aclaración á la ley núm. 2831, de fecha 6 de Diciembre de 1894.
- Decreto: Disponiendo la incineración de \$ 500.000 m/n., de fecha 15 de Diciembre de 1894.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase miembro del Consejo Consultivo del Banco de la Provincia en la Casa de Buenos Aires, de fecha 20 de Diciembre de 1894.
- Decreto: Nombrando miembros de la Junta de Crédito Público, de fecha 26 de Diciembre de 1894.
- Anuario del Departamento Nacional de Estadística, correspondiente a 1893: La importación, la exportación, la deuda pública y las rentas nacionales en los 24 años 1870–1893. Circulación fiduciaria en 31 de Marzo de 1894. La deuda Consolidada en la República Argentina, en 31 de Diciembre de 1893. Cotizaciones del oro en el decenio 1884–1893.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Presidente del Banco de la Provincia.

—————
La Plata, Enero 2 de 1894.

Encontrándose vacante el cargo de Presidente del Banco de la Provincia por renuncia del Dr. Eduardo Basavilbaso que lo desempeñaba, el Interventor Nacional-

DECRETA:

- Art. 1º Nombrase en su reemplazo al doctor Nicolás E. Videla.
- Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

LUCIO V. LOPEZ.
TOMÁS TORRES AGÜERO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Intervención Nacional Año 1894. Enero á Mayo. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1894, pág. 73.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Comisionase al señor Ministro Argentino en Londres Dr. Luis L. Dominguez, para que en representación de la Provincia firme los bonos definitivos del Empréstito, autorizados por la Ley de 28 de Mayo de 1888.

La Plata, Enero 3 de 1894.

Habiendo concedido el Excmo. Gobierno de la Nación la autorización necesaria para que el señor Ministro Argentino en Londres doctor don Luis L. Dominguez pueda aceptar la comisión de representar á la Provincia con el objeto de firmar los bonos definitivos del Empréstito que autoriza la Ley de 28 de Mayo de 1888, el Interventor Nacional-

DECRETA:

Art. 1º Comisionase al señor Ministro Argentino en Londres, doctor don Luis L. Dominguez, para que en representación de esta Provincia proceda á firmar los bonos definitivos del Empréstito autorizado por la Ley de 28 de Mayo de 1888, por importe de cinco millones cuarenta mil pesos oro.

Art. 2º Extiéndase por la Escribanía Mayor de Gobierno el correspondiente poder.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

LUCIO V. LOPEZ.
TOMÁS TORRES AGÜERO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Intervención Nacional Año 1894. Enero á Mayo. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1894, págs. 73 – 74.

Ley 3.059: Sobre consolidación de la Deuda Flotante á papel.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para consolidar la Deuda Flotante á papel, de la Nación, anterior al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos; emitiendo al efecto hasta la suma de quince millones en Fondos Públicos de la Deuda Interna de 6 % de renta y 6 % de amortización acumulativa, por sorteo, á la par.

Art. 2º Los Fondos Públicos á que se refiere el artículo anterior, serán entregados por su valor escrito á los acreedores del Estado que justifiquen sus derechos, previa liquidación de la Contaduría General y correspondiente orden de inscripción.

Art. 3º El servicio de estos títulos se hará trimestralmente por el Crédito Público Nacional, reservándose el Gobierno la facultad de aumentar el fondo amortizante cuando lo juzgue conveniente.

Art. 4° Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, se harán de Rentas Generales y se imputarán á la presente mientras no se incluyan en el Presupuesto.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N° 3059).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 5 de 1894.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 75 – 76.

Ley 3.060 (ley secreta): Apertura de nuevo crédito para completar los armamentos de la República.

El Senado y Cámara de Diputados etc.-

Art. 1°-Abrese un nuevo crédito a la Ley N° 2802 de 17 de Setiembre de 1891, por la cantidad de seis millones de pesos oro (\$ o/s.- 6.000.000.-) para completar los armamentos de la República.

Art. 2°-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

José E. Uriburu.-Benigno Ocampo, Secretario del H. Senado.-Francisco Alcobendas.-Alejandro Sorondo, Secretario de la C. de D.D.

Boletín Oficial de la República Argentina, Año CXIV, Número 31.008, Buenos Aires, martes 10 de Octubre de 2006, Leyes secretas y reservadas. Publicación conforme Ley 26.134, pág. 1.

Ley 3.062: Autorizando al Poder Ejecutivo para hacer la renovación de la moneda fiduciaria.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda á renovar parcial y sucesivamente, á medida que el uso del billete lo exija, la moneda fiduciaria actualmente en circulación á cargo de la Nación, por billetes que mandará imprimir; sin perjuicio de utilizar las reservas que tenga en su poder la Caja de Conversión, las que serán habilitadas con un sello especial.

Art. 2º De acuerdo con el artículo anterior, se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para hacer imprimir por la Casa de Moneda, ó contratar previa licitación, dentro ó fuera del país, la fabricación de los billetes á que se refiere el artículo primero.

Art. 3º La impresión de billetes autorizada por esta Ley será de una sola forma y clase, y se entregará en cambio de los billetes destruidos por el uso, cuya quema se efectuará inmediatamente.

Art. 4º Los billetes que se impriman para atender á las necesidades de la renovación, deberán contener este rubro:

“La Nación pagará al portador y á la vista.....pesos moneda nacional”, y la fecha de la presente Ley.

Art. 5º La renovación de los billetes de los Bancos Nacionales Garantidos, se hará de conformidad á la Ley de tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Art. 6º Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, serán satisfechos de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N° 3062).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 8 de 1894.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 77.

Ley 3.064: Fijando el presupuesto de gastos para el año económico de 1894.

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º El Presupuesto General de gastos de la Administración, para el año económico de 1894, según las respectivas planillas de modificaciones al presupuesto vigente en 1893 queda fijado en la suma de \$ ^{m/n} 66.033.280,16 curso legal; en \$ 18.888.459,04 en oro sellado; en \$ oro 2.400.000 en títulos; distribuidos en los siguientes anexos:

	EN \$ m/n.	EN \$ ORO	EN TÍTULOS
Congreso Anexo A.....	1.987.533 96		
Interior Anexo B.....	21.089.021 24		2.400.000
R. Exteriores Anexo C.....	813.472	281.880	
Hacienda Anexo D.....	7.004.821 04		
Deuda Pública.....		16.206.579 04	
Justicia, Culto é I. Pública Anexo E.....	11.117.121 40		
Guerra Anexo F.....	15.730.109 56		
Marina Anexo G.....	8.291.200 96		
Totales.....	66.033.280 16	16.488.459 04	2.400.000

Art. 2º Los gastos presupuestados en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

	PAPEL	ORO
Importación y adicional.....	--	28.800.000
Exportación.....	--	2.500.000
Puertos y muelles.....	--	550.000
Almacenaje y eslingaje.....	--	600.000
Faros y avalices.....	--	150.000
Servicio de guinches.....	--	110.000
Consulados.....	--	60.000
Visita de Sanidad.....	--	40.000
Estadística y sellos.....	--	220.000
Renta de títulos.....	--	1.163.400
Contribución territorial 30 %.....	1.600.000	--
Patentes 55 %.....	1.600.000	--
Papel sellado.....	5.000.000	--
Correos.....	2.000.000	--
Tarifa suplementaria según el art. 2 de la Ley de Correos.	150.000	--
Telégrafos.....	800.000	--
Tarifa suplementaria según el art. 14 inciso 1º de la ley de Telégrafos.....	150.000	--

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Servicio de tracción en el Puerto.....	50.000	--
	11.350.000	34.193.400
Ferro Carril Central N.....	720.000	--
Id Andino.....	650.000	--
Id Deán Funes á Chilecito.....	105.000	--
Id Chumbicha á Catamarca.....	55.000	--
Eventuales.....	400.000	--
IMPUESTOS INTERNOS		
Alcoholes.....	5.000.000	--
Cerveza.....	300.000	--
Fósforos.....	1.100.000	--
Vinos.....	500.000	--
Bancos y sociedades.....	100.000	--
Totales.....	20.280.000	34.193.400

Art. 3º Todas las pensiones graciabiles y las jubilaciones civiles acordadas en virtud de la ley general de jubilaciones ó por leyes especiales serán pagadas con la reducción siguiente:

De \$ 100 á 200.....	10 %
“ “ 201 “ 300.....	15 “
“ “ 301 ó más.....	20 %

En ningún caso las pensiones graciabiles podrán exceder de 400 \$ mensuales.

Quedan esceptuadas de toda reducción las jubilaciones de los miembros del Poder Judicial.

Art. 4º Las mercaderías y productos sujetos, según la Ley de Aduana para 1894, al pago de los derechos de importación, pagarán, además un impuesto adicional de 1 %.

Art. 5º Comuníquese al P. E.

Dada en las sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

(Registrada bajo el N° 3064)

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

F. ALCOBENDAS.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 12 de 1894.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 688 – 690.

Ley 3.064: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1894.

Departamento de Hacienda
de la Nación

BUENOS AIRES, Enero 12 de 1894.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY

Artículo 1º El presupuesto general de gastos de la Administración para el año económico de 1894, según las respectivas planillas de modificaciones al presupuesto vigente en 1893, queda fijado en la suma de \$ 64.729.355 58 de curso legal; en pesos 14.514.067.04 oro sellado, y en pesos oro 2.400.000 en títulos; distribuidas en los siguientes anexos:

	<u>Curso legal</u>	<u>Oro</u>	<u>Títulos</u>
Congreso (Anexo A).....	1.992.016.46		
Interior (Anexo B).....	20.983.581.88		2.400.000
R. Exteriores (Anexo C).....	811.672	321.888	
Hacienda (Anexo D).....	4.922.624.28		
Deuda pública.....	1.209.018.76	14.192.179.04	
Justicia, Culto é Instrucción Pública (Anexo E).....	10.871.087.48		
Guerra (Anexo F).....	15.729.149.56		
Marina (Anexo G).....	8.210.205.16		
Totales.....	<u>64.729.355.58</u>	<u>14.514.067.04</u>	<u>2.400.000</u>

Art. 2º Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	<i>Papel</i>	<i>Oro</i>
Importación y adicional.....	--	28.800.000
Exportación.....	--	2.500.000
Almacenaje y eslingaje.....	--	600.000
Puertos y muelles.....	--	550.000
Faros y avalices.....	--	150.000
Servicio de guinches.....	--	110.000
Consulados.....	--	60.000
Visita de Sanidad.....	--	40.000
Estadística y sellos.....	--	220.000
Renta de títulos.....	--	1.163.400
Contribución territorial 30 %.....	1.600.000	--
Patentes 55 %.....	1.600.000	--
Papel sellado.....	5.000.000	--
Correos.....	2.000.000	--
Tarifa suplementaria según el artículo 2º de la ley de Correos.....	150.000	--
Telégrafos.....	800.000	--
Tarifa suplementaria según el artículo 14 inciso 1º de la ley de Telégrafos.....	150.000	--
Servicio de tracción en el puerto.....	50.000	--
Ferro-carril Central Norte.....	720.000	--
Ferro-carril Andino.....	650.000	--
Ferro-carril Deán Funes á Chilecito.....	105.000	--
Ferro-carril Chumbicha á Catamarca.....	55.000	--
Eventuales.....	400.000	--
IMPUESTOS INTERNOS		
Alcoholes.....	5.000.000	--
Cerveza.....	300.000	--
Fósforos.....	1.100.000	--
Vinos.....	500.000	--
Bancos y sociedades.....	100.000	--
Totales.....	<u>20.280.000</u>	<u>34.193.400</u>

Art. 3º Las pensiones graciabes y las jubilaciones civiles acordadas en virtud de la ley general de jubilaciones o por leyes especiales, serán pagadas con la reducción siguiente:

De \$ 100 á 200.....	10 %
“ “ 201 á 300.....	15 “
“ “ 301 ó más.....	20 “

En ningún caso estas pensiones graciabes podrán exceder de 400 pesos mensuales.

Quedan exceptuadas de toda reducción las jubilaciones de los miembros del Poder Judicial.

**Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 4° Las mercaderías y productos sujetos, según la Ley de Aduana para 1894, al pago de los derechos de importación, pagarán, además, un impuesto adicional de 1 %.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBUBU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDA.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
J. TERRY.

Nota del autor: De la Ley solo se desagrega el Inciso único: Deuda Pública y uso del crédito, del Anexo D: Departamento de Hacienda, págs. 200 – 204.

		Libras esterlinas	Pesos oro
INCISO ÚNICO			
DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO			
DEUDA EXTERNA			
<i>Empréstito Inglés de 1824</i>			
<u>Ítem 1</u>			
1	Renta 3.60 % s/£ 166.257 capital en circulación.....	5.986	
2	Comisión 1 %.....	60	
		6.046	30.471 84
<i>Empréstito de Ferrocarriles</i>			
<u>Ítem 2</u>			
1	Renta 3.60 % s/£ 375.440 capital en circulación.....	13516	
2	Comisión 1 %.....	135	
		13.651	68.801 04

Fondos Públicos Nacionales

Ley 12 de Octubre de 1882

Ítem 3

1	Renta 3 % s/£ 1.471.500 capital en circulación.....	44.145	
2	Comisión 1 %.....	442	
		44.587	224.718 48

Empréstito de Obras Públicas

Ley 21 de Octubre de 1885

Ítem 4

1	Renta 4 % s/£ 7.582.000 capital en circulación.....	303.281	
2	Comisión.....	3.033	
		306.314	1.543.822 56

Banco Nacional

Ley 2 de Diciembre de 1886

Ítem 5

1	Renta 3 % s/£ 1.887.301 capital en circulación.....	56.620	
2	Comisión 1 %.....	566	
		57.186	288.217 44

Conversión de Billetes de Tesorería

Ley 19 de Octubre de 1876, según Ley de 21 de Junio de 1887

Ítem 6

1	Renta 3 % s/£ 585.150 capital en circulación.....	17.555	
2	Comisión 1 %.....	176	
		17.731	89.364 24

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Ley 12 de Agosto de 1887

Ítem 7

1	Renta 2.70 % s/£ 3.674.087 capital en circulación.....	99.201	
2	Comisión 1 %.....	992	
		100.193	504.972 72

Conversión de Empréstito de 6 %

Ley 1° de Agosto de 1888

Ítem 8

1	Renta 2.70 % s/£ 5.030.080 capital en circulación.....	135.812	
2	Comisión ½ %.....	679	
		136.491	687.914 64

Conversión de los Hard Dollars

Ítem 9

1	Renta 2.10 % s/£ 2.447.280 capital en circulación.....	51.393	
2	Comisión ½ %.....	257	
		51.650	260.316

Empréstito Ferrocarril Central Norte

(1ª Serie)

Ítem 10

1	Renta 3 % s/£ 3.768.100 capital en circulación.....	113.044	
2	Comisión 1 %.....	1.131	
		114.175	575.442

Empréstito Ferrocarril Central Norte

(2ª Serie)

Ítem 11

1	Renta 3 % s/£ 2.863.6800 capital en circulación.....	85.912	
2	Comisión 1 %.....	859	
		86.771	437.325 84

Puerto de Buenos Aires

Ítem 12

1	Renta 3 % s/£ 1.384.700 capital en circulación.....	41.542	
2	Comisión 1 %.....	208	
		41.750	210.420

Empréstito de Obras de Salubridad

Ítem 13

1	Renta 4 % s/£ 6.324.400 capital en circulación.....	252.977	
2	Comisión 1 %.....	2.530	
		255.507	1.287.755 28

Empréstito de Consolidación

Ítem 14

1	Renta 5 % s/£ 6.593.0000 capital en circulación.....	329.651	
2	Comisión 1 %.....	3.297	
		332.948	1.678.057 92
			7.887.600

DEUDA INTERNA - ORO

Bancos Garantidos

Ley 3 de Noviembre de 1887

Ítem 15

1 | Renta 4 ½ sobre \$ oro 48.779.858 y amortización de 1 % sobre \$ oro 3.500.000.....

Renta

		Pesos oro	Pesos oro
1	Banco Provincial de Santa Fe.....	486.254	38
2	“ “ “ Entre Ríos.....	314.117	64
3	“ “ “ Tucumán.....	167.142	86
4	“ “ “ Salta.....	199.038	20
5	“ “ “ Santiago del Estero.....	169.491	14
6	“ “ “ Corrientes.....	142.357	50
7	“ “ “ La Rioja.....	135.000	
8	“ “ “ Mendoza.....	135.000	
9	“ “ “ San Juan.....	74.520	
10	“ “ “ Catamarca.....	107.575	04
11	“ “ “ San Luis.....	28.350	
12	“ “ “ Buenos Aires.....	67.500	
13	“ “ “ Inglés Río Janeiro.....	11.250	
14	“ “ “ Carabasa y C ^a	45.000	
15	“ “ “ Italia y Río de la Plata.....	45.000	
16	“ “ “ Francés del id., id.....	22.500	
17	“ “ “ Alamán Trasatlántico.....	45.000	

Amortización			
1	Banco Carabasa y C ^a	10.000	
2	“ de Italia y Río de la Plata.....	10.000	
3	“ Francés del Río de la Plata.....	5.000	
4	“ Alemán Trasatlántico.....	10.000	
			2.230.093 76
SERVICIO EVENTUAL			
<i>Bancos Garantidos</i>			
Ley 3 de Noviembre de 1887			
<u>Ítem 16</u>			
Renta de 4 ½ % sobre \$ oro 41.655.232, destinados á la quema de billetes. (Leyes núms. 2789 y 2790)			
1	Banco de la Provincia de Buenos Aires sobre \$ oro 32.958.574 al 4 ½ %.....	1.483.135 88	
2	Banco de la Provincia de Córdoba sobre \$ oro 8.696.658 al 4 ½ %.....	391.349 40	1.874.485 28
<i>Ferro-Carriles garantidos</i>			
<u>Ítem 17</u>			
1	Para garantías de Ferro Carriles.....		2.000.000
<i>Gastos Extraordinarios y Uso del Crédito</i>			
<u>Ítem 18</u>			
1	Para gastos imprevistos é intereses, etc.....		200.000
			6.304.579 04

DEUDA INTERNA CURSO LEGAL

Ley 2 de Setiembre de 1881

Ítem 19

	Pesos c/legal	Pesos c/legal
1 Capital emitido \$ 1.033.232 06 Renta 5 %.....	22.829 37	61.993 92
2 Amortización 1 %.....	39.164 55	

Ley 30 de Junio de 1884

Ítem 20

1 Capital emitido \$ 1.100.000 Renta 5 %.....	30.175	66.000
2 Amortización 1 %.....	35.825	

Empréstito de 1892

Canje de Acciones del Banco Nacional

Ley 16 de Octubre de 1891

Ítem 21

1 Capital emitido \$ 15.000.000 Renta 6 %.....	850.000	1.050.00
2 Amortización 1 %.....	200.000	

Fondos Públicos de la Prov. de Buenos Aires

Ítem 22

1 Renta de \$ ^m/_c 24.000.000 ó sean \$ ^m/_n 991.002.92 al 6 % anual sobre la cantidad en circulación:

Primer trimestre.....	\$f. 31.200 ----	\$f. 468
Segundo “	“ 24.000 ----	“ 360
Tercero “	“ 16.800 ----	“ 252
Cuarto “	“ 9.600 ----	“ 144
		\$f. 1.224

2 Amortización 3 % sobre el capital primitivo.....

	1.264 80	
	29.760 04	31.024 84
		1.209.018 76
	Pesos oro	Pesos c/legal
	7.887.600	
	6.304.579 04	1.209.018 76
	14.192.179 04	1.209.018 76

RESUMEN

Deuda Externa.....
“ Interna y otros gastos.....

Ley de Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1894. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1894, págs. 349 – 350, 200 – 204.

Ley 3.065: Autorizando al Banco Nacional para transferir un crédito.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorízase al Banco Nacional para transferir al Gobierno el crédito que tiene contra la Municipalidad de la Capital, cargándole á la cuenta de la Tesorería General.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N° 3065).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1894.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 78.

Decreto: Nombrando miembros de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 8 de 1894.

Vista la nota que precede, y de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley núm. 603, de 14 de Julio de 1873,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembros de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, por el término de la ley, á los Sres. Narciso Ocampo, Guillermo Arning, Eustoquio Diaz Vélez y Juan Blaquier.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y fecho, archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 76.

Acuerdo: Autorizando á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para contratar el grabado y tiraje de los títulos para consolidar la Deuda Flotante.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1894.

Siendo necesario reglamentar la Ley núm. 3.059, y

CONSIDERANDO.

1º Que hay urgencia evidente en proceder á la impresión de los títulos que ella autoriza á emitir, para consolidar la Deuda Flotante á papel, de la Nación;

2º Que, aparte de esta circunstancia, que por sí sola permite prescindir de la licitación pública para la contrata del trabajo, según los términos del art. 33, inciso 3º de la Ley de Contabilidad, media en el presente caso la determinada en el inciso 6º del mismo artículo de la Ley citada,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros y en uso de las facultades que el artículo 86 de la Constitución Nacional le confiere,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para contratar el grabado y tiraje de los títulos de la referencia, en series de 100, 500, 1.000 y 5.000 pesos respectivamente.

Art. 2º Autorízase igualmente para contratar la impresión de vales contra la Tesorería General, por las cifras fraccionarias, que no pueden inscribirse en el Gran Libro, según la Ley, las que se emitirán y abonarán de acuerdo con las disposiciones del Decreto Superior de 12 de Abril de 1882.

Art. 3º La entrega de los títulos, así como la de los vales, se hará á los interesados por la Tesorería del Crédito Público Nacional, mediante una orden estendida por el Ministerio de Hacienda é intervenida por la Contaduría General de la Nación; debiendo llevarse un registro por separado en que conste el número del espediente, según el orden de presentación, el nombre del acreedor y el importe del crédito liquidado, así como en lo demás, observarse las formalidades establecidas para la ejecución de las leyes de 2 de Setiembre de 1881 y 30 de Junio de 1884.

Art. 4º Terminada que sea el tiraje de los títulos, las planchas respectivas serán depositadas en el Tesoro del Crédito Público Nacional.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y fecho, pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.-JOSÉ A. TERRY.-LUIS M. CAMPOS.-
EDUARDO COSTA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 78 – 79.

Decreto: Aprobando el presupuesto del Banco Nacional en Liquidación.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 12 de 1894.

Vista la nota que precede, del Banco Nacional en liquidación, y de conformidad con el artículo 2° de la Ley núm. 3.037 de fecha 18 de Noviembre del año próximo pasado,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de presupuesto mensual de sueldos y gastos generales del Banco Nacional en liquidación, sancionado por la Comisión Liquidadora de dicho Establecimiento, en su sesión de fecha 11 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 79.

Decreto: Disponiendo la incineración de pesos 500.000 moneda nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 13 de 1894.

Vista la nota que precede, de la Caja de Conversión

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° La Caja de Conversión procederá á la incineración de la suma de \$ 500.000 ^{m/n} que le ha sido entregada por el Banco de la Nación Argentina, en virtud de una orden emanada del Ministerio de Hacienda.

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2° Señálase el día 18 del corriente á las 2 p. m., para que tenga lugar en la citada Repartición y en acto público, la quema de la suma arriba mencionada, con las formalidades de práctica.

Art. 3° una vez que haya dado cumplimiento al presente decreto remitirá al Ministerio de Hacienda las actas correspondientes.

Art. 4° La Contaduría General practicará los asientos del caso, con cargo para la cuenta "Tesorería General" curso legal, previa imputación de la suma de \$ 500.000 m/n al inciso... ítem... anexo D del Presupuesto vigente.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y en el Boletín del Departamento de Hacienda.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 86.

Decreto: Modificando el artículo 4° del de fecha 13 del corriente que autoriza á la Caja de Conversión á incinerar 500.000 pesos m/n.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 18 de 1894.

CONSIDERANDO:

1° Que el inciso único, ítem 16, anexo D del Presupuesto vigente, autoriza la inversión de la suma de \$ oro 1.874.485,28 m/n, destinados á la quema de emisión Bancaria (Leyes núms. 2.789 y 2.790)

2° Que en el Decreto fecha 13 del corriente ordenando á la Caja de Conversión procediera á la incineración de la suma de \$ 500.000 m/n, se estipulaba en su artículo 4° que la Contaduría General practicará los asientos del caso, previa imputación de la citada suma al inciso único ítem 16;

3° Que habiéndose padecido un error al ordenar la imputación de la suma que se manda quemar en la forma citada, *ut-supra*, pues, la partida que asigna el Presupuesto vigente á este objeto, es á oro,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Queda modificado el art. 4° del Decreto de fecha 13 del corriente en la siguiente forma:

"La Contaduría General practicará los asientos del caso previa imputación de \$ m/n oro 172.000, al inciso único ítem 16 Anexo D del presupuesto vigente, como equivalente á los \$ m/n 500.000 al tipo de 344 % valor de la cotización del oro en el día de la fecha, que es la fijada para que se proceda á la quema de la citada suma de \$ m/n 500.000.

"La suma de \$ 172.000 oro, será aplicada por mitad á la amortización del valor adeudado por servicio de renta de los Fondos Públicos de ley 3 de Noviembre de 1887,

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

pertenecientes á los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y Provincial de Córdoba, correspondientes al año 1894.”

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho pase á Contaduría General, previa agregación de éste al expediente número. 65, letra C, año 1894, Sección 4ª.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 87 – 88.

Decreto: Nombrando Director de la Caja de Conversión en reemplazo del Señor Uribelarrea.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 24 de 1894.

Vista la nota del Sr. Presidente de la Caja de Conversión, elevando la renuncia que del cargo de Director de la misma ha presentado el Sr. Miguel N. de Uribelarrea, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 86, inciso 22 de la Constitución, para llenar las vacantes durante el receso del Honorable Congreso por medio de nombramientos en Comisión, y de acuerdo con el artículo 2º de la Ley núm. 2.641 de 7 de Octubre de 1890,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia interpuesta por el Sr. Miguel N. de Uribelarrea, del cargo de Director de la Caja de Conversión, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados al Gobierno y al país en el desempeño del cargo que ha dimitido.

Art. 2º Nombrase en su reemplazo, Director de la Caja de Conversión al ciudadano Don Juan Antonio Areco.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y dése cuenta en oportunidad al Honorable Senado.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 91 – 92.

Acuerdo: Mandando entregar al Gobierno de Corrientes la suma de 160.000 pesos moneda nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 24 de 1894.

CONSIDERANDO:

1° Que el Gobierno y Banco de la Provincia de Corrientes son acreedores del Gobierno de la Nación, por la suma de doscientos trece mil quinientos treinta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional oro sellado, (\$ ^m/_n oro 213.536,25), importe de la renta de los títulos de Ley de 3 de Noviembre de 1887, correspondiente á los semestres vencidos en Setiembre 1° de 1891, Marzo 1° y Setiembre 1° de 1892.

2° Que, ordenado el pago de la suma arriba mencionada, por decreto de fecha de Agosto 4 del año próximo pasado, los señores Mallmann y C^a. como apoderados de la “Sociedad General de París”, que tiene á su vez la representación de las casas bancarias que celebraron con la Provincia de Corrientes el contrato de empréstito de 7 de Noviembre de 1888, se presentaron al Ministerio de Hacienda manifestando que, en virtud de las estipulaciones de dicho contrato y de acuerdo con la Ley de la Legislatura de la citada Provincia, de 23 de Agosto de 1888, los intereses de Fondos Públicos Nacionales de 4 y ½ por ciento adquiridos por el Banco de la Provincia de Corrientes, se encuentran afectados al servicio del empréstito, y no deben, en consecuencia, ser distraídos de ese destino, en circunstancias en que la Provincia tiene suspendido ese servicio.

3° Que por ley núm. 2765 de 18 de Octubre de 1890, dictada para colocar los empréstitos bancarios de las Provincias bajo la autoridad moral de la Nación, ésta, está autorizada para intervenir en el arreglo de sus deudas internas, causa que motivó la suspensión de la entrega de los pesos 213.536,25 oro, mandada abonar por intermedio de la Tesorería General al representante del Banco de la Provincia de Corrientes, por el citado decreto de fecha Agosto 4 de 1893;

4° Que como la retención por parte del Gobierno Nacional de la suma arriba mencionada, ocasiona serios perjuicios al Gobierno de la Provincia de Corrientes, dado el estado precario de su situación financiera, eso no impide, teniendo en cuenta precedentes establecidos, que el Poder Ejecutivo Nacional pueda cooperar, en las medidas de sus fuerzas, á salvar al crédito y hacer posible la administración regular de la mencionada Provincia en los momentos difíciles porque atraviesa.

5° Que el Sr. Interventor Nacional, Dr. D. Leopoldo Basavilbaso, en la época en que ejercía sus funciones como tal, se vio obligado á dirigirse al Gobierno de la Nación, solicitando la suma de pesos 40.000 m/n. con el objeto de atender á las necesidades mas apremiantes de la Administración, suma que le fue inmediatamente acordada;

6° Que á parte de esto, el Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes ha hecho presente al P. E., verbalmente, la urgente necesidad que hay en que éste ayude en estos momentos difíciles á la Provincia de su mando, solicitando al efecto un préstamo de doscientos mil pesos (\$ 200.000) con inclusión de los \$ m/n. 40.000 entregados anteriormente al Sr. Interventor Nacional Dr. D. Leopoldo Basavilbaso;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

RESUELVE:

Art. 1° De acuerdo con lo solicitado verbalmente por el Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes, y sin perjuicio de los derechos de los acreedores representados por los Sres. Mallmann y C^a y de los derechos del Gobierno Nacional por razón de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos entregar al Gobierno de la mencionada Provincia la cantidad de ciento sesenta mil pesos m/n. (\$ 160.000 ^m/_n) que, sumados á los cuarenta mil (\$ 40.000) á que se ha hecho referencia, hacen la suma de doscientos mil pesos m/n.

(\$ 200.000 ^{m/n}) á cuenta del referido crédito, comprometiéndose el Gobierno de la Provincia de Corrientes á pagar esta suma en dos anualidades de cien mil pesos m/n. (\$ 100.000 ^{m/n}) cada una, á contar desde la fecha.

Art. 2º La entrega de la mencionada suma de ciento sesenta mil pesos m/n. (\$ 160.000 ^{m/n}) se hará al Gobierno de la Provincia de Corrientes por intermedio de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en la Capital de dicha Provincia; en la forma convenida verbalmente entre el Sr. Gobernador y el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.

Art. 3º La Contaduría General procederá á imputar la suma de \$ 160.000 á una cuenta especial que al efecto abrirá al Gobierno de Corrientes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Gobierno Nacional, y fecho, pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

SAENZ PEÑA.-JOSÉ A. TERRY.-MANUEL
QUINTANA.-EDUARDO COSTA.-LUIS
M. CAMPOS.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 93 – 94.

Acuerdo: Mandando entregar al Banco de la Provincia de Santiago del Estero, pesos 20.128,47 oro.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 27 de 1894.

Traído nuevamente á la consideración del Poder Ejecutivo el expediente letra B, núm. 810, año 1893, del Departamento de Hacienda, en el que el Banco Provincial de Santiago del Estero, solicita le sea devuelta la suma de \$ oro 20.128,47, que la Caja de Conversión retuvo al hacer el pago de la Renta de Fondos Públicos de 4 ½ % en Setiembre 1º de 1890, y

• CONSIDERANDO:

1º Que de todos los antecedentes é informes que obran en el mencionado expediente, consta de una manera incontrovertible que la referida retención de los \$ oro 20.128, provino de que la Caja de Conversión creyó que estaba autorizada para hacerla en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 1734, de 5 de Octubre de 1885, sin tener en cuenta que ésta fue dictada con aplicación á los Bancos de emisión existentes en esa época, que se acogieron á sus prescripciones, sobre inconvención; pero de ninguna manera podía regir sobre Bancos cuyo capital era á oro, desde que lo entregaron en cambio de los billetes que pusieron en circulación, muchos años después de dictada aquella y se establecieron al amparo de la Ley de Bancos Garantidos, dictada en 3 de Noviembre de 1887.

2º Que consultada sobre este punto la opinión de la Caja de Conversión, oídos el Señor Procurador del Tesoro y el informe de la Contaduría General de la Nación, estuvieron todos de perfecto acuerdo en reconocer el lejítimo derecho con que el Banco Provincial de Santiago del Estero, gestionaba el cobro de la espresada suma de \$ oro 20.128,47; y que en esta virtud, se dictó el decreto fecha Agosto 5 de 1893, que en su parte resolutive, reconocía el crédito aludido, y ordenaba se procediese á investigar

cuanto debía descontarse de la suma reclamada por el valor justo de la emisión de billetes, ordenada por el Banco de Santiago del Estero.

3° Que si bien es cierto que el Banco y el Gobierno de Santiago son deudores al Gobierno Nacional por mayor cantidad, éste es crédito que aun no está liquidado, y, en consecuencia, no puede servir de base para la compensación.

4° Que aun cuando así no fuese, el Gobierno Nacional siempre se vería en el caso de auxiliar al de Santiago con esta cantidad, dada la precaria situación financiera y económica porque atraviesan, respectivamente, el Gobierno y la Provincia citada, que lo imposibilita para llenar funciones importantes de su Administración, obligando al Gobierno Nacional á prestarle su cooperación pecuniaria, con cargo de devolución;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1° Entréguese al Banco de la Provincia de Santiago del Estero, la suma de pesos oro veinte mil ciento veintiocho con cuarenta y siete centavos moneda nacional (\$ 20.128,47 ^m/_n oro), que se le retuvo con fecha 29 de noviembre de 1890, en virtud de una errada aplicación de la Ley núm. 1734 de fecha Octubre 5 de 1885.

Art. 2° De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y prescripción del Art. 79 de la Ley de Contabilidad, impútese la devolución ordenada á una cuenta especial que se cerrará con el ejercicio de 1893.

Art. 3 Comuníquese á la Caja de Conversión, al Banco Provincial de Santiago del Estero, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.-JOSÉ A. TERRY.-MANUEL QUINTANA.-
EDUARDO COSTA.-LUIS M. CAMPOS.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 99 – 100.

Decreto: Ordenando la renovación de la moneda fiduciaria de la Nación.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 27 de 1894.

CONSIDERANDO

1° Que la renovación de la moneda fiduciaria de la Nación, autorizada por Ley núm. 3.062, de Enero 8 de 1894, es facultad privativa de la Caja de Conversión, en virtud de las leyes número 2.216 de 3 de Noviembre de 1887 y 2.741 de 7 de Octubre de 1890, y que así lo ha entendido el Honorable Congreso, desde que aquella es dependiente del Poder Ejecutivo;

2° Que el artículo 4° de la Ley núm. 2.746, de 10 de Octubre de 1890, autorizó la conversión, estableciendo para el efecto que todas las emisiones de moneda legal circulante emitidas por los distintos bancos ó por la Nación, serán considerados como una misma, es decir, que los Bancos podrán cumplir entregando notas ó billetes, aun cuando no fueran de la misma de su propia emisión;

3° Que esta confusión de rubros quedó nuevamente consignada por el artículo 48 de la Ley de 16 de Octubre de 1891, desde que no se estableció distinción ni salvedad alguna al respecto;

4° Que si bien la Ley núm. 3.062 de Enero 8 de 1894, autoriza la renovación total con el rubro único, para los billetes á cargo de la Nación y con los rubros correspondientes para aquellas de Bancos que aún permanecen acogidos á los beneficios de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, esto no obsta para que la Caja de Conversión pueda proceder por ahora, á la renovación de las emisiones á cargo de la Nación, sin que esto importe desconocer la necesidad real de proceder en igual forma, con aquellos billetes pertenecientes á los Bancos Garantidos, á cuyo efecto el Poder ejecutivo solicitará del Honorable Congreso en la oportunidad debida, su inclusión en los términos de la presente Ley que se reglamenta.

5° Que la creación de una Oficina de renovación con el personal y elementos con que cuenta la Caja de Conversión, favorecerá los intereses del comercio y del público, porque de esa manera podrá hacerse la renovación de la moneda con rapidez, de modo que cuando un Banco presente una suma considerable de billetes para renovar, la operación quede terminada en el día, sin que esto obste para que la clasificación se haga después, á los efectos de la contabilidad y quema;

6° Que de la manera antes dicha, podrá establecerse la contabilidad perfecta del billete, hoy incompleta según propia declaración de la Caja de Conversión, por la imposibilidad de registrar los billetes que se queman á causa del estado de desaseo y deterioro en que se hallan.

7° Que habiendo positivas ventajas, tanto á los intereses del gobierno como á los del público en general, en proceder al saneamiento de la actual emisión de billetes á cargo de la Nación, en que la Caja de Conversión faculte á todos los Bancos existentes en la República, ya sean oficiales ó de carácter particular, para que procedan á la renovación del billete actualmente en circulación, con las limitaciones de la ley, evitando así la creación de un personal numerosísimo á este solo objeto, lo que importa una verdadera economía para el erario público;

8° Que es conveniente, á fin de dar cumplimiento estricto á la ley, que la Caja de Conversión haya un llamado á las principales casas impresoras de Europa y América, cuyos representantes han solicitado ya datos á fin de que la nueva emisión sea hecha consultando las verdaderas necesidades de la Administración;

Por estas consideraciones y en uso de la facultad constitucional que encomienda al Poder Ejecutivo la reglamentación de las leyes,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Caja de Conversión para que inicie la renovación de la moneda actualmente en circulación, hasta la suma de \$ 259.367.733 m/n. á que asciende la emisión á cargo de la nación, con los billetes de rubro único, creados por la ley núm. 3.062, de Enero 8 de 1894, y cualesquiera que sean los rubros que contengan los billetes que se presenten para la renovación.

Art. 2° Autorízase igualmente para crear, con el personal y elementos con que cuenta, una Oficina de Renovación; quedando facultada para proyectar una reglamentación sobre la misma, que someterá á la probación del P. E.

Art. 3° Queda facultada la Caja de Conversión, para proceder á la renovación de la moneda, por intermedio de los Bancos existentes en la República, ya sean oficiales ó de carácter particular.

Art. 4° Procederá igualmente á contratar á la mayor brevedad y previa licitación, la impresión de los billetes de un solo rubro, actualmente á cargo de la Nación.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, pase á la Caja de Conversión para su conocimiento y demás efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 100 – 102.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Intégrese el Directorio del Banco de la Provincia.

La Plata, Febrero 1° de 1894.

Debiendo integrarse el Directorio del Banco de la Provincia, el Interventor Nacional-

DECRETA:

Art. 1° Nombranse Directores de dicho Establecimiento á los señores Manuel A. Rodriguez, Dr. Remigio Lescano, Dr. Emilio Nocetti, Alberto Bosch y Carlos Castro Sumbland.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

LUCIO V. LOPEZ.
TOMÁS TORRES AGÜERO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Intervención Nacional Año 1894. Enero á Mayo. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1894, pág. 149.

Decreto: Aprobando á la Provincia de Tucumán un préstamo de cincuenta mil pesos moneda nacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1894.

Habiendo manifestado el Sr. Interventor Nacional en Tucumán que el estado precario del Tesoro de esa Provincia le impide verificar gastos apremiantes de su administración local, y solicitando en consecuencia un préstamo de la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 m/n) con el objeto indicado; y considerando que es interés nacional atender servicios de primera necesidad y hacer así posible la marcha regular de la Administración en las provincias intervenidas por leyes del Honorable Congreso.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Provincia de Tucumán un préstamo de cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal (\$ 50.000 m/n), sin interés y con calidad de ser reintegrados en la oportunidad indicada por el Sr. Interventor.

Art. 2º Esta suma se imputará á la Ley núm. 3048, de 19 de Diciembre del año próximo pasado, y se girará telegráficamente contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Tucumán.

Art. 3º Pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.
(Esp. 114. T. 94)

SAENZ PEÑA.-MANUEL QUINTANA.-JOSÉ A. TERRY.-
LUIS MARÍA CAMPOS.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 141 – 142.

Acuerdo de Febrero 10 de 1894 – Regularizando la tramitación de los expedientes comprendidos en la ley N.º 3059.

A fin de regularizar la tramitación de los expedientes comprendidos en la Ley N.º 3059 de 5 de Enero próximo pasado, sujetándola á un método uniforme dentro de las prescripciones de la Ley citada,

El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Artículo 1.º-Cada Ministerio decretará el pago de los expedientes comprendido en la Ley de consolidación, con imputación á la Ley que haya autorizado el gasto, ó en su defecto, á la Ley citada de 5 de Enero próximo pasado, y lo pasará al Ministerio de Hacienda á fin de que libre su abono como corresponda.

Art. 2.º-A los efectos del artículo anterior, el Ministerio de Hacienda, una vez recibidos los expedientes con decreto de pago, los pasará á la Contaduría General para que tome la intervención respectiva.

Art. 3.º-Llenado este requisito por la Contaduría General, volverán los expedientes al Ministerio de Hacienda, para que éste decrete su pago y extienda la orden correspondiente, á fin de que el Crédito Público haga entrega á los interesados de los títulos que importe el crédito.

Art. 4.º-La orden á cargo del Crédito Público será firmada por el Ministro de Hacienda y entregada por la Contaduría General á los interesados, con las mismas formalidades observadas en la entrega de letras, quedando los expedientes en esta Oficina para que practique los asientos del caso.

Art. 5.º-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.-SAENZ PEÑA.-JOSÉ A. TERRY.-LUIS M. CAMPOS.-
EDUARDO COSTA.-M. QUINTANA.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, pág. 953.

Acuerdo: Confirmando otro anterior sobre ubicación de tierras en los Territorios Nacionales.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1894.

Vistos los reclamos deducidos por diversos interesados particulares, cesionarios de boletos de premios de la expedición al Río Negro, que otorgaron al portador y que alegan hallarse en iguales condiciones á los que fueron agraciados personalmente, por la ley de 5 de Setiembre de 1885; y

CONSIDERANDO:

1° Que el espíritu y alcance de la ley citada ha sido acordar un premio en tierras en los Territorios Nacionales del Sud á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del ejército expedicionario,

2° Que el artículo 1° de la ley citada confirió al P. E. la facultad de mandar ubicar en los puntos que considerase convenientes en los Territorios Nacionales del Sud, secciones de 20 kilómetros por costado, para ser distribuidas entre los Jefes y Oficiales del ejército expedicionario, comprendiéndose por el art. 7° á la tropa, regimientos, batallones, que hubiesen sido removidos en las fronteras de Buenos Aires, Córdoba, San Luis y Mendoza;

3° Que usando el Poder Ejecutivo de esta facultad que le confirió la ley, expidió el decreto de 30 de Setiembre de 1892, ordenando que la ubicación de los certificados de premios expedidos por el Crédito Público, se hiciese en el Territorio del Chubut, en la forma que en dicho decreto se determina;

4° Que habiendo reclamado numerosos Jefes y Oficiales, tenedores de certificados de premios, que fueron personalmente agraciados como expedicionarios, contra la limitación impuesta en el Decreto recordado, para ubicar únicamente sus acciones en el Territorio del Chubut el Gobierno consideró que aplicaba el alcance y espíritu de la ley de 5 de Setiembre de 1885, aceptando el reclamo de los miembros del ejército para poder ubicar en los otros Territorios del Sud desde que la Ley citada usaba de la frase amplia de que el P. E. mandará ubicar en los Territorios Nacionales del Sud, los premios acordados, en cuya virtud se dictó en Acuerdo General de Ministros, el Decreto de 31 de Julio de 1893, autorizando á los personalmente agraciados para ubicar sus acciones en los Territorios Nacionales de la Pampa, Río Negro y Neuquén, en tierra pública no ocupada, limitando la ocupación á las superficies acordadas por el Crédito Público á los personalmente agraciados y estableciendo que las ubicaciones de títulos adquiridos por cesión ó traspaso, podrán ubicarse en el Territorio del Chubut;

5° Considerando que el P. E., al determinar esta limitación, ha usado de la facultad que le ha conferido la ley, autorizándolo para mandar hacer las ubicaciones en los puntos que considere convenientes, y el P. E. ha creído que no es igual la condición del que ha hecho el servicio personal á la Nación, que la ley ha querido premiar, á la condición del cesionario ó especulador que ha adquirido esos boletos de los personalmente agraciados, lo que ha permitido que se reúna en limitado número de

personas, extensas superficies cuya escrituración en los territorios de la Pampa, Río Negro y Neuquén perjudicaría los propósitos á que debe propender el Gobierno, favoreciendo la subdivisión de la tierra pública en esos fértiles territorios, á lo que se agrega que en la misma Gobernación del Chubut, existen también superficies importantes y útiles, y si el P. E. usando de la facultad que le dio la ley del Honorable Congreso, pudo legítimamente ordenar que los premios acordados por la ley de 5 de Setiembre fuesen todos ubicados en el Territorio del Chubut, no se puede hoy desconocer la facultad con que el Gobierno ha dispuesto que los agraciados por el servicio personal puedan ubicar en los Territorios de la Pampa, Río Negro y Neuquén, y que los cesionarios limiten su ubicación sobre el Territorio del Chubut, porque los adquirentes de esos boletos ó certificados al portador, han adquirido el derecho, que la ley de 5 de Setiembre del 85 acordaba al P. E. para mandar ubicar esos premios en los puntos que considere conveniente, y en uso de esa atribución ordenó la limitación de que se quejan los cesionarios.

Por estas consideraciones y de acuerdo con el dictamen del Señor Procurador General de la Nación de 20 de Noviembre de 1893, en Acuerdo General de Ministros;

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el Acuerdo de 31 de Julio de 1893, que ha dado origen á estos reclamos.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.-EDUARDO COSTA.-MANUEL
QUINTANA.-JOSÉ A. TERRY.-LUIS M.
CAMPOS.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 173 – 175.

Decreto: Ordenando la quema de quinientos mil pesos moneda nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1894.

Debiendo efectuarse el día 15 del corriente, á la 2 p. m. la incineración de la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000. m/n),

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º La Caja de Conversión procederá á la quema de la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 m/n), que le será entregada por el Banco de la Nación Argentina, previa orden que libraré el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º La Contaduría General practicará los asientos del caso previa imputación de ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y tres pesos moneda nacional oro con dieciocho centavos (\$ m/n oro 141.163 18) al inciso único, ítem 16 Anexo D del Presupuesto vigente, como equivalente de los \$ m/n 500.000 al cambio de 354,20, valor

de la cotización del oro en el día de la fecha, que es la fijada para que se proceda á la quema de la citada suma de \$ m/n 500.000.

Art. 3° La suma de ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y tres pesos moneda nacional oro con dieciocho centavos (\$ 141.163,18 m/n oro), será aplicada proporcionalmente á la amortización del valor adeudado por servicio de renta de los Fondos Públicos de Ley 3 de Noviembre de 1887, pertenecientes á los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y Provincial de Córdoba, correspondiente al año 1894.

Art. 4. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 212 – 213.

Nota (Provincia de Buenos Aires) del Interventor Nacional Dr. Lucio V. Lopez á los tenedores extranjeros de cédulas hipotecarias.

Intervención Nacional, Provincia de Buenos Aires.

La Plata, Febrero 20 de 1894.

Señor John Lubbock, Presidente del Consejo de tenedores extranjeros; señor J. S. Ballin, Presidente del Comité de tenedores de cédulas, 17, Moorgate, St. Londres. E. C.

Señores:

Tengo ante mí vista la carta que me dirigieron con fecha 18 de Diciembre ppdo., sobre el asunto del Banco Hipotecario de esta Provincia, y les agradezco las corteses expresiones que contiene para mí.

Nadie lamenta más que yo la situación en que se halla el Banco y no he omitido esfuerzo, dentro de la esfera de acción que me es propia, para remediar alguno de los errores que se han cometido; pero mucho temo que al insinuar las medidas que el comité desearía que yo adoptase, estén los señores en un concepto equivocado en cuanto al alcance de las facultades con que estoy investido.

Por ley de 14 de Agosto ppdo., el Congreso Nacional autorizó al P. E. á intervenir en los asuntos de la Provincia de Buenos Aires con el propósito de organizar sus autoridades públicas de acuerdo con las prescripciones de la Constitución Nacional y las leyes de la Provincia.

El Excmo. señor Presidente me concedió el honor, al nombrarme Interventor Nacional para llevar á la práctica esa ley, á los términos de la cual y á las instrucciones dadas, deben sujetarse todos mis actos.

Es de interés que sepan que ni el P. E. Nacional ni yo, su agente, tenemos ninguna autoridad para alterar la ley orgánica del Banco Hipotecario, ni para comprometer la Provincia en contratos ó convenios de carácter definitivo, sin la intervención de los poderes legislativos.

Cuando el nuevo Gobernador y las nuevas Cámaras hayan sido elegidos, será posible una reforma de la ley orgánica del Banco Hipotecario; pero, mientras tanto,

todas las instituciones de la Provincia tienen que ser administradas con las leyes existentes.

Siento, por tanto, tener que decir que no estoy habilitado para aceptar la indicación contenida en su carta, así como tampoco para adoptar ciertas medidas, no solamente por la razón dada antes, si no además, porque no puede una Intervención que se relaciona con actos de pasadas administraciones, arrogarse un derecho que pertenece exclusivamente al Gobierno de la Provincia.

Siendo este el estado del asunto, comprenderán bien que no está en mis atribuciones alimentar la idea de que se conceda á los tenedores de cédulas inglesas y otros tenedores europeos el derecho de nombrar uno ó más directores como representantes suyos en el directorio; pero les hago presente que con la intención de dar al comité extranjero participación en la Administración del Banco, me dirigí hace mucho al señor Thurburn, Gerente del Banco de Londres y Río de la Plata, rogándole que consultase á su directorio y me indicase los nombres de algunos comerciantes extranjeros de aquí, cuyos nombramientos de directores fueran recibidos con satisfacción por el conjunto de los tenedores de cédulas.

Hasta ahora no he recibido indicación alguna que me haya facultado y autorizado á hacer lo que está en mi poder, dentro de las disposiciones de los estatutos del Banco.

No obstante estar bien dispuesto á dejarles, como un mero acto de deferencia y cortesía, la indicación de los nombres que ya he pedido, deseo hacer constar que no puedo de ninguna manera reconocer derecho alguno á los tenedores extranjeros de cédulas para pedir que estén representados en el Directorio del Banco.

La Intervención terminará tan pronto como el Gobernador y el Poder Legislativo hayan sido elegidos y entren á funcionar, el 1º de Mayo próximo.-Confío que los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, animados como están del deseo de reparar pasados errores, elegirán hombres cuyos primeros esfuerzos tenderán á arreglar razonable y equitativamente sus cuestiones con los acreedores de la Provincia.

Si para preparar ese arreglo puedo ser útil en algún tiempo á sus comités, tendré mucho gusto en ponerme á su disposición.

Saluda á Uds. atentamente-

LUCIO V. LOPEZ.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Intervención Nacional Año 1894. Enero á Mayo. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1894, págs. IV – VI.

Decreto: Adjudicando á la sucesión de Don E. N. Hart dos lotes de terreno en la Pampa Central.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1894.

Visto el informe de la Oficina y Colonias, y el dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Adjudicase á la sucesión de Don Enrique N. Hart en amortización de las respectivas acciones del Empréstito de Tierras Públicas los lotes números dieciséis y diecisiete Sección X, fracción D, de la Pampa Central.

Art. 2º Ante la Oficina de Tierras y Colonias acreditarán previamente los herederos de Hart su carácter, á fin de que pueda escriturar á su favor la propiedad de las tierras de que se trata.

Art. 3º Una vez que se haya dado cumplimiento á lo ordenado en el artículo anterior, la misma Oficina acordará la ubicación solicitada y pasará este espediente al Crédito Público Nacional, á objeto de que se expida el correspondiente título de propiedad.

Art. 4º Repónganse los sellos, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 186 – 187.

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1893.

La Plata, Marzo 1º de 1894.

Señor Secretario de la Intervención Nacional en el Departamento de Hacienda, D. Tomás Torres Agüero.

Honrado por la Intervención Nacional con el nombramiento de Presidente del Banco de la Provincia, cuyas funciones desempeño desde el día 3 de Enero próximo pasado, vengo á dar cumplimiento á uno de los deberes que su Carta orgánica me impone, presentando á V. S. el Balance general del año que acaba de terminar y los informes que le son pertinentes.

Aunque no he actuado en el período á que debo referirme, estableciendo comparaciones entre el balance del año 1893 y el del año anterior, procuraré dar una idea á V. S. de la marcha que el establecimiento ha seguido en ese lapso, y de la situación en que actualmente se encuentra.

Examinando el conjunto, se ve que no han variado las condiciones en que el Banco se encontraba al finalizar el año 1892. Ningún acto se ha producido en él, que haya importado una reacción, por pequeña que fuera, pues que tampoco lo ha permitido así, la situación anormal en que se encuentra el país política y económicamente.

Analizando los detalles, solo se notan disminuciones en las cifras de ciertos rubros del balance, como consecuencia de la liquidación que viene haciendo de la cartera, con lo cual se ha obtenido á la vez disminuir en una suma más ó menos equivalente, el monto de los depósitos que adeuda el Banco.

Voy en seguida á dar una explicación detallada del balance:

CAPITAL Y UTILIDADES

El capital del Banco permanece siempre en la misma cifra de 34.300.178,28, pues las alteraciones que hubieran podido producirse en él, por los resultados de la liquidación de las utilidades y pérdidas practicada al terminar el año, se hacen aparecer en otras cuentas por que así lo exigía el cumplimiento de disposiciones de la Carta orgánica.

El cuadro núm. 4 de los Anexos, contiene los beneficios y pérdidas que se han realizado en el año, y de él resulta una utilidad de 500.660,37 ^{m/n.} Mas no se puede considerar esa cifra como un beneficio efectivo, cuando el Banco posee en su cartera valores incobrables por suma mucho mayor, y entonces ha debido destinarse esa cantidad, á bajar el saldo de la cuenta de Varios deudores en mora y en gestión.

Nota del autor: el cuadro N° 4: Cuadro comparativo de las utilidades y pérdidas en los años 1892-93, no se incluye en el presente informe, y se puede consultar en la página X de la Memoria.

Además el establecimiento ha hecho durante el año, quitas por importe de 905.499,43 ^{m/n} que no se hace figurar entre las pérdidas, porque propiamente dicho, esas quitas no constituyen perdidas ordinarias del año, por tratarse de créditos acordados en épocas anteriores.

En consecuencia, esa suma se ha disminuido del Fondo de reserva, como está dispuesto en el artículo 58 de la Ley orgánica.

Por otra parte, el establecimiento ha sufrido otros quebrantos, que tampoco figuran en el cuadro referido, y antes de dar una explicación sobre ese punto, debo recordar á V. S. los antecedentes que les han dado origen.

Al finalizar el año 1892, el establecimiento obtuvo del Superior Gobierno de la Provincia, la autorización necesaria para convertir el saldo de su haber en oro, que aún quedaba en cuenta, como resto del producido de la venta de los Ferro-carriles, al tipo de 200 por ciento en moneda de curso legal.

Según he podido comprender, la Dirección del Banco se proponía entonces, con el beneficio de esta operación, facilitar el arreglo de la cartera á oro que permanecía sin movimiento á causa de la depreciación del papel.

Así se desprende de la resolución tomada por el Directorio en Febrero 17 de 1893, pro la cual se autorizó al señor Presidente para que permitiera la conversión á curso legal de las letras á oro, al mismo tipo de 200 por ciento.

Bien, pues; es por este concepto, que el 31 de Diciembre, la Casa de Buenos Aires, que es en donde está radicada esa cartera en su totalidad, se encontró con los siguientes saldos en la cuenta de conversión; 785.733,86 pesos oro, contra 1.796.364,30 en moneda de curso legal. Esto quiere decir que se han convertido valores en oro por la suma expresada, al tipo de 228,62 por ciento.

Como el beneficio que dio la operación autorizada por el Gobierno se transfirió á la cuenta Fondo de Reserva, es á ella también que se ha llevado ahora, el daño sufrido por la diferencia de cambio en la conversión de esos valores.

Sin entrar á examinar la faz legal de estas operaciones y las conveniencias que ellas hayan podido reportar al establecimiento, por la forma en que se han concluido, como simple narrador de hechos consumados, debo limitarme á manifestar á V. S., que el nuevo Directorio, en Octubre próximo pasado, modificó esa resolución en el sentido

de no permitir las conversiones, sino á condición de verificarse el pago al contado ó á corto plazo, con garantías á satisfacción.

De todo esto se desprende que de las cuentas de Capital y sus complementarias, la única que ha alterado sus cifras es la de Fondo de reserva, las que, comparadas entre las de los dos últimos balances, dan esta diferencia:

31 Diciembre

	CURSO LEGAL	ORO
Fondo de reserva-Año 1892.....	5.052.832 93	7.335.664 39
“ “ 1893.....	5.882.799 56	6.606.068 77
	829.966 63	729.595 62

Resulta que se ha operado una disminución en oro y un aumento en curso legal, cuyo tipo de cambio entre ambas cantidades, corresponde á 113,75 por ciento.

DEPÓSITOS

Los depósitos han disminuido en relación con las entradas que el Banco ha tenido durante el año, puesto que los Certificados de depósito que emite el Banco, y que vuelven á sus cajas en forma de pago, son los que, determinan la disminución de aquellos. Deben contarse, además, los pequeños depósitos pagados en efectivo á jornaleros y á sociedades de Socorros Mutuos ó de carácter piadoso.

Los siguientes datos expresan el movimiento habido:

Depósitos á premio-

Han disminuido en el año 4.223 cuentas, que representan la suma de 5.107.828,61.

Depósitos comerciales-

Disminución 526 cuentas y 1.029.958,32 por capital.

Estos depósitos que son los que están sujetos á las moratorias acordadas al Banco, han disminuido pues, en 4.749 cuentas y 6.137.786,93 pesos moneda nacional, pero de esta suma debe deducirse la de 349.409,26, importe del aumento de la circulación de certificados de depósito á la fecha del balance.

El movimiento de los depósitos obligados, como son los judiciales y los de pertenencia de las reparticiones fiscales, se ha producido como en épocas ordinarias, compensándose más ó menos las entradas con las salidas.

Depósitos judiciales, de Menores y Capellanías-

Han aumentado en 123 cuentas y disminuido los capitales por valor de 41.066,67 pesos m/n.

Depósitos gratuitos-

También resultan en estos, 44 cuentas nuevas y un excedente en los capitales de 256.446,16.

Depósitos nuevos y en custodia-

Estos depósitos han disminuido en 635.948,65 pesos. Los segundos son, en su mayor parte, pertenecientes á los fondos de la Educación común, y es á estos que corresponde la notable diferencia que se nota, por las extracciones efectuadas.

En cuanto á los depósitos llamados nuevos y que se refieren á cuentas abiertas después de las moratorias, el Directorio anterior resolvió suprimir los intereses que por ellos se abonaban.

Efectivamente, desde que el establecimiento no hace con esos fondos operaciones que puedan reportarle alguna utilidad, no hay conveniencia en hacerles devengar interés, de manera que sólo serán admitidos en guarda.

Cheques y certificados de depósito-

La circulación de certificados y cheques, el 31 de Diciembre de 1892, era de 1.415.617,82; al concluir el año ppdo., fue de 1.765.027,08, de manera que había en esa fecha, un aumento en plaza de 349.409,26 sobre el año anterior.

Esto podrá en parte explicar la diferencia en la cotización de ambas fechas, 39 ½ % de descuento en la primera y 53 en la segunda; pero tomando la depreciación media en los dos años, se ve que en el año de 1892 ha sido de 41,75 % y en el 93 de 45,54 %.

CAJA DE CONVERSIÓN

La deuda del Banco á la Caja de Conversión representa la misma cifra del balance anterior, puesto que no se ha hecho ninguna amortización durante el año y sólo se han abonado los intereses que devenga, lo que importa un gran sacrificio para el Banco.

Son 15.888.000 pesos, que, al 8 % anual, devengan 1.271.040 de intereses.

CARTERA

La Cartera del Banco contenía valores en 31 de Diciembre de 1892	
por.....\$	107.037.969 73
y en 1893, solo ascienden á.....\$	102.157.383 07
de modo que ha descendido en.....\$	4.880.586 66

Es indudable que las sumas chanceladas importan mucho más que eso, pero la cifra exacta desaparece porque á mediados del año ppdo. se capitalizaron intereses por fuertes sumas sobre letras vencidas, lo que vino á aumentar el monto de la cartera en una cantidad importante, á la que debe agregarse el importe de letras á oro, convertidas á curso legal.

La cartera está dividida en dos secciones. Letras y valores en movimiento y letras en ejecución. Debo, pues, explicar por separado, el detalle de estas cuentas.

Letras á cobrar-

Este rubro estaba representado en el balance de 1892, por.....\$	51.475.352 63
y en 1893, lo esta por.....”	38.586.068 57
resultando así disminuido en.....”	12.889.284 06
mas, de esta suma.....”	8.008.697 40
han pasado á ejecución, el remanente.....”	4.880.586 66
es lo que se ha cobrado	

Letras por tierras-

Estas letras están incluidas en el cómputo anterior, pero creo conveniente hacer constar por separado el movimiento que han tenido.

Saldo al 31 de Diciembre 1892.....	717.367 07
“ “ “ 1893.....	136.076 55
Disminución.....	581.290 52
De esta suma se han protestado.....	274.456 07
Cobrado.....	306.834 45
Las letras por tierras que el Banco tenía en ejecución el 31 de Diciembre de 1892, importan.....	1.277.553 63
Se han protestado durante el año.....	274.456 07
TOTAL.....	1.552.009 70
Existen en ejecución en 1893.....	1.398.323 66
Importa lo cobrado.....	153.686 04

Letras á oro-

Los documentos á cobrar en oro, estaban representados en la Cartera de 1892, por.....	1.940.805 49
El saldo de 1893, es de.....	746.006 34

Su importe ha disminuido de.....	1.194.799 15
De esta cantidad han pasado á aumentar el saldo de letras en ejecución, por.....	390.270 10

Importa lo cobrado y convertido á c/l.....	804.529 05
--	------------

Deudores en mora y en gestión-

Las cifras de este rubro son desalentadoras; vienen aumentando en grandes proporciones desde tres años atrás, á pesar de las cantidades que se cobran y de los arreglos que se celebran con los deudores, para regularizar el servicio de sus deudas.

Las causas que han dado lugar este resultado, son demasiado conocidas, para que haya necesidad de entrar á examinarlas, por lo que me voy á limitar á la simple comparación de los saldos.

	CURSO LEGAL
Valores en ejecución en 1892.....	55.562.617 10
“ “ 1893.....	63.571.314 50

Aumento.....	8.008.697 40
--------------	--------------

ORO

Saldo en 1892.....	3.337.538 64
“ 1893.....	3.727.808 74

Aumento.....	390.270 10
--------------	------------

DEUDORES OFICIALES

Los saldos de los créditos que el Banco tiene contra el Superior Gobierno de la Provincia y Banco Hipotecario no han variado sino en razón de los intereses devengados, y por una amortización que este último hizo en virtud de la ley sancionada á principios del año ppdo.; cuyo artículo 2º dice así:

“El Banco Hipotecario cancelará su deuda con el Banco de la Provincia, ya sea abonándole en dinero efectivo, ya sea entregando bonos de los creados por la ley de 14

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de Julio de 1891, ó en cualquier otra forma que se convenga entre ambos Directorios con intervención del P. E.”

Por tal concepto, dicho establecimiento entregó el 8 de Mayo de 1893, la suma de 538.573 pesos moneda nacional.

De tal manera que las alteraciones sufridas en estas cuentas son las siguientes:

Banco Hipotecario-

Saldo de su cuenta al 31 de Diciembre 1892.....\$	14.387.038 36
“ “ “ “ 1893.....”	14.686.035 74
<hr/>	
Aumento.....”	298.997 38
<hr/>	
Saldo de su cuenta al 31 Diciembre 1893, oro.....	991.775 77

Gobierno de la Provincia-

Saldo en 1892, c/c.....	6.316.049 41
“ 1903, “	6.418.051 81
<hr/>	
Aumento.....	102.002 40

Debe tenerse presente que el Gobierno ha abonado por cuenta del Banco 281.861,37 moneda nacional importe de jubilaciones y pensiones correspondientes á los años 1892 y 1893, cuya suma le ha sido acreditada en cuenta.

Las letras por tierras que se ejecutan ya sea por medio de los Procuradores Fiscales, ó por la Oficina de Asuntos Legales de este Banco y que pertenecen al mismo.

En 1892, importaban.....	1.821.619 94
En 1893, alcanzan á.....	1.935.328 18
<hr/>	
Aumento en las cuentas de Letras por tierras.....	113.708 24

Gobierno de la Nación-

Cuando se dictó la ley de moratorias en 7 de agosto de 1891, que desligó al establecimiento de la ley de Bancos Nacionales Garantidos, se liquidaron las cuentas que existían pendientes con el Excmo. Gobierno de la Nación, gestionándose en seguida el arreglo y cancelación definitiva de los saldos que por distintos conceptos aparecían en las cuentas con aquel Gobierno.

Como en la Memoria anterior presentada á ese Ministerio no se menciona en qué consisten esas cuentas, voy á ponerlo en conocimiento á V. S. porque algunas de las partidas que ellas comprenden, han dado lugar á desintelencias sobre puntos que afectan derechos é intereses directos de la Provincia.

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Aquí solo voy á presentar las cifras que constituyen esas cuentas, con la idea de hacer más adelante las aclaraciones que ellas requieran.

DÉBITO	ORO	CURSO LEGAL
A entrega á autoridades de la Nación en las Sucursales Baradero, Chivilcoy y San Nicolás, con motivo de la revolución de 1880, con intereses hasta 7 de Agosto 1891.....		49.386 32
A Giros expedidos por el Banco, á o/del Gobierno, con intereses hasta la misma fecha.....	1.050.875 54	
A Renta á cobrar hasta el 7 de Agosto de 1891 sobre 32.958.574 97 en Fondos Públicos, ley 3 de Noviembre de 1887....	1.897.178 69	
A Impuesto sobre la Emisión, indebidamente pagado por el Banco, desde 1º Enero de 1888 hasta Agosto de 1889.....		667.696 16
SUMAS.....	2.948.054 23	727.082 48

CRÉDITO		
Por Impuesto sobre los Depósitos del Banco desde 1º Enero 1887 hasta 7 de Agosto 1891.....		206.647 34
Por Impuesto sobre la emisión desde 1º Enero hasta 7 de Agosto 1891.....		189.490 91
Por impresión de billetes recibidos de la Oficina Inspector de Bancos garantidos.....	83.025 11	
Por saldo de la cuenta con la Tesorería General de la Nación, con intereses hasta 7 de Agosto 1891.....		95.786 28
SUMAS.....	83.025 11	491.924 53
Saldos á favor del Banco.....	2.865.029 12	235.157 95
	2.948.054 23	727.085 48

Además, el Excmo. Gobierno de la Nación tiene un depósito á oro en el Banco, que con los intereses hasta el 7 de Agosto de 1891, importa la suma de 1.641.739 07. De manera que esto reduce los saldos anteriores á las siguientes cifras:

Saldo á favor del Banco en oro.....	1.223.290 05
“ “ “ c/l.....	235.157 95

...SUCURSALES

Estas oficinas han continuado realizando sus carteras, y chancelando los depósitos en la misma forma que la Casa Central.

En consecuencia, quedaron tan reducidos en algunas de ellas los valores á cobrar, que se hizo indispensable suprimirlas, porque su permanencia no reportaba ningún beneficio á las localidades, y al establecimiento ocasionaban gastos de todo punto inútiles.

Al comenzar el año 1893 se suprimieron cuatro que son: las de Magdalena, Rauch, Rojas y San Andrés de Giles, pasándose los saldos de los depósitos no retirados por el público, á La Plata, los de la primera; los de Rauch á Tandil; á Pergamino los de Rojas y los de Giles á Mercedes.

Al terminar el año, el Directorio ordenó la supresión de las situadas en Arrecifes, Campana, Cañuelas, Carmen de Areco, Lincoln, Morón, Patagones y Veinticinco de Mayo.

La liquidación debe practicarse dentro de los noventa días, después de cuyo término, se pasarán los saldos á las Sucursales que al efecto se han determinado, de lo que se ha dado aviso al público.

Ha podido comprobarse una vez más, que la campaña de Buenos Aires, en los momentos más angustiosos para el Banco, ha respondido mejor que los grandes centros, al cumplimiento de sus compromisos.

Así puede observarse que durante el año transcurrido, las Sucursales han cobrado valores de su cartera por 3.200.000 que sobre un total de 10.100.000 representa 31 por ciento.

Los depósitos han disminuido en 3.066.000 ó sea 17 por ciento sobre un capital de 17.585.000.

Los detalles del movimiento del año, son los siguientes:

Depósitos-

31 DICIEMBRE	Á PREMIO	COMERCIALES
1892.....	16.399.269 45	1.186.517 87
1893.....	13.718.360 15	800.505 90
	2.680.909 30	386.011 97
Disminución.....		

...Cartera-

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

31 Diciembre 1892.....	10.106.085 74
“ 1893.....	5.835.719 95
Disminución.....	4.270.365 79

En cambio, la cuenta de varios deudores da la siguiente diferencia:

Saldo de 1893.....	10.519.602 13
“ 1892.....	9.450.305 78
Aumento.....	1.069.296 35

Utilidades y Pérdidas-

Era natural que las Sucursales dieran este año el resultado obtenido, esto es: una pérdida de 89.092,84 moneda nacional, cuyo quebranto se establece de la siguiente manera:

28 Sucursales han dado pérdida por.....	275.758 76
14 “ “ beneficio por.....	186.665 92
Diferencia.....	89.092 84

Mas esta pérdida no es efectiva si se tiene en cuenta que la mayor parte de las Sucursales que aparecen perdiendo, son acreedoras de la Casa Central por sumas que no devengan más que un 3 por ciento de interés, mientras que aquellas acreditan á los depositantes el 5 por ciento sobre los depósitos á premio.

...CASA DE BUENOS AIRES

La Casa de Buenos Aires merecería un estudio especial bajo el punto de su administración autonómica, sancionada por la Carta orgánica del Banco; pero renuncio á ello teniendo en cuenta las condiciones extraordinarias en que se halla el establecimiento.

En la práctica es donde se han podido comprobar las inconveniencias de este sistema, en virtud del cual el Banco ha sido administrado por dos direcciones completamente independientes, sin más conexión que la que ha podido resultar en épocas normales, de las deliberaciones de la Junta Financiera, en lo que se refiere á las medidas generales sobre las diversas operaciones del Banco, pero sin que aquella tuviera ninguna ingerencia en el mecanismo interno de la referida casa.

Soy de opinión de que cualquiera que sea la forma en que haya de continuar funcionando el establecimiento, debe subsanarse ese inconveniente, que se hace más notable, teniendo presente la importancia de los valores que la Casa de Buenos Aires administra.

INTERVENCIÓN NACIONAL AL BANCO DE LA PROVINCIA

Con el único objeto de dejar constancia de hechos ocurridos durante el período de que esta Memoria se ocupa, incluyo entre los anexos, los decretos y nota producida por el Banco con motivo de la intervención decretada por el Excmo. Gobierno Nacional en Julio del año ppdo.

Es de pública notoriedad que esta intervención no se llevó á cabo, habiendo ocurrido en esa circunstancia la revolución que depuso las autoridades de la Provincia.

II

Dos asuntos me han preocupado principalmente desde que me hice cargo de la Presidencia del Banco: uno se refiere al arreglo de cuenta con el Superior Gobierno Nacional y el otro á la reorganización á la reorganización de la Oficina de Asuntos Legales.

Es con este último motivo que tuve el honor de solicitar la autorización que, por intermedio de V. S., he obtenido ya de la Intervención Nacional, para aumentar el personal de aquella Oficina, de manera que asignándole menos sueldo que el que actualmente disfruta, no cause mayor erogación al establecimiento y preste mayores servicios.

De acuerdo con la resolución del Directorio, al aprobar la nueva organización de la Oficina de Asuntos Legales, perciben los procuradores, además del sueldo, todos los honorarios que les corresponden desde el 1º de Marzo en los juicios en que intervienen.

Está ya reglamentada la procuración por una resolución de la Presidencia.

Las cuentas pendientes con el Superior Gobierno Nacional que, como ya he tenido ocasión de decirlo, representan como saldo á favor del Banco, las sumas de pesos oro 2.865.029,12 y curso legal 235.157,95, no están aun reconocidas respecto de ciertas partidas, que han dado origen á disconformidad de apreciaciones con la Dirección General de Rentas Nacionales.

Esas partidas se refieren á los impuestos sobre la emisión y sobre los depósitos del Banco.

Tal vez fuera bastante como explicación de este asunto, remitirme á la nota que con motivo del mismo, dirijí al señor Ministro de Hacienda de la Nación y que figura en los anexos de esta Memoria, pero creo del caso exponer aquí algunos antecedentes que pondrán más en claro la cuestión.

Impuesto sobre los depósitos-

La Ley de impuestos nacionales de 1887 gravó los depósitos bancarios con una imposición de 1 %. Con ese motivo la Dirección de Rentas se dirigió al Banco de la Provincia, requiriendo el pago de la cuota que decía corresponderle.

El establecimiento rehusó, desde el primer momento, el pago de ese impuesto, recurriendo con tal motivo por intermedio de su Presidente Sr. Cambaceres, al señor Ministro de Hacienda Nacional, de cuya conferencia resultó que por no hacer una cuestión, tratándose de una suma que resultaba insignificante para el Banco, pues se entendía que era 1 % anual, el señor Presidente ordenara el pago del primer trimestre que importó la suma de 12.433,47 pesos m/n.

Mas la Dirección de Rentas se mostró disconforme con ese pago, porque interpretaba que el 1 % era trimestral, y entonces el Banco no hizo otros pagos fundado siempre en que aquella ley no comprendía al establecimiento, aunque la hubiera acatado en la forma antedicha por las consideraciones expuestas, y las que le merecía el Gobierno Nacional.

La repartición referida continuó reiterando el cobro de aquellos impuestos, porque ella procedía con este criterio:-La ley grava con impuestos á los depósitos bancarios, luego los del Banco de la Provincia deben ser gravados; sin tener para nada en cuenta que la Carta fundamental de la Nación, reserva al Estado de Buenos Aires la jurisdicción sobre su Banco.

Sin embargo, el establecimiento, como lo digo en la nota de referencia, haciendo honor á la palabra de su Presidente Sr. Cambaceres, ha acreditado en cuenta al Superior Gobierno, el impuesto de 1 % anual que aquel accedió á pagar, siempre evitando hacer cuestión sobre un punto que, más que nada, afecta á las prerrogativas de la Provincia, pero con perfecto derecho para negarse á efectuar su abono.

Impuesto sobre la emisión-

Este asunto es más claro todavía, si se quiere, porque el impuesto fue creado para los billetes inconvertibles que circulaba el Banco en 1885, y la imposición debía hacerse según el Derecho y Ley de inconvención, con arreglo á la circulación media que tuviera el Banco trimestralmente.

Pero una vez acogido el establecimiento á la ley de Bancos garantidos, y cambiada aquella emisión inconvertible con otros billetes comprados á la Nación con oro contante, no podía continuar el pago del impuesto, desde que había desaparecido la emisión objeto de aquel gravamen.

No obstante, el Banco continuó pagando el impuesto hasta el mes de Agosto de 1889, y lo que es peor, desde 1º de Enero de 1889 lo abonó por el total de su nueva emisión de 50 millones y no sobre la cifra que establece la ley de 1885.

Apercibido del error suspendió el pago, y lo repite ahora del Superior Gobierno, debitándole su importe en la cuenta pasada.

Todavía el Excmo. Gobierno de la Nación no se ha pronunciado en este asunto, pero son tan justas y poderosas las razones aducidas por el Banco, que no se puede dudar que su resolución será en un todo conforme con ellas.

Además he tenido ocasión de dirigirme también al mismo Gobierno reclamando, según se puede ver en la nota inserta en los anexos, sobre el tipo á que el señor Ministro

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de Hacienda ordena convertir en oro, la suma de 250.000 pesos de curso legal de la emisión de este Banco, mandada quemar por decreto fecha 19 de Enero ppdo.

Los fundamentos de este reclamo consisten en que el tipo de conversión debe ser el que corresponda según la cotización del oro, en la fecha en que vencen los términos para el pago de los intereses de los fondos públicos transferidos por el Banco al Gobierno.

Los tipos de conversión y cantidades que con arreglo á la ley de 7 de Agosto de 1891 han debido ser quemados, son los siguientes:

	VENCIMIENTOS		ORO	POR %	C. LEGAL
1891	Agosto 31	desde el día 8....	94.755 90	394 47	373.783 59
1892	Febrero 28	1 semestre.....	741.567 93	348 38	2.583.474 35
	Agosto 31	“	741.567 93	328 11	2.433.158 53
1893	Febrero 28	“	741.567 93	317	2.350.770 33
	Agosto 31	“	741.567 93	350 50	2.599.195 59
1894	Febrero 28	“	741.567 93	354	2.625.150 47
			3.802.595 55		12.965.532 86

Hasta la fecha, el Banco no ha tenido conocimiento oficial de que se hayan hecho las quemas que determina la ley, á excepción de los 250.000 pesos de referencia, de que se ha dado público conocimiento los diarios.

Al iniciar nuevamente la gestión sobre arreglo definitivo de las cuentas pendientes entre el Banco de la Provincia y el Excmo. Gobierno de la Nación, manifesté al señor Ministro de Hacienda la conveniencia que existía en conseguir la pronta solución del reclamo interpuesto.

Reconocido como debe serlo, el saldo de la cuenta presentada, con su importe agregado á la suma de pesos 3.802.595,55 oro sellado á que asciende hasta el 28 de Febrero próximo pasado, lo que se le adeuda al establecimiento, por intereses de los fondos públicos que garanten la emisión, el Banco podría cancelar en su totalidad la deuda que por redescuento de su cartera tiene contraída con la Caja de Conversión, y cuyo servicio sólo de intereses importa, como antes he expresado, una fuerte erogación.

Realizada esa operación, que por ahora no podría efectuarse, según me lo manifestó el señor Ministro de Hacienda, por no hallarse constituidos los Poderes Públicos de la Provincia, el Banco podría, autorizado por una ley especial, dar mayores facilidades de pago á sus deudores para liquidar en una forma adecuada á la situación difícil que se atraviesa, su cartera actual, y proceder á reconstituir bajo sólidas bases, una institución que tantos servicios tiene prestados á la Nación y á la Provincia de Buenos Aires, y que aún, á pesar de no haberse preocupado á tiempo de salvarla, puede continuar prestándolos y haciendo sentir su acción benéfica en el desarrollo de las industrias.

En estas condiciones y como una consecuencia lógica de fomentar el desarrollo de las industrias rurales y la implantación de nuevas, la fortuna pública aumentaría, y

debiera existir por lo tanto un marcado interés en los mismos acreedores de la Provincia, en cooperar á fin de que los Poderes Públicos de ésta, dedicaran preferente atención á reconstituir esta institución de crédito, y como uno de los medios más eficaces de valorizar nuestra moneda fiduciaria y facilitar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el exterior.

Comprendo que es bien difícil la tarea de reconstituir el Banco de la Provincia, pero se facilitará con el cariño que aun se le conserva y por la confianza que inspirará seguramente una administración recta y honorable de los intereses de la Provincia, como es de esperarse de la que en breve tiempo estará al frente de sus destinos.

Comprendo así mismo que en las instituciones de crédito de la naturaleza de este Banco, si bien se fomenta su desarrollo con leyes que le favorezcan, reposa su estabilidad y ensanche de operaciones en el crédito que pueda inspirar, y que por algún tiempo, en caso se operará su reconstitución, no podrá contar con depósitos llevados á sus cajas, en condiciones de poderle servir para aumentar las sumas destinadas á descuentos.

Su situación será precaria indudablemente, por los primeros años; pero su administración correcta hará renacer la confianza pública que por tanto tiempo se ha depositado en esta institución bancaria.

Para hacer practicable la reconstrucción del Banco, es menester que el Banco Hipotecario cumpla lo prescripto por el art. 2º de la ley de 1893, cancelando su deuda con éste, como así mismo establecer de una manera definitiva la forma en que se irán entregando los depósitos sujetos á la ley de moratorias.

He cumplido el deber que me impone la Carta orgánica del Banco, presentando á V. S. su balance general y los informes sobre su estado actual.

Si algún error existe en las ideas que he emitido, respecto á la posibilidad de reorganizar esta institución, estoy seguro que seré disculpado, teniendo en cuenta el anhelo vehemente que me anima, y en el que puedo afirmar me acompaña la mayoría de los habitantes de esta Provincia, de verla resurgir y manifestarse, transcurrido algún tiempo, tan llena de vida como en sus mejores días.

Ante de terminar me complazco en hacer constar en esta Memoria, como un acto de estricta justicia, el buen régimen interno con que se administra esta casa central, la corrección y exactitud con que se lleva la contabilidad, debido al celo y competencia de su personal, compuesto en su mayoría de antiguos y meritorios servidores del establecimiento.

Me es grato saludar á V. S. con mi más distinguida consideración.

NICOLÁS E. VIDELA,
PRESIDENTE.

TOMÁS D. BRADLEY,
SECRETARIO.

**..BALANCES
Y
CUADROS DEMOSTRATIVOS
DEL
MOVIMIENTO DEL BANCO**

—
1893

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Cuadro 5: Estado general de los Depósitos. 31 de Diciembre de 1893: página XI.

Cuadro 6: Estado comparativo de los Depósitos. 31 de Diciembre 1892-1893: página XII.

Cuadro 7: Nacionalidades de los depositantes de Depósitos á premio en las casas de La Plata y Buenos Aires. 31 Diciembre 1893: página XIII.

Cuadro 8: Depósitos á premio por series de valores. Casas de La Plata, Buenos Aires y Sucursales. 31 Diciembre 1893: página XIV.

Cuadro 9: Estado de la circulación mensual de cheques conforme y Certificados de Depósito. Año 1893: página XV.

Cuadro 10: Estado comparativo de la Cartera en los años 1892-93 – 31 de Diciembre: página XVI.

Cuadro 11: Estado comparativo de la cuenta de varios deudores, en los años 1892-93: página XVII.

Cuadro 12: Resumen de la Cartera y varios deudores – 31 Diciembre 1892-93: página XVIII.

...ANEXOS

DE

NOTAS Y DECRETOS

Número I

DECRETO NACIONAL POR EL QUE SE MANDA INTERVENIR AL BANCO
DE LA PROVINCIA

Buenos Aires, Julio 20 de 1893.

CONSIDERANDO:

1° Que según el inciso 2° del artículo 86 de la Constitución Nacional, es facultad del P. E. dictar los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes;

2° Que la Ley Nacional número 2789 de Agosto 7 de 1891, que acuerda al Banco de la Provincia de Buenos Aires, una moratoria de cinco años, para el pago íntegro del capital é intereses de los depósitos particulares, no ha sido aún reglamentada;

3° Que esa reglamentación, conveniente en la generalidad de los casos, es indispensable para la aplicación de una ley especial que afecta los grandes intereses que están vinculados á la existencia del Banco de la Provincia de Buenos Aires y á su buena administración, y que se relacionan, no solamente con el comercio y el pueblo de dicha Provincia, si no también con el comercio del pueblo de la Capital de la República, que ha sido el centro real de las operaciones del establecimiento;

4° Que las moratorias de que goza el Banco de la Provincia de Buenos Aires, le han sido otorgadas por una ley especial del Congreso, circunstancia por la cual los acreedores de dicho establecimiento no han podido ni podrían reclamar la intervención que les correspondería en la administración de los bienes de su deudor, si las moratorias hubieran sido acordadas judicialmente según las leyes comunes;

5° Que por los motivos expresados en el considerando anterior, los intereses de los acreedores del Banco de la Provincia de Buenos Aires, se encuentran librados hasta la fecha únicamente al cuidado de los directores oficiales del establecimiento; lo que no sucede ni aún con el Banco Nacional, cuya liquidación se ha confiado á un Directorio de accionistas y acreedores;

6° Que esta situación excepcional aconseja suplir la vigilancia de los acreedores particulares con la del poder público, en cuanto las leyes lo permitan;

7° Que el carácter oficial del Banco de la Provincia de Buenos Aires, no obsta á la vigilancia de que se trata, porque la ha tenido siempre que se ha acogido á los beneficios de las leyes nacionales (decreto de Enero 15 de 1885 y ley de 14 de Octubre de 1885);

8° Que durante las moratorias, el Banco de la Provincia ha debido limitar sus operaciones á la terminación de los negocios pendientes y á la realización de su activo, porque los negocios nuevos podrían empeorar su situación;

9° Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires se ha apartado de estas reglas fundamentales emprendiendo operaciones de riesgo, reabriendo sus descuentos y dando en préstamos sumas de dinero según resulta de sus memorias oficiales;

10. Que es alarmante la cifra que representa el aumento de los deudores en gestión, la cual pasa de 40 millones de pesos, en los últimos tres años, según los balances del Banco;

11. Que el Gobierno Nacional es acreedor del Banco de la Provincia por la suma de 15.888.000 pesos provenientes del Empréstito Popular, porque en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del decreto de 9 de Marzo de 1891, la Caja de Conversión, redescontó la cartera del Banco hasta esa suma, y al vencimiento de los documentos redescontados el Banco los ha sustituido por otros, sin amortización de ninguna especie;

12. Que por el motivo expresado en el considerando anterior, el Tesoro Nacional ha tenido que cubrir con sus propios recursos la amortización de la parte del Empréstito Popular, cuyo producido se entregó al Banco de la Provincia;

13. Que el P. E. puso bajo la garantía de la Nación los depósitos existentes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires cuando le autorizó á suspender su pago (decreto de 7 de Abril de 1891), y que no obstante que esa garantía fue eliminada en la ley de 25 de Junio de 1891, aquel antecedente le impone el deber de garantizarlos en lo posible;

14. Que la facultad de reglamentar la ley, acordada al Presidente de la Nación, por el inciso 2º del artículo 86 de la Constitución, no tiene otra limitación que la de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias;

15. Que la vigilancia de la Administración del Banco durante las moratorias no contraría, ni en su letra ni en su espíritu la ley de 7 de Agosto de 1891, que tiene por único objeto suspender los términos de la obligaciones del Banco, mientras realiza su activo para cumplirlas; si no que, antes, por el contrario, se favorece su propósito con la intervención y vigilancia del Gobierno Nacional;

16. Finalmente, que el P. E. no llenaría su misión y faltaría á su deber si prescindiera de tomar las medidas necesarias para garantizar los dineros de la Nación y los intereses de los particulares vinculados á la buena administración del Banco de la Provincia de Buenos Aires, durante las moratorias;

Por todas estas consideraciones, el Presidente de la República en acuerdo general de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º Queda intervenido el Banco de la Provincia de Buenos Aires mientras se encuentre en vigencia la ley sobre moratorias de ese establecimiento, fecha Agosto 7 de 1891.

Art. 2º Las operaciones del referido Banco deberán limitarse en lo sucesivo á la realización de su activo y á la terminación de las que tuviese pendientes, sin emprender otras nuevas, con excepción del servicio de giros internos, tanto porque esta operación no ofrece riesgo alguno, cuanto por la necesidad que tiene la Provincia de ese servicio.

Art. 3º Los Depósitos Judiciales, los en Custodia y los verificados por las oficinas públicas con posterioridad al 7 de Agosto de 1891, en cumplimiento de disposiciones legales, no se considerarán comprendidos en la ley número 2776, que autorizó la suspensión de pago de sus depósitos al Banco de la Provincia.

Art. 4º La intervención estará obligada:

- A). A vigilar el estricto cumplimiento de la ley de moratorias de 7 de Agosto de 1891 y las disposiciones de derecho común que fueren aplicables.
- B). A fiscalizar la gestión contra los deudores en mora, á efecto de que se hagan efectivas las obligaciones de los particulares y de los otros establecimientos públicos para con el Banco de la Provincia.
- C). A intervenir en las operaciones del Banco.
- D). A verificar los estados del Banco, pudiendo exigir, siempre que lo creyere necesario, los comprobantes, exhibición de libros, papeles, etc.
- E). A comprobar y firmar los balances mensuales.

F). Deberá remitir al Ministerio de Hacienda de la Nación los balances mensuales acompañados de un informe sobre la situación y marcha del Banco; y al fin de cada año, el balance anual é informe respectivo.

Art. 5° El Ministerio de Hacienda expedirá las demás instrucciones á que deba sujetarse la intervención.

Art. 6° A los efectos de este decreto, nombrase una comisión interventora del Banco de la Provincia de Buenos Aires, compuesta de los señores Leonardo Pereyra, Ricardo Lavalle y Eustoquio Díaz Vélez.

Art. 7° La Comisión interventora del Banco de la Provincia, propondrá al P. E. los empleados que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 8° La Comisión interventora desempeñará su cometido sin perjuicio de las atribuciones propias de la Caja de Conversión.

Art. 9° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y al Boletín del Departamento de Hacienda.

SAENZ PEÑA

MARIANO DEMARÍA-LUCIO V. LOPEZ-VALENTIN
VIRASORO-ENRIQUE. S. QUINTANA-ARISTÓBULO.
DEL VALLE.

N ú m e r o 2

**NOTA DEL BANCO DE LA PROVINCIA CON MOTIVO DE LA
INTERVENCIÓN NACIONAL DECRETADA**

La Plata, Julio 22 de 1893.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Ignacio D. Irigoyen.

Por las publicaciones hechas en los periódicos de la Capital Federal, el Directorio del Banco de la Provincia, que tengo el honor de presidir, ha tenido conocimiento del decreto del Superior Gobierno Nacional en que se ordena la intervención en este establecimiento á los efectos que se indican en esa resolución.

En vista de las consideraciones que lo fundan, me ha encargado dirija á V. S. la presente nota, exponiendo los antecedentes de la situación actual del Banco y operaciones que ha efectuado durante la moratoria, á fin de que el señor Ministro pueda

apreciar el proceder correcto que ha seguido el Directorio en la difícil situación porque atraviesa el Banco.

El Directorio ha prescindido de la parte constitucional ó legal del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, por creer que es del resorte exclusivo del Gobierno de la Provincia, la consideración de este asunto, bajo este punto de vista; pero cree que debe exponer las consideraciones que han dirigido sus actos, á fin de que pueda juzgarse la corrección y legalidad con que ha procedido en su administración.

El cargo fundamental que se formula en el decreto mencionado, está condensado en los considerandos 11 y 12, con motivo de la deuda de \$ 15.888.000 ^{m/n} que el Banco tiene con la Caja de Conversión, y cuyo servicio, se dice, ha tenido que hacer el Tesoro Nacional.

Ante todo, el Directorio me ha encargado haya especialmente presente á V. S. que el servicio de intereses de esta deuda h sido hecho con toda regularidad, y que no se debe, por este concepto, un solo peso hasta el 30 de Junio ppdo.

En cuanto al servicio de amortización, éste es de 2 % anual, y asciende, por consiguiente, á \$ 317.760 ^{m/n}.

El Gobierno Nacional le es deudor al Banco de la Provincia, según cuenta de liquidación pasada el 22 de Noviembre de 1892, por la cantidad de oro sellado 2.865.029.12; y 235.137.95 \$ curso legal, que se han reclamado en varias y reiteradas ocasiones, sin haber aún conseguido su abono. Es, pues, el Gobierno Nacional el que ha puesto al Banco, en dificultades para hacer regularmente este servicio de amortización, recargando al establecimiento con intereses que paga sobre esta suma á la Caja de Conversión, los que tienen que disminuir en proporción á la amortización del capital.

Nadie menos autorizado que el Poder Ejecutivo Nacional para formular un cargo contra este Banco, y por esa causa, cuando no se ha omitido diligencia alguna en la gestión para el cobro de ese crédito de plazo vencido y ya liquidado.

Es de tener presente, además, señor Ministro, que de las sumas adeudadas por el Gobierno Nacional al Banco de la Provincia, una cantidad importante, 1.388.379 \$ oro sellado, procedentes de los intereses de los fondos públicos del 4 ½ %, y liquidados el 7 de Agosto de 1891, se encuentra en poder de la Caja de Conversión, y es más que suficiente al cambio del día, no sólo para pagar la amortización que se le adeuda á esa repartición, si no que es mucho más de lo que puede importar el servicio de intereses y amortización durante todo el término de la moratoria, y dejando todavía un saldo considerable para atender al pago de los depósitos de pequeñas cantidades que el Banco, sin interrupción, ha atendido con toda regularidad, y que tal vez se verá en la necesidad de suspender, por las mismas causas que no atiende á la amortización en la Caja de Conversión.

Otro de los cargos que se hacen al Banco es el que no ha limitado sus operaciones durante la moratoria á la terminación de los negocios pendientes y á la realización de su activo, porque los nuevos podían empeorar su situación.

El Directorio no ha podido entender que la moratoria le fuera acordada para proceder á la liquidación del Banco; y cuando la Honorable Legislatura de la Provincia lo autorizó á aceptar la ley nacional que ponía este establecimiento al amparo de este beneficio, indudablemente no lo habría aceptado si hubiera podido suponer siquiera que esa ley que se dictaba en beneficio exclusivo de los deudores del Banco y para evitar el desastre general que resultaría de la liquidación forzada, habría de traer la liquidación, la ruina del establecimiento.

Procediendo con toda la discreción que aconsejaban las circunstancias, el Directorio se abstuvo hasta Agosto de 1892 de hacer otras operaciones que no fueran el pago de depósitos ó renovación de letras anteriores.

En esta fecha, creyó conveniente facilitar á agricultores y hacendados, en varias sucursales, sumas relativamente pequeñas, cuyas firmas de notoria responsabilidad, ponían al Banco á cubierto de cualquier riesgo, y consiguiendo por este medio, que no le estaba vedado, no sólo hacer un beneficio á las localidades que fueron favorecidas, si no retirar una utilidad que no se hubiera producido con el encaje de esta suma de dinero.

Al proceder el Directorio de esta manera, tuvo principalmente en vista otorgar el auxilio que al Banco le pedía la agricultura. ¿Debía el Directorio abstenerse de prestar este servicio á la producción, cuando las garantías que se ofrecían aseguraban al Banco contra todo riesgo? ¿Fue alguna vez el rol del Banco desde su fundación, mirar impasible la ruina de las fuentes de producción de la Provincia, cuando podía evitarla, retirando á la vez beneficios de positivo resultado?

¿Ha habido alguna imprudencia en las operaciones realizadas?

Esto es lo único que á juicio del Directorio ha debido y debe tenerse en vista, pues en su opinión la facultad de hacerlo no le ha estado restringida por la moratoria, que no implica liquidación, como parece entenderlo el considerando 8º del decreto. El Poder Ejecutivo Nacional, en el artículo 2º del decreto, reconoce la fuerza de estas consideraciones, cuando autoriza las operaciones de giro interno, porque las reputa indispensables para la vida económica de la Provincia y porque no ofrecen riesgo alguno.

El criterio que guió al Directorio en aquellos descuentos, como administrador, es el mismo que sirve al Poder Ejecutivo Nacional para autorizar los giros, y no puede, por consiguiente, aplicarse para la censura que envuelve ese artículo contra el Directorio que autorizó esas operaciones.

Se hace notar en el décimo considerando que la cifra de los deudores morosos ha ascendido á 40.000.000, y, procediendo en justicia, esto no puede constituir un cargo de mala administración durante la moratoria.

Estas sumas proceden, en su totalidad, de préstamos anteriores á la moratoria, y en su mayor parte de préstamos de habilitación que es el carácter que distinguía los préstamos de este Banco.⁷⁷

Después del tremendo sacudimiento que ha sufrido la Nación, muchos deudores han dejado de cumplir sus compromisos, y el Directorio, en bien del Banco y sus deudores, se ha visto en la necesidad de dar facilidades para el arreglo de las deudas pendientes, como disminución de las amortizaciones, en algunos pocos casos, quitas, autorizadas por la ley y con garantías eficaces en la mayor parte de los casos, pues el procedimiento de apremio, lejos de producir los resultados que debieran esperarse, sólo han producido el desaliento de los deudores y abandono de sus obligaciones.

Estos proceder conciliatorios del Directorio han dado un resultado visiblemente satisfactorio, y si no ha podido entrar el aumento de la cuenta de deudores en mora, ha conseguido paralizar el desastre á que se hubiera llegado con el procedimiento contrario.

El Directorio, al proceder en esta forma, ha tenido en cuenta que la responsabilidad definitiva por los depósitos del Banco recae sobre la Provincia, que deberá pagar cualquier saldo á los depositantes, no solo con las existencias realizadas en el establecimiento, si no recurriendo hasta establecer impuestos en casos necesarios.

La práctica de las ejecuciones violentas, que también fue ensayada, es la que ha motivado, en su mayor parte, el abultamiento de la partida de deudores en gestión. El deudor que hacía un servicio regular con una amortización del cinco ó dos y medio por ciento, no hacía ninguna desde que se le exigía mayor amortización; puestos en esta pendiente, los deudores no omiten medio de evitar su propia ruina ocurriendo á los

medios reprobados de simulaciones, que si bien se comprende, no se pueden probar en las tercerías que se deducen para inutilizar sus acciones.

El Directorio, aconsejado por la experiencia, ha creído que convenía á los intereses del Banco no colocar á los deudores en la posición desesperada que lleva al hombre á todos los extremos, y considera que si la Comisión Interventora nombrada por el Gobierno Nacional hubiera de proceder en la forma que prescribe el artículo 4º del decreto, no sólo producirá una situación afligente para los deudores, si no que en definitiva, hará hasta imposible el cobro de aquellos que actualmente pagan con regularidad. Este procedimiento importaría la ruina de los deudores y la del mismo activo del Banco, y todo este resultado desastroso recaerá sobre la Provincia que garantiza sus operaciones. La protección que se propone traer á los intereses de los acreedores el Poder Ejecutivo Nacional, se convertirá, con el sistema de las ejecuciones violentas, en una verdadera ruina para éstos y con ellos para el Banco de la Provincia.

El Directorio cree de su deber hacer notar al señor Ministro que no obstante todas las dificultades por que ha atravesado el Banco durante las moratorias, ha podido disminuir la cuenta de depósitos en más de 20 millones de nacionales, quedando reducido el saldo acreedor de esta cuenta, según el balance al 30 de Junio último, á la cantidad de 65.000.000 de pesos, siendo su saldo en 31 de Julio de 1891 de \$ 6.563.770 pesos.

Debe hacer notar el Directorio que la confianza de los depositantes esta manifestada elocuentemente por el hecho de que estando autorizados para recoger sus depósitos en la forma de cheques que se han cotizado hasta con el 30 por ciento de demérito, sólo se han retirado depósitos en esta forma por valor de dos millones de pesos, hallándose depositados en el Tesoro del Banco 28.000.000 de los 30 que se imprimieron con este objeto.

Últimamente se han suprimido las sucursales de Rauch, Rojas, San Andrés de Giles y Magdalena, y ninguno de los depositantes ha retirado sus depósitos, prefiriendo que fueran traídos á la Casa Central.

No se ha producido pues, ningún hecho, por parte de los acreedores, que demuestre desconfianza en la administración del Banco y que haga necesaria la intervención de un tutelaje que puede ó no ser legal, pero que indudablemente empieza por crear artificialmente desconfianzas que no han manifestado los acreedores.

Por último, el Directorio debe hacer presente que siempre se han pagado con religiosidad las obligaciones á que se refiere el artículo 3º del decreto del P. E. N.

Dejando así cumplido el encargo que he recibido del Directorio, me es agradable saludar al señor Ministro con toda consideración.

FÉLIX SORIANO.

Presidente.

Tomas Bradley,

Secretario.

Número 3

DECRETO DEL P. E. DE LA PROVINCIA CON MOTIVO DE LA
INTERVENCIÓN NACIONAL ORDENADA

La Plata, Julio 22 de 1893.

Habiendo el P. E. Nacional declarado intervenido el Banco de Provincia y suspendidas todas sus operaciones, con la sola excepción de las que tengan por objeto la realización de su activo y las de giros internos, por decreto de fecha 20 del corriente comunicado á este gobierno con fecha 21 del mismo, fundado tan grave resolución en la facultad que la Constitución Nacional acuerda al Presidente de la República para “expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias”, y-

CONSIDERANDO:

1º Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires es una institución propia y exclusiva de ella, según la ley fundamental de la Nación, sin que el Congreso pueda dictar otras leyes que obliguen á este establecimiento, si no las que la Legislatura Provincial acepte por acto expreso;

2º Que la Ley de moratorias dictada por el Honorable Congreso Nacional con fecha Agosto 7 de 1891 ha sido aceptada por el Directorio del Banco de la Provincia, sólo en virtud de la autorización que expresamente le confiere la ley provincial;

3º Que en consecuencia, la ley de moratorias no puede ser alterada, restringida, extendida ni modificada, ni aún por actos legislativos de la Nación, sin la aceptación de la Legislatura Provincial, y por lo tanto no puede serlo por actos del P. E. Nacional dentro de la órbita de sus facultades constitucionales;

4º Que si bien el Presidente de la República puede expedir las instrucciones y reglamentos para la ejecución de las leyes de la Nación, no puede, á título de reglamentación, extender ni modificar las disposiciones de esas mismas leyes, y mucho menos modificar su objeto y cambiar los propósitos que la ley tuvo en vista;

5º Que las leyes que necesitan para ser obligatorias la aceptación de sus disposiciones por parte de las personas ó entidades jurídicas á quienes se refieren, son verdaderas *leyes contratos*, y que por lo tanto no depende de una sola de las partes el interpretarlas soberanamente, ni mucho menos agregarles cláusulas ó disposiciones reglamentarias sin el asentimiento de la otra parte. Cuando la ley de moratorias fue aceptada por la Provincia, lo fue en los mismos términos y condiciones en que fue dictada por el Honorable Congreso, sin imponer al Banco una fiscalización y coadministración de interventores nacionales, pues no se hubiera aceptado la ley en tales condiciones, desde que solo dependía de un acto de la Provincia el renunciar para el Banco la posición de Banco garantido, mediante el retiro de su emisión, pues para ello tenía depositado en poder del P. E. Nacional treinta y dos millones de pesos oro en

fondos públicos de 4 ½ %, que sobaban para cubrir su emisión al tipo de cotización de esa época y dejaban una suma importante para atender sus demás obligaciones;

6° Que el P. E. Nacional, en el artículo 2° del decreto, manda que el Banco se ponga en liquidación, pues no importa otra cosa el restringir sus operaciones al simple cobro de sus créditos y pago de sus deudas lo que es contrario al texto y espíritu de la ley de moratorias, pues que aún en las moratorias ordinarias acordadas por el Código de Comercio no se impone la suspensión de todas sus operaciones al comerciante á quienes se acuerdan, si no que se le deja en libertad de hacer las que considere convenientes, confiando en su prudencia y buena administración, circunstancias que se tienen en vista para acordar la moratoria. Las moratorias tienen siempre por objeto dejar habilitado, al que las obtiene, para seguir su negocio una vez terminado el plazo de ellas, y sería imposible que las prosiguiera si hubiera comenzado por cerrarlas definitivamente al principiar la moratoria;

7° Que la ley nacional no se propuso poner al Banco de la Provincia en estado de liquidación forzosa, ni tampoco hubiera podido hacerlo, porque esto importaría privar á la Provincia de una institución cuya existencia está garantida por un pacto fundamental preexistente á la Constitución é incorporado á ella;

8° Que no teniendo el mismo Congreso esta facultad, no puede reconocérsele al P. E. Nacional, y el Gobierno de la Provincia está en el estricto deber de salvar la institución de su Banco, desconociendo por los medios legales á su alcance toda medida tendente á la destrucción del mismo ó á sacarlo de la jurisdicción exclusiva de la Provincia;

9° Que no puede justificarse el nombramiento de interventor hecho por el Gobierno Federal en las circunstancias de que el Código de Comercio lo imponga en las moratorias ordinarias; el silencio á este respecto en la ley especial, demuestra la deliberada intención de separarse de las disposiciones de la ley general;

10. Que si el Congreso deliberadamente no establecía interventores durante la moratoria del Banco de la Provincia, fue porque su carácter de Banco de Estado y las garantías de administración que ofrece su Carta Orgánica, hacían inútil é inconveniente esa intervención, y, en todo caso, si hubieran de aplicarse las disposiciones del derecho común, la intervención sólo podría ser decretada por Juez competente y recaer el nombramiento de interventores en acreedores reconocidos;

11. Que tampoco es exacto el considerando por el cual se establece que el Banco de la Provincia queda entregado á la dirección de su Directorio, pues éste está sometido á las leyes que determinan sus facultades y responsabilidad, y el Banco bajo la salvaguardia de los Poderes Público de la Provincia, quienes en todo caso pueden dictar las medidas necesarias para su buena administración, ó para corregir cualquier defecto que en ésta pudiera notarse;

12. Que la circunstancia de que en la Ley de moratorias no se sometiese al Banco de la Provincia á las condiciones á que fue sometida la liquidación del Banco Nacional, concurre á demostrar que el Honorable Congreso al dictar aquella ley, no se propuso imponer al Banco de la Provincia la liquidación forzosa á que lo llevaría el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, ni ha querido que durante esta moratoria quedase aquel bajo la intervención federal;

13. Que ninguna disposición de la Constitución Nacional confiere á los Poderes federales la facultad de convertirse en tutores de la administración de los establecimientos provinciales, y mucho menos de uno que, como el Banco de la Provincia, forma parte del Estado y está así expresamente reconocido por la Constitución Nacional (Artículo 104);

14. Que el Gobierno de la Provincia, en defensa de facultades que ésta se ha reservado al formar parte de la Unión, tiene el deber de resistir por los medios legales la liquidación que se trata de hacer forzosa, pues su propósito es que el Banco pueda continuar sus operaciones más adelante, para lo cual cuenta no sólo con todos los valores de su activo, si no con los elementos que debe recibir una vez que el Gobierno Nacional encuentre la oportunidad de realizar los pesos 32.900.000 oro en fondos públicos que retiene y abone los intereses en efectivo que ya ascienden á \$ 2.961.000 oro;

15. Que no es exacto que el Gobierno Nacional se haya constituido en garante de las sumas depositadas en el Banco de la Provincia, ni puede ser fundamento de intervención un decreto del Poder Ejecutivo Nacional que fue expresamente desechado por el Congreso;

16. Que la Provincia de Buenos Aires está subsidiariamente obligada al pago de las obligaciones de su Banco, y mal podría aceptar esta responsabilidad, una vez que el Poder Ejecutivo Nacional viniera á sustituirle en su administración, pues esto importaría hacer responsable á la Provincia por los resultados de hechos ajenos, aunque esa ingerencia del Gobierno Nacional pudiera sustituir la responsabilidad de la Nación á la de la Provincia;

17. Que la nota pasada en esta fecha por el Directorio del Banco al señor Ministro de Hacienda de la Provincia, demuestra la regularidad de las operaciones y la prudencia con que se han manejado los intereses del Banco;

18. Que una investigación amplia sobre las operaciones del Banco y actos de su Directorio, contribuirá á levantar el crédito del establecimiento, razón por la cual hay conveniencia en que se proceda á este examen por personas competentes é imparciales;

El Poder Ejecutivo de la Provincia en acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º Procédase á instaurar ante la Suprema Corte Nacional las acciones que correspondan contra el decreto del Poder Ejecutivo Nacional fecha 20 del corriente, en el que se declara intervenido el Banco de la Provincia y en el que se limitan sus operaciones.

Art. 2º Expídase por el Ministerio de Hacienda el decreto acordado nombrando el representante de la Provincia, á los efectos indicados en el artículo anterior.

Art. 3º El Presidente del Banco de la Provincia pondrá á disposición de los ciudadanos Ricardo Lavalle, Leonardo Pereyra y Eustoquio Díaz Vélez todos los datos y antecedentes demostrativos de la administración y marcha del establecimiento, sin que esto importe reconocerles las facultades con que los inviste el decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º Diríjase al Poder Ejecutivo Nacional la nota acordada, con transcripción del presente decreto y nota del Directorio del Banco de la Provincia.

Art. 5º Dése cuenta á la Honorable Legislatura, elevándose el Mensaje acordado.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.

JULIO A. COSTA.
JOSÉ FONROUGE-IGNACIO D. IRIGOYEN-
PASTOR LACASA.

Número 4

**NOTA PASADA AL MINISTERIO DE HACIENDA NACIONAL SOBRE EL
ARREGLO DE CUENTAS CON EL BANCO**

La Plata, Febrero 8 de 1894.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación:

Con fecha 22 de Noviembre del año ppto., mi antecesor en la presidencia de este Banco, se dirigió á ese Ministerio á objeto de presentarle las cuentas que por distintos conceptos existen pendientes con el Excmo. Gobierno de la Nación.

Después de producirse los informes de la Dirección de Rentas y Contaduría General, ese Ministerio se sirvió dar vista al establecimiento de aquellos informes, con cuyo motivo pasó á estudio del Abogado consultor del Banco.

La naturaleza de la gestión iniciada requería, á juicio del Abogado del establecimiento, una consulta previa sobre diversos puntos, con el Excmo. Gobierno de la Provincia, y á este objeto entregó el expediente al señor Ministro de Hacienda para que fuera estudiado detenidamente.

Los últimos acontecimientos políticos produjeron cierta confusión en algunas oficinas públicas y no ha sido posible más tarde encontrar el expediente, por lo cual me veo obligado á remitir á V. E. copia de las cuentas y de las notas y antecedentes que obrarán en él.

Excuso repetir las razones que antes ha dado este Banco para reclamar la atención de V. E. á fin de dar una solución definitiva á este asunto, porque ellas subsisten y están expresadas en las copias adjuntas; pero me he de permitir hacer algunas observaciones referentes á aquellas partidas de la cuenta que son objetadas por la Dirección de Rentas en su informe de fecha 21 de Diciembre de 1892, del cual se sirvió V. E. enviarme una copia.

Haré caso omiso de los términos poco comedidos que emplea la Dirección de Rentas, y que no se justifican por acto alguno que emane de este Banco.

Las objeciones formuladas por la Dirección de Rentas se refieren únicamente á las partidas que comprenden los impuestos sobre emisión y depósitos. Las he estudiado detenidamente, y creo no equivocarme al asegurar á V. E. que esas observaciones son infundadas, y que en consecuencia no destruyen las consideraciones de hecho y de derecho aducidas por este establecimiento, demostrando la justicia que se le asiste para repetir el importe de lo que por el impuesto sobre la emisión ha percibido el Tesoro Nacional.

El impuesto sobre la emisión fue creado por la ley llamada de inconversión, fecha 14 de Octubre de 1885, que dice en el art. 8º: “Mientras dure la inconversión de billetes bancarios declarados moneda legal por la Nación, y á contar desde la promulgación de presente ley, los respectivos Bancos abonarán un impuesto anual de 1

% sobre el monto de su circulación autorizada en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo”.

El decreto nacional de fecha 15 de Enero de 1885, que fue dictado en virtud de solicitar este establecimiento se le declarara comprendido en los beneficios acordados al Banco Nacional, decreto que fue aprobado por la ley antes citada, establece en el art. 3º: “El monto de la circulación de billetes del Banco de la Provincia y sus sucursales, no podrá exceder de 27.437.280 que el máximo de emisión por leyes de la Provincia”.

El Banco pago el impuesto hasta el 31 de Agosto de 1889, fecha en que suspendió el pago porque se apercibió que no existía ley que lo obligara á ello, dese que, cambiado el sistema bancario de la República se había acogido á la ley de Bancos nacionales de 3 de Noviembre de 1887, á cuyo efecto adquirió 50 millones de fondos públicos para garantir su nueva emisión, con la cual se retiraron de la circulación los billetes á que se refiere la ley de 1885.

Se comprende que la ley, al crear el impuesto, imponía al Banco esa obligación en cambio del beneficio que la Nación le prestaba al autorizarlo á circular billetes inconvertibles; pero cambiada esa emisión por otra garantida con arreglo á la nueva ley, en la que no se establece impuesto de ningún género, no podía continuarse aplicando la imposición establecida en 1885, en distintas circunstancias, por una ley que de hecho había que dado sin efecto.

Observe V. E. que el Banco, para adquirir los fondos públicos de la ley 3 de Noviembre de 1887, hizo entrega de una suma en oro y valores nacionales á oro igual á 28 millones, cumpliendo así la ley del nuevo sistema bancario, á la que se había acogido.

Por las razones expresadas, el Banco de la Provincia tiene que repetir del Excmo. Gobierno Nacional las sumas que, por el impuesto mencionado, ha oblado desde 1º de Enero de 1888 hasta el 31 de Agosto de 1889. La primera de estas fechas es la que la ley de 3 de Noviembre de 1887 fijo como término para acogerse á ella, y lo es también la de la emisión de los billetes que creó, sin que haya de considerarse á ese efecto, la circunstancia de que aún circulaban billetes de emisiones anteriores, porque el hecho no responde á causas que el Banco pudiera evitar, sino á las dificultades inherentes al cange de una emisión por otra.

Por lo demás, es de perfecta aplicación la disposición contenida en el art. 784 del Código Civil, según el cual “el que por un error de hecho ó de derecho, se creyere deudor y entregase alguna cosa ó cantidad en pago, tiene derecho á repetirla del que la recibió”.

No obstante, estas observaciones no han servido sino para provocar la modificación de la ley nacional de sellos de 1891, al intercalarse el art. 4º que dice: “Mientras dure la inconvención de billetes bancarios declarados moneda legal por la Nación, los respectivos Bancos **seguirán abonando el impuesto anual de 1 por ciento sobre el monto de su emisión circulante, CON ANTERIORIDAD Á LA LEY DE BANCOS GARANTIDOS.**”

Con este artículo se ha querido prolongar los efectos de la ley de 1885, de la cual se ha copiado, ya que al mismo no podía dársele efecto retroactivo, pero, suponiendo que el Banco estuviera obligado á pagar el impuesto, ¿con qué fundamentos puede la Dirección de Rentas exigir que el pago se haga sobre 50 millones y no sobre *el monto de la emisión circulante con anterioridad á la ley de Bancos garantidos* que expresamente determina la ley, ó sea sobre 27.437.280?

Respecto al impuesto sobre los depósitos, las razones aducidas por el Banco son más trascendentales, en cuanto se refieren á las prerrogativas que por el pacto de unión de 11 de Noviembre de 1859, se reservó el Estado de Buenos Aires para legislar sobre

su Banco. Por eso, el establecimiento, antes de presentar esta grave cuestión á la consideración del Gobierno de su Provincia, se limitó, por intermedio de su Presidente, señor Cambaceres, á gestionar confidencialmente del señor Ministro de Hacienda de la Nación en esa época, una resolución que exonerara del pago al Banco, de cuya conferencia resultó que se conviniese que, tratándose de una suma insignificante entonces para el establecimiento, *uno por mil anual*, el Banco no debía hacer objeción.

Esto no puede afectar en manera alguna los derechos adquiridos, por que toda ley que menoscabe el derecho real de dominio ó el de jurisdicción, acordado por el pacto á que he hecho referencia, incorporado á la Constitución Nacional en su artículo 104, de la Provincia sobre su establecimiento bancario, debe reputarse inconstitucional.

No escapará al ilustrado criterio de V. E. que el Banco de la Provincia está amparado por un derecho indiscutible.

La Dirección de Rentas se ha limitado á citar resoluciones dictadas por el Ministerio hoy á cargo de V. E., pretendiendo con ellas, establecer una jurisprudencia que no es aplicable á este establecimiento por referirse á casos completamente diversos y á instituciones bancarias que no pueden invocar en favor de sus pretensiones, los fundamentos legales que he citado.

Es lógico que los otros Bancos establecidos en la Capital hayan abonado y abonen como lo asegura la Dirección de Rentas, el impuesto de 1 ‰ trimestral hasta Diciembre de 1888 y el 1 ‰ semestral desde Enero de 1889, pero el Banco de la Provincia, por los fundamentos legales que he aducido y que ampliaré en seguida, y de los que prescinde la referida oficina, se encuentra en diversas condiciones.

Las leyes de Sellos á que se refiere la Dirección no son aplicables al Banco de la Provincia por cuanto éste se encuentra amparado por una prescripción constitucional que no puede ser alterada por ley alguna.

Además, la ley dictada por el Congreso Nacional, de fecha 21 de Setiembre de 1880, que designó la ciudad de Buenos Aires para Capital de la Nación, previa cesión por la Legislatura de la Provincia, estableció expresamente en su art. 3º que “el Banco de la Provincia, el Hipotecario y el Monte de Piedad, permanecerán bajo la dirección y propiedad de la Provincia, sin alteración á los derechos que á ésta correspondan”.

Con arreglo á esta disposición, el Banco de la Provincia quedó en la Capital de la República, conservando su carácter de bien provincial, de bien público de un Estado, sobre el cual corresponde á éste no tan solo el derecho real de dominio, sino también la jurisdicción.

Los derechos, cuya subsistencia en favor de la Provincia se reconoce y declara en la última parte del art. 3º de la Ley de 21 de Setiembre de 1880, no son ni pueden ser otros que los consignados en el art. 7º del pacto de unión de 11 de Noviembre de 1859, incorporada á la Constitución Nacional en su art. 104, y ese art. 7º del pacto de unión estatuye: “Que los establecimientos públicos de la Provincia de Buenos Aires, con la excepción consignada en el art. 8º siguiente, referente á la Aduana, seguirán perteneciendo á aquella y serán gobernados y legislados por la autoridad de la Provincia”.

Por otra parte, aunque se les diera diversa interpretación á las leyes que establecen el impuesto sobre los depósitos para que sus prescripciones fueran aplicables á este establecimiento, era necesario que fueran aceptadas por un acto expreso de los Poderes Públicos de la Provincia.

A pesar de todo, mis predecesores han creído deber hacer honor á la palabra del ex-Presidente señor Cambaceres, y han reconocido á favor del Gobierno Nacional el impuesto sobre los depósitos en la forma y por la cantidad convenida con el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Sin embargo, idénticos argumentos á los consignados pueden aducirse para establecer la improcedencia del impuesto que desde años atrás ha abonado este Banco en los giros sobre el exterior, y á la repetición de las sumas obladadas por tal concepto, lo mismo que de las que ha pagado por el referido impuesto sobre los depósitos, siendo de perfecta aplicación, el artículo del Código Civil ya mencionado.

Me es grato saludar á V. E. con toda consideración.

NICOLÁS E. VIDELA.

Presidente.

T. D. Bradley,

Secretario.

Número 5

**NOTA DIRIGIDA AL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN,
SOBRE LA QUEMA DE BILLETES**

La Plata, Febrero 15 de 1894.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

En los diarios de fecha 20 de Enero próximo pasado, aparece publicado un decreto expedido por ese Ministerio con fecha 19 del mismo, modificando el de fecha 13 en la siguiente forma:

“La Contaduría General practicará los asientos del caso, previa imputación de 172.000 pesos oro al Inciso único, Ítem 16, Anexo D del Presupuesto vigente, como equivalente de los 500.000 pesos al tipo de 344 %, valor de la cotización del oro en el día de la fecha, que es la fijada para que se proceda á la quema de la citada suma de 500.000 pesos.

“La suma de 172.000 \$ oro, será aplicada por mitad á la amortización del valor adeudado pro servicio de renta de los Fondos Públicos de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, pertenecientes á los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y Provincial de Córdoba, correspondiente al año 1891.”

He esperado hasta ahora la comunicación oficial del referido decreto, lo mismo que la de la operación que en su virtud ha practicado la Caja de Conversión, que interesa directamente al Banco que represento, y que es indispensable conocer para que éste haga en sus libros los descargos correspondientes.

Pero como esta comunicación no se ha recibido, me permito llamar la atención del señor Ministro sobre el tipo de conversión fijado que, á mi juicio, no es el que corresponde aplicar para el retiro de la emisión de este Banco, hoy á cargo de la Nación.

En efecto, el artículo 4º de la ley de 7 de Agosto de 1891, dice lo siguiente: “Mientras los Fondos Públicos entregados por el Banco no sean enajenados por el Poder Ejecutivo, aplicará la renta de ellos al retiro parcial de la emisión del Banco de la Provincia.”

Ahora bien: la renta de los Fondos Públicos tiene vencimientos fijos, que corresponden al 28 de Febrero y al 31 de Agosto de cada año. El retiro de la emisión debe hacerse, pues, al tipo del día del vencimiento de la renta, y no al tipo del día en que se efectúe la quema.

En seguida doy á V. E. un estado de las sumas que han debido retirarse de la emisión de este Banco, de acuerdo con el Art. 4º de la ley citada y al tipo que corresponden:

LIQUIDACIÓN

		Pesos oro	Por ciento	Pesos cur. leg.
1891	Agosto 30, desde el día 8..	94.755.90	394.47	373.783.59
1892	Febrero 28, un semestre....	741.567.93	348.38	2.583.474.35
1892	Agosto 30, un semestre.....	741.567.93	328.11	2.433.158.53
1893	Febrero 28, un semestre....	741.567.93	317.--	2.350.770.33
1893	Agosto 30, un semestre.....	741.567.93	350.50	2.599.195.59
<hr/>				
			3.061.027.62	10.340.382.39

Según este dato, el tipo que corresponde á la suma de pesos 250.000 que según el decreto de ese Ministerio debe aplicarse al retiro de la emisión de este Banco, es de 394.447 %, por ser el que correspondía á la suma de pesos oro 94.755.90, renta vencida el 30 de Agosto de 1891, que no se aplica sino parcialmente á la quema. La cantidad quemada de pesos 250.000 curso legal, equivale, pues, á pesos oro 63.376.17, y no á pesos oro 86.000 como lo establece el decreto citado.

Espero que el señor Ministro, penetrado de la justicia que encierra la observación que el Banco se permite hacer por medio de la presente nota, querrá dar las órdenes pertinentes para que se modifique el equivalente que se ha dado á la suma de 250.000 pesos curso legal quemados.

Al mismo tiempo, ruego al señor Ministro quiera cada vez que se efectúen quemas de parte de su emisión, hacerlo comunicar á este Banco á fin de que pueda hacer en sus libros los asientos que correspondan.

Saludo al señor Ministro con mi consideración distinguida.

NICOLÁS E. VIDELA,
Presidente.
T. D. Bradley,
Secretario.

Decreto: De Marzo 2 de 1894 - Fijando un plazo de cuatro meses para canjear las acciones del Banco Nacional.

Considerando:

Que el artículo 2.º de la Ley N.º 3037 de 18 de Noviembre de 1893, autoriza al P. E. para fijar un plazo dentro del cual deberán presentarse al canje las acciones del Banco Nacional que aún queden en circulación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1.º-Fijase el término de cuatro meses á contar desde la fecha, para que los tenedores de acciones del Banco Nacional, actualmente en circulación, se presenten ante el Ministerio de Hacienda solicitando su canje en los términos del artículo 35 de la Ley de 16 de Octubre de 1891, N.º 2841.

Art. 2.º-Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.-
SAENZ PEÑA.-J. A. TERRY.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 942 – 943.

Decreto: Declarando caduca la concesión del Ferro-carril Internacional Norte, otorgada á Julio Achaval y Ca.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1894.

No habiéndose presentado los señores Julio Achaval y Ca., concesionarios del Ferro-carril Internacional Norte, á firmar el contrato respectivo, en el plazo designado por el art. 10 de la ley de concesión; y considerando que ha llegado el caso de aplicar el art. 12 de la misma, como lo aconsejan la Dirección de Ferro-carriles y el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Declarase caduca la concesión del Ferro-carril Internacional Norte otorgada á los señores Julio Achaval y Ca., por la ley número 2658 de 30 de Octubre de 1889.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
(exp. 7077. A. 90)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 267.

Acuerdo: Prorrogando hasta el 1° de Julio próximo el vencimiento establecido para la fijación de precio de las obligaciones del puerto de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1894.

Conveniendo á los intereses fiscales prorrogar por algún tiempo más el término establecido en el Acuerdo de 31 de Mayo de 1891 para la avaluación definitiva de las obligaciones del puerto de la capital, entregadas á precios provisionales y habiendo manifestado los concesionarios de las obras su conformidad con las indicaciones que les han sido hechas al efecto, por el señor Ministro de Hacienda;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1° Prorrogase hasta el 1° de Julio próximo el vencimiento establecido en el Acuerdo de 31 de Mayo de 1891 para la fijación de precio definitivo de las obligaciones del puerto de la capital entregadas á precios provisionales.

Art. 2° Es entendido que las obligaciones y facultades recíprocas del Poder Ejecutivo y de los concesionarios, con relación á los títulos de que trata el artículo anterior, continuarán siendo durante el nuevo término esencialmente las mismas establecidas por el mencionado Acuerdo de 31 de Mayo de 1891.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y devuélvase los expedientes agregados al Ministerio de Hacienda.

(Exp. 5103. M. 93).

SAENZ PEÑA-MANUEL QUINTANA-EDUARDO
COSTA-JOSÉ A. TERRY.-LUIS MARÍA
CAMPOS.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 276.

Acuerdo: Disponiendo que la Dirección de Ferro-carriles eleve al Ministerio del Interior un estado de las sumas que se adeudan por garantía á empresas de Ferro-carril.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1894.

CONSIDERANDO:

1° Que el Poder Ejecutivo se ocupa preferentemente de normalizar la situación financiera del país, dentro de los recursos y sacrificios de que pueda disponer

atendiendo hasta donde sea posible los servicios de la deuda pública y las garantías que el Estado se ha obligado á pagar.

2° Que solucionada de una manera satisfactoria parar los intereses del país y de sus acreedores en el exterior, la cuestión relativa á la deuda externa, así como la interna, es indiscutible la necesidad imperiosa de proceder también á solucionar el problema de las garantías ferrocarrileras de una manera conveniente para el Estado y para sus acreedores.

3° Que el Poder Ejecutivo nombro por decreto de fecha 26 de Octubre de 1893 una Comisión para que propusiera el arreglo definitivo de las mencionadas garantías, á cuya Comisión no le ha sido posible expedir aún su informe, pues necesita hacer un estudio prolijo, en cada caso, de la situación actual y desenvolvimiento futuro de los diversos ferrocarriles garantidos en sus relaciones con la Nación, á los efectos del pago de la garantía, lo que requiere un examen minucioso y detenido de cada concesión.

4° Que varias empresas ferrocarrileras se han presentado confidencialmente al Gobierno manifestando que la demora en el pago de la garantía les ocasiona perjuicios tales que se verán obligadas á suspender el tráfico y declararse en quiebra.

5° Que el Gobierno en presencia de estas declaraciones, cuya veracidad ha podido comprobar en varios casos, está animado de las mejores propósitos y resuelto á emplear todos los medios á su alcance á fin de impedir que se produzcan los extremos anunciados, que tantos perjuicios ocasionarían al país, sin que esto importe desconocer los derechos del Estado en virtud de las leyes y contratos existentes.

6° Que el inciso único, ítem 17, anexo D del presupuesto vigente asigna la cantidad de (\$ oro sellado 2.000.000) dos millones de pesos moneda nacional oro sellado para el servicio de garantías de ferrocarriles durante el corriente año.

7° Que el desembolso inmediato de la suma arriba mencionada sería gravoso á los intereses públicos, por lo que considera conveniente repartir entre los diversos ferrocarriles garantidos y proporcionalmente á sus créditos respectivos, la suma de (\$ oro 500.000) quinientos mil pesos moneda nacional oro sellado por trimestre durante el año 1894.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de Ferro-Carriles procederá á elevar al Ministerio del Interior dentro del mas breve plazo, un estado exacto de las sumas que por garantía se adeuda á cada empresa de ferrocarril, indicando por separado las sumas reconocidas y las que se cuestionen por devolución del 50 % del producto bruto ó por otras causas.

Art. 2° La suma de (\$ m/n oro sellado 2.000.000) dos millones de pesos moneda nacional oro sellado, que asigna el presupuesto vigente á este objeto, será distribuida entre las diversas empresas ferrocarrileras en proporción á sus respectivos créditos, por cuentas de garantías atrasadas y en partidas de (\$ m/n oro sellado 500.000) quinientos mil pesos moneda nacional oro sellado trimestrales, á contar desde el 31 de Marzo del corriente año.

(D. S.)

SAENZ PEÑA-MANUEL QUINTANA-EDUARDO
COSTA-J. A. TERRY.-LUIS M.
CAMPOS.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 278 – 279.

Decreto: Disponiendo que el Banco Nacional entregue trimestralmente á la Caja de Conversión, los intereses que le correspondan por la deuda que con ella tiene pendiente.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1894.

Vista la nota que precede de la Caja de Conversión y siendo necesario establecer la forma en que el Banco Nacional efectuará el pago de los intereses de los títulos del empréstito nacional interno,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º El Banco Nacional entregará á la Caja de Conversión trimestralmente, el importe de los intereses que le correspondieran, en virtud de la deuda que tiene pendiente con dicha institución por empréstito nacional interno hasta tanto que se normalice el servicio de los títulos á que se refiere el artículo 5º de la ley número 3037 de Noviembre 18 de 1893, de manera que la Caja de Conversión pueda contar con los referidos intereses cada trimestre.

Art. 2º Comuníquese al Banco Nacional la presente resolución haciéndole presente al mismo tiempo que debe abonar los \$ 149.977.50 á que hace referencia la nota que precede, y fecho, pase á la Contaduría general para que practique la liquidación del saldo que debe abonar el Gobierno Nacional por el concepto citado *ut supra*.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 333 – 334.

Memoria de la Caja de Conversión – 1º de Abril de 1894.

DIRECTORIO

—
PRESIDENTE

D. Luis P. Molina.

VICEPRESIDENTE

Dr. D. Ramón Santamarina.

VOCALES

Dr. D. Juan Antonio Areco.
Dr. D. Julián Balbín.
(Vacante).....

SECRETARIO

D. Alberto Aubone.

SINDICO DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Dr. D. Juan Antonio Areco.

Buenos Aires, Abril 1° de 1894.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

En cumplimiento de la disposición legal contenida en la Ley de 3 de Noviembre de 1887, vengo, en nombre del Directorio que tengo el honor de presidir, á dar cuenta á V. e. de las operaciones realizadas por esta Caja de Conversión en el período de 31 de Marzo de 1893 á 1° de Abril del corriente año, de su marcha y del estado y situación de los bancos garantidos.

Se ha hecho lo posible por regularizar los servicios, se avanza con lentitud en este sentido, no porque ofrezcan resistencias los bancos ó Gobiernos, sino porque no lo permita de otra manera la situación difícil en el orden financiero por que atraviesan.

Este Directorio reconoce la mejor voluntad en los bancos y Gobiernos para entrar en arreglos que les permitan cumplir sus obligaciones, pero oponiéndose á ella, se tocan dificultades materiales solo vencibles con una legislación prudente y apropiada á las circunstancias actuales.

Exíjenlo así la situación de las Provincias y Bancos de Salta, Santiago del Estero y La Rioja.

Suponer que puedan cumplir la obligación de amortizar la emisión de 8 y 10 % sin que se vean forzados á liquidar violentamente esos establecimientos, es demostrar un desconocimiento absoluto del estado precario en que se encuentran y de la situación difícil en que se halla la República toda.

La falta de informes recientes del estado y situación de los bancos sometidos á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, me impide entrar en consideraciones sobre cada uno en particular; pero, se ocupará de ello el Directorio, así que reciba los informes que están encargados de presentar los Inspectores nombrados para inspeccionar esos establecimientos, uno de los cuales está ya desempeñando su cometido.

En los momentos en que se dan á la imprenta los originales de esta Memoria, ocupase una Comisión nombrada por este Directorio para estudiar los papeles presentados por las casas proponentes para la impresión de billetes autorizados por Ley de 8 de Enero último; y en vista de las conclusiones del informe que debe presentarle y de los demás elementos de juicio que tiene ya en su poder, cree este Directorio que estará habilitado para adoptar una resolución que convenga en este asunto.

El procedimiento seguido ha sido lento, no obstante la urgencia que hay en la impresión de nuevos billetes; pero, el Directorio ha preferido proceder así antes que sus resoluciones, si fueran de un resultado desfavorable, se tacharan de precipitadas é inconsultas.

La Comisión antes mencionada la componen un químico, un fabricante de papel y un antiguo y experimentado empleado de banco.

Las casas que se han presentado ofreciendo hacer la impresión de los billetes son

Bradbury Wilkinson y C ^a	de Londres.
American Bank Note C ^o	“ New-York.
New-York Bank Note C ^o	“ “ “
Gieseck & Devrient.....	“ Leipzig.
Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.....	“ Buenos Aires.

UNIFICACIÓN DE LA MONEDA

No llenara la sentida necesidad de unificar la moneda la ley dictada en el presente año por el Honorable Congreso, provocada por indicaciones que esta Caja de Conversión hizo á ese Ministerio al comenzar el año 1893.

En efecto, la Ley 3062, de 8 de Enero último, autoriza la renovación de la moneda circulante en dos modos distintos: la que circula por cuenta de los bancos garantidos, de acuerdo con la ley que autorizó á estos y la que está á cargo de la Nación, por billetes de un solo rubro.

En vez de conseguirse uno de los dos objetos que se proponía la Caja, la ley, por el contrario, la obliga á continuar en el mismo estado, del que se hace necesario salir, y que solo se obtendrá decretando la unidad en el rubro del billete.

Esta medida se impone para facilitar notablemente la contabilidad del billete y para subsanar las deficiencias que hay en ella de origen anterior al establecimiento de la Caja de Conversión.

La planilla siguiente, que da en detalle las cantidades de billetes que circulan por cuenta de los bancos de su propio rubro y las que les corresponde circular, demuestra claramente la necesidad de unificar el rubro de los billetes, dado que no es posible ya reducir á sus límites precisos la circulación por rubro de cada establecimiento emisor ó la menos es muy difícil conseguirlo.

Circulación General á Marzo 31 de 1894

BANCOS	<i>Por Rubros</i>	<i>Autorizada</i>
Banco Nacional.....	141.282.270	90.019.533
“ Provincia de Buenos Aires.....	70.353.493	57.168.200
“ de Santa Fe.....	16.117.138	15.091.000
“ de Córdoba.....	15.792.153	14.803.796
“ de Entre Ríos.....	6.574.367	6.981.393
“ de Salta.....	3.393.118	4.432.000
“ de Tucumán.....	3.872.584	3.714.300
“ de la Provincia de Mendoza.....	2.061.662	3.000.000
“ de Santiago del Estero.....	4.483.269	3.766.470
“ de San Juan.....	3.410.566	1.656.000
“ de La Rioja.....	3.802.701	3.000.000
“ de Catamarca.....	2.617.494	2.390.491
“ de Corrientes.....	715.917	3.163.500
“ de San Luis.....	325.899	630.000
“ Buenos Aires.....	1.435.010	1.500.000
“ Alemán Trasatlántico.....	755.200	--
“ Británico de la América del Sud.....	249.800	250.000
Billetes de Tesorería.....	12.183.100	--
Provincial de Mendoza.....	2.168.000	--
Banco de la Nación Argentina.....	--	48.000.000
“ Hipotecario Nacional.....	--	30.000.000
Municipalidad de la Capital.....	--	3.627.734

Emisión antigua autorizada con el rubro del Banco Nacional.....	1.599.676	--
	<u>293.193.417</u>	<u>293.193.417</u>

Inmediatamente de conocer la ley, el Directorio, prestó preferente atención á este asunto, y no obstante de considerar que era difícil que la impresión de los billetes se encomendara á una casa, previa licitación, por ser trabajos para los cuales no hay bases fijas para establecer al llamarse á propuestas y estar, por la Ley de Contabilidad, exentos de la licitación, quiso ajustarse á la ley que autorizaba la renovación que así lo determinaba, salvando, en cuanto le fue posible, los inconvenientes que tocaba, y llamó por 45 días para presentar propuestas sobre las bases siguientes, publicadas en los diarios de esta Capital y en el *Boletín Oficial*:

CAJA DE CONVERSIÓN

LICITACIÓN PARA IMPRESIÓN DE BILLETES

La Caja de Conversión llama á propuestas por el término de quince días, á contar de la fecha del presente aviso, para el grabado de planchas é impresión de todos los billetes de bancos que necesitare para la ejecución de la Ley núm. 3062 de 8 de Enero último, sobre las bases y condiciones siguientes:

Los billetes serán impresos sobre planchas de acero, con toda perfección, en papel especial y de la mejor clase conocida para billetes de bancos.

Cada proponente deberá acompañar modelos de todos los tipos de billetes y deberán contener los últimos procedimientos que se hayan inventado para impedir ó dificultar las falsificaciones, presentando muestras del papel que hayan de emplear.

La Caja de Conversión al aceptar el mejor modelo, podrá variar las leyendas y viñetas de acuerdo con la ley que se trata de ejecutar.

Debe proponerse un precio por el grabado del juego completo de planchas y un precio por la impresión de cada millar de billetes de 1, 2, 5, 10, 20, 50, 100, 200, 500 y 1000 pesos.

El pago se hará al contado en esta forma: el precio del grabado de las planchas se hará una vez hecha la primera entrega de billetes; los billetes se pagarán á medida que se vayan entregando á la Caja, á su satisfacción.

El contrato que se haga para la provisión de billetes durará cuatro años, siempre que no fuera derogada la Ley de 8 de Enero último.

Las entregas de billetes se harán en pliegos y á medida que la Caja de Conversión los pida en la proporción de tipos y en la cantidad que lo considere conveniente.

Los proponentes deberán manifestar dentro de cuál término podrán hacer la primera entrega después de firmado el contrato y que tiempo necesitarán para cumplir los pedidos subsiguientes.

Se fija como minimum de la impresión á hacerse, la suma de \$ 200.000.000 ^m/_n, en billetes de los distintos tipos antes mencionados. La Caja podrá aumentar esta suma hasta donde lo crea conveniente, dentro del término de cuatro años que debe durar el contrato.

Las propuestas deberán presentarse por escrito con los modelos y dibujos bajo sobre cerrado y se abrirán en presencia de los interesados que asistan, el día 14 de Marzo á la 1 p. m., en el salón de sesiones del Directorio de la Caja.

La Caja de Conversión se reserva el derecho de pedir garantías al proponente que se aceptare para el fiel cumplimiento del contrato.

La Caja podrá rechazar todas las propuestas si no las considerar aceptables.

Por mas datos los interesados pueden ocurrir á la Secretaria de la Caja de Conversión todos los días hábiles de 11 a. m., á 5 p. m.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1894.

Alberto Aubone
Secretario.

LICITACIÓN PARA IMPRESIÓN DE BILLETES

Habiendo manifestado algunos representantes de casas extranjeras impresoras de billetes que no es suficiente el plazo fijado de quince días para presentar sus propuestas, en las condiciones estipuladas en el aviso de 1° del corriente mes, se hace saber que por resolución del Directorio de la Caja de Conversión, dicho plazo queda prorrogado hasta el 14 de Marzo próximo venidero á la 1 p. m.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1894.

Alberto Aubone
Secretario.

No dejaba también de presentar sus dificultades á este Directorio la distribución en billetes á imprimirse, porque carecía de una base que pudiera considerarse la más conveniente y porque la distribución actual había sido observada por falta de proporción en sus valores.

Creyó que los bancos de esta Capital fueran los mas habilitados para determinar esa distribución, y en el deseo de contar con el concurso de cuanta opinión fuera atendible y fijar la distribución de los valores á imprimirse, basado en el criterio de los señores banqueros, se les dirigió una circular pidiéndoles manifestaran cuán distribución de los \$ 200.000.000 era, á su juicio, la más ventajosa.

Pero, el resultado obtenido demostró que los mismos bancos miraban bajo distintos puntos de vista esta cuestión, y si no con mayores dudas, la Caja de Conversión quedó en el mismo estado que antes de la circular.

No hubo dos bancos que opinaran de una manera semejante.

En tal situación, el Directorio, teniendo en cuenta la existencia de billetes en sus tesoros, la mayor destrucción de ciertos valores y la formación reciente de la oficina de compensación que evita, en gran parte, el movimiento de billetes por sumas considerables, resolvió hacer la distribución de los \$ 200.000.000, en los siguientes valores.

2.500.000	Billetes de \$	1.....\$	2.500.000
1.250.000	“ “ \$	2.....”	2.500.000
3.000.000	“ “ \$	5.....”	15.000.000
2.000.000	“ “ \$	10.....”	20.000.000
1.000.000	“ “ \$	20.....”	20.000.000

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

400.000	“	“	\$ 50.....”	20.000.000
300.000	“	“	\$ 100.....”	30.000.000
275.000	“	“	\$ 200.....”	55.000.000
50.000	“	“	\$ 500.....”	25.000.000
10.000	“	“	\$ 1000.....”	10.000.000
<u>10.785.000</u>				<u>200.000.000</u>

El 14 de Marzo último, se abrieron las propuestas en presencia de los representantes de las cinco casas proponentes.

Nada puedo anticipar á V. E. sobre las condiciones de dichas propuestas, porque este Directorio no ha entrado aún á estudiarlas, ni lo hará que se le hayan dado todos los informes pedidos que han de contribuir á formar su criterio para resolver en su oportunidad.

Puedo si asegurar que esta impresión costará una suma considerable menor que la emisión de 1887, y ello se deberá, en primer lugar á la distribución de los valores pedidos, y en segundo, á la competencia de las casas impresoras.

Se inclina desde luego el Directorio á aceptar el papel con marca de agua para los billetes de mayor valor como medio de dificultar las falsificaciones, y cree que así, aun siendo papel más caro, obtendrá precios tan reducidos como no se han pagado antes de ahora, con el papel que siempre se ha adoptado para nuestros billetes que es de costo inferior.

EMISIONES LOCALES

No tiene conocimiento esta Caja de que se haya modificado en algo la situación de las Provincias y Territorios Nacionales, con respecto á la circulación de moneda de papel con los más diversos títulos, de que se hacía mención á V. E. en la Memoria anterior.

Las deficiencias de las leyes indujeron á este Directorio á indicar al Gobierno la necesidad que había de cortar el abuso por medio de una nueva ley que subsanara aquellas. No sancionada ésta, no obstante de saberse que fue solicitada por el Poder Ejecutivo, el abuso sigue cada día en mayores proporciones.

Las provincias y Territorios Nacionales están inundados de emisiones de esta naturaleza y muy especialmente las Colonias, en donde cada industrial ó comerciante es emisor de moneda menor; y, no es porque la legal no exista, desde que el Banco de la Nación asegura que en sus sucursales tiene siempre cantidades de consideración, sino porque reporta un beneficio nada despreciable.

Sin una ley, pues, en el sentido proyectado, todas las gestiones de la Caja de Conversión serán inútiles.

No hace muchos días que V. E. ponía en conocimiento de esta Caja, que en Formosa circulaban unos vales como moneda, emitidos por un comerciante de la localidad, que era justamente el mismo caso ya resuelto, cuando en 1882, los señores Lacroze, de esta capital, emitieron billetes-boletos, servibles para abonar pasajes en sus tram-ways.

Con todos sus antecedentes y los billetes que se remitieron de ese Ministerio, la Caja de Conversión ha dado los pasos necesarios para que se deduzcan las acciones á que haya lugar.

A pesar de haber trascurrido más de un mes, este Directorio no tiene conocimiento alguno de lo que se haya hecho en el sentido indicado.

EMPRÉSTITO NACIONAL INTERNO

Esta operación, decretada por el Superior Gobierno con fecha 9 de Marzo de 1891, y llevada á cabo por intermedio de esta Caja de Conversión, se encuentra hoy en la situación siguiente:

Circulación actual.....	\$ 28.222.300
Amortización ordinaria.....	“ 2.908.700
“ extraordinaria.....	“ 6.884.400
Total emitido.....	<u>\$ 38.015.400</u>

Estas amortizaciones han sido hechas en la forma siguiente:

Las ordinarias, de acuerdo con el artículo 3 del decreto de creación, con dinero recibido de la Tesorería General de la Nación en sus fechas correspondientes. Las extraordinarias por entregas hechas por el Banco Nacional á cuenta de su deuda.

Los intereses del Empréstito han sido puntualmente servidos con las sumas pagadas por el Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires en su época de vencimiento, las que fueron entregadas al Crédito Público para este efecto, y cuyo monto hasta la fecha es:

Intereses pagados por el Banco Nacional.....	\$ 2.645.211.95
“ “ “ Banco de la Provincia.....	“ 3.813.120.00
	<u>\$ 6.458.331.95</u>

El préstamo concedido al Banco Nacional con garantía de documentos de la cartera, fue de.....	\$ 12.668.000.---
De los cuales ha amortizado.....	“ 5.169.125.---
Siendo la deuda actual.....	<u>\$ 7.498.875.---</u>

Esta suma quedó garantida, según convenio aprobado por el Directorio, con un Bono General sobre la cartera, y además, con la suma de 11.198.470 pesos moneda nacional oro en Fondos Públicos de 4 ½ % de interés, de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, adquiridos por este Banco en sus arreglos con los de Salta, La Rioja y Santiago del Estero.

Este Banco está autorizado por la Ley núm. 3037, fecha 18 de Noviembre de 1893, á pagar el saldo del Empréstito en títulos de los creados por la referida ley, de 6 % de interés y 20 % de amortización anual.

La suma concedida al Banco de la Provincia de Buenos Aires con la garantía de letras de su cartera depositadas en esta Caja, y además la de la Provincia, otorgada por sus poderes públicos, fue de \$ 15.888.000 ^{m/n}, sobre la cual no ha hecho hasta la fecha ninguna amortización.

FONDOS PÚBLICOS

Los Fondos Públicos de 4 ½ % oro, que esta Oficina guardaba en sus cajas en la fecha en que se produjo la anterior Memoria, como garantía de los bancos acogidos á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, ascendían á la suma de pesos moneda nacional oro, 179.804.686.76.

De estos Fondos Públicos se quemaron \$ 34.753.800, en virtud de las resoluciones que se transcriben en seguida, fundadas en leyes ó arreglos cuyo cumplimiento se había demorado por causas diversas.

La quema fue hecha con la intervención de la Junta del Crédito Público Nacional, y pública como es de práctica en estos casos.

He aquí las resoluciones aludidas, de las cuales la primera solo comprende los títulos del Banco Nacional y la segunda todos los que se destruyeron:

Caja de Conversión

Buenos Aires, Enero 23 de 1894.

Considerando:

1º Que la Ley núm. 2702, de 18 de Julio de 1890, dispone en su artículo 3º que las cantidades que ingresen á la Tesorería General de la Nación por amortización de las emisiones, serán devueltas á la Oficina Inspectorá de Bancos Garantidos, al vencimiento de cada semestre, para que sean quemadas *con una suma igual de Fondos Públicos que las garantizan*;

2º Que, según el precedente informe de la Contaduría, el Banco Nacional ha entregado por amortización la suma de (2.631.800 \$ ^{m/n}), *dos millones seiscientos treinta y un mil, ochocientos pesos*, que ha sido ya quemada, sin haberlo sido la suma igual de Fondos Públicos que la garantizaba;

3º Que la ley posterior, núm. 2718, de 5 de Setiembre de 1890, que autoriza al Poder Ejecutivo para vender el todo ó parte de los Fondos Públicos dados en garantía de la emisión de billetes del Banco Nacional, no deroga la ley citada, de 18 de Julio del mismo año, ni la contradice;

4º Que debe entenderse que la venta autorizada de los Fondos Públicos del Banco Nacional, es de aquellos Fondos Públicos que no hayan sido amortizados en virtud de leyes anteriores.

Por estos fundamentos, y, no obstante lo manifestado por la Contaduría, el Directorio

RESUELVE:

Se proceda á la quema de la suma de 2.631.800 \$ en Fondos Públicos de los emitidos para el Banco Nacional en virtud de la Ley núm. 2702, de 18 de Julio de 1890, que garantizaban igual suma de billetes que han sido retirados de la circulación y quemados.

Hágase saber en oportunidad al Ministerio de Hacienda, Crédito Público Nacional y Banco Nacional, comunicándoseles con anticipación el día y hora que se fijará por la Presidencia para la quema, á fin de que presencien el acto.

En seguida pase á la Contaduría, por donde corresponda, para que formule las planillas del caso.

ACHAVAL
Alberto Aubone

Caja de Conversión

Buenos Aires, Marzo 2 de 1894.

Vista la planilla que antecede, formulada por la Contaduría por disposición de esta Presidencia y en cumplimiento de lo acordado por el Directorio, en sesiones de 23 de Enero, 10 de Febrero del corriente año y 1° del actual, con la aprobación del Superior Gobierno, según comunicación de 28 de Febrero último, se

RESUELVE:

1° Procédase el día 5 del corriente, á las 2 p. m., á la incineración de los Fondos Públicos por \$ 34.753.800 oro, que se detallan en seguida:

Ley 3 de Noviembre de 1887

\$ 285.700, inscriptos á nombre del Banco Provincial de Tucumán, por haber sido retirada y destruida la emisión de billetes que garantizaban.

\$ 19.600, inscriptos á nombre del Banco Provincial de Entre Ríos, por la misma causa que la suma anterior.

\$ 6.857.100, inscriptos á nombre del Banco Provincial de Córdoba, mandados anular por ley 2790.

\$ 17.041.400, inscriptos á nombre del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuyo pago dio pagares, que se le devolvieron por haber pasado á cargo de la Nación la emisión de billetes que garantizaban.

Ley de 18 de Julio de 1890

\$ 7.918.200, inscriptos á nombre del Banco de la Provincia de Buenos Aires para garantizar igual cantidad de billetes que están á cargo de la Nación.

\$ 2.631.800, inscriptos á nombre del Banco Nacional para garantizar igual cantidad de billetes que fueron retirados de la circulación y destruidos por el fuego.

2° En cuanto á las fracciones de títulos á que hace referencia la Contaduría, se resolverá en oportunidad por depender de la resolución que adopte el Gobierno en el expediente respectivo que le ha sido elevado.

3° Hágase la extracción del Tesoro de los títulos á quemarse y formúlense por Contaduría las planillas del caso, debiendo especificar el número de cupones que contienen los títulos y que corresponde destruir igualmente.

4° Hágase saber al Ministerio de Hacienda y á la Junta del Crédito Público Nacional, invitándoles á concurrir al acto, publíquense avisos y pase al Gerente para su cumplimiento.

ACHAVAL
Alberto Aubone
Secretario.

Queda, pues, una existencia de \$ 145.050.886.76 los que corresponden á las garantías de los siguientes Bancos:

Banco de Entre Ríos.....	6.980.392.15
“ Tucumán.....	3.714.300.---
“ Mendoza.....	3.000.000.---
“ San Juan.....	1.656.000.---
“ Santa Fe.....	15.091.367.---
“ Catamarca.....	2.390.490.---
“ Corrientes.....	3.163.500.---
“ San Luis.....	630.000.---
“ Británico de la América del Sud.....	250.000.---

Al Gobierno Nacional:

Provincia de Buenos Aires.....	32.958.600.---
“ Córdoba.....	8.696.696.76
Banco Nacional.....	65.019.533.---
“ Buenos Aires.....	1.500.000.---
“ Entre Ríos.....	7.85

Estos Fondos Públicos se clasifican en la forma siguiente: devengan interés los que fueron pagados con oro efectivo y no lo ganan los que fueron cubiertos con pagares que existen aun impagos en esta Caja de Conversión, á saber:

		<i>Con interés</i>	<i>Sin interés</i>	TOTAL
Gobierno Nacional	Banco Nacional.....	--	65.019.533.---	65.019.533.---
	“ Prov. de Bs. As.....	32.958.574.96	25.04	32.958.600
	“ Córdoba.....	8.696.653.90	42.86	8.696.696.76
	“ Entre Ríos.....	--	7.85	7.85
	“ Buenos Aires.....	1.500.000.---	--	1.500.000.---
Banco de Tucumán.....	3.714.300.---	--	3.714.300.---	
“ de San Juan.....	1.656.000.---	--	1.656.000.---	
“ de Santa Fe.....	10.805.652.71	4.285.714.29	15.091.367.---	
“ de Catamarca.....	2.390.490.---	--	2.390.490.---	
“ de Entre Ríos.....	6.980.392.15	--	6.980.392.15	
“ de Corrientes.....	3.163.500.---	--	3.163.500.---	
“ de San Luis.....	630.000.---	--	630.000.---	
“ de Mendoza.....	3.000.000.---	--	3.000.000.---	
“ de Británico de la América del Sud.....	250.000.---	--	250.000.---	
		75.745.563.72	69.305.323.04	145.050.886.76

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los pagarés que existen impagos en esta Caja provenientes de Fondos Públicos, son los siguientes:

	<i>Vencidos</i>	<i>Á vencer</i>	TOTAL
Banco de Santa Fe.....	3.035.714.29	607.142.86	3.642.857.15

La renta de Fondos Públicos que se debe á los Bancos Garantidos, al 31 de Marzo del corriente año, es la siguiente:

<i>Bancos garantidos</i>	<i>En depósito en el Banco Nacional</i>	<i>Interés sobre Depósito</i>	TOTAL
Santa Fe.....	243.127.19	16.290.72	259.417.91
San Luis.....	--	67.64	67.64
Corrientes.....	--	327.52	327.52
Británico de la América del Sud....	--	28.83	28.83
Mendoza.....	--	68.89	68.89
Tucumán.....	--	270.82	270.82
Catamarca.....	--	3.215.48	3.215.48
<i>Gobierno Nacional y otros Bancos</i>			
Banco Prov. de Bs. Aires.....	--	2.045.92	2.045.92
“ Nacional en Liquidación, (antes del Banco Buenos Aires).	--	264.38	264.38
Banco de Córdoba.....	--	3.667.64	3.667.64
“ de La Rioja.....	--	318.15	318.15
“ de Salta.....	--	505.11	505.11
“ de Santiago.....	--	391.85	391.85
“ de Italia y Río de la Plata....	--	14.56	14.56
Banco Francés y Río de la Plata.....	--	47.05	47.05
Banco Carabassa y C ^a	--	23.88	23.88
Gobierno Nacional.....	195.674.70	10.000.03	205.674.73
	438.801.89	37548.47	476.350.36

Renta no entregada por el Crédito Público á la Caja de Conversión

	CORRESPONDIENTE Á			TOTAL
	<i>Bco. Nacional</i>	<i>Gob. Nacional</i>	<i>Bancos</i>	
Bco. Prov. Bs. Aires.....	--	3.555.406.30	1.388.379.97	4.943.786.27
“ Córdoba.....	--	1.533.203.48	170.679.63	1.703.883.11
“ Buenos Aires.....	236.250.---	--	--	236.250.---
“ Sant. del Estero.....	254.233.57	--	--	254.233.57
“ La Rioja.....	202.500.---	--	--	202.500.---
“ Salta.....	199.038.22	--	--	199.038.22
“ Santa Fe.....	--	--	2.188.144.71	2.188.144.71
“ Tucumán.....	--	--	83.571.43	83.571.43
“ Corrientes.....	--	--	284.715.---	284.715.---
“ Mendoza.....	--	--	67.500.---	67.500.---
“ San Juan.....	--	--	37.260.---	37.260.---
“ Catamarca.....	--	--	53.784.---	53.784.---
“ San Luis.....	--	--	99.225.---	99.225.---
	892.021.79	5.088.609.78	4.373.259.74	10.353.891.31

De acuerdo con las disposiciones de la ley y en virtud de entregas efectuadas por la Tesorería General según disposiciones del Ministerio de Hacienda, la Caja de Conversión ha efectuado la quema de \$ $\frac{m}{n}$ 1.500.000, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, según las partidas asignadas en el presupuesto por amortización de la moneda circulante, la que ha sido aplicada en la forma siguiente:

Como pertenecientes á los intereses vencidos de los fondos públicos de 4 ½ %, del Banco de la Provincia, hoy del Gobierno Nacional y aplicados á la amortización de la emisión, según ley.....	\$ oro 303.688.50
Ídem del Banco de Córdoba en igual forma.....	“ 124.868.98
	<hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> <u>\$ oro 428.557.48</u>

...BANCO DE LA NACION ARGENTINA

La sindicatura de este Banco encuéntrase actualmente á cargo del Director de esta Caja, Dr. Juan Antonio Areco, nombrado el 12 de Febrero último.

Cerrado el año económico de 1893, el Banco manifestó á esta Institución que el saldo líquido de sus utilidades importaba \$ 2.000.000, y que su Directorio había resultado entregar esta suma á la Caja de Conversión, en cuenta del pago del préstamo de \$ 50.000.000, que recibió de ella, de conformidad á la Ley 2841.

Tal decisión del Directorio del Banco de la Nación Argentina, era inadmisibles para el de la Caja de Conversión que tiene su Ley Orgánica y claramente expresadas sus facultades, acordadas por esa y otras leyes.

La de creación del Banco de la Nación, dice en su artículo 28 que “la parte (de las utilidades) que corresponda al capital anticipado por la Caja de Conversión, se entregará á ésta con destino á la amortización de billetes bancarios que están á cargo del Gobierno Nacional.”

No era posible, pues, sin ir contra lo expresamente establecido por la ley, que la Caja aceptara la determinación de aplicar á tal ó cual objeto las utilidades de un capital que era suyo, y mucho menos cuando esa aplicación era la de disminuir la deuda de su deudor.

Así, pues, la Caja contestó en los términos siguientes, lo que dio lugar á que el Banco reclamara al Ministerio de la resolución que ellos expresan:

“Acuso recibo al señor Presidente de su nota fecha 17 del corriente, y orden de pago adjunta por (\$ 2.000.000) dos millones de pesos moneda nacional, saldo líquido de las utilidades de ese establecimiento, expresando en aquella que esa entrega la efectúa el Banco en cuenta del préstamo de (\$ 50.000.000), cincuenta millones de pesos moneda nacional, recibido de esta Caja de Conversión, en virtud de la Ley número 2841, de 16 de Octubre de 1891.

Este Directorio ha resuelto que la expresada suma se destruya por el fuego los días 26 y 27 del corriente, á las 2 p. m., complaciéndome en invitar al señor Presidente á presenciar el acto.

Entendiendo que esas utilidades pertenecen á la Caja de Conversión y que puede disponer de ellas por propia voluntad, como lo establece el artículo 28 de la Ley número 2841, ha dispuesto se aplique dicha suma á la amortización de la emisión autorizada por aquella ley, sin que entienda por esto que el Capital del Banco se altere en lo mínimo, ni

acepte la determinación de ese Directorio de aplicarla á la amortización del préstamo de \$ 50.000.000, á que hace referencia el señor Presidente.”

El reclamo del Banco, que importa un reclamo á lo dispuesto por la ley de su creación, sigue en estos momentos sus trámites, habiendo ya informado este Directorio, basado en las disposiciones de la misma ley, cuya letra y espíritu son intergiversables, que mantiene su resolución.

Según su balance de 31 de Marzo, el Banco de la Nación tiene la suma de \$ 64.407.08 oro y \$ 25.538.144.46 moneda legal de depósitos particulares, cuyo 75 % que, según decreto de 30 de Junio 1892, debe mantener en la Caja de Conversión, está cubierto con exceso por la suma de \$ 22.500.000, que guarda en su tesoro esta Institución en aquel carácter.

Los \$ 2.000.000 recibidos del Banco, se destruyeron por el fuego, amortizando la emisión circulante.

BANCO NACIONAL

Hasta el momento que se promulgó la Ley 3037 modificando la forma de liquidación del Banco Nacional, la Caja de Conversión tenía indirectamente una intervención en ese establecimiento por medio de un Inspector, nombrado de conformidad á lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2841.

Instalada la nueva Comisión liquidadora, el señor Inspector pidió á este Directorio manifestara si continuaba en sus funciones.

Esta consulta fue elevada á V. E., por creerlo así conveniente, en 22 de Enero del corriente año, no obstante de que la nueva ley no derogaba expresamente la disposición ya citada, ni se oponía en modo alguno á ella.

La Caja de Conversión espera aún la resolución de V. E. en este asunto para proceder en consecuencia, sea manteniendo al Inspector ó retirándolo definitivamente.

La deuda de este establecimiento proveniente del préstamo que se le hizo del producido del empréstito nacional interno, está reducida á \$ 7.498.875, que el Banco, según la ley 3037, debe pagar con títulos de 6 % de interés y 20 % de amortización anual.

Hasta el presente esos títulos no han sido entregados por el Banco, y en esto se ha fundado la Caja para pedirle el pago de los intereses de su deuda por los dos últimos trimestres, á fin de hacer frente al servicio de los títulos del empréstito nacional interno de 1891.

El Banco rehusó hacer el último servicio; pero resuelto por el Poder Ejecutivo que debía hacerlo hasta que comenzara á hacerse el de los títulos que debía emitir el Banco en pago á sus acreedores, no hubo tropiezo alguno, y el dinero fue recibido en oportunidad y entregado al Crédito Público Nacional al objeto asignado por la ley que autoriza al empréstito antes citado.

La amortización hecha por el Banco en el último ejercicio es de \$ 1.501.125, en la forma siguiente:

Títulos del empréstito nacional interno al 75 %.....	\$ 928.575
En efectivo.....	“ 572.550
	<u>\$ 1.501.125</u>

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Continúa adeudando el préstamo que se le hizo en 1891 del producido del empréstito nacional interno, esto es, \$ 15.888.000.

Hace el servicio de intereses con regularidad.

En el capítulo "Fondos Públicos", hallará V. E. las razones que indujeron á este Directorio á destruir por el fuego la suma de \$ 17.041.400 oro, en títulos de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, y \$ 7.918.200 oro, en títulos de la Ley de 18 de Julio de 1890, inscriptos á nombre del establecimiento de que me ocupo, que dio lugar, por falta de un conocimiento exacto del asunto, á que el señor Interventor de la Provincia de Buenos Aires, doctor Lopez, protestara de la resolución de la Caja, y no obstante la cual V. E. aprobó el proceder de la Institución que dirijo, como no podía ser de otra manera, desde que no se lesionaban los intereses de la Provincia, que eran los fundamentos del reclamo del señor Interventor, y lo resuelto por la Caja se ajustaba á las disposiciones de las leyes.

De acuerdo con la Ley 2789, se ha comenzado á hacer el retiro de la emisión que estaba á cargo de este Banco, con el producido de la renta devengada por los Fondos Públicos de Ley de 3 de Noviembre de 1887, por \$ oro 32.958.574.96, que son hoy propiedad de la Nación.

Lo destruido en los tres primeros meses de este año, es de \$ 1.065.702, de curso legal, equivalente á \$ 303.688.56 oro.

La renta que se adeuda al Banco es de \$ 1.388.379.97 oro.

La circulación que corría antes á cargo de este Banco y hoy al del Gobierno Nacional, era de \$ $\frac{m}{n}$ 57.918.200, estando reducida en la fecha de esta Memoria, á pesos 56.852.498.

Los intereses devengados desde que se promulgó la Ley 2789, hasta el 31 de Diciembre de 1893, importan \$ 3.555.406.30 oro, que están destinados al retiro de esa emisión.

Este Banco debe por impresión de billetes \$ 86.051.85 oro.

BANCO PROVINCIAL DE CORDOBA

La Ley 2790 que autorizaba la separación de este establecimiento de los bancos garantidos, está en ejecución.

Los Fondos Públicos que no había pagado con oro efectivo, se destruyeron. V. E. encontrará en el capítulo "Fondos Públicos" la resolución pertinente del Directorio, así como la referente á otras quemas.

Los pagares que el Banco dio en pago de estos títulos, se encuentran aún en esta Caja, porque no se han presentado hasta la fecha ninguna persona autorizada para recibirlos, no obstante de que ya se ha pedido al Banco la designación de quien haya de recibirlos.

La emisión que estuvo á su cargo, \$ 15.553.796, ha sido reducida en \$ 434.298, quedando, pues, en circulación la suma de \$ 15.119.498.

Este es el resultado de la aplicación de \$ 500.000 moneda nacional, en cada uno de los meses de Enero, Febrero y Marzo último, con imputación al pago de la renta de los Fondos Públicos comprados con oro por este Banco y el de la Provincia de Buenos Aires, distribuyendo dicha suma, la primera vez, por mitad, y las siguientes proporcionalmente á la renta de aquellos títulos.

Los intereses devengados desde que se promulgó la Ley 2790, por los Fondos Públicos que el Banco entregó al Gobierno Nacional y que el Honorable Congreso los ha destinado, como recurso propio, al retiro de la emisión que fue del Banco Provincial de Córdoba, importan hasta el 31 de Diciembre de 1893, la suma de \$ 1.533.203.48, en la que está incluida la partida de \$ 595.052, que por igual concepto se adeudaba al Banco cuando aún eran de su propiedad esos Fondos Públicos y que fue cedida al Gobierno Nacional.

El retiro de la emisión antigua y de los bonos agrícolas se sigue haciendo aunque no en grandes cantidades, porque la situación difícil de este Banco no le permite otra mayor.

Las sumas recibidas desde el 1° de Abril de 1893 al 31 de Marzo de 1894, son en:

Bonos agrícolas.....	\$ 1.052.394
Emisión antigua.....	“ 370.992
	\$ 1.423.386

Esta suma ha sido destruida por el fuego.

La acción instaurada contra este Banco por el señor Agente Fiscal, por su negativa á hacer el envío á la Caja de las sumas que el decreto de 25 de Noviembre de 1890 lo obliga á retirar de la circulación, se mandó suspender en vista de haber cesado el conflicto á que dio lugar aquella negativa y de que el Banco, cumpliendo el decreto citado que antes había desconocido, mandó los billetes para que fueran quemados en esta Caja de Conversión.

BANCO PROVINCIAL DE TUCUMÁN

Desaparecidos los inconvenientes que entorpecían un arreglo, ya celebrado, entre este Banco y la Caja sobre retiro de su emisión garantizada con Fondos Públicos pagados con pagares, empleando para ello el producido de la renta de sus Fondos Públicos que se retenía por tener en circulación emisiones no autorizadas, este establecimiento continúa en una situación perfectamente legal, aunque no exenta de dificultades, según se desprende de una presentación hecha á esta Caja por el señor Ministro de Gobierno de la Provincia, encargado por el Banco para gestionar algunos arreglos que le permitan colocarse en condiciones más favorables que las actuales.

La emisión autorizada como Banco garantido se redujo en \$ 285.700 que se destruyeron por el fuego como igualmente se hizo posteriormente con los Fondos Públicos que le servían de garantía. El retiro de su emisión antigua no autorizada quedó garantizada con un depósito en esta Caja, de igual suma en billetes de emisión legal que se entregaba en partidas equivalentes á remesas que ha ido haciendo en aquellos billetes.

Desde el 9 de Mayo de 1893, fecha del arreglo, al 31 de Marzo de 1894, el Banco de Tucumán retiró de la circulación las sumas que detalla el cuadro siguiente con expresión del Banco que las emitió.

**Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	<i>Billetes</i>	<i>Pesos</i>	<i>Billetes</i>	<i>Pesos</i>
<i>Rubro Banco Provincial de Tucumán:</i>				
Billetes de \$ 1 ^m / _n c/u.....	38.079	38.079		
“ “ 2 “ “	34.963	69.926		
“ “ 5 “ “	2.417	12.085		
“ “ 10 “ “	751	7.510		
“ “ 20 “ “	168	3.360		
“ “ 50 “ “	10	500	76.388	131.460
<i>Rubro Banco Mendez Hnos. y C^a:</i>				
Billetes de \$ 5 c/u.....	629	3.145		
“ “ 10 “	693	6.930	1.322	10.075
<i>Rubro Banco Muñoz, Rodriguez y C^a:</i>				
Billetes de \$ 1 ^m / _n c/u.....	252	252		
“ “ 5 “ “	151	755		
“ “ 10 “ “	159	1.590	562	2.598
--	--	--	78.272	144.132

Por esta suma retirada se ha devuelto al Banco, de la garantía que mantenía en la Caja, la suma de \$ 90.160 ^m/_n y la diferencia, ó sea \$ 53.972. se ha aplicado al pago del costo de la impresión de billetes pedidos al acogerse á la Ley de Bancos Garantidos.

Por este concepto queda debiendo al 31 de Mayo \$ 6.723.74 oro.

El saldo de emisiones antiguas, no autorizadas á retirar, es de \$ 104.952.36 que está garantizado con igual suma en emisión legal.

BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO

Nada se ha adelantado en cuento á la situación irregular en que este Banco se hallaba al presentar á V. E. la Memoria anterior, sin embargo de que la Caja de Conversión no ha desperdiciado ocasión para recomendar al Banco que se ponga dentro de los términos de la ley á cuyos beneficios se acogió para desligarse como Banco garantido.

Por el contrario, puede decirse que la Caja ha perdido terreno, no por su culpa, sino por causas que le han sido ajenas y porque sus legítimas protestas no han pesado en el ánimo del Poder Ejecutivo.

Digo esto con motivo de la devolución al Banco de que me ocupo, de los \$ 20.128.47 oro que, por una errónea aplicación de la Ley 2768 sobre impuesto á la emisión, se le descontó de la renta de sus Fondos Públicos, devolución ordenada por decreto de 27 de Enero de 1894, en cuyo conocimiento el Directorio hizo á V. E. las siguientes observaciones, por no creer procedente esa entrega en circunstancias que la

Caja le reclamaba al Banco, una suma aproximada á un millón de pesos moneda nacional:

“El Directorio que presido se ha impuesto del decreto del Superior Gobierno, fecha 27 de Enero último, que V. E. se ha servido comunicar en copia, por el que se manda entregar al Banco de la Provincia de Santiago del Estero, la cantidad de \$ 20.128.47 oro, que se le cobró por impuesto á la emisión, descontándola de la renta de sus Fondos Públicos por el semestre de Marzo á Setiembre de 1890, y, tanto porque en los considerandos de ese decreto aparece como hecho ese descuento por resolución propia de esta Caja de Conversión, cuanto porque quiere llamar la atención de V. E. sobre la situación irregular de ese Banco, con respecto á esta Institución, me ha encargado me dirija á V. E. haciéndole presente las observaciones siguientes.

“En Setiembre 12 de 1890, ese Ministerio ordenó á la entonces Oficina Inspectora de Bancos Garantidos que, al efectuar el pago del servicio de los Fondos Públicos depositados por los bancos en garantía de la emisión, dedujera las cantidades que los mencionados bancos adeudaran por impuesto sobre circulación, impresión de billetes, pagares vencidos ú otros conceptos.

En 26 de Setiembre, por el mismo Ministerio se ordenaba á la expresada Oficina que, al efectuar el pago de la renta de los Fondos Públicos del Banco de Santiago del Estero, dedujera \$ 42.759.25 por impuesto desde 14 de Agosto de 1888 á 31 de Marzo de 1890, y \$ 15.613.20 correspondientes al 2º y 3º trimestre del año de 1890, calculando el oro á 240 %.

Fue, pues, en virtud de esas órdenes que procedió la Oficina Inspectora, haciéndose efectivo el descuento en momentos que se instalaba la Caja de Conversión, cuyo Directorio ha manifestado siempre su opinión contraria á la aplicación de ese impuesto, opinión que ha triunfado al fin, no obstante de que otras reparticiones ó asesores del Gobierno han dictaminado aconsejando su legalidad.

No ha creído, pues, la Caja de Conversión, como lo dice el considerando 1º del decreto, que por ley 1734 se le autorizara á hacer ese descuento, ni ha habido por su parte una errada aplicación de la misma.

Establecido esto, paso ahora á referirme á la situación del Banco.

V. E. está bien impuesto de que cuanto ha hecho la Caja de Conversión por regularizar la situación de ese establecimiento, ha sido infructuoso, al punto de que las disposiciones de la Ley 2841, desligándolo de la de Bancos Garantidos, no han sido cumplidas ni en lo más mínimo, en cuanto ellas importaban una obligación para el Banco.

Es así, pues, que á la fecha debe dos anualidades vencidas del 10 % de su emisión, de \$ 376.647 cada una ó sea \$ 753.294.

A esto hay que agregar lo que adeuda por costo de la impresión de los billetes pedidos, cuando se acogió á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, ó sea \$ 65.011.92.

Importa decir un millón de pesos moneda nacional con pequeña diferencia.

El Banco ha gestionado con un empeño abrumador el pago de los 20.128.47 \$ oro, antes citados, pero se ha mostrado reacio siempre en el cumplimiento de sus obligaciones. Recuerdo á V. E. que dentro de pocos meses vencerá la tercera anualidad del 10 %, que el Banco debe abonar á la Caja de Conversión, para amortizar la emisión que antes estuvo á su cargo.

El Gobierno mismo de esa Provincia que ha debido transferir á la Caja de Conversión las garantías que otorgó al Banco Nacional por el empréstito que éste le hizo, entre las que se cuenta la hipoteca de mil leguas de tierra pública, no la ha hecho efectiva hasta el presente, limitándose en el tiempo transcurrido á presentar las bases de un convenio para un arreglo con el Gobierno Nacional, por el cual éste quedaba

obligado á retirar la emisión de su Banco en cambio de mil leguas de campo que recibiría en propiedad del Gobierno de la Provincia.

Tal como fue presentada esa propuesta, la consideró este Directorio deficiente y fuera por completo de lo que determina la Ley 2841, pero ha servido para eludir el cumplimiento de obligaciones que pesan sobre el Gobierno y Banco de la Provincia de Santiago del Estero, manteniendo un estado irregular de cosas, de que no saldremos nunca mientras no se exija el cumplimiento estricto de la ley, sin perjuicio de que se inicien después cualesquiera arreglos que hoy no tienen otro carácter que el de expedientes dilatorios, desde que en razón de ellos no se satisfacen obligaciones vencidas.

V. E. recordará que al dictaminar esta Caja de Conversión en el reclamo hecho por el Banco de la Provincia de Santiago del Estero, sobre los 20.128.47 \$ oro, de que he hecho mención al principio, dándole toda la razón, decía en Junio 30 de 1893, que en caso de accederse á la devolución pedida, era la mejor oportunidad para que el Banco comenzara la amortización de la deuda con esta Caja que, como V. E. notará, va creciendo rápidamente.

Lamenta por esto la Caja de Conversión que el Gobierno no haya tenido en cuenta sus observaciones de entonces, más aún porque ve que se hace cada día más difícil cualquier arreglo”.

Con referencia á la propuesta del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero para que la Nación tomara á su cargo el retiro de la emisión del Banco de aquella Provincia, mediante la entrega en propiedad de mil leguas de tierra pública, solo debo recordar á V. E. que, después de los informes de esta Caja de Conversión de 30 de Junio de 1893, manifestando que esa forma de arreglo se apartaba de las cláusulas de la ley de liquidación del Banco Nacional que regía el caso, pero que podría aceptarse si el Gobierno Nacional la consideraba conveniente después de tasadas las dichas tierras, mensuradas y amojonadas, con la consiguiente sanción legislativa del H. Congreso, y de 31 de Agosto del mismo año, aconsejando que la liquidación de las mil leguas debía hacerse exclusivamente por el Gobierno Nacional, como propietario, en la oportunidad y condiciones que creyera más convenientes, ignora si se ha solucionado ya ó sigue sus trámites.

Entre tanto el Banco sigue en la misma situación á que se hace referencia anteriormente.

BANCOS PROVINCIALES DE SALTA Y LA RIOJA

Lo mismo que del anterior puede decirse de estos dos establecimientos bancarios que no están regidos ya por la Ley de Bancos Garantidos, pero que no han cumplido las obligaciones que nacen de la ley que les desliga de aquella.

El primero adeuda por dos anualidades del 8 % de su emisión \$ 709.120 m/n., más \$ 24.762.09 oro, por el costo de la impresión de sus billetes de Ley 3 de Noviembre de 1887, y el segundo \$ 600.000 por dos amortizaciones del 10 % y \$ 17.122.13 oro, por impresión de billetes.

El Gobierno de la Provincia de La Rioja, en respuesta á los reiterados pedidos de esta Caja para que hiciera efectivas las garantías que debían dársele para el retiro de la emisión de su Banco, nombró representante en esta Capital á fin de gestionar un nuevo arreglo con el Banco Nacional en liquidación, fundado en que el celebrado con motivo del pago del empréstito que este establecimiento le hiciera á la Provincia para la

fundación del Banco Provincial de La Rioja, era imposible cumplirlo y hasta cierto punto era ilegal.

El representante de la Provincia presentóse á esta Caja provocando nuevas gestiones; pero ésta, considerando que su intervención había cesado y no le correspondía iniciar arreglo alguno con el Banco Nacional, resolvió dejar las cosas como estaban, no siendo esto un perjuicio para modificarlas si el Banco Nacional consentía en una forma de arreglo distinta de la existente y que ofreciera las ventajas que perseguía el Gobierno de La Rioja, con el objeto de mejorar la situación de su Banco y de la Provincia con respecto á esta Caja.

Pero, á juzgar por el tiempo trascurrido, es de suponer que, ó no se iniciaron esas gestiones donde correspondía, ó no han dado resultado.

BANCOS DE SAN LUIS Y PROVINCIAL DE CATAMARCA

La situación política anormal por que ha pasado la primera de las provincias, ha sido causa, tal vez, de que el convenio celebrado *ad referéndum* con los emisores de su empréstito externo, no haya sido concluido, y en consecuencia el servicio de los títulos de Ley 3 de Noviembre de 1887, no se hace como lo estipulaba ese arreglo, es decir, que debía hacerse en pago del servicio del empréstito citado.

Instalados sus poderes públicos es de esperarse que este asunto tenga pronto la solución requerida, y en este caso la Caja de Conversión podrá también deducir lo que el Banco le adeuda por impresión de billetes de los intereses que han devengado los Fondos Públicos que garantizan su emisión.

Los intereses pertenecientes al Banco de San Luis importan \$ 99.225 oro y debe por impresión de billetes \$ 18.002.73 oro.

El Banco Provincial de Catamarca no cumple con la obligación legal de enviar mensualmente á la Caja sus balances.

BANCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Conocido por esta Caja el informe expedido por el Inspector, señor Thiriot, nombrado por V. E., á pedido del señor Interventor Nacional en esta Provincia, para inspeccionar este establecimiento, prestóle toda la atención que requería este asunto por la gravedad de las denuncias contenidas en dicho informe.

Este Directorio no ha apreciado al igual del señor Thiriot ciertos hechos ocurridos en el Banco de la Provincia de Corrientes y que están relacionados con la ley de Bancos Garantidos; y, encontrándolos ajustados á sus disposiciones, la Caja de Conversión no ha podido menos que opinar de manera distinta á la del Inspector, ni cree que la Provincia de Corrientes pueda ser declarada insolvente por una suma que no alcanza á \$ 400.000 oro, recibida en préstamo del Banco y que constituye la reserva del 10 % dispuesta por la ley antes citada.

Tampoco ha creído que debía entrar á apreciar otros hechos del orden privado, diré, del Banco, y que si no son correctos, la Caja de Conversión no tiene facultad para entrar á corregirlos ó proceder contra sus autores que tienen las facultades que les marcan los estatutos, están bajo la vigilancia de los asociados del Banco y tienen

marcadas en las leyes generales las penas, cuyo aplicación deben recabar los perjudicados.

Pero estimando la gravedad de otras denuncias, como falsedad de balances, simulación de operaciones no ocurridas y otras que están previstas por el art. 34 de la ley de Bancos Garantidos, pidió á V. E. que, después de adoptar el Gobierno las resoluciones que estimara convenientes en atención á las conclusiones del informe del señor Thiriot, le volviera el expediente para encomendar al agente fiscal respectivo la deducción de las acciones á que hubiere lugar.

Actualmente este asunto se encuentra en manos del Agente Fiscal, doctor Lubary, de la Provincia de Corrientes.

OTROS BANCOS

Los bancos de San Juan, Mendoza y Entre Ríos no han ofrecido en el período que abarca esta Memoria, asunto alguno de consideración que merezca una mención especial.

Pronto van á ser inspeccionados y V. E. tendrá oportunamente conocimiento, como lo ha solicitado, de los informes que eleven á esta Caja los inspectores nombrados.

El Banco Provincial de Santa-Fe se encuentra en la misma condición en que se enseñaba en la memoria anterior, pero parece que hoy trata de gestionar un arreglo que lo ponga en las condiciones de la ley.

Debe por pagares vencidos, con que compró parte de su emisión, la suma de \$ 3.035.714.29 oro, debiendo vencer en 1º de Enero del año próximo venidero, el último de estos pagares que importa \$ 607.142.86.

Según la contabilidad de esta Caja, se debe al Banco por renta de sus Fondos Públicos, \$ 2.188.144.80 oro.

El Banco Británico de la América del Sud, único de los particulares que queda acogido á la Ley 3 de Noviembre de 1887, ha aumentado últimamente su capital con la agregación á la casa de Buenos Aires, de la Sucursal establecida en el Rosario, por haberlo así dispuesto el Directorio Central con asiento en Londres.

En sus relaciones con la Caja de Conversión, este Banco se ajusta estrictamente á las disposiciones legales.

Los intereses de sus Fondos Públicos se le abonan con regularidad.

COSTO DE IMPRESIÓN DE BILLETES DE LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

Es opinión general, y la Caja de Conversión ha participado también en ella, que el precio pagado por la impresión de billetes de Ley 3 de Noviembre de 1887 ha sido exagerado, y constituido un pingüe negocio para los impresores.

Pero de esto á que exista una defraudación al erario, dolo ó culpa imputable á los contratistas, como se ha pretendido, hay una enorme distancia.

El empeño puesto por esta Caja de Conversión en el estudio de los antecedentes de este asunto y el legítimo deseo de V. E., de agotar todos los recursos de que pudiera disponerse para esclarecer hechos punibles denunciados anónima ó veladamente por particulares ó la prensa diaria, para dar la satisfacción justamente reclamada, han puesto

de relieve, después de examinados prolijamente los antecedentes, que se trata de un asunto “perfectamente tramitado y concluido bajo el punto de vista legal, desde que no existen datos ni consideraciones en que fundar el desconocimiento de la validez de los actos consumados por el P. E., dentro de la órbita de sus atribuciones constitucionales”, según la opinión del señor Procurador del Tesoro.

Un reclamo del Banco de la Provincia de Santiago del Estero contra la Caja de Conversión porque ésta le cobraba el importe de los billetes que pidió cuando aquel establecimiento se acogió á los beneficios de la ley de Bancos Garantidos, en cuyo caso la Caja procedía en cumplimiento de un mandato del P. E., indujo á V. E. á encomendar á esta Institución un estudio prolijo de los hechos á que me he referido anteriormente, basándose también en que esos billetes, contratados directamente por el P. E. antes de la existencia de la Caja de Conversión, costaron una suma exorbitante comparada con la de otros billetes contratados por la Caja y con la misma compañía algunos años después.

Me veo precisado á ser extenso en este capítulo, que bien merece su objeto sea tratado con detenimiento y á la luz de todos aquellos datos é informes que se han podido obtener, para que quede sentada de una vez por todas la verdad de los hechos, como aparece de los documentos existentes, y pueda cada uno formar juicio con los mismos elementos de que ha dispuesto la Caja de Conversión en un asunto que ninguna intervención le cupo.

Nuestra Contaduría decía en su informe lo siguiente, con respecto á los precios pagados:

“Contrato 14 de Noviembre de 1887.”

“La impresión de los billetes correspondientes á la emisión autorizada por Ley 2 de Noviembre de 1887, se efectuó de conformidad á un contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y los señores Bradbury, Wilkinson y C^a, de Londres, con fecha 14 del mismo mes y año, cuyo contrato existe archivado en esta Oficina.

En este contrato se convinieron los siguientes precios:

	£	\$ oro <i>Cambio 47 ½</i>
Por cada 1000 billetes de \$	1	
“ “ “ “ “ “	2	
“ “ “ “ “ “	5	
“ “ “ “ “ “	10	
“ “ “ “ “ “	20	
“ “ “ “ “ “	50	
“ “ “ “ “ “	100	
“ “ “ “ “ “	200	
“ “ “ “ “ “	500	
“ “ “ “ “ “	1000	
	1	
	2	2.16. 8
	5	14.32
	10	
	20	4. 5. 0
	50	21.47
	100	5.13. 4
	200	28.63
	500	8.10. 0
	1000	42.95
		45.64

pero, con fecha 30 de Enero de 1888, el Superior Gobierno acordó una modificación en los precios, aumentando éstos cuatro chelines al costo de cada millar de billetes, con lo que quedaron definitivamente aprobadas, por acuerdo del Gobierno de 3 de Febrero del mismo año, las siguientes condiciones:

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	£	\$ oro Cambio 47 ½
Por cada 1000 billetes de \$	1	
“ “ “ “ “ “	2	3. 0. 8 15.33
“ “ “ “ “ “	5	
“ “ “ “ “ “	10	
“ “ “ “ “ “	20	4. 9. 0 22.48
“ “ “ “ “ “	50	
“ “ “ “ “ “	100	5.17. 4 29.64
“ “ “ “ “ “	200	
“ “ “ “ “ “	500	8.14. 0 43.96
“ “ “ “ “ “	1000	9. 4. 8 45.65

De conformidad con este convenio, fueron suministrados 67.306.875 billetes, cuyo costo de fabricación se expresa en seguida:

Clase	Billetes	£	\$ oro Cambio 47 ½
1	40.445.500	186.889.14. 8	944.284.92
2	16.295.000		
5	4.871.500		
10	3.237.250		
20	1.207.375	22.413. 8. 6 ¼	113.246.78
50	592.100	3.640.11. 2 ½	18.394.41
100	340.050		
200	280.500		
500	29.400	255.15. 7	1.295.35
1000	8.200	75.14. 3	382.54
	67.306.875	213.295. 4. 2 ¾	1.077.601.---
Mas. Por impresión de fechas en 250.000 billetes el Banco Nacional.....		100. 0. 0	505.26
Por grabado de planchas.....		2.000. 0. 0	10.105.26
“ fletes, seguros, etc.....		3.180. 7. 0	16.069.66
		218.555.11. 2 ¾	1.104.280.66

Después de lo transcrito, la Contaduría establece la proporción que existe entre esos precios y otros cobrados posteriormente por la misma casa, más bajos que aquellos, y concluye expresando que “sobre la razón de esta diferencia nada puede informar la Contaduría, pues los contratos solo le fueron comunicados después de suscritos.”.

El informe anterior que solo se refiere á la parte numérica fue ampliado por el Directorio con el que cuyos párrafos principales son estos:

“La modificación al contrato de 14 de Noviembre de 1887, aumentando en cuatro chelines el costo de cada millar de billetes á que hace referencia la Contaduría, no fue un acto espontáneo del Gobierno, como aparece del informe indicado, sino la aceptación de una propuesta de la casa impresora que se fundaba en la siguiente consideración.

“Por el art. VI del contrato, los contratistas se obligaban á entregar con cada juego de billetes otro de sellos á mano para sellar los billetes con el sello que dice: “Oficina Inspectorá – “Emisión Garantida”. En 30 de Enero de 1888, el representante de los señores Bradbury, Wilkinson y C^a., hizo notar al Gobierno las dificultades que encontraría para hacer sellar á mano la cantidad de billetes pedidos, y al mismo tiempo la conveniencia de que esa operación se hiciera por la casa impresora, en compensación de lo cual y porque este trabajo importaba tiempo y una nueva impresión por ser diferente la tinta, la casa cobraba cuatro chelines por millar de billetes.

“Esta modificación fue aceptada por decreto del Gobierno de 30 de Enero de 1888 y ratificada por resolución en acuerdo general de ministros de 3 de Febrero del mismo año. Juzga este Directorio muy acertada la observación de los impresores, como también su aceptación y aumento de remuneración, pero no puede emitir su opinión sobre si ésta fue ó no exagerada, porque carece de elementos de juicio.

“En cuanto á los precios primitivos estipulados en el contrato con Bradbury, Wilkinson y C^a. si se juzga por los que para iguales trabajos ha presentado á esta Caja de Conversión la Compañía Norte-Americana de Billetes de Banco, que en el ramo son los primeros, no pueden considerarse elevados como se demuestra en seguida:

<i>Compañía Norte-Americana de Billetes de Banco</i>	<i>tipos</i>	<i>Bradbury, Wilkinson y C^a</i>
£ 5.13.4	100	£ 5.13.4
“ 5.13.4	200	“ 5.13.4
“ 8.10.0	500	“ 8.10.0
“ 8.10.0	1000	“ 9. 0.8

“Como se ve, pues, los precios son iguales á excepción del millar de billetes de \$ 1000, en que hay una diferencia de 10 chelines, 8 peniques, explicable si se quiere por cuanto el costo del grabado de la plancha es superior á las demás, y como el número de billetes que en ella se imprimen es más reducido que en ninguna otra, (se pidieron 8.200 billetes), se carga á la impresión parte del costo del grabado, compensando así la pérdida en un caso con la ganancia en otro.

“De los precios por la impresión de los billetes de menor valor, puede decirse que guardan la misma proporción ambas casas impresoras, como extraoficialmente se ha comprobado, absteniéndose por este motivo la Caja de Conversión de tratar más detalladamente el punto.

En lo tocante á la diferencia en precios por los billetes contratados en 14 de Noviembre de 1887 (Bancos Garantidos) y 12 de Diciembre de 1891, (Banco de la Nación Argentina), este Directorio nada tendría que informar á V. E., fuera de lo que se expresa en ellos; pero, sí cree de su deber, repetir lo que sabe por su Secretario que actuó en la celebración del último contrato, y pasa á hacerlo para que V. E. juzgue el caso según el criterio que le formen esos antecedentes.

“Dos propuestas se presentaron para la impresión de los billetes destinados al Banco de la Nación Argentina, entablándose una verdadera lucha entre los proponentes. La de los señores Waterlow & Sons y la de los señores Bradbury Wilkinson y Compañía.

Los primeros ofrecían hacerla por £ 2.200. Los segundos, después de repetidas instancias para que redujeran sus precios en lo posible, propusieron hacer la impresión por £ 952.5.0, admitiendo la imposición, puede decirse, del descuento del 7 % por los

pagos al contado, no obstante de que el representante manifestó que el contrato era oneroso para la compañía, como manifestó también que á fin de que no se le hiciera un desaire á la casa, se hubiera hecho el trabajo por cualquier precio y con todas las condiciones que se le hubieran impuesto, aun á costa de grandes sacrificios.

“Esto mismo lo ha repetido el representante en una exposición de antecedentes hecha á este Directorio en 18 del presente mes, á la que acompaña una carta original de los señores Bradbury, Wilkinson y Compañía, que contiene este párrafo sobre el precio estipulado para la impresión de los billetes del Banco de la Nación. “En el caso actual, como el encargo es relativamente pequeño, estamos pronto á sacrificar nuestros beneficios bajo las circunstancias que Ud. explica, y para facilitar las disposiciones del Directorio de la Caja de Conversión; pero, esperamos que en el futuro Ud. no tendrá que exceder las instrucciones previamente dadas respecto de este asunto.”

“Como V. E. ha visto por los precios comparados anteriormente, de las dos casas citadas, la diferencia por millar de billetes no es tanta que llame sobremanera la atención, y si es notable la que existe entre los determinados para la impresión de los billetes de Bancos Garantidos y los destinados al Banco de la Nación Argentina, bien explicada estaría si admitiéramos como cierta la afirmación de que este trabajo era oneroso para la casa impresora.

“Pero si, es digna de reflexión la suma total pagada por impresión de billetes de Ley 3 de Noviembre de 1887, que obedece á las causas siguientes:

“La primera y la principal de todas es la distribución inconsciente que se ha hecho de los valores, siendo únicos culpables de este hecho los Bancos Garantidos, pues el pedido á Londres, se hizo según el pedido que ellos hicieron al Ministerio de Hacienda, como consta de los documentos existentes en esta Caja de Conversión.

“Los números comprueban mejor esta aseveración.

“El costo de la impresión total, grabado de planchas, fletes, seguros, etc., es, según la Contaduría, de.....	\$ oro 1.104.280.66
“La impresión sola de los billetes de \$ 1, 2 y 5, cuesta sin incluir grabado, fletes ni seguros.....	“ “ 944.284.92
	<u>\$ oro 159.995.74</u>

“Como una demostración más de que los pedidos se hicieron sin consultar las necesidades de la circulación, existe el hecho de que circulando billetes de \$ 1 y 2 con exceso, la Caja de Conversión guarda en su Tesoro, de estos mismos tipos que no tienen fácil salida, alrededor de 30 millones de pesos, cuyo costo de impresión asciende á una suma mayor de 450.000 pesos oro.

“Ha contribuido también á aumentar el monto total de la impresión, un error cometido al hacerse un pedido por el Ministerio, error que importa la cantidad de \$ oro 35.529.99.

“Este error consistió en haberse pedido billetes con el rubro “Banco Provincial de Mendoza”, cuando correspondía hacerse con el de “Banco de la Provincia de Mendoza”.

“V. E. encontrará agregadas al presente expediente, copias legalizadas de antecedentes que se refieren á este asunto, no remitiéndose los contratos vigentes por el temor de que puedan ellos extraviarse; pero si V. E. quisiera conocerlos en toda su extensión, se ha de servir manifestarlo para enviarlos en copia legalizada, inclinándose este Directorio á creer que bastan al objeto propuesto, los datos contenidos en el informe de esta Contaduría.

.....
.....

NICOLÁS ACHAVAL
Alberto Aubone
Secretario.”

Con razón se alarmaba el Banco de Santiago del Estero ante el cobro que le hacía la Caja de Conversión de \$ 65.011.92 oro, por impresiones de billetes en circunstancias que este establecimiento reclamaba la devolución de \$ 20.128.47 de igual moneda con instancia suma, pero carecía por completo de ella, cuando oponiéndose al pago alegaba que su emisión era solo de \$ 3.766.470, mientras que los billetes cobrados importaban \$ 8.000.000.

Las cifras son exactas, pero no es menos cierto tampoco que la nota de pedido de billetes para el Banco de la Provincia de Santiago del Estero que se conserva original en el archivo de la Caja de Conversión y que en oportunidad fue dirigida al Ministerio de Hacienda, dice: “Tengo el honor de dirigirme á V. E. solicitando que se mande imprimir los billetes que aquel circulará (el Banco) en la cantidad y proporción siguiente:

“Tres millones de pesos en billetes de	1 peso
“Un millón “ “ “ “ “	2 pesos
“ “ “ “ “ “	10 “
“Medio millón “ “ “ “ “	20 “
“ “ “ “ “ “	50 “
“ “ “ “ “ “	100 “

“Lo que hace un total de *ocho millones* de pesos moneda nacional.”

Textualmente lo dice la nota y el pedido hecho á los impresores de Londres por el Ministerio fue del todo conforme con él.

No debe, pues, extrañar al Banco que la Caja de Conversión le cobre la impresión de los billetes por ocho millones.

Pero debo volver al asunto materia de este capítulo, sobre el cual, después de informar la Caja, creyó V. E. conveniente oír la autorizada opinión del señor Procurador del Tesoro que es conveniente que constancia de ella en esta Memoria, cabiéndole á esta Institución la satisfacción de ver confirmadas las conclusiones á que arriba con las del bien fundado dictamen del señor Procurador.

He aquí lo que dice este ilustrado funcionario después de historiar los antecedentes del asunto:

“Posteriormente V. E. ha dirigido al señor Presidente de la Caja de Conversión la nota que encabeza este expediente, en la que, invocando reiteradas denuncias recibidas por el Ministerio, á mas de las publicadas en la prensa diaria, tendentes á establecer que con ocasión del contrato celebrado en 14 de Noviembre de 1887; se ha cometido una seria defraudación al erario público, y tomando en cuenta la enorme diferencia entre los precios de ese contrato y los estipulados con la misma casa Bradbury, Wilkinson y C^a., en 12 de Diciembre de 1891, pedía todos los antecedentes y documentos que pudieran servir de base para una formal investigación sobre el particular.

“Del informe expedido por la Caja de Conversión, con los documentos que se acompañan, resulta:

“1º Que el contrato de 14 de Noviembre de 1887, fue un acto legal del Poder Ejecutivo, celebrado en cumplimiento de una ley, con todos los requisitos necesarios para su validez, sin vicio alguno que permita demandar su nulidad.

“2° Que la modificación de ese contrato aumentando en cuatro chelines el precio de cada millar de billetes, no fue un acto espontáneo del Gobierno, sino la aceptación de una propuesta de la casa impresora fundada en razones atendibles.

“3° Que esa modificación se aceptó por decreto de 30 de Enero de 1888 y se ratificó en acuerdo general de ministros, de 3 de Febrero del mismo año.

“4° Que los precios convenidos en el contrato primitivo son casi iguales á los que, para los mismos trabajos, ha presentado á la Caja de Conversión la Compañía Norte Americana de Billetes de Banco, no existiendo siquiera en este caso la antigua lesión enorme suprimida de nuestro derecho.

“5° Que la diferencia de precios que se observa comparando los contratos de 1887 y 1891, se encuentra justificada por las explicaciones del apoderado de los señores Bradbury, Wilkinson y C^a, en su nota fecha 10 del corriente, y por la carta original en que estos señores manifiestan á su apoderado lo que hacen un verdadero sacrificio al aceptar este último contrato.

“6° Que, finalmente, el monto elevado de la impresión total de los billetes garantidos, tiene por causa principal la mala distribución de esos valores, por culpa de los mismos bancos, á lo que se agrega el error cometido en el rubro de los billetes destinados al Banco de la Provincia de Mendoza.

“Llamado á dictaminar en presencia de estas constancias, debo manifestar á V. E. que no encuentro hecho alguno que reclame una investigación administrativa sobre este asunto, perfectamente tramitado y concluido bajo el punto de vista legal, desde que no existen datos ni consideraciones en que fundar el desconocimiento de la validez de los actos consumados por el P. E., dentro de la órbita de sus atribuciones constitucionales.

“La Ley de Contabilidad exime del requisito de la licitación pública, las compras que para el mejor servicio sea necesario hacer en el extranjero; y el P. E. pudo, por lo tanto, contratar con la acreditada casa de los señores Bradbury, Wilkinson y C^a, aceptando sus precios. Aún cuando estos fueran elevados en relación á los que hubieran podido pagarse procediendo con más economía y acierto, no conozco disposición legal ni principio de derecho que autorice á calificar de delito el hecho de pagar más ó menos caras las cosas, cuando no hay prueba ni presunción alguna de dolo ó fraude. Jurídicamente no es posible perseguir en abstracto una supuesta defraudación que solo consta en vagas denuncias anónimas, sin elementos ó datos de cualquier clase para calificar legalmente el hecho que se imputa, ni la acción civil ó penal que debiera ejercerse, ni las personas contra las cuales correspondiera intentarla.

“¿Contra quién, en efecto, se entablaría la demanda, en el supuesto de que existiera en este caso alguna acción?

“-¿Sería contra los señores Bradbury, Wilkinson y C^a, por haber vendido los billetes al precio que les convenía, calculado con arreglo á las condiciones y premura del pedido, y haber reducido más tarde esos precios en un contrato análogo, haciendo uso de un derecho discutible en el comercio? ¿Sería contra el ex-Presidente de la Repúblicas y los Ministros que autorizaron el contrato, en ejercicio de atribuciones legales perfectas, produciendo un acto público que debe tenerse por regular y válido mientras no se pruebe lo contrario?

“No porque una administración, condenada por el juicio público, haya caído bajo el peso de inculpaciones tremendas, ha de ser lícito alterar las presunciones universales del derecho y de la justicia, suponiendo la irregularidad y el fraude en todos los actos que en ella se han producido.

“Por estas consideraciones, creo no hay lugar á adoptar medida alguna en el presente caso; y que, sin perjuicio de tramitar por cuerda separada la reclamación del

representante del Banco de Santiago, que oportunamente analizaré bajo todos sus aspectos, deben archivarlos estos antecedentes, salvo la opinión más ilustrada de V. E.

“Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

E. García Merou.”

El señor Procurador General de la Nación llegaba á las mismas conclusiones.

En esta virtud y teniendo como resumen de este asunto que se trataba de cumplir una ley del Honorable Congreso; que á este fin se celebró un contrato para lo que estaba autorizado el Poder Ejecutivo, y que este contrato fue cumplido religiosamente, ¿qué quedábale por hacer al Gobierno? Sencillamente mandar al archivo ese expediente, de acuerdo con la opinión de sus asesores, y ojalá que no vuelva á salir de él ó tenga que entrarse nuevamente en investigaciones ó estudios como los ocurridos anteriormente, sin base para comenzar y con el resultado negativo que ya se presumía esta Institución impuesta, como estaba desde un principio de cuanto se relaciona con este, que debo llamar enojoso asunto.

CIRCULACIÓN MAYOR

EMISION MAYOR

En los cuadros siguientes encontrará V. E. el detalle de la emisión circulante al 31 de Marzo último, de pesos 304.243.417, correspondiendo á la emisión mayor, pesos 293.193.417.

La distribución por leyes, de esta suma es la siguiente:

Ley 3 de Noviembre de 1887.....	billetes	22.305.206	\$	178.308.786
Ley 6 de Setiembre de 1890.....	“	1.732.062	“	57.723.639
Ley 16 de Octubre de 1891.....	“	3.123.805	“	49.827.616
Ley 29 de Octubre de 1891.....	“	24.959	“	4.991.800
Ley 8 de Enero de 1894.....	“	451.490	“	741.800
Emisión antigua autorizada.....	“	--	“	1.599.676
			\$	<u>293.193.417</u>

Ya se ha impuesto V. E., en el capítulo que trata de la Unificación de la Moneda, de la distribución irregular de esta emisión por rubros, al punto de que el Banco Alemán Transatlántico, entre otros, aparece con una circulación de \$ 755.200, cuando no debía, en rigor, circular un solo billete de este rubro.

Hállase en caso contrario, como otros bancos, el de Corrientes, que teniendo autorización para circular billetes por \$ 3.163.500, sólo circulan \$ 715.917.

La distribución de los pesos 293.193.417 por tipos, es como sigue:

9.944.600	billetes de \$	1.....	\$	9.944.600
7.990.408	“ “	2.....	“	15.980.816
4.113.365	“ “	5.....	“	20.566.825

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3.041.886	“	“	10.....	“	30.418.860
1.098.672	“	“	20.....	“	21.973.440
599.504	“	“	50.....	“	29.975.200
395.267	“	“	100.....	“	39.526.700
364.169	“	“	200.....	“	72.833.800
78.555	“	“	500.....	“	39.277.500
11.096	“	“	1000.....	“	11.096.000
27.637.522	billetes				<u>\$ 291.593.711</u>

Emisión antigua cuyos tipos no se conocen..... “ 1.599.676
\$ 293.193.417

El canje de la emisión antigua autorizada, se hace muy lentamente por la poca cantidad que existe en circulación y porque se encuentra distribuida en el interior de la República.

La renovación y canje de la emisión mayor, desde el 1º de Abril del año próximo pasado hasta el 31 de Marzo del corriente, ha importado \$ 1.581.006, en 365.718 billetes.

Si se tiene en cuenta que circulan 27.637.522 billetes y que en los cuatro últimos años la renovación ha sido casi nula, habrá que convenir en que sobra la razón á los que reclaman del mal estado del billete.

EMISION MENOR

Su monto es de \$ 10.050.000 correspondiendo de esta cantidad á la emisión hecha directamente por intermedio de esta Caja de Conversión para pago de deudas motivadas por la educación común, la suma de \$ 1.500.000 en virtud de la Ley 2822.

La distribución por tipos es la siguiente:

17.392.590	billetes de \$ 0.05.....		\$	886.629.50
13.781.100	“	“ “ 0.10.....	“	1.378.110.---
9.327.200	“	“ “ 0.20.....	“	1.865.440.---
11.839.641	“	“ “ 0.50.....	“	5.919.820.50
<u>52.680.531</u>			\$	<u>10.050.000.---</u>

La simple observación de las cifras anteriores demuestra lo recargada que está la circulación de billetes de \$ 0.50; y como la práctica ha señalado que este estado es perjudicial, aún después de trascurridos tres años en que se ha tratado de modificarlo, se resolvió por el Directorio que presido, que la Compañía impresora suspendiera la impresión de esos billetes, substituyéndolos por otros de \$ 0.05 y 0.10 hasta \$ 600.000, que quedaban á entregarse por el contrato vigente.

Esta medida antes proyectada, por la oposición del Banco de la Nación á recibir los billetes de \$ 0.50, le fue propuesta, pero manifestando que le era gravosa la sustitución, se dejó sin efecto, no obstante de que la Caja de Conversión por sí sola podía resolver el punto.

Desaparecidas las razones que el Banco tenía, en virtud de un decreto del Poder Ejecutivo estableciendo que ese establecimiento pagaría el importe de la emisión que recibiera, se procedió inmediatamente, de acuerdo con la Compañía impresora, á

modificar el contrato en la forma antes indicada, obteniéndose con ello una notable mejora en las condiciones antes estipuladas, pues el precio de la impresión quedó reducido en un peso por millar de billetes.

No podía demorarse esta medida por cuanto hacía tiempo ya que la Caja de Conversión no tenía un solo billete de cinco centavos, que se destruyen en muy poco tiempo por su mucho uso, y los de diez centavos estaban para concluirse, de manera que estaba ya á punto de no poder hacer frente á los pedidos del Banco de la Nación, á cuyo cargo está la renovación al público de esta moneda.

Las operaciones de canje y renovación en el período que abarca esta Memoria, han importado una suma de \$ 1.620.451.95, representada por 8.968.166 billetes que se han destruido por el fuego con las formalidades de práctica.

La existencia de billetes al 31 de Marzo, era de 3.789.108 por un valor de \$ 1.153.821.60, pero de esta cantidad había un valor de \$ 726.960, que por tener leyenda incorrecta y no haberse encontrado un medio de utilizarlos para que circularan bajo forma legal, acordó el Directorio que presido destruirlos por el fuego.

AMORTIZACIÓN

El resumen de las cantidades amortizadas desde el 1° de Abril de 1893, hasta el 31 de Marzo del año corriente es el siguiente:

Derecho de importación, atrasado (ley 2772).....	\$	2.378
Retiro de emisión del Banco Provincial de Entre-Ríos (saldo).....	“	19.607
Ídem ídem ídem Banco Provincial de Tucumán.....	“	285.700
Renta de Fondos Públicos de 4 ½ %, según las leyes 2789 y 2790.....	“	1.500.000
Banco de la Nación Argentina (utilidades).....	“	2.000.000
	\$	<u>3.807.685</u>

Habría que agregar á esta cifra las sumas quemadas en billetes de emisiones no autorizadas que se detallan en seguida.

Banco Provincial de Tucumán

Emisiones antiguas.....	\$	144.132.---
-------------------------	----	-------------

Banco Provincial de Córdoba

Bonos agrícolas.....	“	1.052.394.---
Emisión antigua.....	“	370.992.---

Banco Provincial de Santa-Fe

Emisión antigua.....	“	3.533.50
----------------------	---	----------

Banco Provincial de Entre-Ríos

Emisión antigua.....	“	1.500.---
----------------------	---	-----------

Banco Provincial de Tucumán

Emisiones antiguas.....	“ 20.880.20
	<u>\$ 1.593.431.70</u>

Cumplida así la prescripción legal á que me he referido al principio, considero de mi deber, antes de terminar, hacer constar aquí la competencia y laboriosidad de mi distinguido antecesor en la presidencia de esta Institución, doctor don Nicolás Achával, á quien se debe en primer término la marcha regular que lleva esta administración, cuyo celo y contracción ha hecho más sensible su separación de la Junta que presido.

No es menos digno de encomio el interés que los señores Directores demuestran en el desempeño de sus cargos, como así mismo el de los jefes de oficina, que rivalizan en contracción á sus obligaciones y merecen, por lo tanto, toda la confianza del Directorio y su más completa aprobación por su conducta intachable. Otro tanto, puede decirse de los demás empleados.

Me es grato saludar al señor Ministro con las consideraciones de mi respeto y estima personal.

(firmado)

(firmado)

Luis P. Molina.

Alberto Aubone.

Secretario.

Memoria de la Caja de Conversión – 1º de Abril de 1894. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1894, págs. 5 – 22, 23 – 57.

Memoria del Banco Hipotecario Nacional correspondiente al año 1893. Presidencia de Dr. Carlos Pellegrini.

*El Presidente
del
Banco Hipotecario Nacional*

Buenos Aires, 1º de Abril de 1894.

Señor Ministro de Hacienda, Doctor don José A. Terry.

Las páginas siguientes harán conocer á V. E. el estado actual del Banco Hipotecario y darán un detalle de las operaciones realizadas durante el año 1893.

A pesar de que la crisis por que hemos atravesado, deprimiendo el valor de la propiedad raíz, afectó directa y seriamente al Banco Hipotecario, ha sido ésta la única institución de crédito del Estado que ha podido soportar esa durísima prueba, manteniendo no sólo su giro, sino también ileso su crédito. La cotización de las cédulas nacionales es hoy la más alta que hayan alcanzado desde la fundación del Banco.

Es esto debido al celo con que han sido manejados los intereses de esta importante institución y es justicia reconocer el mérito contraído por todos sus Directores. Si existen malos préstamos, no es de extrañarse, dada la enorme

desvalorización de la propiedad, especialmente en algunas Provincias, á lo que hay que agregar, en los préstamos á oro, la depreciación de nuestra moneda.

El Banco sufrirá por esta causa pérdidas importantes, que absorberán todas sus utilidades pasadas y las que obtenga en algunos años más, pero no hará peligrar el crédito á que ha alcanzado, gracias á la previsora ayuda que le prestó el Congreso Nacional, acordándole como fondo de reserva (5.000.000) cinco millones de pesos, que conserva aun intacto, según balance de 31 de Diciembre de 1893.

El detalle de los préstamos pedidos y acordados en cheques contra el Banco Nacional, cuando éstos sufrían una pérdida de 20 á 25 % á causa de la situación de este último, prueban cuan premiosas y exigentes eran las necesidades que estaban llamados á satisfacer. La industria no tiene entre nosotros donde acudir en demanda de los capitales que su movimiento y desarrollo hace necesario, pues los Bancos de la Nación ó particulares sólo acuerdan crédito comercial á corto plazo.

Esta circunstancia evidente y cuya gravedad á nadie escapa, el pedido que ha tenido el Banco de préstamos en cheques al que sólo ha podido atender en parte, el precio á que alcanzan las cédulas nacionales, son antecedentes y elementos de juicio, sobre los que llamo la atención á V. E. para que resuelva si ha llegado el momento de cumplir la ley del Congreso que autorizó la emisión de (15.000.000) quince millones en cédulas, que serían hoy no sólo un poderoso auxilio prestado á la industria nacional, sino también una fuente de utilidad para el Banco, que facilitaría la liquidación de las pérdidas sufridas.

PRÉSTAMOS EN CÉDULAS Á CURSO LEGAL

De los (\$ 90.000.000) noventa millones de préstamos hipotecarios en cédulas á curso legal, se han cancelado hasta el 31 de Diciembre de 1893 (\$ 13.542.150) trece millones quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta pesos, quedando existentes (\$ 76.457.850) setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos.

La distribución y cancelación de estos préstamos se explica en el siguiente cuadro:

	<i>Prestado</i>	<i>Chancelado</i>	<i>Existentes</i>
Capital Federal.....	43.010.050	7.743.900	35.266.150
Territorios Nacionales.....	4.715.500	656.800	4.058.700
Provincia Buenos Aires.....	3.053.200	529.450	2.523.750
“ Santa Fe.....	7.828.450	1.526.750	6.301.700
“ Entre Ríos.....	4.977.000	1.033.950	3.943.050
“ Corrientes.....	2.870.000	132.600	2.737.400
“ Córdoba.....	6.283.300	1.127.900	5.155.400
“ Santiago.....	2.325.700	167.000	2.158.700
“ Tucumán.....	3.154.000	122.000	3.032.000
“ Salta.....	2.708.500	168.550	2.539.950
“ Jujuy.....	642.300	31.250	611.050

**Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“	Rioja.....	526.200	7.500	518.700
“	Catamarca.....	671.300	77.150	594.150
“	San Luis.....	1.906.500	43.050	1.863.450
“	Mendoza.....	2.722.500	107.500	2.615.000
“	San Juan.....	2.605.500	66.800	2.538.700
Véase anexo N° 5.....		90.000.000	13.542.150	76.457.850

PRÉSTAMOS EN CÉDULAS Á ORO SELLADO

De los (20.0000.000) veinte millones prestados en cédulas oro, se han convertido á curso legal con arreglo á la ley 2842 (\$ 10.855.350) diez millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos, y se han cancelado (\$ 2.086.900) dos millones ochenta y seis mil novecientos pesos, quedando existentes (\$ 7.057.750) siete millones cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos.

En la reglamentación de la ley 2842 que autoriza la conversión de los préstamos de oro á curso legal, aumentando el servicio de 7 á 10 %, ampliando dicha ley, se dispuso (Art. 10) que aunque el servicio ordinario se pague en curso legal, las cancelaciones deberán hacerse con cédulas oro ó con las de conversión si las hubiere. Véase cláusula 3ª del formulario para escrituras de conversión.

**LA DISTRIBUCIÓN Y ESTADO ACTUAL DE LOS PRÉSTAMOS EN
CÉDULAS A ORO, ES:**

LOCALIDADES	<i>Prestado</i>	CHANCELADO		<i>Existentes</i>
		<i>Por amortización</i>	<i>Por conversión</i>	
Capital Federal.....	9.256.500	1.067.350	3.971.900	4.217.250
Territor. Nacionales....	499.000	162.500	328.000	8.500
Prov. Buenos Aires.....	1.212.000	125.000	247.000	840.000
“ Santa Fe.....	1.222.000	124.400	757.600	340.000
“ Entre Ríos.....	1.248.000	73.000	1.070.000	105.000
“ Corrientes.....	205.000	--	38.000	167.000
“ Córdoba.....	1.381.500	372.500	709.000	300.000
“ Santiago.....	545.000	110.000	220.000	215.000
“ Tucumán.....	1.000.000	--	1.000.000	--
“ Salta.....	704.000	--	589.000	115.000
“ Jujuy.....	297.000	--	225.000	72.000
“ Rioja.....	10.000	--	10.000	--

**Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“ Catamarca.....	160.000	--	--	160.000
“ San Luis.....	471.000	12.000	361.000	98.000
“ Mendoza.....	990.000	--	660.000	330.000
“ San Juan.....	799.000	40.150	668.850	90.000
Véase anexo N° 6.....	20.000.000	2.086.900	10.855.350	7.057.750

PRÉSTAMOS EN BILLETES DE CURSO LEGAL

De los (25.000.000) veinticinco millones autorizados por ley 2715 para préstamos en billetes de curso legal, se han verificado préstamos en efectivo por (\$ 1.063.500) un millón sesenta y tres mil quinientos pesos y en cartas de crédito contra el Banco Nacional en liquidación por (\$ 7.705.150), siete millones setecientos cinco mil ciento cincuenta pesos, haciendo un total de (\$ 8.768.650) ocho millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos, incluyendo los préstamos escriturados hasta el 31 de Enero de 1894.

Se han imputado á la misma cuenta los (5.000.000) cinco millones recibidos de la Caja de Conversión por capital de reserva acordados á este Banco por ley 2842, y se han imputado también (\$ 2.364.013 ¹⁵⁰) dos millones trescientos sesenta y cuatro mil trece pesos con ciento cincuenta milésimos procedentes de un convenio celebrado con el Banco Nacional en liquidación, para la liquidación y refundición de esta cuenta de todos los saldos existentes en 31 de Mayo de 1893, inclusive el importe de (700.100) setecientos mil cien cédulas Serie A oro que se le compraron al precio de 52 % y cambio de 300 %.

Promulgada la ley 3037 que dispuso la cancelación de esta cuenta por Tesorería Nacional, se convino entre la comisión liquidadora del Banco Nacional y el Directorio de este Banco, en pasarle un estado detallado de los acuerdos hechos con anterioridad á la sanción de dicha ley, que se encontraban pendientes de escrituración. Reconocidos estos valores por el Banco Nacional fue cerrada con un saldo de (\$ 8.880.438 ³⁰⁰) ocho millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con trescientos milésimos. Reuniendo las partidas expresadas por este concepto, resulta un sobrante de (\$ 13.101 ⁴⁵⁰) trece mil ciento un pesos con cuatrocientos cincuenta milésimos que corresponden á intereses extraordinarios de algunos préstamos que el Directorio aceptó se descontarán del capital prestado, á saber:

Préstamos en efectivo.....	\$ 1.063.500 --
Préstamos en cheques.....	“ 7.705.150 --
Capital de reserva.....	“ 5.000.000 --
Transferencia convenida con el Banco Nacional.....	“ 2.364.013 ¹⁵
Saldo por cancelación de la cuenta.....	“ 8.880.438 ³⁰
Suman.....	\$ 25.013.101 ⁴⁵
Intereses extraordinarios descontados.....	“ 13.101 ⁴⁵
Total.....	\$ 25.000.000 --

La distribución de estos préstamos es:

Capital Federal.....	\$ 1.702.010 ---
Territorios Nacionales.....	“ 449.000 ---
Provincia Buenos Aires.....	“ 1.151.000 ---
“ Santa Fe.....	“ 366.600 ---
“ Entre Ríos.....	“ 448.000 ---
“ Corrientes.....	“ 9.500 ---
“ Córdoba.....	“ 549.000 ---
“ Santiago.....	“ 106.500 ---
“ Tucumán.....	“ 14.000 ---
“ Salta.....	“ 546.500 ---
“ Jujuy.....	“ 37.000 ---
“ Catamarca.....	“ 24.700 ---
“ Mendoza.....	“ 2.575.140 ---
“ San Juan.....	“ 789.700 ---
<hr/>	
Total prestado.....	\$ 8.768.650 ---
Chancelado por capital.....	“ 90.660 ---
<hr/>	
Existentes.....	\$ 8.677.990 ---

Véase anexo núm. 7

Nota del autor: En el presente informe no se incluye el anexo N° 7: Detalle de los Préstamos escriturados en Billetes de Curso Legal, desde el 1° de Enero de 1893 hasta el 31 de Enero de 1894, el cual se puede consultar en las páginas 48 – 55 de la Memoria.

CIRCULACIÓN

De los (90.000.000) noventa millones emitidos en cédulas á curso legal, se han anulado por cancelaciones (\$ 13.542.150) trece millones quinientos cuarenta y dos mil cientos cincuenta pesos y se han rescatado por amortización (\$ 4.764.000) cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil pesos, haciendo en todo (\$ 18.306.150) dieciocho millones trescientos seis mil ciento cincuenta pesos, de modo que la circulación queda reducida á (\$ 71.693.850) setenta y un millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta pesos en poder del público.

De los (20.000.000) veinte millones emitidos en cédulas á oro sellado, se han anulado por chancelaciones (\$ 2.235.250) dos millones doscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta pesos y por amortizaciones ordinarias y extraordinarias (\$ 2.333.200) dos millones trescientos treinta y tres mil doscientos pesos, quedando reducida la circulación á (\$ 15.431.550) quince millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta pesos: en poder del Excmo. Gobierno Nacional (\$ 6.967.650) seis millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos, en poder del público (\$ 8.463.900) ocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos pesos.

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De los (2.000.000) dos millones de fondos públicos autorizados por ley núm. 2842, se han recibido del Crédito Público Nacional por (\$ 1.704.531²⁵⁰) un millón setecientos cuatro mil quinientos treinta y un pesos con doscientos cincuenta milésimos, pero sólo se han emitido por (\$ 996.842⁵⁰⁰) novecientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos con quinientos milésimos. La mayor suma recibida corresponde a los cupones vencidos que tienen las cédulas en poder del Excmo. Gobierno Nacional, que no serán cobrados y por lo tanto, el exceso será devuelto al Crédito Público Nacional, tan pronto como se ordene la quema de las cédulas a que correspondía.

De los (\$ 996.842⁵⁰⁰) novecientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos con quinientos milésimos emitidos, se han retirado por licitación (\$ 30.000) treinta mil pesos, quedando una circulación de (\$ 966.842⁵⁰⁰) novecientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos con quinientos milésimos.

DEMOSTRACIÓN

	<i>Emitido</i>	<i>Anulado</i>	<i>Rescatado</i>	<i>Circulación</i>
Serie A.....	20.000.000	5.734.450	860.550	13.405.000
Serie B.....	15.000.000	2.455.150	930.150	11.614.700
Serie C.....	15.000.000	2.311.200	958.800	11.730.000
Serie D.....	20.000.000	2.120.700	1.018.050	16.861.250
Serie E.....	20.000.000	920.650	996.450	18.082.900
Total c, legal...	90.000.000	13.542.150	4.764.000	71.693.850
		ANEXO 8	ANEXO 12	
Serie A oro.....	20.000.000	2.235.250	2.333.200	15.431.550

	<i>Recibido del Crédito Público Nacional</i>	<i>Existencia en Caja</i>	<i>Rescatado</i>	<i>Circulación</i>
Fondos Públicos Nacionales.....	1.704.531 ²⁵⁰	707.688 ⁷⁵⁰	30.000 ----	966.842 ⁵⁰⁰

A la circulación de (\$ 71.693.850) setenta y un millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta pesos en cédulas a curso legal; de (\$ 15.431.550) quince

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta pesos en cédulas A oro, y de (\$ 966.842⁵⁰⁰) novecientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos quinientos milésimos en Fondos Públicos Nacionales, responden:

Préstamos existentes á curso legal.....	\$ 76.457.850
Préstamos existentes A oro.....	“ 7.057.750
Préstamos convertidos.....	“ 10.855.350
Préstamos billetes curso legal.....	“ 8.677.990
Total general.....	\$ 103.048.970

La circulación ha disminuido en 1893.

	<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>
1892, Diciembre 31.....	74.311.900	16.202.650
1893, Diciembre 31.....	71.693.850	15.431.550
Disminuido.....	2.618.050	771.100

La diferencia que aparece entre los préstamos existentes y la circulación, procede de las cédulas rescatadas que el Banco retira en proporción de la amortización, ó sea al haber de los deudores.

RENTA Y AMORTIZACIÓN

El Banco ha pagado estos servicios con toda puntualidad. Las partidas que aparecen impagas corresponden á cédulas ó cupones que sus tenedores no han presentado á la Tesorería.

Por renta de cédulas á curso legal se han pagado en 1893 (\$ 5.069.973¹²⁵) cinco millones sesenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos con ciento veinticinco milésimos; por renta de cédulas A oro, servicio de Octubre de 1893 (\$ 203.755) doscientos tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos oro, á un cambio medio de 341⁵² % que hacen (\$ 695.867⁸⁵⁰) seiscientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos curso legal ochocientos cincuenta milésimos, y por renta de Fondos Públicos, servicio de Abril y Octubre de 1893 (\$ 43.623⁰⁶²) cuarenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos oro sesenta y dos milésimos, que al cambio de 321⁵⁴ % hacen (\$ 140.267⁵⁰⁰) ciento cuarenta mil doscientos sesenta y siete pesos curso legal con quinientos milésimos, haciendo un total pagado por renta en curso legal de (\$ 5.906.108⁴⁷⁵) cinco millones novecientos seis mil ciento ocho pesos cuatrocientos setenta y cinco milésimos.

Por amortización se han retirado (\$ 1.505.500) un millón quinientos cinco mil quinientos pesos en cédulas á curso legal con un costo de (\$ 1.466.517⁰⁸⁰) un millón cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos diez y siete pesos ochenta milésimos, que equivale al 97⁴¹ % del valor escrito; en cédulas A oro se han retirado (\$ 743.750) setecientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos con un costo de (\$ 384.030) trescientos ochenta y cuatro mil treinta pesos oro ó (\$ 1.150.903¹⁰⁰) un millón ciento cincuenta mil novecientos tres pesos cien milésimos curso legal, que equivale al 154⁷⁴ % del valor escrito, y de los Fondos Públicos Nacionales se han retirado (\$ 20.000) veinte mil pesos con un costo de (\$ 32.857¹⁰⁰) treinta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos cien milésimos curso legal, que equivale al 164²⁸ % del valor escrito, haciendo un total pagado por amortización de (\$ 2.650.277²⁸⁰) dos millones seiscientos cincuenta mil doscientos setenta y siete pesos doscientos ochenta milésimos curso legal.

Reuniendo lo pagado por renta y amortización en 1893, tendremos la suma de (\$ 8.556.385⁷⁵⁵) ocho millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos setecientos cincuenta y cinco milésimos curso legal.

Compulsando la cuenta “Amortización del Préstamo” con la de “Cédulas Rescatadas” al 31 de Diciembre de 1893, encuentro el siguiente descubierto:

	<i>Serie A</i>	<i>Serie B</i>	<i>Serie C</i>	<i>Serie D</i>	<i>Serie E</i>
Amortización.....	1.195.454	955.043	967.809	1.055.181	1.057.444
Cédulas Rescatadas.	860.550	930.150	958.800	1.018.050	996.450
Descubierto.....	334.904	24.893	9.009	37.131	60.994

El alto precio en plaza de las series A y B ha dificultado el rescate por licitación, siendo necesario proceder al sorteo previsto por el artículo 23 de la ley. Y del mismo modo, los deudores que chancelan, lo hacen en efectivo, sumas que el Banco tiene que emular conforme al artículo 16 de la Ley, tomándolas de las cédulas rescatadas existentes en el Tesoro, lo cual desequilibra constantemente estas cuentas. Por lo demás, como se ve por las cantidades rescatadas, (anexo número 12) el Banco atiende con regularidad el servicio de amortización. El descubierto en serie A queda sorteado en 1894.

Los cuadros que siguen explican detalladamente lo pagado:

RENTA CURSO LEGAL

	<i>Cupones a pagar en 31 Dic. 1892</i>	<i>Renta de 1893</i>	<i>Total á pagar</i>	<i>Pagado</i>	<i>%</i>	<i>Cupones á pagar en 31 Dic. 1893</i>
Serie A.....	112.206 ³⁷⁵	977.294 ⁶²⁵	1.089.501 ---	938.800 ¹²⁵	86 ¹⁶	150.700 ⁸⁷⁵
Serie B.....	130.788 ---	837.014 ⁵⁰⁰	967.802 ⁵⁰⁰	830.456 ---	85 ⁸⁰	137.346 ⁵⁰⁰
Serie C.....	33.281 ⁵⁰⁰	845.736 ⁵⁰⁰	879.018 ---	826.731 ⁵⁰⁰	94 ⁰⁵	52.286 ⁵⁰⁰
Serie D.....	63.782 ²⁵⁰	1.196.613 ²⁵⁰	1.260.395 ⁵⁰⁰	1.175.175 ⁷⁵⁰	93 ²³	85.219 ⁷⁵⁰
Serie E.....	114.266 ²⁵⁰	1.281.094 ⁵⁰⁰	1.395.360 ⁷⁵⁰	1.298.809 ⁷⁵⁰	93 ⁰⁸	96.551 ---
Total.....	454.324 ³⁷⁵	5.137.753 ³⁷⁵	5.592.077 ⁷⁵⁰	5.069.973 ¹²⁵	90 ⁶⁶	522.104 ⁶²⁵

RENTA ORO

	<i>Cupones á pagar en 31 Dic. 1892</i>	<i>Renta del año 1893</i>	<i>Total á pagar</i>	PAGADO		<i>%</i>	<i>Equivalente en m/n c/l</i>	<i>Cupones á pagar en 31 Dic. 1893</i>
				<i>con Fondos Públicos</i>	<i>con Metálico</i>			
Cédulas oro...	576.295	789.455	1.365.750 ⁻⁻⁻	271.766 ²⁵⁰	203.755 ⁻⁻⁻	341 ⁵²	695.867 ⁸⁵⁰	890.228 ⁷⁵⁰
Fondos Pub...	--	--	43.623 ⁰⁶²	--	43.623 ⁰⁶²	321 ⁵⁴	140.267 ⁵⁰⁰	--
					247.378 ⁰⁶²		836.135 ³⁵⁰	

AMORTIZACIÓN (CÉDULAS C/L)

	<i>Rescatado</i>	PAGADO		%
		<i>Valor nominal</i>	<i>Valor efectivo</i>	
Serie A.....	600.550 ---	497.000 ---	496.728 ⁸⁰⁰	
Serie B.....	185.000 ---	220.400 ---	215.548 ⁰⁶⁰	
Serie C.....	190.000 ---	192.800 ---	182.171 ⁷⁶⁰	
Serie D.....	270.000 ---	272.050 ---	267.176 ⁰⁶⁵	
Serie E.....	310.000 ---	323.250 ---	304.892 ³⁹⁵	
	1.555.550 ---	1.505.500 ---	1.466.517 ⁰⁸⁰	97 ⁴¹

AMORTIZACIÓN EN ORO

	<i>Valor Nominal</i>	<i>Costo en oro</i>	<i>Equivalente en c/l</i>	<i>%</i>
Cédulas oro.....	743.750 ---	384.030 ---	1.150.903 ¹⁰⁰	154 ⁷⁴
Fondos Públ. Nles...	20.000 ---	10.500 ⁵⁰⁰	32.857 ¹⁰⁰	164 ²⁸
		394.530 ⁵⁰⁰	1.183.760 ²⁰⁰	

ANUALIDADES COBRADAS

El movimiento de esta cuenta durante el año de 1893 en cada serie, se demuestra por el siguiente cuadro:

	<i>Saldos en 31 Dic. 1892</i>	<i>A cobrar por 1893</i>	<i>Total á cobrar</i>	<i>Cobrado</i>	<i>%</i>	<i>Saldos en 31 Dic. 1893</i>
Serie A.....	344.268 ---	1.817.539 ²⁵⁰	1.661.807 ²⁵⁰	1.259.160 ⁷⁵⁰	75 ⁷⁷	402.646 ⁵⁰⁰
Serie B.....	831.951 ---	1.150.089 ⁷⁵⁰	1.982.040 ⁷⁵⁰	827.862 ⁷⁵⁰	41 ⁷⁶	1.154.178 ---
Serie C.....	845.399 ²⁵⁰	1.163.115 ---	2.008.514 ²⁵⁰	847.553 ⁶²⁵	42 ¹⁹	1.160.960 ⁶²⁵
Serie D.....	2.004.862 ⁵⁰⁰	1.617.243 ⁷⁵⁰	3.622.106 ²⁵⁰	1.033.173 ---	28 ⁵²	2.588.933 ²⁵⁰
Serie E.....	2.180.929 ⁵⁰⁰	1.725.045 ⁷⁵⁰	3.095.975 ²⁵⁰	1.385.644 ⁵⁰⁰	35 ⁴⁷	2.520.330 ⁷⁵⁰
Ley núm. 2715....	5.665 ---	319.091 ³⁰⁰	324.756 ³⁰⁰	290.582 ⁶⁰⁰	89 ⁴⁷	34.173 ⁷⁰⁰
Ley núm. 2842....	146.684 ⁵⁰⁰	1.007.916 ---	1.154.600 ⁵⁰⁰	811.045 ⁵⁰⁰	70 ²⁴	343.555 ---
Total.....	6.359.759 ⁷⁵⁰	8.300.040 ⁸⁰⁰	14.659.800 ⁵⁵⁰	6.455.022 ⁷²⁵	44 ⁰³	8.204.777 ⁸²⁵
Serie A oro.....	1.411.500 ⁵⁰⁰	520.912 ---	1.932.472 ⁵⁰⁰	228.387 ²⁵⁰	11 ⁸¹	1.704.085 ²⁵⁰

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En 1893 se han cobrado (\$ 6.455.022 ⁷²⁵) seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil veintidós pesos con setecientos veinticinco milésimos curso legal contra (\$ 7.546.167 ²⁷⁵) siete millones quinientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y siete pesos con doscientos setenta y cinco milésimos cobrado en 1892. Saldo á favor de 1892 (\$ 1.091.144 ⁵⁵⁰) un millón noventa y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos con quinientos cincuenta milésimos.

Tan notable diferencia en contra de 1893, se produjo en el primer trimestre, según lo demuestra la estadística mensual que se detalla á continuación.

Habiéndome hecho cargo de la presidencia á mediados de Marzo, recién en Abril me fue posible estudiar la situación del Banco y proponer al Directorio las enérgicas medidas que era necesario tomar para regularizar las cobranzas.

	1892	1893
Enero.....	1.054.709 ⁵⁰⁰	649.696 ---
Febrero.....	430.095 ¹²⁵	215.791 ⁶²⁵
Marzo.....	892.856 ¹²⁵	268.608 ---
Cobrado en el 1 ^{er} trimestre.....	2.377.660 ⁷⁵⁰	1.134.095 ⁶²⁵
Abril.....	1.071.034 ⁹⁵⁰	1.202.111 ⁷⁰⁰
Mayo.....	354.677 ⁷⁵⁰	407.747 ²⁵⁰
Junio.....	460.831 ⁷⁵⁰	371.324 ⁴⁰⁰
Julio.....	703.659 ¹²⁵	726.197 ---
Agosto.....	360.750 ³⁷⁵	322.523 ²⁵⁰
Setiembre.....	363.570 ⁷⁵⁰	352.957 ¹⁵⁰
Octubre.....	1.131.015 ⁸²⁵	1.109.265 ⁷⁵⁰
Noviembre.....	278.851 ⁶²⁵	454.287 ⁴⁷⁵
Diciembre.....	444.114 ³⁷⁵	374.513 ¹²⁵
	7.546.167 ²⁷⁵	6.455.022 ⁷²⁵

Resulta que en el primer trimestre de 1893 se cobraron (\$ 1.134.095 ⁶²⁵) un millón ciento treinta y cuatro mil noventa y cinco pesos con seiscientos veinticinco milésimos contra (\$ 2.377.660 ⁷⁵⁰) dos millones trescientos setenta y siete mil seiscientos sesenta pesos con setecientos cincuenta milésimos en la misma época de 1892. Diferencia (\$ 1.243.565 ¹²⁵) un millón doscientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos con ciento veinticinco milésimos; pero en los nueve meses restantes que la Dirección del Banco estuvo á mi cargo, se cobraron (\$ 5.320.927 ¹⁰⁰) cinco millones trescientos veinte mil novecientos veintisiete pesos con cien milésimos contra (\$ 5.168.506 ¹²⁵) cinco millones ciento sesenta y ocho mil quinientos seis pesos con ciento veinticinco milésimos de 1892. Diferencia á favor de 1893 (154.420 ⁵⁷⁵) ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos con quinientos setenta y cinco milésimos.

DEUDORES MOROSOS

Los servicios atrasados en 31 de Diciembre de 1893 sumaban: por préstamos en cédulas á curso legal (\$ 7.827.049 ¹²⁵) siete millones ochocientos veintisiete mil cuarenta y nueve pesos con ciento veinticinco milésimos; por préstamos de la Serie A oro convertidos á curso legal (\$ 343.555) trescientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos; por préstamos en oro sellado (\$ 1.704.085 ²⁵⁰) un millón setecientos cuatro mil ochenta y cinco con doscientos cincuenta milésimos, y por préstamos en billetes de curso legal (\$ 34.173 ⁷⁰⁰) treinta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos con setecientos milésimos.

Desde luego se destaca la enorme cifra adeudada por préstamos en cédulas á papel y por consiguiente empezaré con ella la explicación que debo dar de su crecimiento lógicamente inevitable hasta ahora por la depreciación de la propiedad.

El aumento sucesivo del saldo deudor desde 1889 en que se inició la depreciación de la propiedad, es como sigue: 1889 (\$ 810.940 ⁵⁰⁰) ochocientos diez mil novecientos cuarenta con quinientos milésimos; 1890 (\$ 3.259.033 ⁸⁷⁵) tres millones doscientos cincuenta y nueve mil treinta y tres pesos con ochocientos setenta y cinco milésimos; 1891 (\$ 5.538.981 ³⁷⁵) cinco millones quinientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y un pesos con trescientos setenta y cinco milésimos; 1892 (\$ 6.207.410 ²⁵⁰) seis millones doscientos siete mil cuatrocientos diez pesos con doscientos cincuenta milésimos; 1893 (\$ 7.827.049 ¹²⁵) siete millones ochocientos veintisiete mil cuarenta y nueve pesos con ciento veinticinco milésimos.

La situación actual de los préstamos en cédulas á papel, que resulta del cuadro estadístico anexo n° 19, es:

ESTADO DE LA CUENTA	<i>Número de préstamos</i>	<i>Capital prestado</i>	<i>Importe de servicios atrasados</i>
Al día.....	3.890	30.650.550	--
Con un trimestre.....	525	6.099.400	137.236 ⁵⁰⁰
Con un semestre.....	1.100	10.975.400	493.893 ---
Con tres trimestres.....	70	650.400	43.902 ---
Con un año.....	290	4.915.550	442.399 ⁵⁰⁰
Con más de un año.....	834	6.756.050	1.647.964 ¹²⁵
En gestión (parados).....	1.274	16.410.500	5.061.654 ---
Totales.....	7.983	76.457.850	7.827.049 ¹²⁵

Nota del autor: En el presente informe no se incluye el anexo N° 19: Situación de los préstamos hipotecarios en 31 de Diciembre de 1893, comprendiendo las Series A, B, C, D y E curso legal, el cual se puede consultar en la Memoria.

Tenemos, pues, 1.274 préstamos completamente parados que representan un capital prestado de (\$ 16.410.500) dieciséis millones cuatrocientos diez mil quinientos pesos y (\$ 5.061.654) cinco millones sesenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos de servicios atrasados, sin contar intereses penales, á los cuales deben agregarse 834 préstamos que adeudan más de un año y que representan un capital también parado de (\$ 6.756.050) seis millones setecientos cincuenta y seis mil cincuenta pesos y (\$ 1.647.964 ¹²⁵) un millón seiscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos con ciento veinticinco milésimos por servicios atrasados. Total parado 2.108 préstamos con un capital de (\$ 23.166.550) veinte y tres millones ciento sesenta y seis mil quinientos cincuenta pesos y (\$ 6.709.618 ¹²⁵) seis millones setecientos nueve mil seiscientos dieciocho pesos con ciento veinticinco milésimos por servicios atrasados, es decir, el 30 ²⁹⁹ % de los préstamos existentes y el 85 ⁷²³ % de los servicios atrasados.

La liquidación de estos préstamos tendrá que hacerse perdiendo lo que adeuden por servicios atrasados y tal vez parte del capital, pues es indudable que no responden al valor de la hipoteca.

Vendrá luego la acción personal prevista por el art. 42 de la Ley, que permitirá cuando mejor reembolsar la parte de capital perdido.

Tratando de obtener la mejor liquidación de los préstamos que habiendo salido á remate con base ordinaria no se han podido vender pro falta de postor, se ha dispuesto que la Inspección General del Banco suministre al público aquellos datos impersonales que sean necesarios para el conocimiento de la propiedad, como ser: ubicación, extensión y clase del bien gravado, importe del préstamo, y situación actual de la cuenta, á fin de que los interesados hagan propuestas de compra fijando base para un nuevo remate extraordinario.

Con este propósito se ha ordenado á las Agencias que mantengan á la vista del público un cuadro con los detalles indicados, de las propiedades que se encuentran en la referida condición. Los resultados de esta medida, especialmente en la Capital Federal y Territorios Nacionales, han sido satisfactorios como se verá por el cuadro de propiedades rematadas, anexo n° 21 y siguientes.

De los 5.875 préstamos restantes con un capital de (\$ 53.291.300) cincuenta y tres millones doscientos noventa y un mil trescientos pesos ó sea el 69 ⁷⁰¹ % y (\$ 1.117.431) un millón ciento diecisiete mil cuatrocientos treinta y un pesos de servicios atrasados, ó sea el 14 ²⁷⁷ %, se pueden considerar buenos: 5.585 préstamos con un capital de (\$ 48.375.750) cuarenta y ocho millones trescientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos y (\$ 675.031 ⁵⁰⁰) seiscientos setenta y cinco mil treinta y un pesos con quinientos milésimos de atraso, y regulares, 290 préstamos con un capital de (\$ 4.915.550) cuatro millones novecientos quince mil quinientos cincuenta y (\$ 442.399 ⁵⁰⁰) cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos con quinientos milésimos de atraso.

La cantidad cobrada en 1893 por servicios de préstamos en cédulas á curso legal alcanza, según la estadística, (anexo n° 17) á (\$ 5.353.394 ⁶²⁵) cinco millones trescientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y cuatro pesos con seiscientos veinte y cinco milésimos, equivalente á un capital de (\$ 59.482.162 ⁵⁰⁰) cincuenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos con quinientos milésimos, calculado á razón de 9 % anual, suma superior al importe de todos los préstamos considerados buenos y regulares.

En efecto, la suma recibida corresponde á un capital de...	\$ 59.482.162 ⁵⁰⁰
Los préstamos buenos y regulares son.....	“ 52.391.300 ---

Diferencia..... \$ 6.190.862 ⁵⁰⁰

que debe adjudicarse á préstamos parados, que se han regularizado por el apremio y la gestión perseverante de la Dirección del Banco en el sentido de la liquidación, mejor dicho, en encontrar comprador que garanta buen servicio en adelante.

Los servicios atrasados en préstamos Serie A oro que son (\$ 1.704.085 ²⁵⁰) un millón setecientos cuatro mil ochenta y cinco pesos con doscientos cincuenta milésimos, en relación con los préstamos existentes en 31 de Diciembre de 1893, que son (\$ 7.057.750) siete millones cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos, revelan un atraso de siete semestres ó sean tres y medio años uno con otro, lo que por sí solo demuestra la mala condición en que se encuentran.

No obstante esto, creo con fundamento que la mitad de ellos podrán liquidarse sin pérdida de capital mediante las ventajas que ofrece la Ley de conversión n° 2842, y que el resto no causará más de un 25 % de pérdida procediendo con prudencia.

Con respecto á los servicios atrasados en préstamos convertidos que son (\$ 343.555) trescientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos sobre un capital de (\$ 10.855.350) diez millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos y (\$ 34.173 ⁷⁰⁰) treinta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos con setecientos milésimos en préstamos billetes sobre un capital de (\$ 8.768.650) ocho millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos, opino confiadamente que se cobrarán, porque en general los préstamos garanten ampliamente la hipoteca.

REMATES

En los anexos del núm. 20 al núm. 25 se detallan los remates efectuados, suspendidos y fracasados en 1893, por orden de series y localidades, cuyo resumen es el siguiente:

SERIES A, B, C, D, E	EFECTUADOS		SUSPENDIDOS		FRACASADOS	
	<i>Nº de Prést.</i>	<i>Capital</i>	<i>Nº de Prést.</i>	<i>Capital</i>	<i>Nº de Prést.</i>	<i>Capital</i>
Base ordinaria.....	59	886.900	910	10.439.500	152	2.191.600
Base de la hipoteca.....	119	1.797.700	14	491.000	70	1.345.500
Base reducida ó sin base.....	6	42.000	3	331.000	7	51.000
	184	2.726.600	927	11.261.500	229	3.588.100
Seria A oro						
Base ordinaria.....	16	96.500	18	155.000	6	118.500
Base de la hipoteca.....	17	502.000	4	158.000	21	513.500
Base reducida ó sin base.....	1	200.000	--	--	1	15.000
	34	798.500	22	313.000	28	647.000

Convertidos						
Base ordinaria.....	1	5.000	15	573.830	10	297.050
Base de la hipoteca.....	--	--	1	19.580	--	--
	1	5.000	16	593.410	10	297.050
Billetes curso legal						
Base ordinaria.....	3	61.000	20	314.600	8	57.500
Base de la hipoteca.....	--	--	2	9.500	4	18.500
	3	61.000	22	324.100	12	76.000

RESUMEN

	<i>Efectuados</i>		<i>Suspendidos</i>		<i>Fracasados</i>	
Base ordinaria.....	79	1.049.400	963	11.482.930	176	2.664.650
Base de la hipoteca.....	136	2.299.700	21	678.010	95	1.877.500
Base reducida ó sin base.....	7	242.000	3	331.000	8	66.000
	222	3.591.100	987	12.492.010	279	4.608.150

Según esto, se han vendido 222 propiedades, con un capital de (\$ 3.591.100) tres millones quinientos noventa y un mil cien pesos; se han suspendido por pago ó arreglo aceptado por el Directorio 987 propiedades, con un capital de (\$ 12.492.010) doce millones cuatrocientos noventa y dos mil diez pesos, y ha fracasado el remate de 279 propiedades con un capital de (\$ 4.608.150) cuatro millones seiscientos ocho mil ciento cincuenta pesos, lo que hace un total de 1.488 propiedades, con un capital de (\$ 20.691.116) veinte millones seiscientos noventa y un mil ciento dieciséis pesos, que han salido á remate en 1893, sin contar las liquidaciones y avisos preparados que se han suspendido antes de la publicación del aviso.

Ordenada la ejecución de una propiedad, se pasa un aviso de intimación por diez días, y se prepara la liquidación y redacción del aviso; si el deudor paga por lo menos un servicio y pide esperas prudenciales por el resto que adeuda, el aviso se suspende hasta nueva orden. Estas liquidaciones y avisos no publicados, no entran en el cálculo anterior ni en el registro estadístico de remates.

Nota del autor: Los anexos que se detallan a continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en la Memoria:

Anexo N° 20: Remates durante 1893, anunciados con “base ordinaria” en series A, B, C, D, E, página 97.

Anexo N° 21: Remates durante 1893, anunciados con “base de la hipoteca” en series A, B, C, D, E, página 98.

Anexo N° 22: Remates durante 1893, anunciados con base reducida ó sin base en series A, B, C, D, E, página 99.

Anexo N° 23: Remates durante 1893, anunciados con base ordinaria en Serie A oro. Remates durante 1893, anunciados con base de la hipoteca en Serie A oro. Remates durante 1893, anunciados con base hipoteca reducida en Serie A oro, página 100.

Anexo N° 24: Remates durante 1893, anunciados con base ordinaria en Préstamos Convertidos. Remates durante 1893, anunciados con base de la hipoteca en Préstamos Convertidos, página 101.

Anexo N° 25: Remates durante 1893, anunciados con base ordinaria en Billetes de curso legal. Remates durante 1893, anunciados con base de la hipoteca en Billetes de curso legal, página 102.

PROPIEDADES EN GESTIÓN

Según lo demuestra el Anexo 26, quedaban pendientes de liquidación extraordinaria en 31 de Diciembre de 1893, las siguientes propiedades que habiendo salido á remate con base ordinaria, es decir, con acumulación de servicios atrasados, intereses penales y gastos calculados, no se vendieron por falta de postor:

Préstamos en cédulas á papel.....	1.274	con	\$	16.410.500
Préstamos en cédulas á oro.....	120	“	“	3.846.000
Préstamos convertidos.....	9	“	“	259.190

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Préstamos en billetes de curso legal.....	11	“	“	133.500
<hr/>				
Total.....	1.414	con		\$ 20.649.190
<hr/>				

Nota del autor: El anexo N° 26: Propiedades en gestión en 31 de Diciembre de 1893, no se incluye en el presente informe, el cual se puede consultar en la página 193 de la Memoria.

Por el resumen que figura al pie del cuadro anterior, se verá que en 1893 se han vendido 143 propiedades con base de la hipoteca, ó reducida, importante de (\$ 2.541.700), dos millones quinientos cuarenta y un mil setecientos pesos, y que se han suspendido 24 remates por pago de servicios, importantes de (\$ 1.009.080) un millón nueve mil ochenta pesos, cifras que han dejado de figurar en el cuadro de propiedades en gestión.

No se ocultará á V. E. la dificultad de encontrar comprador para un número tan considerable de propiedades, especialmente las que están ubicadas en las agencias de La Plata, Corrientes, Córdoba y Santiago del Estero, que son préstamos evidentemente malos; asimismo espero que en el año corriente se liquidarán por igual ó mayor suma que en 1893. Naturalmente, las condiciones del deudor ejecutado así como el destino que más conviene dar á la propiedad, son de la mayor importancia é influyen en las resoluciones del Directorio. La labor es inmensa, y requiere tiempo y personal competente.

Una de mis primeras medidas fue proponer al Directorio la organización de una Oficina central de deudores morosos, comprendiendo la Capital Federal, Territorios Nacionales y Agencias, con el personal y contabilidad necesaria para su buen funcionamiento. Se designó como jefe superior al mismo inspector de agencias que, en algo más de tres años de práctica, visitando é inspeccionando las agencias, se encuentra en las mejores condiciones para suministrar al Directorio las informaciones que le sean requeridas y las que en cumplimiento de sus deberes debe producir diariamente sobre la situación de dichas propiedades, que la Dirección necesita tener á la vista constantemente, con los antecedentes expresados. En el Reglamento general del Banco, sancionado por el Directorio, previa aprobación del Excmo. Gobierno Nacional, quedan establecidas detalladamente sus atribuciones y deberes.

CÉDULAS ANULADAS

En los anexos números 8 al 11 figuran las cédulas anuladas y quemadas en 1893; la proporción por ciento de lo cancelado por cada localidad; el detalle de los anticipos y cancelaciones y los cupones pagados por Tesorería desde el 1° de Enero hasta el 30 de Setiembre de 1893, quemados según acta anexó número 11.

**Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>
Cédulas anuladas en 1893.....	\$ 1.594.500	\$ 139.400
Cédulas anuladas hasta fin de 1892.....	“ 11.947.650	“ 2.095.850
Total anulado.....	\$ 13.542.150	\$ 2.235.250

Nota del autor: Los anexos que se detallan a continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en la Memoria:

Anexo N° 9: Chancelaciones Totales y Parciales – Por Localidades.

Anexo N° 10: Detalle de los anticipos y cancelaciones efectuadas en el año 1893, páginas 56 – 58.

CÉDULAS RESCATADAS

En los anexos números 12 al 15 se detallan las cédulas rescatadas, con expresión de los sorteos, licitaciones ó adquisiciones en remate; el detalle numérico de las cédulas sorteadas y del mismo modo de las no presentadas para su pago. Al pie de este anexo se transcribe el artículo 25 de la ley, para que el público se aperciba que esas cédulas no ganan interés desde el día señalado para su pago.

Las cédulas rescatadas en el año 1893 son:

Serie A curso legal.....	\$ 600.550
“ B “ “	“ 185.000
“ C “ “	“ 190.000
“ D “ “	“ 270.000
“ E “ “	“ 310.000
Total curso legal.....	<u>\$ 1.555.550</u>
En serie A oro.....	<u>\$ 742.200</u>

Tomando por base, como circulación media, la de 30 de Junio que era (\$ 73.191.250) setenta y tres millones ciento noventa y un mil doscientos cincuenta pesos en curso legal, y (\$ oro 15.438.550) quince millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta pesos oro, resulta que se han retirado de la circulación en el año 1893 más que el doble de lo que importa el 1 % de amortización ordinaria. Esto se explica por las chancelaciones en efectivo que aumentan fuertemente el fondo amortizante y por los anticipos y chancelaciones que el Banco ha tenido que hacer en virtud de ventas con base menor que la hipoteca, y sin base en algunos casos.

Nota del autor: Los anexos que se detallan a continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en la Memoria:

Anexo N° 14: Detalle de los números sorteados en 1893, páginas 84 – 86.

Anexo N° 15: Cédulas sorteadas á pagar no presentadas á Caja hasta el 31 de Diciembre de 1893, páginas 87 – 91.

El anexo número 16 indica la cotización quincenal de las cédulas y el alto precio de las series A y B, al punto de que los deudores encuentran más conveniente cancelar con dinero efectivo.

En una sola licitación hubo oferta de Serie A y se compraron á 99⁸⁶ %. Después ha sido necesario sortear esta serie.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

La utilidad nominal que resulta del Balance General correspondiente al año 1893 y que se detalla en los anexos Nos. 3 y 4, son (\$ 1.281.309¹⁶¹) un millón doscientos ochenta y un mil, trescientos nueve pesos con ciento sesenta y un milésimos en curso legal, y (\$ 221.680⁹⁹⁹) doscientos veintiún mil seiscientos ochenta pesos con novecientos noventa y nueve milésimos en oro sellado. Aumentando el fondo de reserva con las cifras expresadas, alcanza hoy á (\$ 5.092.969³²⁵) cinco millones noventa y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos con trescientos veinticinco milésimos en curso legal, y á (\$ 915.572¹⁵⁶) novecientos quince mil, quinientos setenta y dos, con ciento cincuenta y seis milésimos en oro.

Nota del autor: Los anexos que se detallan a continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en la Memoria:

Anexo N° 3: Demostración de la cuenta Ganancias y Pérdidas, páginas 45 y 46.

Anexo N° 4: Demostración de la cuenta Fondo de Reserva, página 46.

Una y otra partida ha sido absorbida con exceso por solo los servicios atrasados de las propiedades en gestión ó sea préstamos completamente parados, y no creo aventurado suponer que de la liquidación extraordinaria de estos préstamos resulte un saldo contra la cuenta de Ganancias y Pérdidas al que habrá que atender con el Fondo de Reserva.

Muy satisfactoria sería la situación del Banco si pudiera asegurarse que con solo las utilidades liquidadas se cubrirían las pérdidas ocasionadas por la depreciación de la propiedad, en una crisis que lleva cuatro años de duración y que, en cuanto al valor de la tierra, se prolongará por mucho tiempo.

Sabido es que el Banco se construyó sin más capital que la comisión de 1 % anual sobre los préstamos que verificara, de modo que han debido ser grandes los esfuerzos y las economías que la administración para mantener el crédito de la institución y valor de los títulos emitidos á la altura en que se encuentran.

Los cinco millones acordados posteriormente por el Honorable Congreso, como Capital de Reserva, según el artículo 8 de la Ley 2842 de 29 de Octubre de 1891, han prestado el inmenso auxilio de contribuir á la consolidación del Banco, pero puedo decir con satisfacción que se conservan íntegros, según lo demuestra el Balance General, anexo N°. 2.

Nota del autor: En el presente informe no se incluye el anexo N° 2: Banco Hipotecario Nacional – Balance en 31 de Diciembre de 1893, el cual se puede consultar en las páginas 41 – 44, de la Memoria.

El Directorio no ha creído oportuno clasificar los créditos personales procedentes de préstamos liquidados el año 1893, sólo figuran en Ganancias y Pérdidas dos partidas pertenecientes á un deudor que hizo cesión de bienes y á otro concursado insolvente.

...TRANSFERENCIAS

En el anexo N° 30 se detallan las transferencias por ventas particulares solicitadas por el público y acordadas por el Directorio en 1893 por orden de localidades y series cuyo resumen es el siguiente:

En serie A.....	185	propiedades por	\$ 1.418.240
En serie B.....	123	“	“ 1.108.650
En serie C.....	176	“	“ 1.219.470
En serie D.....	72	“	“ 1.017.850
En serie E.....	186	“	“ 1.099.150
En serie A oro.....	9	“	“ 274.200
En préstamos convertidos.	59	“	“ 868.934
En préstamos en billetes...	16	“	“ 122.900
<hr/>			
Total.....	826	propiedades por	\$ 7.129.394
<hr/>			

El Directorio pone la mayor atención para que en ningún caso los traspasos de dominio á que presta su acuerdo perjudiquen en lo más mínimo los intereses del Banco, y exige como condición indispensable que los servicios se encuentren al día.

Nota del autor: En el presente informe no se incluye el anexo N° 30: Transferencias acordadas en 1893, el cual se puede consultar en la página 123 de la Memoria.

DIVISIONES

En el anexo N° 31 se detallan las divisiones solicitadas por el público y concedidas por el Banco, cuyo resumen es el siguiente:

En serie A.....	15	propiedades por	\$ 586.250
En serie B.....	14	“	“ 397.000
En serie C.....	14	“	“ 606.400
En serie D.....	9	“	“ 876.000
En serie E.....	9	“	“ 484.000
En serie A oro.....	5	“	“ 394.800
En préstamos convertidos.	9	“	“ 454.280

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En préstamos en billetes...	5	“	“	160.500
<hr/>				
Total.....	80	propiedades por		\$ 3.959.230
<hr/>				

En este cuadro tampoco figuran las divisiones verificadas para facilitar la venta en remates ordenados por el Banco son, pues, únicamente las divisiones pedidas por los propietarios.

Nota del autor: En el presente informe no se incluye el anexo N° 31: Divisiones de préstamos acordadas en 1893, el cual se puede consultar en la página 124 de la Memoria.

**SOLICITUDES POR PRÉSTAMOS EN BILLETES DE CURSO LEGAL
PRESENTADOS EN 1893**

En el anexo número 32 se detallan los pedidos de préstamos hechos en las diferentes localidades del Banco, con expresión de las cantidades acordadas y de las escrituradas, á saber: Se han presentado 1.107 solicitantes por valor de (\$ 26.994.600) veintiséis millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos pesos; se han acordado 424 préstamos por valor de (\$ 9.121.100) nueve millones ciento veintiún mil cien pesos; y han llegado á escriturarse hasta el 31 de Enero de 1894, 308 propiedades por valor de (\$ 6.281.350) seis millones doscientos ochenta y un mil trescientos cincuenta pesos.

Como se ve, han quedado por escriturar 116 préstamos acordados por un valor de (\$ 2.839.750) dos millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta pesos, sin contar más de la mitad de las solicitudes en tramitación que no alcanzaron á llegar al acuerdo del Directorio.

Esto demuestra elocuentemente que, á pesar de las condiciones onerosas en que se hacían estos préstamos, el publico los considera aceptables en relación á las exigencias del prestamista particular y aun de los Bancos de descuento por la forma de inmediato ó brevísimo reembolso que imponen; y demuestra también la necesidad de emitir los 15.000.000 en cédulas, autorizados por el Honorable Congreso, con lo que se prestaría un inmenso servicio á la industria, que languidece por falta de capital en condiciones aceptables y sería un auxilio importantísimo que facilitaría al Banco el arreglo con sus deudores atrasados que no cumplen por las dificultades del crédito.

Dios guarde á V. E.

C. PELLEGRINI.

EXTRACTO

DE LAS

LEYES Y DECRETOS QUE RIGEN LAS OPERACIONES DEL BANCO

Se fundó este Banco, de acuerdo con su Ley Orgánica de 24 de Setiembre de 1886, siendo autorizado por el artículo 4° para emitir hasta (\$ 50.000.000) cincuenta millones de pesos en cédulas. Posteriormente, por la ley 2 de Agosto de 1888, fue autorizado para una nueva emisión de (\$ 60.000.000) sesenta millones de pesos, pudiendo destinar hasta (pesos 25.000.000) veinticinco millones de pesos para préstamos á oro sellado. Se emitieron (\$ 40.000.000) cuarenta millones de pesos á curso legal y (\$ 20.000.000) veinte millones de pesos á oro, haciendo en todo un total de (\$ 90.000.000) noventa millones de pesos á curso legal y (20.000.000) veinte millones de pesos á oro. Estas emisiones quedaron agotadas el 14 de Marzo de 1890. Hace, pues, 4 años que está suspendida toda emisión de cédulas.

Por ley 2666, de Noviembre 8 de 1889, se autorizó una emisión de (\$ 40.000.000) cuarenta millones de pesos en bonos hipotecarios á oro sellado de 4 ½ % destinados á venderlos en el exterior. Esta ley quedó sin efecto.

Por ley 2701, de Julio 16 de 1890, se autorizó una emisión (\$ 100.000.000) cien millones de pesos en billetes hipotecarios que también quedó sin efecto por la revolución nacional que tuvo lugar en aquella fecha.

Por ley 2715, de Setiembre 5 de 1890, autorizando una emisión de (\$ 60.000.000) sesenta millones de pesos en billetes de Tesorería, se destinaron (\$ 25.000.000) veinticinco millones de pesos para este Banco, y por la misma ley, artículo 6°, se autorizó también una emisión de (\$ 15.000.000) quince millones de pesos en cédulas hipotecarias.

De los (\$ 25.00.000) veinticinco millones de pesos se empezó á hacer uso recién en 22 de Enero de 1891 y en 7 de Abril del mismo año, que tuvo lugar la suspensión de pagos del Banco Nacional, sólo se habían hecho préstamos por (\$ 1.063.500) un millón sesenta y tres mil quinientos pesos.

De los (\$ 15.000.000) quince millones de pesos de cédulas autorizadas por el artículo 4°, no se ha hecho uso hasta la fecha porque el Poder Ejecutivo ha negado su acuerdo, aunque es de urgentísima necesidad.

Por ley número 2838, de Octubre 13 de 1891, se exoneró de intereses penales á los deudores que pagaran sus servicios atrasados dentro del término de seis meses.

Por ley número 2842 de Octubre 29 de 1891, se autorizó la conversión de los préstamos en cédulas á oro sellado por billetes de curso legal con un aumento de 3 % en el interés.

Se autorizó también la conversión de las cédulas en circulación en iguales condiciones.

Por el artículo 8 de la misma ley se adjudicó á este Banco como capital de reserva la suma de (\$ 5.000.000) cinco millones de pesos, que debían imputarse á la ley 2715, los cuales fueron recibidos de la Caja de Conversión y cargados en nuestra cuenta especial del Banco Nacional.

La conversión de los préstamos á papel se ha verificado por algo más de la mitad, como se verá por el cuadro respectivo; pero ningún tenedor de cédulas á oro ha solicitado la conversión á papel.

Por los artículos 4º, 5º y 6º de la expresada ley número 2842, se suspendió por dos años el servicio en efectivo de las cédulas á oro y se autorizó una emisión de (\$ 2.000.000) dos millones de pesos en fondos públicos destinados al pago de la renta á vencer en dicho término, los cuales debían ser emitidos por el Crédito Público Nacional y entregados á este Banco en la proporción que fuera necesitando.

La caución en poder de Cahen D'Anvers hecha por el Banco Nacional, transferida hoy al Gobierno Nacional, en que figuran (\$ 6.967.650) seis millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos en cédulas á oro, cuyo cupón no se ha cobrado, ha reducido á la mitad la emisión de dichos fondos públicos.

El servicio de renta y amortización de estos fondos públicos, se ha hecho en oro sellado con toda puntualidad.

Desde el 1º de Octubre de 1893 el Banco paga en oro sellado el cupón de las cédulas A, oro.

DIRECTORIO

En 1º de Enero de 1893, el Directorio estaba constituido en la siguiente forma:

Presidente: Doctor D. Wenceslao Escalante.

Vicepresidente 1º: Doctor D. Isaac M. Chavarría.

Vicepresidente 2º: Señor D. Ezequiel Ramos Mejía.

DIRECTORES:

Doctor D. Julián Balbín.

“ “ Carlos Doncel.

“ “ Miguel M. Nougues.

“ “ Domingo Frías.

Señor “ Ignacio J. Sanchez.

“ “ Francisco P. Bollini.

El 8 de Marzo fue nombrado Presidente el Dr. Carlos Pellegrini y Director el Dr. Francisco L. García, en remplazo respectivamente de los Dres. Wenceslao Escalante y Domingo Frías.

El 15 de Setiembre fue nombrado Director el Dr. Félix Martín y Herrera en remplazo del Dr. Francisco L. García.

El 13 de Febrero de 1894, fue nombrado Director el señor Carlos Alberto Mayol, en remplazo del Dr. Julián Balbín.

La composición actual del Directorio es la siguiente:

Presidente: Doctor Carlos Pellegrini.

Vicepresidente 1º: Doctor D. Isaac M. Chavarría.

Vicepresidente 2º: Señor D. Ezequiel Ramos Mejía.

DIRECTORES:

Doctor D. Miguel M. Nougues.

“ “ Carlos Doncel.

“ “ Félix Martín y Herrera.

Señor “ Francisco P. Bollini.

“ “ Ignacio J. Sanchez.

“ “ Carlos Alberto Mayol.

Juan B. Boerr,
Secretario.

Lic. Ricardo R. Corigliano

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

—

ESTADOS DEMOSTRATIVOS DEL MOVIMIENTO

DE LA

CASA MATRIZ Y AGENCIAS

EN EL AÑO DE 1893

—

Demostración de la cuenta Préstamos Hipotecarios al 31 de Diciembre de 1893

?: Solamente se indican los valores totales de cada serie y Ley. Los correspondientes a la Capital, los Territorios Nacionales, y de cada Agencia, se pueden consultar en el anexo de la Memoria. Además por falta de espacio, el cuadro se divide en tres partes.

SERIE A			SERIE B			SERIE C		
<i>Prestado</i>	<i>Chancelado</i>	<i>Existentes</i>	<i>Prestado</i>	<i>Chancelado</i>	<i>Existentes</i>	<i>Prestado</i>	<i>Chancelado</i>	<i>Existentes</i>
20.000.000	5.734.450	14.265.550	15.000.000	2.455.150	12.544.850	15.000.000	2.311.200	12.688.800

SERIE D			SERIE E		
<i>Prestado</i>	<i>Chancelado</i>	<i>Existentes</i>	<i>Prestado</i>	<i>Chancelado</i>	<i>Existentes</i>
20.000.000	2.120.700	17.879.300	20.000.000	920.650	19.079.350

LEY N° 2715					LEY N° 2842		
<i>Escriturado hasta 31 Diciembre 1893</i>	<i>A escriturar en Enero de 1894</i>	<i>Total prestado en 31 Enero 1894</i>	<i>Chancelado</i>	<i>Existentes 31 Enero 1894</i>	<i>Convertido</i>	<i>Chancelado</i>	<i>Existentes</i>
7.537.450	1.230.200	8.768.650	90.660	8.677.990	10.534.740	148.350	10.386.390

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1893.

V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Gerente.

Carlos Brian,
Tenedor de Libros.

Demostración de los Préstamos A oro

N° 6

Nota del autor: Solamente se indican los valores totales, los correspondientes a la Capital, los Territorios Nacionales, y de cada Agencia, se pueden consultar en la página 47 de la Memoria. Además por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

<i>Préstamos primitivos</i>	PRÉSTAMOS CHANCELADOS			<i>Existentes</i>	DETALLE DE LA CONVERSIÓN			
	<i>Por amortización</i>	<i>Por conversión</i>	TOTAL		<i>Amortizado</i>	<i>Deuda actual</i>	<i>Pico pagado</i>	<i>Saldo convertido</i>
20.000.000	2.086.900	10.855.350	12.942.250	7.057.750	319.004 ⁸⁸⁰	10.536.345 ¹²⁰	1.605 ¹²⁰	10.534.740

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1893.

V° B°
SANTIAGO RODRIGUEZ
Gerente.

Carlos Brian,
Tenedor de Libros.

Detalle de la cuenta "Cédulas anuladas" hasta el 31 de Diciembre de 1893.

SERIE A

Saldo en 31 de Diciembre de 1892.....		\$	5.126.350			
Anuladas durante el ejercicio de 1893:						
406 Cédulas de \$ 1000	\$	406.000				
391 " " " 400	"	156.400				
126 " " " 200	"	25.200				
146 " " " 100	"	14.600				
118 " " " 50	"	5.900		"	608.100	\$ 5.734.450

SERIE B

Saldo en 31 de Diciembre de 1892.....		\$	2.145.350			
Anuladas durante el ejercicio de 1893:						
257 Cédulas de \$ 1000	\$	257.000				
49 " " " 500	"	24.500				
66 " " " 200	"	13.200				
95 " " " 100	"	9.500				
112 " " " 50	"	5.600		"	309.800	\$ 2.455.150

SERIE C

Saldo en 31 de Diciembre de 1892.....		\$	1.985.150			
Anuladas durante el ejercicio de 1893:						
254 Cédulas de \$ 1000	\$	254.000				
87 " " " 500	"	43.500				
90 " " " 200	"	18.000				
69 " " " 100	"	6.900				
73 " " " 50	"	3.650		"	326.050	\$ 2.311.200

SERIE D

Saldo en 31 de Diciembre de 1892.....		\$	1.939.600			
Anuladas durante el ejercicio de 1893:						
129 Cédulas de \$ 1000	\$	129.000				
78 " " " 500	"	39.000				
12 " " " 200	"	2.400				
30 " " " 100	"	3.000				
154 " " " 50	"	7.700		"	181.100	\$ 2.120.700

SERIE E

Saldo en 31 de Diciembre de 1892.....	\$		751.200	
Anuladas durante el ejercicio de 1893:				
118 Cédulas de \$ 1000	\$		118.000	
71 " " " 500	"		35.500	
12 " " " 200	"		2.400	
71 " " " 100	"		7.100	
129 " " " 50	"		6.450	" 169.450
				\$ 920.650
Total curso legal.....				\$ 13.542.150

SERIE A ORO

Saldo en 31 de Diciembre de 1892.....			\$	1.939.600
Anuladas durante el ejercicio de 1893:				
116 Cédulas de \$ 1000.....	\$		116.000	
22 " " " 500.....	"		11.000	
20 " " " 200.....	"		4.000	
72 " " " 100.....	"		7.200	
24 " " " 50.....	"		1.200	\$ 139.400
				\$ 139.400
Total oro sellado.....				\$ 2.235.250

DEMOSTRACIÓN

	A	B	C	D	E	TOTAL	A ORO
Saldos en 31 de Diciembre de 1892.....	5.126.350	2.145.350	1.985.150	1.939.600	751.200	11.947.650	2.095.850
Existencia en tesoro, quema de Enero de 1894.....	608.100	309.800	326.050	181.100	169.450	1.594.500	139.400
Saldo en 31 de Diciembre de 1893.....	5.734.450	2.455.150	2.311.200	2.120.700	920.650	13.542.150	2.235.250

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1893.

Carlos Brian,
Tenedor de libros.

V° B°

SANTIAGO RODRIGUEZ,
Gerente.

Quema de cédulas y cupones

En Buenos Aires, á cuatro de Enero de de mil ochocientos noventa y cuatro, reunido el Directorio, el Gerente y el Escribano autorizante, se procedió á quemar las cédulas anuladas por anticipos y cancelaciones durante el ejercicio de 1893 y los cupones vencidos y pagados por Tesorería desde el primero de Enero hasta el treinta se Setiembre del mismo año cuyo recuento y comprobación han dado el resultado siguiente conforme:

CÉDULAS ANULADAS

DESDE EL 1° DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1893

SERIE A

406	Cédulas de \$	1.000....	\$	406.000	---
391	“	“ “	400....	“	156.400 ---
126	“	“ “	200....	“	25.200 ---
146	“	“ “	100....	“	14.600 ---
118	“	“ “	50....	“	5.900 ---
					<hr/>
					608.100 ---

SERIE B

257	Cédulas de \$	1.000....	\$	257.000	---
49	“	“ “	500....	“	24.500 ---
66	“	“ “	200....	“	13.200 ---
95	“	“ “	100....	“	9.500 ---
112	“	“ “	50....	“	5.600 ---
					<hr/>
					309.800 ---

SERIE C

254	Cédulas de \$	1.000....	\$	254.000	---
87	“	“ “	500....	“	43.500 ---
90	“	“ “	200....	“	18.000 ---
69	“	“ “	100....	“	6.900 ---
73	“	“ “	50....	“	3.650 ---
					<hr/>
					326.050 ---

SERIE D

129	Cédulas de \$ 1.000.....	\$	129.000 ---	
78	“ “ “ 500....	“	39.000 ---	
12	“ “ “ 200....	“	2.400 ---	
30	“ “ “ 100....	“	3.000 ---	
154	“ “ “ 50....	“	7.700 ---	181.100 ---

SERIE E

118	Cédulas de \$ 1.000.....	\$	118.000 ---	
71	“ “ “ 500....	“	39.500 ---	
12	“ “ “ 200....	“	2.400 ---	
71	“ “ “ 100....	“	7.100 ---	
129	“ “ “ 50....	“	6.450 ---	169.450 ---
	Total curso legal.....			1.594.500 ---

SERIE A ORO

116	Cédulas de \$ 1.000.....	\$	116.000 ---	
22	“ “ “ 500....	“	11.000 ---	
20	“ “ “ 200....	“	4.000 ---	
72	“ “ “ 100....	“	7.200 ---	
24	“ “ “ 50....	“	1.200 ---	139.400

CUPONES PAGADOS POR TESORERÍA

DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 1893

SERIE A

Vencimiento de 1° de Abril de 1891

24	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	420 ---	
24	“ “ “ 7 ---....	“	168 ---	
12	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	42 ---	
7	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	12 ²⁵⁰	
29	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	25 ³⁷⁵	667 ⁶²⁵

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vencimiento de 1° de Julio de 1891

38	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	665	---	
31	“ “ “ 7 ---.....	“	217	---	
7	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	24	⁵⁰⁰	
8	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	14	---	
21	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	18	³⁷⁵	
					938 ⁸⁷⁵

Vencimiento de 1° de Octubre de 1891

43	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	752	⁵⁰⁰	
46	“ “ “ 7 ---.....	“	322	---	
10	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	35	---	
11	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	19	²⁵⁰	
19	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	16	⁶²⁵	
					1.145 ³⁷⁵

Vencimiento de 1° de Enero de 1892

61	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	1.067	⁵⁰⁰	
47	“ “ “ 7 ---.....	“	329	---	
16	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	56	---	
17	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	29	⁷⁵⁰	
26	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	22	⁷⁵⁰	
					1.505 ---

Vencimiento de 1° de Abril de 1892

120	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	2.100	---	
228	“ “ “ 7 ---.....	“	1.596	---	
47	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	164	⁵⁰⁰	
29	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	50	⁷⁵⁰	
57	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	48	⁸⁷⁵	
					3.961 ¹²⁵

Vencimiento de 1° de Julio de 1892

161	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	2.817	⁵⁰⁰	
304	“ “ “ 7 ---.....	“	2.128	---	
62	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	217	---	
43	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	75	²⁵⁰	
114	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	99	⁷⁵⁰	
					5.337 ⁵⁰⁰

Vencimiento de 1° de Octubre de 1892

825	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	14.437	⁵⁰⁰	
1.307	“ “ “ 7 ---.....	“	9.149	---	
326	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	1.141	---	
309	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	540	⁷⁵⁰	
641	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	560	⁸⁷⁵	
					25.829 ¹²⁵

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vencimiento de 1° de Enero de 1893

8.445	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	147.787 ⁵⁰⁰	
10.351	“ “ “ 7 ---....	“	72.457 ---	
2.774	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	9.709 ---	
2.522	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	4.413 ⁵⁰⁰	
4.651	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	4.069 ⁶²⁵	238.436 ⁶²⁵

Vencimiento de 1° de Abril de 1893

7.906	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	138.355 ---	
9.395	“ “ “ 7 ---....	“	65.765 ---	
2.625	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	9.187 ⁵⁰⁰	
2.375	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	4.156 ²⁵⁰	
4.364	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	3.818 ⁵⁰⁰	221.282 ²⁵⁰

Vencimiento de 1° de Julio de 1893

7.181	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	125.667 ⁵⁰⁰	
8.329	“ “ “ 7 ---....	“	58.303 ---	
2.161	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	7.563 ⁵⁰⁰	
1.995	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	3.491 ²⁵⁰	
3.638	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	3.183 ²⁵⁰	198.208 ⁵⁰⁰
				697.312 ---

SERIE B

Vencimiento de 1° de Julio de 1889

5	Cupones de \$ 35 ---....	\$	175 ---	
20	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	70 ---	
2	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	3 ⁵⁰⁰	248 ⁵⁰⁰

Vencimiento de 1° de Enero de 1891

94	Cupones de \$ 35 ---....	\$	3.290 ---	
46	“ “ “ 17 ⁵⁰⁰	“	805 ---	
7	“ “ “ 7 ---....	“	49 ---	
23	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	80 ⁵⁰⁰	
6	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	10 ⁵⁰⁰	4.235 ---

Vencimiento de 1° de Julio de 1891

153	Cupones de \$ 35 ---....	\$	5.355 ---	
63	“ “ “ 17 ⁵⁰⁰	“	1.102 ⁵⁰⁰	
4	“ “ “ 7 ---....	“	28 ---	
27	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	94 ⁵⁰⁰	

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

12	“	“	“	1 ⁷⁵⁰	“	21 ---	6.601 ---
----	---	---	---	------------------------	---	--------	-----------

Vencimiento de 1° de Enero de 1892

230	Cupones de \$ 35	---	\$	8.050 ---		
86	“	“	“	17 ⁵⁰⁰	“	1.505 ---	
14	“	“	“	7 ---....	“	98 ---	
45	“	“	“	3 ⁵⁰⁰	“	157 ⁵⁰⁰	
19	“	“	“	1 ⁷⁵⁰	“	33 ²⁵⁰	9.843 ⁷⁵⁰

Vencimiento de 1° de Julio de 1892

439	Cupones de \$ 35	---	\$	15.365 ---		
134	“	“	“	17 ⁵⁰⁰	“	2.345 ---	
74	“	“	“	7 ---....	“	518 ---	
102	“	“	“	3 ⁵⁰⁰	“	357 ---	
74	“	“	“	1 ⁷⁵⁰	“	129 ⁵⁰⁰	18.714 ⁵⁰⁰

Vencimiento de 1° de Enero de 1893

9.150	Cupones de \$ 35	---	\$	320.250 ---		
3.057	“	“	“	17 ⁵⁰⁰	“	53.497 ⁵⁰⁰	
1.283	“	“	“	7 ---....	“	8.981 ---	
2.785	“	“	“	3 ⁵⁰⁰	“	9.747 ⁵⁰⁰	
2.510	“	“	“	1 ⁷⁵⁰	“	4.392 ⁵⁰⁰	396.868 ⁵⁰⁰

Vencimiento de 1° de Julio de 1893

8.135	Cupones de \$ 35	---	\$	284.725 ---		
2.753	“	“	“	17 ⁵⁰⁰	“	48.177 ⁵⁰⁰	
1.065	“	“	“	7 ---....	“	7.455 ---	
2.456	“	“	“	3 ⁵⁰⁰	“	8.596 ---	
2.237	“	“	“	1 ⁷⁵⁰	“	3.914 ⁷⁵⁰	352.868 ²⁵⁰
							789.379 ⁵⁰⁰

SERIE C

Vencimiento de 1° de Julio de 1891

35	Cupones de \$ 17	500	\$	612 ⁵⁰⁰		
6	“	“	“	8 ⁷⁵⁰	“	52 ⁵⁰⁰	
17	“	“	“	3 ⁵⁰⁰	“	59 ⁵⁰⁰	
10	“	“	“	1 ⁷⁵⁰	“	17 ⁵⁰⁰	
28	“	“	“	0 ⁸⁷⁵	“	24 ⁵⁰⁰	766 ⁵⁰⁰

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vencimiento de 1° de Octubre de 1891

34	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	595	---	
5	“ “ “ 8 ⁷⁵⁰	“	43	750	
19	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	66	500	
9	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	15	750	
24	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	21	---	742 ---

Vencimiento de 1° de Enero de 1892

35	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	612	500	
6	“ “ “ 8 ⁷⁵⁰	“	52	500	
20	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	70	---	
14	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	24	500	
33	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	28	875	788 ³⁷⁵

Vencimiento de 1° de Abril de 1892

45	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	787	500	
8	“ “ “ 8 ⁷⁵⁰	“	70	---	
20	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	70	---	
15	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	26	250	
52	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	45	500	999 ²⁵⁰

Vencimiento de 1° de Junio de 1892

57	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	999	500	
18	“ “ “ 8 ⁷⁵⁰	“	157	500	
31	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	108	500	
49	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	85	750	
79	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	69	125	1.418 ³⁷⁵

Vencimiento de 1° de Octubre de 1892

236	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	4.130	---	
87	“ “ “ 8 ⁷⁵⁰	“	761	250	
78	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	273	---	
152	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	266	---	
172	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	150	500	5.580 ⁷⁵⁰

Vencimiento de 1° de Enero de 1893

9.780	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	171.150	---	
3.006	“ “ “ 8 ⁷⁵⁰	“	26.302	500	
1.317	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	4.609	500	
2.994	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	5.239	500	
2.232	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	1.953	---	209.254 ⁵⁰⁰

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vencimiento de 1° de Abril de 1893

9.604	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	168.070	---	
2.904	“ “ “ 8 ⁷⁵⁰	“	25.410	---	
1.291	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	4.518	⁵⁰⁰	
2.923	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	5.115	²⁵⁰	
2.201	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	1.925	⁸⁷⁵	205.039 ⁶²⁵

Vencimiento de 1° de Julio de 1893

9.016	Cupones de \$ 17 ⁵⁰⁰	\$	157.780	---	
2.691	“ “ “ 8 ⁷⁵⁰	“	23.546	²⁵⁰	
1.123	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	3.930	⁵⁰⁰	
2.533	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	4.432	⁷⁵⁰	
1.913	“ “ “ 0 ⁸⁷⁵	“	1.673	⁸⁷⁵	191.363 ³⁷⁵
					615.952 ⁷⁵⁰

SERIE D

Vencimiento de 1° de Abril de 1891

63	Cupones de \$ 35 ---.....	\$	2.205	---	
8	“ “ “ 17 ⁵⁰⁰	“	140	---	
22	“ “ “ 7 ---.....	“	154	---	
115	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	402	⁵⁰⁰	
21	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	36	⁷⁵⁰	2.938 ²⁵⁰

Vencimiento de 1° de Octubre de 1891

84	Cupones de \$ 35 ---.....	\$	2.940	---	
21	“ “ “ 17 ⁵⁰⁰	“	367	⁵⁰⁰	
71	“ “ “ 7 ---.....	“	497	---	
34	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	119	---	
38	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	66	⁵⁰⁰	3.990 ---

Vencimiento de 1° de Abril de 1892

107	Cupones de \$ 35 ---.....	\$	3.745	---	
38	“ “ “ 17 ⁵⁰⁰	“	665	---	
95	“ “ “ 7 ---.....	“	665	---	
62	“ “ “ 3 ⁵⁰⁰	“	217	---	
77	“ “ “ 1 ⁷⁵⁰	“	134	⁷⁵⁰	5.426 ⁷⁵⁰

Vencimiento de 1° de Octubre de 1892

605	Cupones de \$ 35 ---.....	\$	21.175	---	
426	“ “ “ 17 ⁵⁰⁰	“	7.455	---	

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

262	“	“	“	7	---	“	1.834	---	
490	“	“	“	3	⁵⁰⁰	“	1.715	---	
413	“	“	“	1	⁷⁵⁰	“	722	⁷⁵⁰	32.901
<hr/>										

Vencimiento de 1° de Abril de 1893

12.051	Cupones de \$ 35	---	\$	421.785	---	
6.453	“	“	“	17	⁵⁰⁰	“ 112.927 ⁵⁰⁰
2.916	“	“	“	7	---	“ 20.412 ---
6.511	“	“	“	3	⁵⁰⁰	“ 22.788 ⁵⁰⁰
5.675	“	“	“	1	⁷⁵⁰	“ 9.931 ²⁵⁰
<hr/>							
587.844 ²⁵⁰							
<hr/> <u>633.101</u> ---							

SERIE E

Vencimiento de 1° de Octubre de 1890

9	Cupones de \$ 35	---	\$	315	---	
7	“	“	“	7	---	“ 49 ---
<hr/>							364 ---

Vencimiento de 1° de Abril de 1891

107	Cupones de \$ 35	---	\$	3.745	---	
43	“	“	“	17	⁵⁰⁰	“ 752 ⁵⁰⁰
17	“	“	“	7	---	“ 119 ---
1	“	“	“	3	⁵⁰⁰	“ 3 ⁵⁰⁰
22	“	“	“	1	⁷⁵⁰	“ 38 ⁵⁰⁰
<hr/>							4.658 ⁵⁰⁰

Vencimiento de 1° de Octubre de 1891

81	Cupones de \$ 35	---	\$	2.835	---	
46	“	“	“	17	⁵⁰⁰	“ 805 ---
7	“	“	“	7	---	“ 49 ---
173	“	“	“	3	⁵⁰⁰	“ 605 ⁵⁰⁰
32	“	“	“	1	⁷⁵⁰	“ 56 ---
<hr/>							4.350 ⁵⁰⁰

Vencimiento de 1° de Abril de 1892

271	Cupones de \$ 35	---	\$	9.485	---	
132	“	“	“	17	⁵⁰⁰	“ 2.310 ---
104	“	“	“	7	---	“ 728 ---
305	“	“	“	3	⁵⁰⁰	“ 1.067 ⁵⁰⁰
230	“	“	“	1	⁷⁵⁰	“ 402 ⁵⁰⁰
<hr/>							13.993 ---

Vencimiento de 1° de Octubre de 1892

1.008	Cupones de \$ 35	---	\$	35.280	---	
-------	------------------	-----	------	----	--------	-----	--

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

354	“	“	“	17 ⁵⁰⁰	“	6.195	---	
236	“	“	“	7	---....	“	1.652	---	
546	“	“	“	3 ⁵⁰⁰	“	1.911	---	
362	“	“	“	1 ⁷⁵⁰	“	633	⁵⁰⁰	45.671

Vencimiento de 1° de Abril de 1893

12.576	Cupones de \$ 35	---	\$	440.160	---		
7.110	“	“	“	17 ⁵⁰⁰	“	124.425	
3.610	“	“	“	7	---....	“	25.270	
6.697	“	“	“	3 ⁵⁰⁰	“	23.439	
6.443	“	“	“	1 ⁷⁵⁰	“	11.273	
							624.569	⁷⁵⁰
							693.607	²⁵⁰

SERIE A ORO

Vencimiento de 1° de Abril de 1890

4	Cupones de \$ 25	---	\$	100	---	
4	“	“	“	1 ²⁵⁰	“	5
							105

Vencimiento de 1° de Octubre de 1890

6	Cupones de \$ 25	---	\$	150	---	
4	“	“	“	1 ²⁵⁰	“	5
							155

Vencimiento de 1° de Abril de 1890

4	Cupones de \$ 25	---	\$	100	---	
5	“	“	“	1 ²⁵⁰	“	6
							106

Vencimiento de 1° de Octubre de 1891

90	Cupones de \$ 25	---	\$	2.250	---	
144	“	“	“	12 ⁵⁰⁰	“	1.800
32	“	“	“	5	---....	“	160
65	“	“	“	2 ⁵⁰⁰	“	162
48	“	“	“	1 ²⁵⁰	“	60
							4.432

Vencimiento de 1° de Abril de 1892

198	Cupones de \$ 25	---	\$	4.950	---	
266	“	“	“	12 ⁵⁰⁰	“	3.325
63	“	“	“	5	---....	“	315
237	“	“	“	2 ⁵⁰⁰	“	592
244	“	“	“	1 ²⁵⁰	“	305
							9.487

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vencimiento de 1° de Octubre de 1892

553	Cupones de \$ 25	---....	\$	13.825	---
560	“ “ “ 12	500	“	7.000	---
197	“ “ “ 5	---	“	985	---
958	“ “ “ 2	500	“	2.395	---
574	“ “ “ 1	250	“	717	500
					24.922

Vencimiento de 1° de Abril de 1893

5.756	Cupones de \$ 25	---....	\$	143.900	---
4.007	“ “ “ 12	500	“	50.087	500
1.867	“ “ “ 5	---	“	9.335	---
4.253	“ “ “ 2	500	“	10.632	500
6.072	“ “ “ 1	250	“	7.590	---
					221.545
					260.753

RESUMEN

	<i>Cédulas</i>	<i>Cupones</i>
Serie A.....	608.100	697.312 ---
“ B.....	309.800	789.379 500
“ C.....	326.050	615.952 750
“ D.....	181.100	633.101 ---
“ E.....	169.450	693.607 250
	1.594.500	3.429.352 500
	139.400	260.753 750

DR. C. PELLEGRINI.-DR. ISAAC M. CHAVARRÍA.-DR.
CARLOS DONCEL.-DOCTOR MIGUEL M.
NOUGUES.-FRANCISCO P. BOLLINI.-*Santiago*
Rodriguez, Gerente.-*Juan B. Boerr*, Secretario.-Ante mí:
Félix Sagasta, Escribano Público.

Demostración de la Cuenta Cédulas Rescatadas

	A	B	C	D	E	TOTAL Á CURSO LEGAL	A ORO
Total rescatado desde 1887 á 1892, según Memoria anterior	1.526.150	1.366.450	902.800	819.000	738.100	5.352.500	1.752.100
Licitación de Febrero 24 de 1893.....	202.950	85.000	50.000	70.000	110.000	517.950	40.000
Comprado al Banco Nacional en Liquidación.....	--	--	--	--	--	--	700.100
Licitación de Junio 16 de 1893.....	--	--	7.000	88.000	22.000	117.000	--
Sorteo de Junio 24 á pagarse en Octubre con cupón Enero 1894.....	397.400	--	--	--	--	397.400	--
Comprado en remate en Bolsa de Comercio, Agosto 26....	--	--	33.000	12.000	78.000	123.000	--
Comprado en remate en Bolsa de Comercio, Noviembre 30	--	100.000	100.000	100.000	100.000	400.000	--
Cambio por inutilización á la Heladera Cooperativa.....	200	--	--	--	--	200	--
Por cobro de anualidades de la serie A oro, Art. 3 Ley 2842	--	--	--	--	--	--	2.100
	2.126.700	1.551.450	1.092.800	1.089.000	1.048.100	6.908.050	2.494.300

RECUENTO							
Rescatadas anuladas.....	1.266.150	621.300	134.000	70.950	51.650	2.144.050	161.100
Cédulas sorteadas á pagar.....	138.000	46.700	2.650	3.050	9.350	199.750	600
Existencia en Caja.....	15.300	81.900	57.600	2.550	2.850	160.200	1.000
Existencia en Tesoro.....	707.250	801.550	898.550	1.012.450	984.250	4.404.050	2.331.600
	2.126.700	1.551.450	1.092.800	1.089.000	1.048.100	6.908.050	2.494.300

V° B°
 SANTIAGO RODRIGUEZ,
 Gerente.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1893

Carlos Brian,
 Tenedor de libros.

LICITACIONES

	<i>Valor nominal en cédulas</i>	<i>Costo</i>	<i>%</i>	<i>Diferencia á favor del Banco</i>
<i>Febrero 24 de 1893</i>				
Serie A.....	202.950 ---	202.678 ⁸⁰⁰	99 ⁸⁶	271 ²⁰⁰
“ B.....	85.000 ---	81.991 ---	96 ⁴⁶	3.009 ---
“ C.....	50.000 ---	46.880 ---	93 ⁷⁶	3.120 ---
“ D.....	70.000 ---	66.362 ---	94 ⁸⁰	3.638 ---
“ E.....	110.000 ---	102.752 ³⁵⁰	93 ⁴¹	7.247 ⁶⁵⁰
	517.950 ---	500.664 ¹⁵⁰	96 ⁶⁶	17.285 ⁸⁵⁰
Serie A oro.....	40.000 ---	16.330 ---	40 ⁸²	--

Junio 16 de 1893

Serie C.....	7.000 ---	6.923 ---	98 ⁹⁰	77 ---
“ D.....	88.000 ---	87.512 ---	99 ⁴⁴	488 ---
“ E.....	22.000 ---	21.968 ---	95 ⁸⁵	32 ---
	117.000 ---	116.403 ---	99 ⁴⁸	597 ---

Remates en la Bolsa de Comercio

Agosto 28 de 1893

Serie C.....	33.000 ---	30.531 ²⁹⁰	92 ⁵¹	2.468 ⁷¹⁰
“ D.....	12.000 ---	11.485 ⁷²⁰	95 ⁷¹	510 ²⁸⁰
“ E.....	78.000 ---	72.391 ⁷⁵⁰	92 ⁸⁰	5.608 ²⁵⁰
	123.000 ---	114.408 ⁷⁶⁰	93 01	8.591 ²⁴⁰

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Noviembre 30 de 1893

Serie B.....	100.000 ---	98.157 ⁰⁶⁰	98 ¹⁵	1.842 ⁹⁴⁰
“ C.....	100.000 ---	95.037 ⁴⁷⁰	95 ⁰³	4.962 ⁵³⁰
“ D.....	100.000 ---	99.766 ³⁴⁵	99 ⁷⁶	233 ⁶⁵⁵
“ E.....	100.000 ---	94.530 ²⁹⁵	94 ⁵³	5.469 ⁷⁰⁵
	400.000 ---	387.491 ¹⁷⁰	96 ⁸⁶	12.508 ⁸³⁰

RESUMEN

	<i>Valor nominal en cédulas</i>	<i>Costo</i>	<i>%</i>	<i>Diferencia á favor del Banco</i>
Serie A.....	202.950 ---	202.678 ⁸⁰⁰	99 ⁸⁶	271 ²⁰⁰
“ B.....	185.000 ---	180.148 ⁰⁶⁰	97 ³⁷	4.851 ⁹⁴⁰
“ C.....	190.000 ---	179.371 ⁷⁶⁰	94 ⁴⁰	10.628 ²⁴⁰
“ D.....	270.000 ---	265.126 ⁰⁶⁵	98 ¹⁹	4.873 ⁹³⁵
“ E.....	310.000 ---	291.642 ³⁹⁵	94 ⁰⁷	18.357 ⁶⁰⁵
	1.157.950 ---	1.118.967 ⁰⁸⁰	96 ⁶²	38.982 ⁹²⁰
Serie A oro.....	40.000 ---	16.330 ---	40 ⁸²	--

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1893.

Vº Bº
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Gerente.

Carlos Brian,
Tenedor de libros.

Cuadro de las cotizaciones quincenales de las cédulas del Banco Hipotecario Nacional, durante el año 1893

1893			SERIE A	SERIE B	SERIE C	SERIE D	SERIE E	SERIE A (ORO)
2	al	14 Enero.....	97 --	94 ⁵⁰	90 ⁵⁰	--	--	--
16	"	31 "	97 ²⁵	96 --	86 ³⁰	87 ⁵⁰	88 ⁴⁰	--
1	"	15 Febrero.....	96 --	--	86 ⁶⁰	88 --	87 --	--
16	"	28 "	--	--	88 --	--	88 --	--
1	"	15 Marzo.....	96 ⁵⁰	96 --	88 --	89 ⁶⁶	91 --	--
16	"	29 "	--	--	90 ⁶⁶	91 ⁵⁰	--	44 --
3	"	15 Abril.....	99 ⁵⁰	--	92 ⁵⁰	92 ³⁰	91 ⁷⁵	46 --
17	"	29 "	--	96 --	--	--	93 --	51 --
1	"	15 Mayo.....	--	97 --	93 ⁵⁰	--	94 ³⁰	--
16	"	31 "	--	--	94 ⁵⁰	97 --	96 ³⁵	--
2	"	15 Junio.....	--	97 ²⁵	95 --	96 ⁷⁵	98 ⁵⁰	--
16	"	30 "	--	96 ⁵⁰	95 ¹²	95 ⁷⁵	96 --	--
1	"	15 Julio.....	--	95 ⁵⁰	--	97 ⁵⁰	97 ⁵⁰	--
17	"	31 "	--	95 --	95 --	--	97 ⁵⁰	--
1	"	14 Agosto.....	--	95 ⁵⁰	92 ⁷⁵	92 ⁵⁰	91 ⁵⁰	--
16	"	31 "	--	--	91 ⁵⁰	92 ⁵⁰	87 ⁶⁶	50 --
1	"	15 Setiembre.....	--	--	92 --	95 --	93 --	--
16	"	30 "	--	--	--	95 --	--	--
2	"	14 Octubre.....	--	95 ⁵⁰	93 ⁵⁰	94 --	94 ⁸³	--
16	"	31 "	--	92 ³³	91 ⁵⁰	91 ⁵⁰	90 --	56 ⁷⁵
2	"	15 Noviembre.....	--	--	93 ⁵⁰	93 --	91 --	--

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

16 “ 30 “	100 --	93 ⁷⁵	93 ⁵⁰	--	93 ⁶⁶	--
1 “ 15 Diciembre.....	99 --	95 ⁴⁷	93 ⁷⁵	94 --	92 ⁵⁰	--
16 “ 30 “	99 ²⁵	94 --	94 ⁵⁰	96 ⁵⁰	94 --	--
Promedio.....	98 ⁰⁶	95 ³⁵	92 --	93 ³³	92 ⁷⁴	49 ⁵⁵

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1893

V. ° B.°
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Gerente

José V. Frugnone,
Jefe.

Cuadro comparativo de la cuenta “Anualidades á Cobrar” en los años 1890, 1891, 1892 y 1893

Año 1890

	<i>Saldos en 31 D'bre de 1889</i>	<i>Servicio anual</i>	<i>Total á cobrar durante el año</i>	<i>Cobrado</i>	<i>%</i>	<i>Saldos en 31 D'bre de 1890</i>
Serie A.....	127.768 ⁵⁰⁰	1.469.913 ⁷⁵⁰	1.597.682 ²⁵⁰	1.320.480 ---	82 ⁶⁴	277.202 ²⁵⁰
“ B.....	149.026 ⁵⁰⁰	1.270.768 ⁵⁰⁰	1.419.795 ---	910.845 ---	64 ¹⁵	508.950 ---
“ C.....	91.120 ⁵⁰⁰	1.238.674 ⁵⁰⁰	1.329.795 ---	899.427 ³⁷⁵	67 ⁶³	430.367 ⁶²⁵
“ D.....	259.600 ⁵⁰⁰	1.738.734 ⁷⁵⁰	1.998.335 ²⁵⁰	904.353 ⁷⁵⁰	45 ²⁵	1.093.981 ⁵⁰⁰
“ E.....	183.424 ⁵⁰⁰	1.647.036 ---	1.830.460 ⁵⁰⁰	881.928 ---	48 ¹⁸	948.532 ⁵⁰⁰
Total.....	810.940 ⁵⁰⁰	7.365.127 ⁵⁰⁰	8.176.068 ---	4.917.034 ¹²⁵	60 ¹³	3.259.033 ⁸⁷⁵
Ley 2715.....	--	--	--	--	--	--
“ 2842.....	--	--	--	--	--	--
Total general.....	810.940 ⁵⁰⁰	7.365.127 ⁵⁰⁰	8.176.068 ---	4.917.034 ¹²⁵	60 ¹³	3.259.033 ⁸⁷⁵
Serie A oro.....	254.401 ---	1.232.752 ⁵⁰⁰	1.487.153 ⁵⁰⁰	418.404 ---	28 ¹³	1.068.749 ⁵⁰⁰

AÑO 1891

	<i>Saldos en 31 D'bre de 1889</i>	<i>Servicio anual</i>	<i>Total á cobrar durante el año</i>	<i>Cobrado</i>	<i>%</i>	<i>Saldos en 31 D'bre de 1890</i>
Serie A.....	277.202 ²⁵⁰	1.431.700 ⁸⁷⁵	1.708.903 ¹²⁵	1.253.910 ³⁷⁵	73 ³⁷	454.992 ⁷⁵⁰
“ B.....	508.950 ---	1.237.050 ---	7.746.000 ---	949.761 ---	54 ³⁹	796.239 ---
“ C.....	430.367 ⁶²⁵	1.647.806 ⁷⁵⁰	1.647.174 ³⁷⁵	889.850 ²⁵⁰	54 ⁰²	757.324 ¹²⁵
“ D.....	1.093.981 ⁵⁰⁰	1.712.587 ⁵⁰⁰	2.806.569 ---	1.043.698 ⁵⁰⁰	37 ¹⁸	1.762.870 ⁵⁰⁰
“ E.....	948.532 ⁵⁰⁰	1.773.150 ⁷⁵⁰	2.721.683 ⁷⁵⁰	954.128 ²⁵⁰	35 ⁵⁶	1.767.555 ---
Total.....	3.259.083 ⁸⁷⁵	7.371.295 ⁸⁷⁵	10.630.329 ⁷⁵⁰	5.091.348 ³⁷⁵	47 ⁸⁹	5.538.981 ³⁷⁵
Ley 2715.....	--	82.610 ---	82.610 ---	77.357 ⁵⁰⁰	93 ⁶⁴	5.252 ⁵⁰⁰
“ 2842.....	--	--	--	--	--	--
Total general.....	3.259.033 ⁸⁷⁵	7.453.905 ⁸⁷⁵	10.712.939 ⁷⁵⁰	5.168.705 ⁸⁷⁵	48 ²⁴	5.544.233 ⁸⁷⁵
Serie A oro.....	1.068.749 ⁵⁰⁰	1.366.624 ---	2.435.373 ⁵⁰⁰	587.146 ---	24 ¹⁰	1.848.227 ⁵⁰⁰

Año 1892

	<i>Saldos en 31 D'bre de 1889</i>	<i>Servicio anual</i>	<i>Total á cobrar durante el año</i>	<i>Cobrado</i>	<i>%</i>	<i>Saldos en 31 D'bre de 1890</i>
Serie A.....	454.992 ⁷⁵⁰	1.361.943 ---	1.816.935 ⁷⁵⁰	1.472.667 ⁷⁵⁰	81 ⁰⁵	344.268 ---
“ B.....	796.239 ---	1.191.048 ⁷⁵⁰	1.987.287 ⁷⁵⁰	1.155.336 ⁷⁵⁰	58 ¹³	831.951 ---
“ C.....	757.324 ¹²⁵	1.182.199 ⁵⁰⁰	1.939.523 ⁶²⁵	1.094.124 ³⁷⁵	56 ⁴¹	845.399 ²⁵⁰
“ D.....	1.762.870 ⁵⁰⁰	1.644.853 ⁵⁰⁰	3.407.724 ---	1.402.861 ⁵⁰⁰	41 ¹⁶	2.004.862 ⁵⁰⁰
“ E.....	1.767.555 ---	1.743.138 ---	3.510.693 ---	1.329.763 ⁵⁰⁰	37 ⁸⁷	2.180.929 ⁵⁰⁰
Total.....	5.538.981 ³⁷⁵	7.123.182 ⁷⁵⁰	12.662.164 ¹²⁵	6.454.753 ⁸⁷⁵	50 ⁹⁷	6.207.410 ²⁵⁰
Ley 2715.....	5.252 ⁵⁰⁰	256.623 ⁴⁰⁰	261.875 ⁹⁰⁰	256.210 ⁹⁰⁰	97 ⁸³	5.665 ---
“ 2842.....	--	981.887 ---	981.887 ---	835.202 ⁵⁰⁰	85 ⁰⁶	146.684 ⁵⁰⁰
Total general.....	5.544.233 ⁸⁷⁵	8.261.693 ¹⁵⁰	13.905.927 ⁰²⁵	7.546.167 ²⁷⁵	54 ²⁶	6.359.759 ⁷⁵⁰
Serie A oro.....	1.848.227 ⁵⁰⁰	564.770 ⁵⁰⁰	2.412.998 ---	1.001.437 ⁵⁰⁰	41 ⁵⁰	1.411.560 ⁵⁰⁰

Año 1893

	<i>Saldos en 31 D'bre de 1889</i>	<i>Servicio anual</i>	<i>Total á cobrar durante el año</i>	<i>Cobrado</i>	<i>%</i>	<i>Saldos en 31 D'bre de 1890</i>
Serie A.....	344.268 ---	1.317.539 ²⁵⁰	1.661.807 ²⁵⁰	1.259.160 ⁷⁵⁰	75 ⁷⁷	402.646 ⁵⁰⁰
“ B.....	831.951 ---	1.150.089 ⁷⁵⁰	1.982.040 ⁷⁵⁰	827.862 ⁷⁵⁰	41 ⁷⁶	1.154.178 ---
“ C.....	845.399 ²⁵⁰	1.163.115 ---	2.008.514 ²⁵⁰	847.553 ⁶²⁵	42 ¹⁹	1.160.960 ⁶²⁵
“ D.....	2.004.862 ⁵⁰⁰	1.617.243 ⁷⁵⁰	3.622.106 ²⁵⁰	1.033.173 ---	28 ⁵²	2.588.933 ²⁵⁰
“ E.....	2.180.929 ⁵⁰⁰	1.725.045 ⁷⁵⁰	3.905.975 ²⁵⁰	1.385.644 ⁵⁰⁰	37 ⁴⁷	2.520.330 ⁷⁵⁰
Total.....	6.207.410 ²⁵⁰	6.973.033 ⁵⁰⁰	13.180.443 ⁷⁵⁰	5.353.394 ⁶²⁵	40 ⁶¹	7.827.049 ¹²⁵
Ley 2715.....	5.665 ---	319.091 ³⁰⁰	324.756 ³⁰⁰	290.582 ⁶⁰⁰	89 ⁴⁷	34.173 ⁷⁰⁰
“ 2842.....	146.684 ⁵⁰⁰	1.007.916 ---	1.154.600 ⁵⁰⁰	811.045 ⁵⁰⁰	70 ²⁴	343.555 ---
Total general.....	6.359.759 ⁷⁵⁰	8.300.040 ⁸⁰⁰	14.659.800 ⁵⁵⁰	6.455.022 ⁷²⁵	44 ⁰³	8.204.777 ⁸²⁵
Serie A oro.....	1.411.560 ⁵⁰⁰	520.912 ---	1.932.472 ⁵⁰⁰	228.387 ²⁵⁰	11 ⁸¹	1.704.085 ²⁵⁰

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1893.

Vº Bº
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Gerente.

Carlos Brian,
Tenedor de libros.

Solicitudes por préstamos en billetes curso legal presentadas en 1893

LOCALIDAD	SOLICITUDES PRESENTADAS		SOLICITUDES ACORDADAS		PRÉSTAMOS ESCRITURADOS	
	Núm	Cantidad pedida	Núm.	Cantidad acordada	Núm.	Cantidad prestada
Capital y Territorios Nacionales.....	150	5.215.500	92	1.979.000	54	1.027.510
Agencia La Plata.....	111	5.520.800	57	1.700.300	39	1.151.000
“ Rosario.....	17	369.500	8	22.600	7	16.400
“ Santa Fe.....	38	1.587.800	9	579.500	5	347.400
“ Paraná.....	25	438.500	12	224.000	7	122.000
“ Uruguay.....	34	661.100	22	636.000	17	301.000
“ Corrientes.....	99	1.354.400	3	43.000	1	6.500
“ Córdoba.....	51	1.574.500	13	216.000	6	71.000
“ Santiago.....	63	690.400	11	85.500	7	67.500
“ Tucumán.....	16	704.500	2	16.000	1	6.000
“ Salta.....	59	1.088.500	23	425.500	17	354.500
“ Jujuy.....	26	161.100	6	34.500	5	21.000
“ Rioja.....	40	161.000	--	--	--	--
“ Catamarca.....	23	129.500	15	58.700	8	24.700
“ San Luis.....	62	818.000	--	--	--	--
“ Mendoza.....	168	3.754.500	99	2.218.800	87	1.975.140

“ San Juan.....	125	2.765.000	52	881.700	47	789.700
	1.107	26.994.600	424	9.121.100	308	6.281.350

J. B. Boerr,
Secretario.

Memoria del Banco Hipotecario Nacional correspondiente al año 1893. Presidencia de Dr. Carlos Pellegrini. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1894, págs. 3 – 26, 28 – 35, 47, 56 – 58, 69 – 83, 92 – 94, 125.

Decreto: Nombrando miembro de la Junta de Crédito Público.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 2 de 1894.

Vista la renuncia que precede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia interpuesta por el señor Eustoquio Díaz Vélez, del cargo de miembro de la Junta del Crédito Público Nacional, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados al país y al Gobierno en el desempeño de dicho cargo.

Art. 2º Nombrase en su reemplazo, al Dr. Manuel Mansilla.

Art. 3º Comuníquese; publíquese, insértese en el Registro Nacional y en el Boletín mensual del Departamento y fecho archívese.

URIBURU.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 423.

Decreto: Mandando quemar 500.000 pesos moneda nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 17 de 1894.

Debiendo efectuarse en el día de hoy á las 2 p. m., la incineración de la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 m/n),

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º La Caja de Conversión procederá á la quema de la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 moneda nacional), que le será entregada por el Banco de la Nación Argentina previa orden que librará el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º La Contaduría General practicará los asientos del caso, previa imputación de (\$ oro 138.121,54) ciento treinta y ocho mil ciento veintiún pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional oro, al inciso único, ítem 16, anexo D del presupuesto vigente, equivalente de los quinientos mil pesos moneda nacional (\$ m/n 500.000), al

cambio de 362, valor de la cotización del oro en el día de la fecha, que es la fijada para que se proceda á la quema de la citada suma de 500.000 pesos m/n.

Art. 3° La suma de (\$ m/n oro 138.121,54) ciento treinta y ocho mil ciento veintiún pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional oro, será aplicada proporcionalmente á la amortización del valor adeudado por servicios de renta de los fondos públicos de la ley 3 de Noviembre de 1887, pertenecientes á los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y Provincial de Córdoba, correspondiente al año 1894.

Art. 4° Comuníquese al Banco de la Nación Argentina y á la Caja de Conversión, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho pase á la Contaduría General.

URIBURU.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 427 – 428.

Decreto: Declarando caducada la concesión del ferro-carril garantido, otorgada á los Señores Carlos Fernandez y Cía. por ley 2592.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 20 de 1894.

Habiéndose comprobado por los informes producidos que los Señores Carlos Fernandez y C^a, los concesionarios del ferro-carril garantido de Villaguay á Mercedes, La Paz y Concordia, no han dado cumplimiento al decreto de 12 de Enero del corriente año, por el cual se les fijaba el plazo perentorio de treinta días para efectuar el depósito y firmar el contrato respectivo.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1° Declarase caduca la concesión del ferro-carril garantido de Gualeguay á Mercedes, La Paz y Concordia, otorgada á los señores Carlos Fernandez y C^a. por la ley número 2592.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 403.

Decreto: Mandando liquidar á prorrata, sobre las cantidades adeudadas á cada una de las líneas férreas, la suma de 2.000.000 pesos oro, por cuotas trimestrales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 20 de 1894.

Visto el presente informe y cuadro anexos presentados por la dirección de ferrocarriles, de los cuales resulta que el Gobierno de la Nación adeuda á la empresa de ferrocarriles garantidos próximamente la suma de 8.732.205,92 pesos oro, provenientes de garantías devengadas hasta el 31 de Diciembre de 1893, y á su vez las empresas adeudan la suma de 17.596.219,45 pesos $\frac{m}{n}$ como importe de la parte de sus entradas brutas que deben depositar en tesorería como devolución de la garantía, de acuerdo con la ley y contratos respectivos de concesión;

Que con motivo de esta devolución se han suscitado cuestiones cuya solución corresponde á tribunales especiales, establecidos por los contratos respectivos;

Que también existe pendiente la aprobación de las cuentas de inversión, durante cuatro años, del 50 % de los productos brutos del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, autorizado por decreto de 6 de Diciembre de 1888; como igualmente el examen de los estados de productos y gastos de todas las líneas por varios años anteriores al 31 de Diciembre de 1893, todo lo cual les imprime el carácter de cuentas ilíquidas á las que arrojan las cifras mencionadas;

Que por lo tanto, no es posible fundar una resolución equitativa sobre ellas sin resolver los puntos en cuestión, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto para el ejercicio del presente año asigna la suma de pesos 2.000.000 oro para atender el servicio de las garantías de ferrocarriles, cuya suma es insuficiente para cubrir todas las que se devenguen en el presente año;

Que le gobierno, por su parte desea, en la esfera que lo permita la situación del erario público, aliviar la situación financiera de las empresas entregándoles á cuenta de sus créditos por garantías atrasadas, los fondos que asigna el presupuesto para el corriente año;

Que esa distribución debe hacerse con la equidad posible dentro de los elementos de criterio que suministran los cuadros mencionados: que á juicio del gobierno esa equidad se consulta tomando por base el importe de las sumas adeudadas á cada línea, como lo dispone el artículo 2º del acuerdo de 10 de Marzo último, sin tener en cuenta los productos y gastos de cada una, cuya operación por otra parte, retardaría considerablemente la entrega de las sumas que el gobierno se propone distribuir; y sin que esto importe pronunciarse sobre ninguno de los puntos que están en cuestión y salvando todos los derechos por las cifras que arroje la liquidación definitiva de la cuenta de garantías.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría procederá á liquidar á prorrata, sobre el importe de las cantidades adeudadas á cada línea férrea la suma de 2.000.000 pesos oro, la cual se abonará por cuotas trimestrales, debiendo la primera abonarse inmediatamente y las demás en 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre, para lo cual la mencionada contaduría formará con la necesaria anticipación las planillas respectivas de lo que corresponda á cada empresa y las elevará en oportunidad al Ministerio de Hacienda para que decrete su pago.

Art. 2º Dicha suma se abonará á cuenta de lo que resulte adeudársele, una vez practicada la liquidación final hasta el 31 de Diciembre del año ppdo.

Art. 3º Comuníquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.
(Exp. 999. D. 94.)

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 404 – 405.

Decreto: Aceptando la renuncia del director del Banco de la Nación don Francisco Mallmann.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 23 de 1894.

Vista la renuncia que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia que del cargo de director del Banco de la Nación Argentina ha presentado el señor don Francisco Mallmann, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados al país y al Gobierno durante el tiempo que lo ha desempeñado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho archívese.

URIBURU.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 432.

Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Informe presentado al señor Interventor Nacional Doctor Don Lucio Vicente Lopez por el Presidente del Banco José Francisco Acosta. 30 de Abril de 1894.

DIRECTORIO Y ABOGADOS DEL BANCO

PRESIDENTE	DON JOSÉ FRANCISCO ACOSTA
VICE-PRESIDENTE	DR. ALFREDO C. PAZ
DIRECTORES	“ SOTERO F. VASQUEZ
“	“ MANUEL MOYANO
“	“ EXEQUIEL A. PEREIRA
“	DON ALBERTO B. JORDAN
“	“ CARLOS VARANGOT
“	“ ARTURO C. BROWN

SECRETARIO	“	SANTIAGO D. SILVA
ABOGADO CONSULTOR	DR.	JUAN ANTONIO BIBILONI
“	ADSCRIPTO	“
		RAMÓN MENDEZ

Lic. Ricardo R. Corigliano

Informe del Presidente

Al señor Interventor Nacional, Dr. D. Lucio V. Lopez.

I

De acuerdo con la nota del señor Secretario de la Intervención en el Departamento de Hacienda, en que solicita un informe relativo á la administración de este Banco, tengo el honor de presentar á V. E. una exposición documentada de la tarea desempeñada por el Directorio que he tenido el honor de presidir, durante una parte de su período.

Cuando la administración actual se hizo cargo del Banco, las circunstancias eran verdaderamente difíciles. Una parte de los inconvenientes nacían de causas externas á él, determinadas por el mal estado de los negocios, que habían reducido á una mínima parte en los préstamos concedidos, el número de los deudores que atendían su servicio. Las fuentes de entrada se encontraban limitadas á una parte insignificante.

La insolvencia del establecimiento que le había obligado á suspender el pago de sus títulos, creaba á su vez inconvenientes que agravaban la situación; pues que los servicios que se hacían por los prestatarios, eran satisfechos con cupones y bonos que limitaban á términos estrechos las entradas efectivas del Banco.

Las sentencias dictadas por los Tribunales Federales, que declararon procedente la compensación de las deudas por servicios, con los papeles emitidos por el establecimiento, impidieron percibir siquiera la parte que las leyes de la Provincia autorizaban á exigir en dinero.

Una de estas, la de 3 de Febrero de 1893, facultaba el pago de todos los servicios en cupones ó bonos, con excepción de la comisión del Banco que debía ser satisfecha en dinero, suspendiendo los efectos de la de 14 de Julio de 1891, hasta el 30 de Junio de 1893, época en que volvería á recuperar su vigencia.

En presencia de las sentencias recordadas, el Directorio, bajo la presidencia del señor Cárdenas, consideró imposible exigir el 50 % de los servicios en dinero, como lo preceptuaba la ley de 1891, pues que todos los deudores hubieran suspendido el cumplimiento de sus compromisos, escudados en la jurisprudencia establecida, que no dejaba la esperanza de una decisión contraria.

No funcionando la Legislatura, resolvió, apremiado por las circunstancias, aceptar el pago de los servicios en cupones, con excepción de la comisión que debía abonarse en efectivo. Continuó, en una palabra, el régimen fijado por la ley de 1893, no ya por entender que estuviese en sus facultades introducir modificaciones legislativas, sino por la imposibilidad manifiesta de proceder de otra manera. Dio tiempo, además á la Legislatura, para que examinada la nueva situación creada por las decisiones federales, resolviera lo que estimase mas conveniente.

II

La mayor dificultad encontrada por el Directorio, ha nacido del estado en que halló al Banco, tanto por lo que se refiere á su estado interno, como á las operaciones irregulares hechas en vasta escala por las administraciones anteriores.

Bastará para dar una idea de lo primero, observar que la contabilidad no consignaba las operaciones verificadas, de tal manera, que era imposible conocer la

situación del establecimiento. En la serie P existían diferencias entre las cuentas corrientes y los libros mayores. Otras series se encontraban en igual situación y sus balances de amortización totalmente atrasados.

Cada vez que un particular se presentaba á hacer un pago de servicios ó una cancelación correspondiente á dichas series, era menester formular una liquidación especial, buscando los antecedentes en borradores y apuntes por falta de balances y controles trimestrales.

Entre los libros del Banco y la existencia de Tesorería, había diez y ocho millones de pesos de diferencia. Era imposible, pues, en semejante situación, formarse una idea exacta del estado del Banco, ni siquiera formar un balance. Los anteriores, presentados por las administraciones que precedieron á la actual y que han sido sustraídos, pues no se hallan originales en la casa, con inexactos, dando como valores existentes en Tesorería, como cédulas, etc., los vales que luego se descubrieron.

La primera medida tuvo por objeto hacer desaparecer la diferencia de valores entre la Tesorería y la Contaduría, practicándose una laboriosa investigación de las causas que la determinaban. Se encontró que provenían de las operaciones de vales, de particulares unos, de oficio otros, que habían reemplazado valores.

El personal de la Contaduría, por su parte, trabajando tres meses sin descanso alguno de día y de noche, estableció en forma regular las cuentas corrientes de los deudores, pudiéndose conocer por primera vez, desde hace largo tiempo, el estado de los créditos del Banco por préstamos hipotecarios; habiendo sido balanceadas y controladas todas las cuentas con el trimestre que corresponde al 31 de Diciembre de 1893.

La ley de ampliación de la orgánica del Banco, había establecido un régimen que fielmente observado, habría permitido al establecimiento obtener grandes sumas, que hubieran, en alguna parte, mitigado los efectos de los grandes préstamos. Disponía aquella ley, que en el caso de no poderse vender una propiedad, se tomaría posesión de ella para percibir los arrendamientos y aplicarlos á la disminución de la deuda del prestatario.

El Directorio actual encontró, que, en materia de arrendamientos, no existía dato alguno serio referente á ella.

No había estado que permitiese saber de qué propiedades se había tomado posesión, quiénes eran los arrendatarios y qué sumas habían abonado. En muchos casos se encontró que los inmuebles estaban en poder de personas que se declaraban simples depositarios por cuenta de particulares, que percibían las rentas; en otros, encontró que las propiedades estaban arrendadas á precios viles, en virtud de contratos suscritos por empleados subalternos, sin autorización del Directorio y sub-arrendadas á su vez, por precios que dejaban margen á una gran utilidad, á los beneficiados: por fin, se hallaron arrendatarios de pequeñas áreas que ocupaban grandes extensiones por las cuales no satisfacían arrendamientos. Un dato expresará la situación: en dos años el Banco percibió *diez y seis mil ochenta y cinco pesos* como producto total de los inmuebles de que había tomado posesión, habiéndose gastado para el percibo de arrendamientos, *veintisiete mil pesos moneda nacional*.

El Directorio actual se preocupó desde el primer instante de organizar un cuerpo de inspectores que vigilase la propiedad y percibiese sus productos y reorganizó la Oficina Central. Estableció, además, el sistema de remate público del arrendamiento y con una serie de medidas tendentes al mismo objeto, ha obtenido el resultado durante el corto período de su administración, de percibir las siguientes sumas:

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por arrendamientos cobrados.....	\$ 127.423
Cobros en gestión.....	“ 15.560

Total.....	\$ 142.983
	=====

Los arrendamientos regularizados hasta la fecha y por el corriente año, representan 257.151 hectáreas, 04 áreas y 67 centiáreas; importando los arrendamientos de esta superficie de tierra, *doscientos trece mil doscientos cinco pesos moneda nacional*.

El régimen inaugurado permite suponer, que podrá cobrarse alrededor de un millón de pesos anuales en efectivo, porque debe tenerse presente que el Banco no ha podido aún terminar su investigación sobre el estado en que se hallan las propiedades de que ha tomado posesión, qué personas las usufructúan, etc., y además, que no es posible tomar posesión de las propiedades hipotecadas, sino después de haberlas sacado á remate.

Se estima en un millón quinientas mil hectáreas, la tierra que es susceptible de producir arrendamiento; y en medio millón aquella de la cual el Banco tiene posesión nominal, y que mucha parte no está efectivamente en su poder.

El que suscribe, considera de seria importancia el capítulo de los arrendamientos y cree que el sistema iniciado ha de producir efectos de importancia en lo sucesivo. Hago notar que la tierra afectada á préstamos hipotecarios de Centros Agrícolas Oficiales y Particulares y Ensanches de Égidos, representan una superficie de un millón setecientos tres mil ciento cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas, representando un valor de noventa y tres millones, ciento veintitrés mil doscientos cuarenta y nueve pesos, cuatrocientos diez y siete milésimos, en cédulas, de hipoteca.

III

Una de las preocupaciones mas graves del Directorio, ha sido la de recuperar los valores de que fue privado el Banco, por operaciones irregulares siempre, delictuosas mas de una vez, realizadas en vasta escala por administraciones sin escrúpulos. Es de pública notoriedad que se habían entregado en pago de hipotecas canceladas ó de propiedades vendidas, simples promesas, con las cuales se había defraudado el importe de los créditos. Encontró doce millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos, novecientos noventa y cinco milésimos, el monto total en moneda nacional en vales de oficio y de particulares, y ochocientos tres mil doscientos noventa y un pesos setenta y cuatro milésimos oro, también en vales.

Las sustituciones, que por regla general, solo le dejaban al Banco en cambio de valiosas propiedades, bienes de ínfimo valor, miserables pretextos para dar forma á la defraudación, se habían constituido en una operación ordinaria del establecimiento, que ascendía á sumas enormes, y aun hoy, no obstante el trabajo practicado, me sería imposible precisar.

En las ventas mismas tan fiscalizadas por las disposiciones legales sobre la materia, se habían cometido graves irregularidades á favor de la corruptela de vender las propiedades sin base, y otras semejantes.

Investigada la proveniencia de los vales, y considerando el Directorio que implicaban delito, los pasó á la justicia criminal para que procediese contra los culpables; adoptando como regla, la de no exceptuar personas, por considerar que fueran las que fuesen las comprometidas, se habían confundido en una misma inmoralidad.

Las sustituciones son mas difíciles de estudiar en sus detalles para saber cuando asumen los caracteres de una verdadera defraudación ó cuando toman solamente los de un fraude civil. Pero todas ellas, ejecutadas con violación de prescripciones terminantes de la carta orgánica, han sido consideradas nulas por el Directorio que ha perseguido resueltamente su reconstitución.

Los resultados de esta campaña, emprendida con una unidad de vistas que no se ha desmentido un solo instante, en todas las personas que han compuesto el Directorio, ha dado sus resultados materiales en favor del Banco. Ha obtenido la reconstitución de 76.146 hectáreas de tierra que garantizan un valor de dos millones ochocientos cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, y trescientos cuarenta y cuatro mil ochenta pesos oro, correspondiendo algunas de ellas á vales y otras á sustituciones; quedando aún varias otras en tramitación. Ha cobrado también por importe de vales, seis mil quinientos noventa y cinco pesos, noventa y siete milésimos en efectivo, trescientos noventa y un mil seiscientos quince pesos en cédulas y doscientos doce mil diez pesos treinta milésimos en bonos.

Mas de una vez ha acaecido que los compradores de valiosas propiedades adquiridas á vil precio, se han presentado ofreciendo restituirlas ante el peligro, que, para muchos, significaba la inminencia de una acción criminal, que sentían inexorable.

Tengo la seguridad, señor Interventor, de que el Directorio ha cumplido con respecto de estos capítulos, con la parte de la tarea que le correspondía. La otra es del resorte de la justicia, que sabrá desempeñarla, es de esperarlo así, con el vigor que exigen hechos de esta naturaleza, ejecutados en una escala que ningún precedente autorizaba á sospechar.

Todos estos actos censurables que habían que habían producido como consecuencia la cancelación de hipotecas, sin retirar de la circulación los valores emitidos, falseaban la ley orgánica.

Las cédulas en circulación no correspondían á las hipotecas verdaderamente existentes. Por esta causa, el Directorio creyó que debía disminuir en los límites de sus medios, los inconvenientes de tal situación. Adquirió al efecto, por licitación, dos millones de cédulas que, retiradas de la circulación, sirvieran para buscar el nivel exigido por la ley entre las cédulas emitidas y los préstamos hipotecarios.

IV

Hacía largos años que no se había verificado arqueo de las existencias del Tesoro, á juzgar por el libro de actas del mismo. El Directorio actual, ha deseado que el nuevo que viniera á sucederle, pudiera informarse exactamente del estado en que se recibía del Banco, verificando al 31 de Marzo el estado del Tesoro y de la Tesorería.

El primero guarda en sus cajas *veinticinco millones novecientos quince mil ochocientos setenta y ocho pesos, diez milésimos*, valor que se descompone así:

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En efectivo.....	\$	59.720 660
En cédulas.....	”	3.800.900
En cupones.....	”	317
En bonos.....	”	22.054.940 350
		22.054.940 350
		22.915.878 010

La Tesorería ha recibido y entregado para la quema, desde Octubre de 1893 hasta el 31 de Marzo de 1894, los siguientes valores:

En cupones.....	\$ % _s	90	\$ ^m / _n	2.701.807 019
En bonos.....	“	294	“	1.053.321 540
En certificados.....			“	32.663 660
		90		2.701.807 019
		384		3.787.792 219
		384		3.787.792 219

En el intervalo de Octubre 1893 al 30 del corriente mes de Abril ha anulado *ciento treinta y cuatro mil \$ %_s* en cédulas y *diez millones setenta mil pesos moneda nacional*, también en cédulas, entradas por cancelaciones, y ha recibido en dinero efectivo, *trescientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos doscientos cinco milésimos moneda nacional*.

La existencia actual de Tesorería, según recuento practicado en la fecha de este informe, de acuerdo con la resolución del Directorio, representa los siguientes valores:

EN EFECTIVO Á MONEDA NACIONAL

En dinero efectivo.....	\$	375.181 890
Por depósitos provisorios.....	”	226.278 570
En vales por anualidades.....	”	975 369
Id por propiedades rematadas.....	”	89.925 581
En estampillas del Banco.....	”	4.035
En certificados del Banco de la Provincia.....	”	5
		375.181 890
		\$ 696.401 410

EN CÉDULAS

En cédulas de depósitos provisorios.....	\$	1.484.200
“ recibidas en pago.....”		425.250
“ en garantía de mensuras.....”		596.400
“ en vales por anualidades.....”		16.500
“ “ por propiedades rematadas.....”		453.776 792
	\$	2.976.126 792

EN CUPONES, BONOS Y CERTIFICADOS

Por depósitos provisorios.....	\$	1.669.904 530
En cupones.....”		636.310 119
En Bonos.....”		811.991 187
En certificados.....”		14.904 990
En vales por anualidades.....”		1.345.087 854
“ por propiedades rematadas.....”		153.277 406
	\$	4.631.476 086

EN EFECTIVO Á ORO SELLADO

En oro sellado efectivo.....	\$ %s	136 650
En vales por propiedades rematadas.....”		903 820
	\$ %s	1.040 470

EN CÉDULAS

Por depósitos provisorios.....	\$ %s	27.000
Recibidas en pago.....”		23.000
En vales por propiedades rematadas.....”		69.000
	\$ %s	119.000

EN BONOS Y CUPONES

Por depósitos provisorios.....	\$ % _s	16.040
En cupones.....	“	29.760
En bonos.....	“	13.382 100
En certificados.....	“	108
En vales por anualidades.....	“	1.741 717
		<hr/>
	\$ % _s	61.031 817

Lo que forma una existencia general de valores, de ocho millones trescientos cuatro mil pesos doscientos ochenta y ocho milésimos de curso legal, y ciento ochenta y un mil setenta y dos pesos doscientos ochenta y siete milésimos á oro.

Durante el mismo período que comprende el movimiento de la Tesorería, el de valores en que ha intervenido la Contaduría, asciende:

Por cancelaciones y servicios.....	\$	17.354.320 111
Por compra de cédulas en licitación.....	”	2.000.000
Por diversos cobros, pagos, depósitos, devoluciones, etc., etc.....	”	3.292.509 600
		<hr/>
	\$	22.646.829 711

v

Desde el 6 de Marzo de 1893 en que se hizo la quema de cuatro trimestres del año anterior, no se habían cumplido las prácticas establecidas en la Casa, realizando la quema de los títulos retirados de la circulación por pagos al Banco. El actual Directorio, reaccionando, resolvió que se extinguiesen por la incineración todos los valores que estaban fuera de actividad. Al efecto, el 8 de Febrero tuvo lugar la primera quema que representaba un valor de tres millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta pesos en cédulas, y en la segunda quema, que tuvo lugar el día 26 del corriente, en presencia del Directorio y de los señores Secretarios de la Intervención, se quemaron veinte y cinco millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos cinco pesos, quinientos noventa y seis milésimos, en los siguientes títulos:

En cédulas.....\$	10.073.600
En cupones.....”	5.795.404 465
En bonos.....”	3.475.031 750
En certificados.....”	5.998.169 380

	\$ 25.342.205 596
	=====

La primera quema debió haber ascendido á cuatro millones doscientos veinte y seis mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, si no hubiesen existido vales por valor de seiscientos veinte y siete mil novecientos pesos en cédulas, y la segunda á veinte y nueve millones quinientos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, quinientos noventa y seis milésimos, si se hubiesen realmente recibido los valores de las cancelaciones, rechazando los vales indebidamente entregados á Tesorería, por cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos, en cédulas.

Debe advertirse que no han sido incluidas en la segunda quema las cédulas recibidas por cancelaciones, que por cualquier causa no hayan sido escrituradas, pues el Directorio ha resuelto respetar la ley del Banco, que obliga á presentar las cédulas al Escribano para que las inutilice simultáneamente con la cancelación; extendiendo esta formalidad hasta su última consecuencia, que es, el otorgamiento de la escritura. Esos valores existen en Tesorería.

VI

Todos los trabajos que se llevan enumerados han determinado un esfuerzo constante de las oficinas del Banco, de que darán una ligera idea los siguientes datos:

La Contaduría solamente ha intervenido en dos mil expedientes, independientemente de las liquidaciones por servicios, cancelaciones y reconstituciones de hipotecas. La Secretaría ha dado entrada á dos mil quinientos diez y nueve expedientes y han sido despachados con su tramitación correspondiente, resoluciones del Directorio y otras administrativas, dos mil doscientas cincuenta y seis.

VII

La tarea que nos ha tocado, señor Interventor, es obscura. No nos hemos hecho ilusiones respecto del resultado. Sabiendo todos los inconvenientes con que tropezaría el Directorio, para darse exacta cuenta de la situación del Banco, y que sin contabilidad, sin estados de la tierra ocupada, sin los antecedentes necesarios para poder condensar nuestras opiniones en fórmulas, ha desempeñado su cargo, sin ignorar que le sería muy difícil poder proyectar las medidas necesarias para proseguir la liquidación del Establecimiento. Había que reorganizar, después vendrían los proyectos. Lo primero, ha correspondido al Directorio actual, lo último, podrá hacerlo el que le suceda, iniciado como se encontrará el trabajo preliminar.

Para formar una idea precisa de la situación comercial del Banco, sería menester conocer el verdadero estado de la circulación, el monto real de las garantías que conserva y el estado de nuestros créditos.

Hay motivos fundados para temer que la emisión circulante de cédulas, que según nuestros libros de Cuentas Corrientes, asciende á *ciento noventa y tres millones cinco mil seiscientos cincuenta pesos papel, - dos millones treinta y ocho mil quinientos pesos fuertes-y tres millones ciento veinticinco mil ochocientos cincuenta pesos oro sellado*, con mas las cifras que importan las cancelaciones con vales, no corresponda á su verdadero valor. Solo podría salirse de la duda, por un recuento que por medio de un resello ú otro cualquiera, se hiciera de ellas.

La contabilidad no permite decir todavía, tal ha sido su irregularidad, qué valores se hayan retirado con la emisión de Bonos, cuya circulación actual asciende á *quince millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos veintidós pesos, setecientos cincuenta milésimos moneda nacional y ciento ochenta y nueve mil sesenta y siete pesos, cincuenta milésimos oro sellado*.

La emisión de esos títulos no fue aplicada exclusivamente al retiro de cupones, como lo disponía la ley, ni tampoco retirada por los medios ordinarios dentro de la ley de su creación, desde que posee el Directorio la prueba de que *seis millones doscientos mil pesos* de esas obligaciones, fueron vendidos en la Bolsa á vil precio, después de haber sido retirados de la circulación, con el objeto de abonar una suma insignificante al Banco de la Provincia, por cuenta de sus créditos contra este Establecimiento.

La cuenta del Banco Hipotecario con el Gobierno ha sido establecida hallando que al 31 de Marzo último, el saldo deudor del Gobierno ascendía á treinta y dos millones quinientos setenta y seis mil setecientos tres pesos, ochocientos cuarenta milésimos moneda nacional.

El de esta Casa á favor del Banco hermano, ascendía al 31 de Marzo antes citado, á *catorce millones novecientos cinco mil setecientos seis pesos, setecientos setenta milésimos moneda nacional y un millón seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos, cuatrocientos milésimos, oro sellado*.

El valor que representan las propiedades urbanas y rurales afectadas al Banco como garantía de sus préstamos, no puede ser conocido, sin que una retasa sincera y escrupulosa permita conocer el valor real de los inmuebles hipotecados.

Las pérdidas son de importancia. Solamente en los Centros Agrícolas y Ensanches de Ejidos que el Banco ha vendido, la Casa ha perdido *once millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos ciento cuarenta y cuatro milésimos moneda nacional y trescientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos, doscientos noventa y siete milésimos, oro sellado*.

Conocido el estado real de la circulación, el monto de las garantías, la deuda por servicios vencidos, el valor de nuestros inmuebles, el saldo por acciones personales, nuestro fondo de reserva, etc., etc., podrá adoptarse un plan acertado para la liquidación ó reorganización del Banco, y la consolidación de la garantía subsidiaria de la Provincia.

Es escusado exponer las ideas del Directorio al respecto, porque todo sería aventurado y quizás, lo que parece posible, quedase desautorizado en presencia de un exacto conocimiento de las cifras reales.

No ha creído que algunas de las bases indispensables, pudiesen ser establecidas por una administración provisoria y de breve término. No ha considerado prudente disponer por sí, resello, que debe ser meditado para obtener por su medio un resultado satisfactorio. No conoce todavía el estado de la tierra que es susceptible de arrendamiento, desde que la máxima parte de ella, no había sido sacada á remate, como

lo ha ido haciendo el Directorio actual, porque sin remate previo, el Banco no puede tomar posesión de las propiedades que le están afectadas, como se tiene dicho.

La tasación por sí sola, no traía un resultado práctico y se ha considerado inconveniente afrontar los gastos que exigiría, porque debe hacerse sobre el terreno, si no se completaba el sistema de que era parte esa operación.

No extrañará, por consecuencia el señor Interventor, que en vista de esa circunstancia, y de la justa reserva que en presencia de los pleitos deducidos contra el Banco, se impone, respecto de puntos esenciales, omita presentar consideraciones sobre la marcha futura del Banco.

Diré apenas, que una enérgica y rápida solución está indicada: que el estado actual es insostenible; que la Legislatura y el Congreso deben ayudar al Establecimiento sin pérdida de instantes, porque son tan grandes las cifras sobre que se opera, tan escasos los recursos del Banco, que no hay administración posible en las condiciones actuales.

No terminaré sin expresar al señor Interventor, la decidida constancia con que los señores Directores han desempeñado su cargo, en circunstancias muchas veces desagradables, y la satisfacción que he tenido, en participar de sus tareas.

El personal del Banco ha prestado sus servicios con contracción y empeño, trabajando durante meses á horas extraordinarias, acompañándome el personal superior, con toda lealtad.

Saludo al señor Interventor con mi consideración mas distinguida.

JOSÉ FRANCISCO ACOSTA.

...QUEMAS

Lic. Ricardo R. Corigliano

QUEMAS

DEL 8 DE FEBRERO 1894

En cédulas anuladas.....	\$ ^{m/n}	3.345.050	
“ “ del Tesoro.....	“	453.800	
<i>Total</i>	\$ ^{m/n}		3.598.850

DEL 26 DE ABRIL 1894

En cédulas anuladas.....	\$ ^{m/n}	8.441.900	
“ “ del Tesoro.....	“	1.631.700	10.073.600
En Bonos inutilizados.....	\$ ^{m/n}	2.409.784 200	
En Bonos recibidos en lugar de cupones.....	“	11.632	
En Bonos provenientes de Tesorería.....	“	1.053.615 550	3.475.031 750
En cupones.....	\$ ^{m/n}	691	

...TESORO

Lic. Ricardo R. Corigliano

ESTADO DEL TESORO

EXISTENCIA EN CÉDULAS

Serie A.....	\$f.	400	
“ B.....	“	8.000	
“ C.....	“	13.800	
“ D.....	“	7.600	
“ E.....	\$ % _s	593.600	
“ G.....	\$ ^m / _n	157.600	
“ K.....	“	212.350	
“ L.....	“	113.450	
“ M.....	“	698.300	
“ N.....	“	536.850	
“ O.....	“	796.100	
“ P.....	“	503.950	
“ A oro.....	“	159.000	
<i>Total</i>	\$		3.801.000

EN BONOS

A moneda nacional.....	\$	21.850.040	850
A oro sellado.....	“	204.899	500
<i>Total</i>	\$		22.054.940 350

EN CUPONES..... “ 317

EN EFECTIVO

A moneda nacional.....	\$	46.740	
A oro sellado.....	“	12.980	660
<i>Total</i>	\$		59.720 660

Total de la existencia del Tesoro..... 25.915.978 010

EDMUNDO JOUSSELIN.

V° B°

FÉLIX REDONNET,
Contador.

Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Informe presentado al señor Interventor Nacional Doctor Don Lucio Vicente Lopez por el Presidente del Banco José Francisco Acosta. 30 de Abril de 1894. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1894, págs. V – XX, 89 – 91, 93 – 95.

Mensaje del Presidente de la República Argentina Luis Sáenz Peña al abrir las sesiones del Congreso Nacional en Mayo de 1894.

SEÑORES SENADORES

SEÑORES DIPUTADOS:

Tengo el honor de inaugurar por segunda vez las sesiones del Congreso Nacional y la profunda satisfacción de hacerlo en medio de la paz conquistada, después de sacudimientos dolorosos que han puesto a prueba el poder de las autoridades constitucionales de la Nación y el temple de las fuerzas conservadoras llamadas á secundar su acción en todo el país.

Me ha tocado venir al poder en una época difícil y tormentosa. Tengo el convencimiento de que mi gobierno nada ha hecho para provocar las hostilidades de que ha sido objeto y los atentados que han conmovido la tranquilidad pública, obligándolo á poner en ejercicio todas sus facultades y energías constitucionales á fin de defender y salvar las instituciones con el restablecimiento del orden público.

Puedo decir, sin temor de incurrir en errores, que los gérmenes de anarquía que han hecho explosión en el último año, traían su origen de épocas precedentes. Tan profundas fueron las impresiones que el país experimentó, que, aun después de desaparecer sus causas, siguieron agitándolo, contribuyendo así a prolongar la doble crisis, política y económica, causa y efecto, alternativamente, de las revoluciones que han venido sucediéndose.

Como tuve el honor de decirlo la primera vez ante el Honorable Congreso, acepté el alto cargo á que fui llamado por la opinión de la república, en cumplimiento de indeclinables deberes de patriotismo y en la persuasión de que me sería dado satisfacer estas dos grandes exigencias del espíritu público: el afianzamiento de la libertad política dentro del orden constitucional, mediante el apoyo de gobernantes y gobernados, y la rehabilitación económica y financiera, á favor de una administración honrada.

Desgraciadamente, tan sanos propósitos y la más firme voluntad puesta al servicio de las instituciones y de los intereses nacionales, no tuvieron la virtud y la eficacia deseadas. No bastaron para conjurar los males que ya se preveían, las exhortaciones hechas al patriotismo, las garantías acordadas á los partidos y una política de franca liberalidad, manifestada por actos inequívocos de que hay raros ejemplos en la vida nacional.

Hablando por primera vez ante el Honorable Congreso, deploré los hechos subversivos ocurridos ya entonces en algunas provincias, cuyas situaciones, por irregulares que fuesen, podían haberse modificado gradualmente, usando los partidos de los recursos legales, tanto más eficaces, cuanto más poderosas eran las aspiraciones y exigencias de la época, y cuanto menos podían contar los gobiernos divorciados de la opinión con la simpatía ó el concurso de la autoridad nacional.

Señalando aquellas primeras manifestaciones del espíritu revolucionario, que salvaba todas las barreras, tuve que referirme igualmente á las denuncias que, por diversos conductos, recibía entonces sobre un plan subversivo que se preparaba con el

fin de cambiar la situación política de la República, en vista del cual sólo había creído deber adoptar simples medidas de precaución y vigilancia, lleno de confianza, como lo estaba, en el vigoroso concurso de la opinión y en la lealtad é inquebrantable disciplina del ejército nacional.

Suponía por eso mismo, en aquel tiempo, que los proyectos anárquicos habían fracasado y que no se daría el escándalo de atentar, á la faz de la Nación, contra un gobierno libremente elegido, que prometía solemnemente una época de reparación y de justicia. Aquella seguridad fue tristemente desmentida por los hechos.

La situación se agravó día á día. La revolución estalló en varias provincias, casi simultáneamente, derrocando sus poderes públicos. Fuerzas armadas pasaban de unas provincias á otras. En algunos territorios nacionales hubo conatos revolucionarios. La capital federal se convirtió en centro de las conspiraciones y en plaza de guerra. Esos movimientos denunciaban un plan general para convulsionar la República entera y cambiar sus poderes locales y generales. En un plan que se mantenía encubierto porque carecía de bandera y de programa.

Cuando en presencia de esos hechos sucesivos y encadenados, de la anarquía que se precipitaba y de las denuncias que recibía diariamente el gobierno, acudí al Honorable Congreso para solicitar medidas preventivas y constitucionales á fin de contener el desborde y de afirmar las instituciones quebrantadas, había aún quienes negaran el peligro y rehusaran investir al Poder Ejecutivo de las facultades indispensables.

La sublevación de algunos piquetes militares y de algunas naves de la armada nacional, coincidiendo con la concentración de los elementos revolucionarios en Santa Fe y la organización de una junta, en rebelión abierta contra el gobierno de la Nación, vinieron muy pronto á demostrar que no eran vanos los temores, ni infundadas las precauciones adoptadas, ni exageradas las medidas propuestas, las cuales habilitaron al Poder Ejecutivo para reprimir inmediatamente y enérgicamente el movimiento revolucionario.

El Honorable Congreso había venido en auxilio de la paz y de las instituciones dictando la ley que declaró á la República en estado de sitio y autorizó al Poder Ejecutivo para movilizar la guardia nacional, así como las leyes sucesivas de intervención á Buenos Aires, Catamarca, Santa Fe, San Luis, Corrientes y Tucumán; leyes que el Poder Ejecutivo tenía que cumplir y hacer cumplir en todo el territorio. Esa misión ha sido llenada felizmente. El orden ha sido restablecido en las provincias convulsionadas, donde se han organizado y funcionan regularmente los poderes públicos, de acuerdo con las constituciones y leyes respectivas.

Las memorias de los Ministerios darán cuenta de los procedimientos empleados y de las dificultades vencidas. Cúmpleme apreciar aquí los resultados generales, haciendo notar que, en pocos meses, en lucha con una rebelión poderosa en una situación anárquica y llena de complicaciones, que amenazaba conmover el poder legal en sus fundamentos, se ha logrado desarmar las revoluciones, restablecer la paz, retemplar la moral del ejército y de la armada, reorganizar los gobiernos, y mostrar así, en toda su plenitud, el poder incontrastable de la Nación.

El gobierno pudo apelar en ese trance á la opinión del país y confiar su causa a la guardia nacional, considerada como la defensa natural y la salvaguardia de un pueblo libre, en sus luchas internas. En breve tiempo se organizó un ejército de ciudadanos que acudieron solícitos á sofocar la rebelión. La autoridad nacional no transigió con el desorden, dispuesta á ser blanda y olvidadiza con los vencidos. Así se ha probado la impotencia del espíritu demagógico; y á pesar de tres años de incesantes agitaciones y

calamidades políticas y financieras; la República ha salido triunfante de esas pruebas, con la conciencia de su fuerza material y de sus adelantos morales.

...MUNICIPALIDAD

Las leyes que os dignasteis sancionar el año pasado, referentes a la Municipalidad de la Capital, han regularizado su situación financiera, permitiendo, en consecuencia, mejorar los servicios de esa importante rama del poder público.

...Los fondos que destinasteis a la terminación de la Avenida de Mayo se entregaron á la Intendencia. Esta importante obra se halla casi terminada, faltando para su total apertura únicamente tres casas, a cuyos propietarios será necesario aplicar la ley que sancionasteis. Los recursos han dejado un sobrante de importancia con el que la Intendencia ha emprendido, en la Plaza de Mayo, las obras que serán siempre indispensables para su futura transformación, según el carácter del monumento conmemorativo de nuestra independencia. En breve será sometida la nota en que se solicita la traslación de la estatua de Belgrano y la remoción de la pirámide al centro mismo de la plaza actual; porque el Poder Ejecutivo considera que es el Honorable Congreso el que debe resolver lo que crea conveniente al respecto.

Ha sido también cumplida la ley sobre reconstrucción del Pabellón Argentino á entera satisfacción de la Intendencia, siendo definitivamente inaugurado ese hermoso palacio de la industria, que es uno de los grandes atractivos del Municipio.

El impuesto sobre los hipódromos, que la Intendencia recibe desde Julio del año pasado, se invierte en terminar las obras del Parque 3 de Febrero, que se encuentran ya bastante adelantadas.

La ley que dispuso se pasase á la cuenta de Tesorería General el crédito del Banco Nacional contra la Municipalidad, ha completado la regularización de las finanzas que iniciasteis con la ley de consolidación de la deuda flotante. Merced á ella, se ha podido atender a cuestiones y créditos antiguos, que de otro modo no hubiera sido posible arreglar, quedando la Municipalidad sin deuda alguna; y con el sobrante; la Intendencia ha proyectado la compra de la quinta de Lezama con destino á parque público, dotando al Municipio de uno de los más bellos paseos que se conozcan.

La ley que autorizó el préstamo de 2.000.000 á la Municipalidad me parece que no permite distraer la suma para el paseo Lezama sin el reembolso de aquella cantidad.

Es satisfactorio hacer constar que la edificación urbana se desenvuelve en la capital de una manera notable, como lo prueba el hecho de haberse construido durante el año 1893, 2133 edificios; y desde el 1° de Enero al 26 de Abril del corriente año 1894, 841 edificios.

...FERROCARRILES

La red ferrocarrilera de la República alcanza actualmente á 13.134 kilómetros y representa un capital de 399.457.906 pesos oro. Estas cifras por sí solas revelan su importancia y la influencia que ejercen al presente en el desenvolvimiento económico y comercial del país y la que ejercerán en sus destinos futuros.

A ella se debe, en gran parte, la valorización de las inmensas zonas de nuestro territorio y sin ella no habría sido posible llevar los elementos de civilización y de trabajo hasta los confines de la Nación. Los sacrificios que se han hecho para llegar á esos resultados son enormes y quizás han superado sus fuerzas económicas; pero su

acción benéfica se ha hecho sentir inmediatamente y puede con verdad decirse que en todas partes donde se siente el silbato de la locomotora allí nace la vida y el trabajo.

Ya no existe un solo núcleo importante de población en la República que no esté vinculado á los demás por una vía férrea, si se exceptúa la ciudad de La Rioja que tiende anhelosa sus brazos para recibir al agente poderoso que ha de transformarla explotando las riquezas que encierran sus montañas. V. H. ha dictado leyes para satisfacer esa necesidad á la vez que tan legítima aspiración de los habitantes de aquella provincia, y el Poder Ejecutivo, por su parte, se preocupa de cumplirlas en la esfera de su acción administrativa.

Observando el mapa de los ferrocarriles, se ve que la provincia de Buenos Aires tiene 4.078 kilómetros de vías férreas; Santa Fe 3.369, Córdoba 1.948, Santiago del Estero 1.046, Entre Ríos 718, Tucumán 487, Mendoza 372; Catamarca 362, San Luis 327, Corrientes 304, Salta 257, La Rioja 152, San Juan 83, Capital Federal 72, Territorio del Chubut 70, de la Pampa 68 y Jujuy 50.

Del capital invertido en vías férreas 42.107.501 pesos corresponden a las líneas de propiedad de la Nación; 83.259.321 pesos, á las que tienen un interés garantido por la misma; 224.717.783 pesos á empresas particulares; 49.373.300 pesos á empresas subvencionadas por las provincias.

El trabajo efectuado por todos los ferrocarriles en el año pasado, está representado por 12.969.145 pasajeros, 6.295.992 toneladas de carga y 64.094 toneladas de encomiendas y equipajes. Su comparación con las cifras que arrojó el año anterior, revela un aumento de 1.381.562 pasajeros y 3.988.320 toneladas de carga, lo que demuestra que, á pesar de las dificultades financieras que afligen al comercio, las fuerzas productoras no han disminuido, y, por el contrario, siguen una marcha ascendente.

El producto bruto alcanzó á 66.723.326 pesos moneda nacional, y los gastos á 39.338.490 pesos moneda nacional, con un resultado líquido de pesos 28.603.847, ó sean un 2,18 % sobre el capital invertido, resultando que no puede considerarse satisfactorio para la industria ferrocarrilera, aunque se tenga en cuenta la depreciación de la moneda en que se cobran las tarifas y la crisis económica porque atraviesa la Nación.

Estas mismas causas, que, como es notorio, han afectado directamente la renta pública, pusieron al gobierno en el caso de no poder atender con regularidad el servicio de las garantías durante los tres últimos años, no obstante su buena voluntad hacia estas empresas que habían introducido sus capitales al país; de manera que al fin del año próximo pasado, pesaban sobre el erario público por este concepto obligaciones que alcanzan a 8.732.205 pesos oro; teniendo á su vez cargos contra las empresas por valor de 17.596.219 pesos moneda nacional, por el importe de una parte de sus productos que deben entregar como devolución de la garantía, de acuerdo con las leyes respectivas.

El Poder Ejecutivo, á fin de regularizar en lo futuro el pago en una forma que, sin ser tan onerosa para la Nación, pudiera, á su vez, asegurar á las empresas una renta fija, nombró una comisión compuesta de personas competentes en la materia para que, previo un prolijo estudio de las leyes y contratos de concesión, propusieran la manera de solucionar definitivamente este problema, y espera presentar a V. H., en las sesiones del presente año, bases equitativas de arreglo que consulten los intereses públicos á la vez que los de las compañías ferrocarrileras.

El Poder Ejecutivo abraza la convicción de que las vías férreas son uno de los principales agentes de los progresos nacionales, tanto en el orden político como en el orden económico, porque permiten llevar la acción de los poderes públicos con toda rapidez á cualquier parte donde ella sea necesaria; ejercitan su acción civilizadora hasta en los más distantes territorios, y facilitan la explotación de los productos de nuestro

suelo privilegiado; y es por esto que dedica una preferente atención á fin de que lleguen sus beneficios á los pocos centros importantes que aun no disfrutan de ellos.

...HACIENDA

El programa financiero de mi gobierno, ratificado y ampliado en mi mensaje del 12 de Octubre último, sigue cumpliéndose con toda fidelidad, sin demoras ni precipitaciones siempre perjudiciales.

El ha sido aceptado por V. H. y por el país entero; su éxito final requiere tiempo y perseverancia, y os puedo asegurar que en ningún caso, ni en momentos de optimismo ni de pánico á causa de las oscilaciones en el valor de nuestra moneda, dejaré de aplicarlo estrictamente, sin desviarme ni una línea del camino que me he trazado.

La república, por primera vez, tiene que bastarse á sí misma. Sin crédito para cancelar deudas con deudas, depende su presente y su porvenir del desenvolvimiento de su propia riqueza. En este sentido los momentos actuales son de prueba. El país necesita economizar y producir mucho para poder llenar sus compromisos y desenvolver su propia existencia económica y financiera.

Las tarifas proteccionistas que imperan en la mayoría de las naciones comercialmente ligadas con nosotros, el malestar monetario por la desvalorización de la plata, el desequilibrio europeo entre la producción y el consumo, los enormes gastos de los gobiernos y las cuestiones sociales que se debaten ya en el terreno de los hechos, producen una crisis que asume contornos universales; y si a estas causas externas agregamos la rebelión y la sequía que han empobrecido nuestras campañas, la baja excepcional en el precio de nuestros productos más nobles, las desconfianzas políticas hasta ayer, el drenaje de papel efectuado de este gran centro comercial en los meses de producción los inconvenientes serios de una liquidación general aun no terminada, y por último, la regularización en los servicios de nuestras deudas, después de varios años de espera, habréis adquirido una idea clara y precisa de los factores que actúan en estos momentos, para producir la desvalorización de nuestra moneda y la desconfianza consiguiente.

La cifra que representa el valor en pesos oro de la exportación de este año, es menor á la de 1892; pero esta diferencia se explica por los bajos precios de nuestros productos y porque en 1893 dejó de exportarse una fuerte cantidad de lanas y de cereales. Se calcula que aún existen en la república 20.000.000 de pesos oro en trigos á exportar.

Pero si el valor ha disminuido, la cantidad ha aumentado, especialmente en los productos agrícolas.

1892.....	470.000 toneladas de trigo
1893.....	1.008.000 “ “

La marcha de nuestra exportación en los últimos cuatro años, se mantiene próximamente alrededor de 100.000.000 de pesos oro. Se requiere mayor esfuerzo, por lo mismo que los precios internacionales tienden á depreciarse; y en este sentido y con el concurso de V. H. y por intermedio del Banco de la Nación Argentina, se hace

indispensable adoptar medidas que contribuyan á fortalecer la potencia productora de la república.

Necesitamos que este progreso productor sea más acentuado y evidente, porque son muchas las obligaciones de este país para con el exterior.

Para ello se requiere capital vinculado á la tierra y al trabajo del hombre, y el elemento extranjero inmigratorio. Lo primero es posible obtener reforzando el capital disponible del Banco de la Nación. Para lo segundo, necesitamos valorizar nuestra moneda.

46.126 inmigrantes en 1893, si bien acusan que la corriente tiende á aumentar, es cifra muy inferior a las necesidades siempre crecientes de nuestra industria y de nuestra producción. Debemos aspirar á 100.000 inmigrantes por año, porque hay para ellos, con la libertad de nuestras instituciones, tierras, trabajo y riqueza.

La importación sigue en aumento, y este hecho, como los demás que forman el cuadro de nuestro comercio en general, confirman nuestra creencia de que la cantidad exportada no disminuye, aun cuando las cifras de su valor indiquen todo lo contrario; porque es de toda evidencia que hoy nuestro país consume lo que paga, desde que se ha perdido el crédito personal y público.

IMPORTACIÓN

	1892	1893
Valor \$ m/n. oro.....	91.481.163	96.223.588

Primer trimestre

	1892	1893
Valor \$ m/n. oro.....	24.969.124	29.929.153

Todo este comercio exterior se ha efectuado en 1893 con 10.760 buques conteniendo 6.433.322 toneladas de registro, mientras que en 1892, fueron buques 9.184, conteniendo 5.840.024 toneladas de registro.

Y este aumento en la importación es más digno de tenerse en cuenta, si se recuerda que disminuye considerablemente la entrada al país de ciertos artículos, debido a la producción nacional del similar, como ser: el azúcar, el aceite, las sustancias alimenticias en general, tabacos, hilados y tejidos, cereales, etc., disminución que importa muchos millones de pesos oro.

La carga transportada en ferrocarriles ha aumentado en más de 3.000.000 de toneladas en 1893 sobre 1892, en más de 1.000.000 los pasajeros, en más de 4.000.000 el número de cartas y piezas llevadas fuera y dentro de la República por nuestros correos, 747.000 pesos más los giros postales; datos estos que indirectamente demuestran la actividad del comercio interior y que complementan el cuadro de la vida económica y comercial de la República.

De todas estas cifras resulta que la potencia económica de la República se mantiene en actividad. Se produce, y hay que esperar, si la lógica preside los acontecimientos humanos, que se producirá más en lo sucesivo.

La producción es riqueza, y para un país nuevo, de dilatados territorios aun incultos, en pleno período de desarrollo, la producción del presente es prueba evidente de engrandecimiento en lo futuro. Cuidar y fomentar en lo posible las fuentes productoras de nuestro país, es necesidad que se impone, como medio único de solucionar satisfactoriamente para todos, nuestros problemas económicos.

La renta ha seguido en aumento. En 1892 ascendió a pesos oro 1.344.841 y á pesos moneda nacional 103.757.025. Mientras tanto, en 1893 alcanzó a pesos oro 7.688.503 y pesos moneda nacional 99.383.764.

Y si nos fijamos que en el primer trimestre de este año ella ha producido 2.736.632 pesos oro más 26.071.225 pesos papel, contra pesos oro 1.536.246 y 27.351.511 pesos papel del primer trimestre de 1893, obtendremos esta conclusión: que la renta de este año será mucho mayor que la del año pasado.

Las leyes de impuestos, que se os presentarán en oportunidad, se preparan actualmente por comisiones especiales, nombradas en el Departamento de Hacienda. Sus conclusiones responderán al plan general adoptado de antemano, de no aumentar los impuestos sino en casos muy justificados, de igualarlos más equitativamente y de mejorar y abaratar en lo posible su percepción.

En cuanto á la ley de aduana, que es la más importante, porque afecta serios intereses del país, ella será proyectada consultando los derechos adquiridos por tanta industria nacida y fomentada á la sombra de las tarifas protectoras; los intereses del consumidor suavizando el impuesto en aquellos artículos de primera necesidad; Y por último, los intereses generales de la República en cuanto á sus relaciones comerciales exteriores.

Considero que no es la oportunidad de volver á la eterna cuestión del librecambio y del proteccionismo. Nuestra ley actual es relativamente proteccionista; ella ha creado valiosos intereses, que no pueden ni deben ser atacados por reformas radicales. La ley de aduana es ley conservadora. Su reforma debe ser moderada y paulatina.

Os presentaré también un proyecto de ley creando un módico impuesto sobre el tabaco de producción nacional. Este nuevo gravamen se justifica porque nuestro sistema rentístico se basa sobre impuestos aduaneros é internos, porque no es justo que el productor se exonere de todo impuesto cuando él consumidor sufre y cuando la importación del similar disminuye y en consecuencia la renta correspondiente.

El sistema de comisiones encargadas de estudiar y proyectar estas leyes ha dado excelentes resultados en otros países. Es la única manera de poder utilizar conocimientos especiales, de dar mayor participación en el gobierno, y de producir trabajos meditados; y cumpla con el deber de declarar que los señores que forman esas comisiones, trabajan con asiduidad y contracción.

El presupuesto de gastos para 1893 subió á pesos 53.455.693 moneda nacional, más 13.735.823 pesos oro, más 14.299.966 en títulos Morgan. Se gastó 47.192.016 pesos moneda nacional, más pesos 11.913.460 oro y 7.348.671 en títulos. Por acuerdos y leyes especiales se bastó 15.253.274 pesos moneda nacional y 4.229.763 pesos oro.

El presupuesto para 1894 ascendió a 66.330.280 pesos moneda nacional, más 18.888.459 pesos oro. Pero como la ley de presupuesto puede considerarse como autoritativa y la situación económica empeoraba á causa de la sequía y de la baja en los precios de nuestros productos, creí medida de prudencia acordar ciertas economías, que,

sin afectar el buen servicio público y el desenvolvimiento del país, colocarán al gobierno en posibilidad de aumentar sus reservas.

La situación de este gobierno es excepcional, desde que, no estando dispuesto á usar del crédito, necesita tener siempre una fuerte suma disponible, para hacer frente a gastos imprevistos ó á los mismos servicios ordinarios, en el caso, no imposible, de disminución en la renta por la valorización del papel.

El arreglo efectuado con los tenedores de los títulos de nuestra deuda externa y exteriorizada y aprobado por V. H., se cumple y se seguirá cumpliendo con toda puntualidad.

Nuestra deuda externa y exteriorizada comprendida en ese arreglo alcanzaba á 222.531.022 pesos oro. A esta suma debe agregarse al 31 de Diciembre, 8.526.334 pesos oro por “Empréstito cauciones del Banco Nacional”.

A deducir, 486.850 pesos oro por amortización desde Junio á Diciembre 31, 3.570.462 por títulos del empréstito de consolidación y 18.117.172 pesos oro por Bono Lucas González y Cía., y títulos depositados en el Banco de Inglaterra.

Resulta, pues, que en 31 de Diciembre último, el total de nuestra deuda externa era de 208.882.872 pesos oro, debiendo prevenir que de los 3.570.462 en títulos de consolidación, 546.462 pesos oro han sido emitidos en este año, y el resto, ó sea 3.024.000, si bien están comprendidos en el arreglo, aun no se han emitido, por cuanto la negociación á que están afectos no terminó.

En 31 de Diciembre de 1892 se debía por cauciones Banco Nacional. \$ oro	10.745.381
En 31 de Diciembre de 1893 resultó adeudarse..... “ “	8.526.334
Es decir, que se ha pagado en el año..... \$ oro	<u>2.219.047</u>

La deuda interna á papel, asciende á 43.520.041 pesos moneda nacional, comprendiendo 523.854 pesos emitidos hasta el 31 de Marzo último en títulos creados por la ley de 5 de Enero del corriente año, ley que se sigue cumpliendo previo examen de cada expediente por la Contaduría General de la Nación.

La deuda interna á oro comprende dos empréstitos: Ley de 29 de Octubre de 1891 Banco Hipotecario Nacional, cuyo servicio se hace por el mismo establecimiento, y ley de 30 de Noviembre de 1887 Bancos Garantidos, cuya emisión total fue de pesos 196.882.600 oro, de los cuales se han amortizado hasta la fecha pesos 37.258.100 oro.

La circulación en 31 de Diciembre de 1893, sobre la que se hace el servicio, es de 35.985.820 pesos oro. El servicio del resto de estos títulos está en suspenso, y en oportunidad volveré á solicitar del Honorable Congreso la autorización necesaria para efectuar la incineración de tanto título cuya existencia siempre será un peligro.

En mi mensaje de 12 de Octubre último fijé la deuda flotante á oro en 12.985.000 pesos, comprendiendo en esta suma 6.000.000, más ó menos, provenientes de la renta devengada de los fondos públicos de 4 ½ %. Sobre esta deuda no ha habido modificación alguna; pero deseo vivamente formalizar, cuanto antes, los arreglos definitivos con las diversas provincias y bancos garantidos, á fin de proseguir la liquidación financiera de la crisis y de facilitar la marcha de mi gobierno.

La deuda por letras de tesorería tiende á desaparecer por completo, debido al sistema de abonar al contado todo crédito, previos los descuentos correspondientes. En 12 de Abril último la circulación de letras de tesorería representaba 881.801 pesos

papel, más 565.013 pesos oro, comprendidas las letras por las obras del puerto. Dentro de algunos meses no habrá en plaza una sola letra á papel de tesorería.

Os he manifestado con reiteración, y me confirmo nuevamente, que durante mi Presidencia no contraeré nuevos empréstitos, por considerar que ese medio extremo debe reservarse para situaciones extraordinarias, y porque el monto actual de nuestra deuda es gravoso, si se tiene en cuenta la situación económica del país y las entradas anuales de su renta.

La administración está al día; y puedo aseguraros que, si bien se paga inmediatamente toda cuenta, ella se examina, se estudia y se discute, defendiéndose los intereses fiscales como si fueran intereses propios.

Los pagos hechos por intermedio de la Legación Argentina en Londres durante el año 1893, ascendieron a 10.962.396 pesos oro.

Se han enviado á Europa en los meses de este año, 3.823.265 pesos oro, más 303.181 pesos oro, que se han cobrado de diversas casas bancarias europeas, por servicios de renta y amortización recibidos y no devueltos.

Se han pagado, salvo algunas cuentas que aun tramitan, todos los gastos de la última rebelión, cuyo monto alcanza hasta la fecha, según los asientos de la contaduría general, á 5.676.717 pesos moneda nacional.

El 1° de Enero de este año, la reserva á papel del gobierno depositada en el Banco de la Nación era de 15.459.301 pesos moneda nacional. El 24 del mes pasado esa reserva alcanzó á 26.462.719 pesos moneda nacional. Se han reservado, pues, 11.000.000 en tres meses y veinticuatro días, sin haber aumentado en un peso la deuda exigible.

La liquidación del Banco Nacional se sigue en ventajosas condiciones. Las cifras que se consignarán en la Memoria del Departamento de Hacienda, demuestran que la cuenta de la cartera en mora y en gestión, disminuye; que la cartera en actividad, aumenta; y que los bienes adquiridos en garantía ó pago, acrecen diariamente. Los títulos emitidos á favor de los acreedores han sido bien recibidos en la Bolsa, cotizándose a precios elevados.

El Banco de la Nación sigue una marcha próspera, á pesar de la inmovilización de sus depósitos y de parte de su capital invertido en los títulos del empréstito interno de 1891. Los datos numéricos consignados en la memoria, revelan que ese banco presta ya inestimables servicios á la industria y producción nacional; pero demuestran también que se hace indispensable adoptar una serie de medidas tendientes á fortalecer su capital y á movilizarlo, para que su benéfica acción sea más extensa y eficaz.

¿Conviene solucionar definitivamente el serio problema bancario?

La idea del Banco de Estado habilitador, dentro de términos prudenciales, independiente, en lo posible, de la acción de los poderes públicos, es por hoy la más simpática, y la que más consulta los primordiales intereses del país y del gobierno. Para producir mucho se requieren capitales prestados dentro de los plazos que la misma producción determine. Por razones de prudencia y en el deseo de solucionar esta cuestión de acuerdo con el máximum de opiniones, y en el temor de que la situación económica y monetaria del país sea poco propicia, considero conveniente aplazar por ahora toda determinación definitiva.

El Banco de la Nación es en el hecho Banco de Estado; y si movilizamos sus depósitos y parte de su capital hoy inactivo, si aplicamos su acción á las necesidades á

llenar, y si fortalecernos su fondo de reserva con el 50 % de sus utilidades, habremos cumplido con los deberes del presente y preparado en gran parte su transformación legal y definitiva.

El último servicio prestado al comercio de esta plaza, facilitando los descuentos cuando los demás bancos los restringían ó los negaban por completo, lo recomienda á la consideración pública. Se ha comprobado una vez más que este país requiere un gran banco, el de la Constitución, capaz de regular la circulación y de posponer, en caso de peligro, el interés privado al interés público.

Tengo por norma dejar en plena libertad al digno directorio de este banco, para que cumpla con su elevado cometido, libre de toda influencia, pero dentro de la ley de su creación. Cuido y cuidaré de que las personas que lo componen ofrezcan al público toda clase de garantías, por su honorabilidad, solvencia y por su misma posición social.

En cuanto al Banco Hipotecario Nacional, la memoria del Departamento de Hacienda, os instruirá sobre su estado. Tengo el propósito, si fuese posible, de transformar este banco paulatinamente en establecimiento de préstamos habilitadores con dinero.

Se han enviado inspectores con instrucciones precisas para estudiar el estado y la marcha de los bancos que aun siguen acogidos á la ley de 1887, con el objeto de aplicarles con todo rigor los mandatos de la misma ley.

Conviene despejar el camino y concluir cuanto antes la liquidación de la crisis bancaria que hemos sufrido.

Conocéis ya mis ideas en cuanto á emisiones y circulación de papel inconvertible. En mi mensaje de 12 de Octubre y diversas oportunidades oficiales, contraí el solemne compromiso de no autorizar nuevas emisiones, y por el contrario, de limitar la actual circulación por medio de amortizaciones prudentes y periódicas.

Los compromisos de ayer quedan nuevamente confirmados, y en caso alguno autorizaré nuevas emisiones.

Se asegura que en este momento escasea el medio circulante y se prestigian nuevas emisiones, sin darse cuenta que el vacío circulatorio se produce, no por falta de moneda, sino por desconfianza. El público se aleja de los bancos y detiene oculto en su poder el capital circulante. Nueva emisión sería nueva causa de desconfianza y mayor mal.

Es de admirar que semejantes ideas aun cuenten con entusiastas defensores. Pareciera que los errores del pasado y la experiencia adquirida, fueran letra muerta para los que han sufrido y sufren todavía los efectos de la crisis.

En cumplimiento á una partida del presupuesto, se entregan al fuego 500.000 pesos moneda nacional por mes y por intermedio de la Caja de Conversión. Si á los 2.000.000 incinerados por este motivo se agregan los 2.000.000 de utilidad del Banco de la Nación, resulta que en los cuatro meses de este año ha disminuido la circulación en pesos 4.000.000.

Sé muy bien que esta cantidad no es suficiente; sé también que hay quienes opinan que estos millones debieran dedicarse con preferencia á la producción y á la industria; pero abrigo el convencimiento que la valorización de nuestra moneda de papel requiere, por una parte, producción y riqueza, y por otra, disminuir su cantidad. El progreso de nuestro país nunca será tan rápido como para necesitar, antes de poco, una circulación de pesos 292.000.000, sin contar la emisión menor.

Administrar, es parte importante de mi programa financiero, porque la buena administración produce mayores entradas, más economía en los gastos y moralidad pública. En este sentido, las medidas adoptadas son muchas, variadas y eficaces.

Se ha reorganizado la dirección de rentas en condiciones de poder llenar debidamente los altos fines para que fue creada; se ha organizado sobre mejores bases el departamento de impuestos internos, consultando la mayor percepción y el buen control; la oficina de contribución territorial y patentes ha sido objeto de reformas sucesivas; se ha reorganizado el departamento de minas como medio de eficaz impulso á favor de una industria tan importante; se han dictado diversas reglamentaciones para el buen servicio del puerto, para la aplicación de las leyes de consolidación y de vinos artificiales, para impedir, dentro de lo posible, las defraudaciones en el papel sellado para la exportación de yerbales, para el transporte de animales en pie; se han adoptado una serie de medidas contra el contrabando; y por último, se han dictado diversos acuerdos perfeccionando los procedimientos aduaneros y la contabilidad general de la administración. Una comisión especial estudia y revisa actualmente todos los expedientes de pensiones y jubilaciones.

He terminado esta parte de mi mensaje.

Sumiso á la verdad, os he presentado el cuadro general de la situación económica del país y financiera del gobierno, libre y exento de toda pasión optimista ó pesimista.

...SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Tal es el cuadro general de la administración de que tengo el honor de dar cuenta á V. H.

Las vicisitudes que la Nación ha atravesado durante el año 1893 pero que ha podido dominar dentro de las atribuciones que la Constitución confiere á sus poderes fundamentales, nos autorizan á esperar una situación más normal y más propicia para los intereses generales de la República.

Las pasiones políticas han hecho su estallido el año 1893, y espero que los hechos producidos servirán de severa lección para renunciar en adelante á tentativas armadas, como medio de mejorar una situación política.

El Gobierno que presido puede ostentar con satisfacción el hecho de que es testigo toda la República. Ha sometido por las armas todo movimiento subversivo, haciendo respetar la autoridad constitucional, y ha presidido en seguida elecciones libres, ofreciendo á la consideración de todo el país el ejemplo elocuente de que el partido vencido por las armas, haya obtenido resultados legales en comicios libres, garantidos por la autoridad suprema de la Nación.

Creo, Señores Senadores y Diputados, que ha llegado la oportunidad de que todos escuchemos las exigencias del patriotismo levantado y sincero. Ya basta de licencia y de anarquía en la República. Si la agrupación política que se alzó en armas contra el orden constitucional de la Nación, se encarrila en la senda de la legalidad, será

un motivo de justa satisfacción para todos y especialmente para mí, porque el gobierno que presido es el gobierno de la Constitución y de la ley.

Pero, si desgraciadamente, persistiese en sus doctrinas demoleadoras, levantándose de nuevo contra el orden legal de la Nación, entonces, Señores Senadores y Diputados, sabré cumplir con mi deber, y solicito desde ahora todo vuestro concurso para defender las autoridades constituidas y asegurar la paz pública en todo el territorio nacional.

Con estos propósitos y reiterando mi confianza en que la Divina Providencia me ha de dar fuerzas suficientes para cumplir mis austeros deberes, cualesquiera que sean las dificultades que sobrevengan, ejercitando la atribución que me confiere la Constitución, declaro abiertas las sesiones ordinarias del XXXIII período legislativo del Honorable Congreso de la Nación.

Buenos Aires, Mayo de 1894.

LUIS SAENZ PEÑA.

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo V 1891 - 1900. Buenos Aires. 1910, págs. 143 – 146, 151 – 152, 163 – 164, 169 – 179, 192 – 193.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1893. Tomo I.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Llamado por el señor Presidente de la República á desempeñar la cartera de Hacienda en los primeros días del mes de Agosto del año pasado, cumplo con el deber de presentaros la Memoria correspondiente al mismo año de 1893.

En ella encontraréis la sucinta reseña de todos los trabajos realizados en tan corto período de tiempo, la franca exposición de las ideas que guían á este Departamento, la verdadera situación del país y del Gobierno, y, por último, la prueba de que se ha cumplido en todas sus partes el programa financiero del señor Presidente de la República, ratificado y ampliado en su Mensaje de 12 de Octubre último.

Un programa dictado de antemano, que estudiara la situación del país, que determinara los errores del pasado, las necesidades del presente y las esperanzas fundadas para el porvenir; que señalara rumbo fijo á la marcha del Gobierno, era indispensable para la vida financiera, como indispensable es la constitución política para la vida libre de un país regularmente constituido.

El programa fue dado, y él ha sido cumplido en todas sus partes si mayores inconvenientes. Es de esperarse que con el valioso concurso de V. H. será cumplido fielmente en lo sucesivo, hasta que, dominada por completo la crisis que nos aqueja, valorizado nuestro papel ó convertida nuestra moneda, tengamos que adoptar nuevos principios ó nuevas reglas que nos sirvan para dirigir la prosperidad de un país entero, en evolución y en constante crecimiento.

Entonces se os dijo “que el país, dentro de su limitada acción económica, presentaba una potencia productora y tanta vitalidad, que puede augurarse, sin exageración, sólido y floreciente porvenir económico”. Y esta opinión la encontraréis plenamente justificada en los diversos capítulos de esta Memoria. El país, á pesar de su

bulliciosa é intemperante vida política, de las desconfianzas consiguientes, marcha hacia adelante, multiplicando su potencia productora y en consecuencia su riqueza.

Un poco más, un esfuerzo en el mismo sentido, pocos años de paz, ó más bien dicho, de confianza en la estabilidad y en el orden, y habremos conseguido solucionar nuestras cuestiones económicas y financieras, y habremos reconquistado tal vez para siempre, el crédito perdido.

Son elementos indispensables, para alcanzar ese porvenir, la inmigración, el trabajo vinculado á la tierra y á la industria, el capital habilitado, fuerzas todas que multiplicarán nuestra producción y por lo tanto nuestra riqueza. Y como no es posible *pensar en la conversión estable si ésta no se funda en la producción y en la riqueza nacional*, es de todo punto indispensable que aquellas fuerzas se desenvuelvan con toda libertad y eficacia, para que á su vez obtengamos con toda libertad y eficacia, para que á su vez obtengamos la valorización de nuestro papel, en condiciones moderadas y prudentes, valorización que se impone como elemento indispensable de vida, y como fin primordial de todo programa de Gobierno.

Paz, economía y administración son las bases que sustentan todo nuestro programa financiero. La buena política ha producido lo primero; y en cuanto á economía en los gastos, y á la administración, las páginas de esta Memoria os revelarán que se ha cumplido con los deberes que el patriotismo y las responsabilidades del puesto imponen.

Desgraciadamente, hechos ajenos á toda voluntad han neutralizado la buena marcha del Gobierno. La última revolución, la baja excesiva en los precios internacionales de nuestros productos exportables, la continuada sequía en nuestros vastos territorios, la guerra civil que disminuye el consumo y limita el comercio en la República hermana del Brasil, y la desconfianza producida con justicia por la crisis y la caída de nuestros Bancos oficiales, han actuado y actúan en sentido contrario á las fuerzas expansivas del país.

Felizmente, la crisis comercial que se iniciara ha sido dominada, debido á los esfuerzos del mismo comercio, que es uno de los más honrados, y á la acción eficaz y protectora de nuestro Banco de la Nación, demostrándose una vez más que en país como el nuestro, es de evidente necesidad el funcionamiento de un Banco que, incorporado á los intereses generales bien entendidos, sea capaz de regular la acción bancaria y las necesidades circulatorias.

CAPÍTULO I

COMERCIO EXTERIOR É INTERIOR

Los datos del comercio exterior que hacen conocer la potencia consumidora y productora de la República, revelan que durante los años de 1892 y 1893 el movimiento de la importación ha sido representado por las siguientes cifras:

Comercio de importación

	<i>Año 1892</i>	<i>Año 1893</i>
Sujeta á derechos..... \$ oro	77.089.633	83.509.102
Libre de “ “	14.391.530	12.596.257
Metálico..... “	6.520.348	4.688.638
Totales \$ oro.....	98.001.511	100.793.997

Se ve por estos guarismos que, si bien durante el año 1893 el valor total de la importación general ha superado tan sólo en 2.792.486 pesos oro al de 1892, descomponiendo los diversos factores constitutivos de este movimiento, se observa que la introducción de metálico y de mercaderías libres de derecho, sufrió una sensible disminución, pero que, en cambio, la importación que paga impuestos aduaneros, obtuvo un aumento de 6.419.469 pesos oro.

La disminución en cerca de 2.000.000 de pesos oro, de la importación de mercaderías libres de derechos, proviene en la paralización de ciertas obras públicas, tales como ferrocarriles y otras, que en años anteriores habían insumido en su construcción importantes cantidades de material europeo.

En el último quinquenio, el movimiento general de importación se caracterizó por las siguientes cifras de pesos oro:

AÑOS	<i>Importación sujeta á derechos</i>	<i>Importación libre</i>	<i>Importación de metálico</i>	TOTAL <i>de la importación</i>
1889.....	129.400.393	35.169.491	11.759.759	176.329.643
1890.....	96.614.014	45.626.798	7.151.251	146.392.063
1891.....	42.640.298	24.535.276	9.255.608	76.431.182
1892.....	77.089.633	14.391.530	6.520.348	98.001.511
1893.....	83.509.102	12.596.257	4.688.638	100.793.997

Estas cifras revelan que el comercio general de importación alcanzó su mayor auge en 1889, debido al enorme consumo sustentado por la crisis que se desenvolvía, es decir, por la especulación desenfrenada en toda clase de valores, por la fuerte importación de capitales extranjeros atraídos por nuestros títulos y en busca de colocaciones por demás ventajosas, por el lujo desenfrenado de una sociedad que se imaginaba millonaria, etc., etc.

Pero producidos los acontecimientos políticos y financieros de 1890 que caracterizaron al segundo período ó sea el estallido de la crisis, disminuyó paulatinamente, como consecuencia de ellos, el valor total de la importación hasta 1892, en que se inició un movimiento ascendente, precursor de nuevo período de prosperidad, si hemos de dar crédito á las teorías de Juglar.

El movimiento de la importación general de 1893 (metálico no incluido) comparado con el de 1892, distinguiendo clase ó categoría de mercaderías ó de objetos introducidos, está representado por las cantidades en pesos oro, que hace conocer el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	AÑOS		Mas + Menos – en 1893
	1892	1893	
I- Animales en pie.....	385.515	201.433	- 183.882
II-Sustancias alimenticias.....	12.683.560	10.724.015	- 1.959.545
III-Bebidas.....	6.040.155	8.341.895	+ 2.301.740
IV-Tabacos.....	632.039	402.507	- 229.532
V-Hilados y tejidos.....	30.618.336	27.813.710	- 2.804.626
VI-Ropa hecha y confecciones.....	4.302.824	4.695.634	+ 392.810
VII-Sustancias y productos químicos y farmacéuticos.....	4.026.640	4.095.902	+ 69.262
VIII-Madera y sus artefactos.....	3.712.355	4.889.389	+ 1.177.034
IX-Papel y sus artefactos.....	2.687.756	3.127.884	+ 439.928
X-Cuero y sus artefactos.....	622.112	845.178	+ 223.066
XI-Hierro y sus artefactos.....	10.339.363	13.055.393	+ 2.716.030
XII-Diversos materiales para construcciones.....	3.545.625	3.279.688	- 265.937
XIII-Diversos metales y sus artefactos....	1.140.753	1.555.953	+ 415.200
XIV-Piedras, tierras, cristalería y productos cerámicos.....	1.618.790	2.360.451	+ 741.661
XV-Combustibles y artefactos para alumbrado.....	6.095.642	6.868.086	+ 772.444
XVI-Artefactos y manufacturas diversas..	3.029.698	3.848.241	+ 818.543

Se ve que las categorías que en el año 1893 han tenido disminución comparadas con 1892, son las siguientes: animales en pie, sustancias alimenticias, tabacos, hilados y tejidos, y la de los diversos materiales para construcciones; la otras han tenido aumentos

más ó menos importantes, principalmente las bebidas, maderas y sus artefactos, hierro, artículos y manufacturas diversas, piedras, etc.

En cuanto á la importación de animales en pie, se explica el descenso que ha experimentado en 1893, si se recuerda que en 1892, se introdujeron algunos rebaños de la República Oriental del Uruguay, cosa que no pasó en 1893.

La disminución de las sustancias alimenticias, que es una de las más sensibles del cuadro, está constituida casi exclusivamente por la merma que ha producido la importación de azúcar refinado, merma de 1.604.692 pesos oro, debido al notable incremento que toma cada día la producción y refinación de azúcares en la República ⁽¹⁾.

Forma también otra partida importante en la disminución de las sustancias alimenticias importadas, la referente al aceite de olivo, ó llamado tal, porque no siempre el contenido responde á las etiquetas. La disminución representa un valor de 1.063.403 pesos oro.

Esta merma considerable, es debida exclusivamente, como la del azúcar refinado, á un plausible progreso de la industria nacional. En efecto, en los últimos tres años ha tomado gran desarrollo en el país la fabricación de aceite de maní, el cual,

⁽¹⁾ La refinería de azúcar del Rosario empezó á funcionar á fines del año 1890, con un capital de 1.500.000 pesos oro.

Desde el año 1891, ha elaborado y producido las siguientes cantidades de azúcar.

AÑOS	<i>Azúcar bruto elaborado</i>	<i>Azúcar refinado elaborado</i>	<i>Rendimiento</i>
	— Kilos	— Kilos	%
1891.....	18.968.350	15.956.984	84.1
1892.....	7.231.268	6.533.136	90.3
1893.....	25.509.642	22.799.363	89.4
Totales.....	51.709.260	45.289.483	87.6

Se ve, por estos datos, que la Refinería ha entregado al consumo de las poblaciones de la República, la enorme cantidad de 45.289.483 kilogramos de azúcar refinado. Ahora, si se estima que cada uno de estos kilogramos se ha vendido, término medio, alrededor de 80 centavos de curso legal, se verá que un enorme capital de cerca de 37.000.000 de pesos ha quedado dentro del país por esta producción.

Las actuales maquinarias de la fábrica pueden elaborar, trabajando incesantemente, 125.000 kilos diarios de azúcar, ó lo que es lo mismo, 37.500.000 kilogramos en un año de 300 días de trabajo, lo que representará cerca de 34.000.000 de kilos de azúcar refinado.

Ahora bien: como se calcula que el consumo total de azúcar en la República alcanza actualmente alrededor de 65.000.000 de kilogramos, quiere decir que la Refinería Nacional contribuirá á aquel con solo la mitad.

Se ve, pues, que existe todavía un ancho margen para que la industria azucarera pueda desarrollarse en el país en proporciones que hagan imposible la importación extranjera.

mezclado con una cantidad de aceite de olivo, se vende, por lo general, con rótulo de producción europea, como su fuera exclusivamente de olivo, desalojando así al similar extranjero. Además, las plantaciones de olivos, cunden rápidamente en las regiones de la República aptas para este cultivo, y pronto suministrarán en vastas proporciones la materia prima necesaria para el verdadero aceite.

No existen datos completos y recientes, porque desgraciadamente la administración no tiene aún los elementos necesarios para formar cada año un censo industrial, sobre el monto de la producción de aceite en la República, pero puede estimarse, aproximativamente ésta, en tres millones de kilogramos, ó sea la cuarta parte de la producción de maní en toda la República, que es de doce millones de kilogramos. Las fábricas existentes pueden trabajar el doble; pero falta la materia prima.

Figuran, además, en los capítulos de las materias alimenticias dos artículos-la manteca y los quesos-que por la estrecha vinculación que tienen con la industria nacional, son dignos de una mención especial.

La industria relacionada con las manipulaciones mecánicas de la leche, no ha tenido en la República, necesario es confesarlo, todo el desarrollo que legítimamente se podía esperar, dado el clima benigno y los pastos nutritivos, del territorio argentino, así como los inmensos rebaños de vacas mestizas que se multiplican en nuestras campañas.

Ha reinado sobre este punto la más lamentable incuria. Pero forzoso es reconocer también en favor de la justicia, que en el último quinquenio se ha producido una evolución notable en este sentido. En efecto, si se comparan las cifras correspondientes á la introducción de manteca en los años 1889 á 1893 se observa lo siguiente:

Manteca importada

<u>AÑOS</u>	<u>Kilos</u>
1889.....	17.501
1890.....	17.925
1891.....	66
1892.....	1.186
1893.....	106

De 17.501 kilos que representaba la importación de manteca en 1889, quedó reducida á 1.186 en 1892, y á 106 en 1893, lo que denota un decrecimiento extraordinario. Inversamente á este descenso, se observa que la cifra de la exportación de manteca aumenta, habiéndose casi triplicado en el corto lapso de tiempo de un año, pues en 1892 se exportó 10.150 kilogramos y en 1893 27.824; acrecentamiento enorme, que augura un amplio desarrollo para esta importante industria.

He aquí las cifras de la exportación de manteca en todo el quinquenio 1889 1893.

<u>AÑOS</u>	<u>Kilos</u>
1889.....	4.026
1890.....	19.215
1891.....	1.320
1892.....	10.150

1893.....

27.824

En cuanto á los quesos, el producto de la leche más fino y estimado, su fabricación alcanza también en la República sorprendentes variedades y proporciones. Hasta hace poco tiempo, esta industria estaba casi limitada al conocido y rudimentario “queso del país”, con excepción de algunos pocos kilogramos del Tafi; pero hoy ha tomado tal vuelo, que se elabora con muy buen éxito desde el fino Camembert, hasta las diversas calidades de Holanda, Chestert, Gruyer y Gorgonzola.

La estadística del comercio exterior confirma con sus cifras elocuentes este progreso, diciendo que en el último quinquenio la importación de quesos ha disminuido en las siguientes proporciones, al paso que la exportación se ha acrecentado en las extraordinarias cantidades reveladas por estos datos:

Importación y exportación de quesos

AÑOS	<i>Importación</i> — Kilos	<i>Exportación</i> — Kilos
1889.....	1.654.077	6.330
1890.....	1.188.655	30.807
1891.....	1.154.452	117.762
1892.....	317.684	50.031
1893.....	567.231	20.669

Pero, si respecto á estos ramos de las sustancias alimenticias se observa una disminución importante, no sucede lo mismo en la partida referente á las bebidas, cuya importación aumenta en la casi totalidad de los artículos que lo forman, notablemente en los vinos en cascós, que representaron un incremento de 1.648.031 pesos oro. Es de esperar que una vez aplicada estrictamente como es el propósito del Gobierno, la ley que reglamenta el comercio de vinos artificiales, se estimulará dentro del país el progreso de la industria viti-vinícola, que representa ingentes capitales, y se fomentará al propio tiempo el incremento de la renta por la importación de este renglón, desde que no podrá multiplicarse la cantidad de litros de vinos extranjeros, mediante manipulaciones más ó menos malsanas.

La disminución que se observa en el valor de la importación de tabacos, responde á dos hechos de notoriedad pública: en primer lugar, al progreso de la industria nacional, pues es sabido que en los últimos tres años ha tomado mucho desarrollo la plantación de tabacos en la República, desalojándose al similar europeo ó americano, desde el momento que la merma principal se ha producido en las clases más inferiores; y, en segundo lugar, á los repetidos contrabandos efectuados, contra los que el Poder Ejecutivo toma medidas severas y adopta un plan general.

La importación de hilados y tejidos, aparece también con una sensible disminución en el valor, debido á otro progreso de la industria nacional, á más de la restricción consiguiente en el consumo. En efecto, uno de los renglones que han

contribuido en más grandes proporciones al descenso que se observa en el capítulo de los hilados y tejidos, es el de la piola y el piolín (que representan ellos solos 1.218.211 pesos oro menos) artículos que se fabrican de excelente calidad en el país. Otros dos renglones importantes son los de la telas de algodón y los con mezcla de lana, los cuales representan una disminución de valor de 6.558.000 pesos, que se encuentra compensada por el aumento de los demás artículos del capítulo. El descenso de estos dos renglones, responde á una restricción en los consumos, consecuencia de las dificultades económicas porque atravesó el país.

En cambio, el valor de la ropa hecha y de las confecciones experimentó un ligero aumento, que descansa principalmente en la introducción de pañuelos de seda pura (123.660.000 pesos), en la ropa hecha para uso externo, (571.145), en las toallas (147.848 pesos), en los sombreros de lana (108.284 pesos) y en las medias de seda pura (22.576 pesos), porque todavía la industria nacional, que hace notables progresos cada día en este ramo, no ha podido desalojar del consumo muchos artículos de confección europea, y porque muchas personas de posición acomodada, prefieren estos últimos á los que se elaboran en la República. Una prueba del progreso de la industria nacional, de que hago mención más arriba, nos la suministra el renglón: “medias de diversas clases”, de este mismo capítulo. El valor de las importadas en 1893, ha presentado un déficit de 1.794.476 pesos oro, en relación con el de 1892.

Llama particularmente la atención el notable incremento que ha sufrido el valor de la importación de madera durante el año 1893 en relación á 1892; y sorprende tanto más, si se tiene en cuenta que el principal renglón de este aumento lo constituye el pino, que, si bien no se encuentra en abundancia en la República, puede ser sustituido sin desventaja por muchas de las ricas variedades de maderas que ésta posee en sus extensas selvas. Pero, forzoso es reconocer que, á pesar de algunos esfuerzos meritorios, la industria que ha de fomentar la explotación de las valiosas maderas argentinas, está aun en sus comienzos, esperando un esfuerzo más general y decidido para acentuar su progreso.

De todos los capítulos siguientes, el que aparece con mayor aumento es el formado por el grupo XI: “hierro y sus artefactos”; aumento que es debido principalmente al hierro que volvió á tomar la edificación urbana y rural en la República, durante el año 1893, después de la relativa paralización de 1890 – 1893.

El estudio de las cifras correspondientes al valor de los artículos importados de cada país, puede servir de indicio para medir el grado de las relaciones comerciales que la República mantiene con las demás naciones. Y decimos de indicio, porque, desgraciadamente, la estadística nacional del comercio exterior no consigna, por causas que no le son imputables, los países de origen de las mercaderías que se importan, sino los puntos de procedencia; de donde resulta que los datos consignados á este respecto no son la expresión fiel de la verdad.

Pero, si á pesar de este defecto, que será corregido muy pronto, se aglomeran los guarismos correspondientes al movimiento de importación por países durante el último quinquenio, se obtienen los siguientes resultados, en pesos oro:

Valor de la importación 1889/93

PAÍSES	AÑOS					<i>Aumento + Disminución – en el quinquenio</i>
	1889	1890	1891	1892	1893	
Inglaterra.....	56.820.169	57.816.510	28.312.410	35.835.492	32.523.168	- 24.297.001
Francia.....	30.237.407	19.875.877	7.925.296	10.425.865	12.114.164	- 18.123.243
Bélgica.....	13.958.247	10.986.710	6.374.868	6.646.838	9.635.758	- 4.322.489
Alemania.....	15.477.754	12.301.472	6.206.572	10.676.513	11.009.758	- 4.467.889
Italia.....	10.188.189	8.663.027	4.205.841	8.412.941	9.318.084	- 870.105
Estados Unidos.....	16.801.750	9.301.541	3.445.904	7.376.583	9.610.934	- 7.190.816
España.....	4.564.470	4.302.284	1.567.984	2.179.259	3.145.509	- 1.419.661
Chile.....	19.589	51.114	15.804	71.420	327.725	+ 318.136
Brasil.....	2.601.017	3.354.566	1.497.434	2.107.188	2.117.377	- 483.640
Uruguay.....	7.206.315	5.885.758	2.574.498	3.726.491	2.617.281	- 4.589.034
Paraguay.....	1.377.543	1.724.050	1.483.914	1.987.887	1.155.382	- 222.221

Se ve que, si se comparan entre sí los años 1889 y 1893 que forman los dos extremos del quinquenio, resulta una disminución notable en algunos casos, más suave en otros, en el valor de las mercaderías importadas, salvándose sólo Chile, cuyo comercio de importación es casi insignificante, del descenso que presentan los demás países; pero, es necesario no olvidar, para apreciar los guarismos en su justa expresión, que el año 1889 señala en los acontecimientos económico-financieros del período 1885-1893, aquel del mayor desenfreno de la especulación y de los consumos. Luego para conocer con más verdad el movimiento comercial de importación de los principales países, conviene comparar los dos últimos años del cuadro. Ellos nos dirán que puesto ocupa para cada nación en el comercio internacional.

Las cifras de los años 1892-1893 nos dicen, en efecto, que, con la sola excepción de Inglaterra, de la República Oriental y del Paraguay, el comercio de importación que mantienen con la República las demás naciones, aumentó en importantes cantidades.

Respecto del intercambio de productos que la República sostiene con la de los Estados Unidos del Norte, es conveniente hacer constar que, mediante recíprocas concesiones hechas por los gobiernos de ambos países, aquel está destinado á acrecentarse en vastas proporciones, estimulando el comercio intercontinental americano, y vinculando dos importantes pueblos de la América, que tienen análoga forma de gobierno é idénticas aspiraciones de civilización y de progreso.

Por razones de política económica de aquel país y como compensación á la franquicia de libre importación consagrada en la ley de aduana vigente para el petróleo en bruto de producción norte-americana, el Congreso de los Estados Unidos está á punto de acordar la libre introducción de las lanas de la República Argentina; y esta política de mutuas concesiones, podrán contribuir al desenvolvimiento de la corriente comercial de ambos países.

Tales son las principales manifestaciones del comercio de importación de la República durante el año 1893.

En cuanto al movimiento del comercio de exportación, que representa la potencia productora del país, la estadística nos dice que en los dos últimos años, ha revestido las siguientes proporciones:

**Valor de la exportación
en \$ oro**

EXPORTACIÓN	AÑOS		<i>Más + Menos – en 1893</i>
	1892	1893	
Sujeta á derechos.....	73.916.994	49.071.250	- 24.845.744
Libre de derechos.....	38.892.238	43.632.574	+ 4.740.346
Metálico.....	1.979.711	815.585	- 1.164.126
Totales.....	114.788.943	93.519.419	- 21.269.524

Desprendese de este cuadro una sensible disminución de 24.815.744 pesos oro, en el valor de la exportación sujeta á derecho; en cambio, el monto de la exportación libre, aparece con un ligero aumento de 4.740.346 pesos oro. El metálico también

resulta con una disminución. En todo el año 1893, el déficit es de 21.000.000 de pesos oro.

¿Es real el déficit que resulta?

No dejará de llamar la atención que en un documento oficial se ponga en duda la veracidad de cifra de carácter oficial también; pero es que, profesando el principio de que en todos los actos administrativos debe procederse con la mayor sinceridad y amor á la verdad, hemos creído que no debíamos prescindir de tomar en cuenta ciertas afirmaciones, según las cuales la Estadística Nacional ha sido inducida en error por las aduanas, que no le han suministrado datos exactos de los kilogramos de lana exportada.

Según esas afirmaciones, exportación de lana que menciona la Estadística es por lo menos más baja en 27.000.000 de kilogramos de la verdadera; y si á esto se agrega, que el aforo oficial que sirvió de base para estimar el valor de la misma exportación, es también más bajo del que resulta de los precios corrientes del mercado, y que el *stock* de lana sin exportarse el 31 de Diciembre de 1893 podía alcanzar á un 25 % de toda la producción, á consecuencia de la baja en los precios, fácilmente se puede aceptar que existe fundamento, si no para desautorizar la publicación oficial, porque para ello faltan pruebas concluyentes, para ordenar una investigación especial que aclare la verdad.

Es lo que ha hecho el Gobierno, nombrando una comisión de empleados de aduana, encargada de examinar los manifiestos; y, á fin de garantir en adelante la pureza de los datos que suministran las aduanas á la Estadística, ha dispuesto que en todos los despachos aduaneros deberá presentarse un tercer parcial que será remitido al Departamento Nacional de Estadística.

El valor total de la exportación se divide en el último quinquenio por categoría de productos, de la siguiente manera:

Valor de la exportación durante el quinquenio 1889/1893 en pesos oro

CATEGORÍA	1889	1890	1891	1892	1893	Aumento + Disminuc. – absoluta en el quinquenio
I Productos de la ganad.....	96.789.773	67.046.305	68.797.059	76.249.684	53.006.157	- 43.783.616
II Productos agrícolas.....	16.882.947	25.576.151	18.425.573	26.750.366	29.017.405	+ 12.134.458
III Productos industriales.....	4.331.846	3.213.578	4.150.431	5.032.512	4.769.750	+ 437.904
IV Productos forestales.....	793.257	1.413.324	2.145.510	1.066.819	2.251.192	+ 1.457.935
V Productos de la minería.....	1.402.284	716.158	1.355.313	652.603	362.477	- 1.039.807
VI Productos de la caza.....	311.711	345.965	1.064.669	515.703	781.140	+ 469.429
VII Residuos animales y veg.....	926.914	946.382	1.286.696	1.743.454	1.634.766	+ 707.852
VIII Productos artic. varios.....	1.157.851	1.144.134	1.739.028	797.791	890.225	- 267.626
Totales generales.....	122.596.583	100.401.997	98.964.279	112.809.232	92.713.112	- 29.883.471

Este cuadro demuestra que en el quinquenio comparado, el valor de la exportación de los productos del primero, del quinto y del octavo grupo ha tenido una disminución, considerable en el primero y en el segundo, y más débil en el último. Los demás productos, principalmente los agrícolas, han experimentado, por el contrario, una importante elevación.

La lana, que siempre ha figurado en primera línea entre los artículos á exportar, no solo se mantiene estacionaria, sino que tiende más bien á disminuir; hecho este que debe llamar la atención de nuestros estadistas.

En efecto, tomemos las cifras del último quinquenio:

LANA SUCIA - Toneladas

AÑOS	Cantidad	Valor \$ oro
1889.....	141.774	56.709.774
1890.....	118.406	35.521.681
1891.....	138.606	38.809.635
1892.....	154.635	44.326.060
1893.....	123.230	25.006.348

Este descenso ha colocado á la República en cuarto orden como país productos de lanas, considerando la producción de la Europa en su conjunto, y ha dado prioridad á la Australia, no solo por la cantidad ó peso, sino también por la limpieza del artículo.

En cuanto á la marcha de los cereales como materia exportable bien se puede asegurar que no hay cálculo posible, si nos atenemos á las siguientes cifras:

TRIGOS - Toneladas

AÑOS	Cantidad	Valor \$ oro
1889.....	22.806	1.596.446
1890.....	327.894	9.836.824
1891.....	395.555	15.822.207
1892.....	470.110	14.696.089
1893.....	1.008.137	23.459.926

La exportación de animales en pie adquiere cada día mayor desarrollo é importancia, según se puede comprobar por la estadística, á tal punto, que si el movimiento progresivo no se detiene, todo hace augurar que dentro de poco tiempo habrá asumido aquellas proporciones considerables, con provecho evidente para la industria y el comercio del país.

Al primitivo y rudimentario sistema de exportación de carnes por medio del tasajo, y al más moderno de las carnes conservadas por procedimientos químicos y

frigoríficos, tienen á reemplazarlos con ventaja el de la exportación de animales en pie, los que desde los puertos argentinos son llevados á los puertos extranjeros donde son vendidos á precios elevados.

En efecto, según los datos consignados por la estadística comercial, la exportación de animales vacunos en pie ha aumentado, en el último quinquenio, en la siguientes proporciones; y aún cuando la de los animales lanares en pie no presenta en el mismo período una cifra continua de aumento, la de los dos últimos años indica que este acrecentamiento tiende á acentuarse:

AÑOS	ANIMALES TRANSPORTADOS EN PIE		VALOR DE LOS MISMOS EN \$ ORO	
	<i>Lanares</i> <i>Unidades</i>	<i>Vacunos</i> <i>Unidades</i>	<i>Lanares</i>	<i>Vacunos</i>
1889.....	19.526	139.637	66.526	3.194.113
1890.....	50.002	150.003	159.428	3.579.456
1891.....	114.691	171.105	387.545	3.997.270
1892.....	40.100	125.458	170.422	2.624.675
1893.....	71.167	201.645	362.904	4.433.944

Entre tanto, la exportación de tasajo y de carneros congelados, no presenta cifras notables de aumento, y más bien se mantiene estacionaria, según se puede comprobar por la siguiente estadística:

AÑOS	<i>Exportación de tasajo</i> Kilos	<i>Exportación de carneros congelados</i> Kilos
1889.....	41.768.000	16.533.000
1890.....	43.481.000	20.414.000
1891.....	39.635.035	23.278.084
1892.....	44.699.424	25.436.221
1893.....	41.151.000	25.041.000

En vista de todos estos datos, se ve, pues, fácilmente que estando destinada la exportación de animales en pie á constituir un ramo importante del comercio del país, el Gobierno, por su parte, tenía el deber de adoptar las medidas necesarias para que este comercio no se debilitase por culpa de las condiciones inadecuadas en que las empresas de navegación instalasen á los animales á bordo de los buques.

La legislación extranjera, por otra parte, particularmente la de los Estados-Unidos de Norte-América, suministraba importantes elementos de estudio y de información para guiar á la administración argentina en la reglamentación de esta materia. En la nación citada, donde la exportación de animales en pie constituye uno de los ramos más valiosos de su comercio internacional, se han adoptado medidas eficaces y previsoras, que han producido los excelentes resultados que se esperaba de ellas.

Por la reglamentación argentina, los animales de especie equina, bovina, caprina y porcina, no podrán ser embarcados en más de tres cubiertas, ni tampoco en sitio poco ventilado ó donde puedan servir de obstáculo á las maniobras del buque, debiendo cada parte de éste destinada á aquellos, ser dividida en compartimentos, y las paredes de estas subdivisiones estar sólidamente sujetas al buque.

Los materiales tendrán bastante resistencia para soportar la acción del mal tiempo y la fuerza de los mismos animales, que por los movimientos del buque deben apoyarse á las paredes, debiendo cada división estar provista de listones fijos al suelo, para impedir que los animales se resbalen y estropeen.

Los animales deben estar protegidos de la intemperie por toldos ú otras instalaciones apropiadas.

Las divisiones y compartimentos deben ser hechos de tal manera, que á cada animal yeguarizo ó vacuno, corresponda un espacio no menor de 2.60 metros de largo y 90 centímetros de ancho, para que los animales puedan comer, beber y moverse sin mayor dificultad.

Los animales ovinos y porcinos dispondrán de un espacio tal, que á cada uno corresponda próximamente un metro cuadrado.

Tales son las principales disposiciones de este decreto, suscrito por un distinguido antecesor en el Ministerio.

Los países de destino de los productos exportados en el quinquenio, se conocen por el siguiente cuadro:

Lic. Ricardo R. Corigliano

La exportación por su destino y valor en el quinquenio 1889-93

PAÍSES	AÑOS					Aumento + Dismin. - en el quinquenio
	1889	1890	1891	1892	1893	
Inglaterra.....	14.931.394	19.299.095	16.798.212	19.720.513	18.531.905	+ 3.600.511
Francia.....	38.264.414	26.683.318	24.142.260	26.438.097	18.323.465	- 19.940.949
Bélgica.....	16.326.423	12.003.086	18.130.787	14.672.427	10.939.551	- 5.386.872
Alemania.....	17.120.472	11.566.441	11.621.898	16.635.103	10.452.395	- 6.668.077
Italia.....	3.930.134	3.194.802	3.324.103	4.343.066	3.390.107	- 540.027
Estados Unidos.....	7.726.691	6.066.958	4.214.502	4.831.454	3.419.740	- 4.309.951
España.....	3.332.727	2.083.817	1.295.535	2.412.485	2.590.481	- 741.634
Chile.....	2.504.727	2.188.951	2.374.343	1.993.567	1.584.078	- 920.649
Brasil.....	7.532.835	8.442.563	10.513.207	10.462.538	12.038.050	+ 4.505.215
Uruguay.....	5.393.960	5.506.675	4.518.752	3.132.567	4.153.540	- 1.240.420
Paraguay.....	855.292	336.566	463.459	334.762	374.342	- 480.950

De todos los países que figuran en este cuadro, el Brasil es aquel en el que los productos de exportación argentina han obtenido mayor acrecentamiento, á pesar de su guerra civil y de las trabas consiguientes puestas al comercio. Este hecho puede servir para tranquilizar á los que temían que las franquicias otorgadas á las harinas de los Estados Unidos, podrían producir algo como una crisis en nuestro mercado.

Lejos de ello, nuestro comercio con esa República hermana, se acrecienta en una progresión que marca la más vigorosa prosperidad.

Después del Brasil, es la Inglaterra la nación que exhibe una importante cantidad de productos argentinos; presentando todas las demás una disminución sensible en el número de los mismos, en el corto lapso de cinco años.

...Por lo que hace al movimiento de giros internos del Banco de la Nación, cuyo conocimiento puede servir también para apreciar el estado comercial y económico del país, ya que, como lo he manifestado, la Administración carece de informes más directos, él alcanzó en 1893 á 75.387.778 pesos contra 40.496.797 pesos en 1892, ó sea 34.900.975 pesos de aumento.

Los giros comprados, que en 1892 llegaron á 12.475.401 pesos de curso legal, en 1893 subieron á 35.360.600 pesos, ó sea un aumento de 25.885.145 pesos, tocando 51.920 pesos á la Casa Central y 35.360.606 á las sucursales.

Los giros vendidos, que corresponden, 10.632 á la Casa Central y 59.165 á las Sucursales, representaron, en la primera, 22.819.415 pesos, y, en las segundas, 52.568.357 pesos, ó sea, en todo, 75.387.773 pesos.

La cuenta de las sucursales ascendió en 1893 á 170.100.376 pesos contra 85.458.119 pesos en 1892, lo que arroja una enorme diferencia de 84.642.257; pero, para que estos guarismos tengan su verdadero significado, es necesario tener en cuenta que este acrecentamiento responde, en gran parte, al mayor desarrollo de las operaciones comerciales de las localidades, y en menor escala al funcionamiento de un número mayor de sucursales.

Entre los datos indirectos que he indicado también como conducentes para apreciar el grado de vitalidad económica de la República se encuentra el conocimiento de la corriente inmigratoria de ultramar; desde que, como es sabido, el cuadro que contiene el número de los inmigrantes entrados ó salidos puede servir, cual otra columna barométrica, para conocer la influencia benéfica ó perjudicial de los acontecimientos económicos, políticos y sociales que se han desarrollado en la Nación desde 1854.

En el quinquenio 1889-1893, el movimiento migratorio se caracterizó por las siguientes manifestaciones:

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

AÑOS	<i>Inmigración más los pasajeros de Montevideo</i>	<i>Emigración más los pasajeros de Montevideo</i>	<i>Diferencia</i>
1889.....	289.014	40.649	+ 248.365
1890.....	138.407	82.981	- 55.426
1891.....	73.597	90.936	+ 17.339
1892.....	93.550	55.282	+ 38.268
1893.....	110.226	64.100	+ 46.126

Los datos del último año parecen denotar que el movimiento migratorio á favor del país, que en otra época revistió proporciones mayores, debido á causas en mucha parte artificiales, tiende á acentuarse, desde que, si bien el número de las salidas en 1893 fue mayor que el de 1892, quedó siempre un grupo más grande de inmigrantes en el territorio de la República.

Pero, es necesario que no nos hagamos ilusiones; la inmigración, que ha de fecundar nuestro extenso y desierto territorio, no vendrá en mayor cantidad á la República mientras no hayamos resuelto el gravísimo problema de la valorización de nuestra depreciada moneda fiduciaria, ó no hayamos atenuado, por lo menos, su desastrosa condición actual; y en este sentido deben tender todos los esfuerzos de los poderes públicos de la Nación.

...Como complemento de los anteriores datos, considero de interés consagrar cual ha sido el tipo medio de la cotización mensual y anual del oro desde 1885, así como el de los cambios sobre Francia y otros países.

Tipo medio mensual y anual del oro desde 1885

MESES	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893
Enero.....	122	144	124	145	151	225	322	380	300
Febrero.....	127	147	129	148	155	224	342	365	316
Marzo.....	133	153	133	151	159	254	342	346	314
Abril.....	146	155	136	146	159	256	344	340	307
Mayo.....	136	156	137	147	158	234	410	330	314
Junio.....	131	149	134	150	165	239	369	317	327
Julio.....	133	137	132	154	173	229	389	324	333
Agosto.....	142	131	130	150	177	256	406	326	346
Setiembre.....	140	119	135	148	203	245	413	327	352
Octubre.....	144	116	142	148	213	255	437	318	328
Noviembre.....	148	128	145	145	221	289	372	289	324
Diciembre.....	142	130	145	142	233	311	375	284	325
Medio anual.....	137	139	135	148	180	252	377	329	324

Cambios en el año 1893

COTIZACIONES POR UN PESO M/N ORO SELLADO

MESES	INGLATERRA 90 d/v		FRANCIA 90 d/v		BÉLGICA 90 d/v	
	más alto	más bajo	más alto	más bajo	más alto	más bajo
Enero.....	48 ½	47 ¼	5.09 ½	5.02 ½	5.09 ½	5.03
Febrero.....	48 ¾	48 ⅛	5.13	5.06	5.14	5.06
Marzo.....	48 ¼	47 ⅝	5.07	5.00 ½	5.08	5.01
Abril.....	47 13/16	47 9/16	5.01 ½	4.99	5.02 ½	5
Mayo.....	48 ⅝	47	5.00 ½	4.98	5.01 ½	4.99
Junio.....	47 ½	47 ¼	4.99 ½	4.96	5.01	4.97
Julio.....	47 ½	47 3/16	4.99	4.95 ½	5.00	4.96 ½
Agosto.....	47 ½	47 3/8	5.00	4.97	5.01	4.98
Setiembre.....	47 ⅝	47 3/8	5.01	4.98	5.02	4.99
Octubre.....	47 ¾	47 ⅝	5.01 ½	5.00 ½	5.02 ½	5.01
Noviembre.....	47 11/16	47 ½	5.02	5.00	5.02 ½	5.00 ½
Diciembre.....	48	47 11/16	5.03 ½	5.01	5.04	5.02

Precio más alto y más bajo en el año

Más alto } en el año.....	48 ¾	--	5.13	--	5.14	--
Más bajo }	--	47 3/16	--	4.95 ½	--	4.96 ½

MESES	ALEMANIA 90 d/v		ITALIA 90 d/v		RIO DE JANEIRO 90 d/v		MONTEVIDEO 90 d/v	
	más alto	más bajo	más alto	más bajo	más alto	más bajo	más alto	más bajo
Enero.....	4.12	4.06	--	--	18.300	17.400	½ %	par
Febrero.....	4.14	4.08	5.28 ½	5.23	18.600	18.000	½ “	“
Marzo.....	4.09 ½	4.05	5.23 ½	5.18	19.100	18.350	¼ “	“
Abril.....	4.06 ½	4.05	5.18	5.17	20.500	18.300	¼ “	premio
Mayo.....	4.06 ½	4.04	5.23	5.18 ½	22.300	19.900	¼ “	“
Junio.....	4.05	4.03	5.21 ½	5.16	22.700	21.000	¾ “	“
Julio.....	4.04 ½	4.02	5.36 ½	5.17	22.300	19.300	½ “	“
Agosto.....	4.06	4.03 ½	5.48	5.29	19.800	18.900	¾ “	“
Setiembre.....	4.07	4.04	5.55	5.43	22.500	19.400	¼ “	“
Octubre.....	4.07 ½	4.06	5.65	5.51	22.400	21.500	¼ “	“
Noviembre.....	4.07 ½	4.05	5.72	5.64	23.000	23.000	⅛ “	“
Diciembre.....	4.08	4.06 ½	5.72	5.55	23.000	23.000	⅛ “	⅛ dto.

Precio más alto y más bajo en el año

Más alto } en el año.....	4.14	--	5.72	--	23.300	--	½ %	premio
Más bajo }	--	4.02	--	5.16	--	17.400	⅛ “	descto.

Valor del peso m/n, precio más alto y más bajo mensual del cambio sobre Francia en 1893

PERÍODOS	PRECIO DEL ORO SEGÚN LAS OPERACIONES AL CONTADO		VALOR DEL ORO DEL PESO M/N SEGÚN EL PRECIO AL CONTADO		CAMBIO SOBRE FRANCIA Á 90 DÍAS VISTA; COTIZACIÓN POR 1 PESO ORO		PRECIO DEL ORO SEGÚN LAS OPERACIONES Á VARIOS PLAZOS		
	Más alto	Más bajo	Más alto	Más bajo	Más alto	Más bajo	Más alto	Más bajo	
					FRANCOS				
Enero.....	De 1 á 7...	299.---	291.50	0.33440	0.34305	5.09 ½	5.02 ½	298.50	290.---
	“ 8 “ 14...	297.50	290.---	0.33613	0.34483			297.50	288.---
	“ 15 “ 22...	304.---	292.80	0.32894	0.34153			306.---	292.---
	“ 23 “ 31...	318.50	303.---	0.31397	0.33003			320.---	303.---
Febrero.....	De 1 á 7...	327.50	312.---	0.30534	0.32051	5.13	5.06	330.---	316.50
	“ 8 “ 14...	312.---	305.---	0.32051	0.32787			317.---	309.50
	“ 15 “ 22...	318.50	310.50	0.31397	0.32206			319.---	310.---
	“ 23 “ 28...	320.---	316.50	0.31250	0.31595			321.---	317.---
Marzo.....	De 1 á 7...	321.---	316.---	0.31152	0.31645	5.07	5.---	323.---	316.50
	“ 8 “ 14...	325.---	309.50	0.30769	0.32310			327.---	309.50
	“ 15 “ 22...	315.---	307.---	0.31746	0.32573			314.50	305.70
	“ 23 “ 31...	311.---	304.---	0.32154	0.32894			312.---	304.---

Abril.....	{	De 1 á 7...	311.50	304.50	0.32102	0.32840	5.01 ½	4.99	312.---	303.50
		“ 8 “ 14...	306.---	301.---	0.32679	0.33222			305.80	299.50
		“ 15 “ 22...	310.---	298.---	0.32258	0.33557			312.---	298.---
		“ 23 “ 30...	316.50	307.---	0.31595	0.32573			317.---	307.---
Mayo.....	{	De 1 á 7...	312.---	303.50	0.32051	0.32048	5.00 ½	4.98	312.---	303.50
		“ 8 “ 14...	314.---	309.60	0.31847	0.32299			314.---	309.50
		“ 15 “ 22...	3619.50	311.---	0.31298	0.32154			319.50	310.50
		“ 23 “ 31...	319.50	315.---	0.31298	0.31746			320.---	315.---
Junio.....	{	De 1 á 7...	322.30	319.70	0.31026	0.31279	4.99 ½	4.96	322.80	320.---
		“ 8 “ 14...	324.---	321.---	0.30864	0.31152			325.---	320.50
		“ 15 “ 22...	333.---	322.50	0.30030	0.31007			332.---	322.---
		“ 23 “ 30...	349.50	329.50	0.28612	0.30349			348.50	329.---
Julio.....	{	De 1 á 7...	345.---	330.---	0.28985	0.30303	4.99	4.95 ½	347.---	329.---
		“ 8 “ 14...	334.50	319.---	0.29895	0.31347			334.50	317.50
		“ 15 “ 22...	335.---	323.50	0.29850	0.30911			336.---	322.---
		“ 23 “ 31...	345.---	335.---	0.28985	0.29850			345.---	334.---
Agosto.....	{	De 1 á 7...	341.---	334.50	0.29325	0.29895	5.---	4.97	341.---	334.---
		“ 8 “ 14...	348.---	338.50	0.29735	0.29542			349.---	336.---
		“ 15 “ 22...	349.50	343.50	0.28612	0.29112			349.50	342.---
		“ 23 “ 31...	359.50	348.---	0.27816	0.28735			359.50	345.---
Setiembre...	{	De 1 á 7...	354.50	345.50	0.28208	0.28943	5.01	4.98	354.---	343.---
		“ 8 “ 14...	353.50	348.50	0.28288	0.28694			354.---	345.---
		“ 15 “ 22...	359.50	350.---	0.27816	0.28571			359.50	346.50
		“ 23 “ 30...	362.---	347.---	0.27624	0.28818			362.50	346.50

Octubre.....	De 1 á 7...	346.---	337.50	0.28901	0.29629	5.01 ½	5.---	345.50	332.---
	“ 8 “ 14...	336.---	331.---	0.29761	0.30211			336.50	326.---
	“ 15 “ 22...	334.---	314.50	0.29940	0.31796			334.50	309.---
	“ 23 “ 31...	324.50	312.---	0.30816	0.32051			324.---	310.---
Noviembre.	De 1 á 7...	322.---	313.---	0.31055	0.31948	5.02	5.---	321.50	311.---
	“ 8 “ 14...	325.---	319.---	0.30769	0.31347			327.---	316.---
	“ 15 “ 22...	329.50	322.---	0.30349	0.31055			329.50	319.---
	“ 23 “ 30...	330.---	323.50	0.30303	0.30911			329.---	320.50
Diciembre..	De 1 á 7...	328.---	317.50	0.30487	0.31496	5.03 ½	5.01	327.50	316.---
	“ 8 “ 14...	326.50	319.50	0.30627	0.31298			327.---	318.---
	“ 15 “ 22...	328.---	323.50	0.30487	0.30911			328.80	322.---
	“ 23 “ 31...	329.50	327.---	0.30349	0.30581			329.50	325.---

Como se ve, el término medio de la cotización anual ha ido ascendiendo desde 1885 hasta 1891, excepción hecha del año 1887.

De 137 en 1885 á 377 en 1891, año de plena crisis, de quiebra de nuestros principales bancos y de pánico general. En seguida se inició un descenso moderado, que se acentuará aún más en este año de 1894, á pesar de las altas cotizaciones de estos últimos meses, siempre que se normalice la situación política de la República, se economice en los gastos públicos, se prosiga amortizando papel, y se obtengan abundantes cosechas á buenos precios internacionales, única y segura base de prosperidad para nuestro país.

...CAPÍTULO III

RENTAS

Los acontecimientos políticos y revolucionarios que se venían preparando desde principio del año 1893, sembrando la inquietud y el malestar y que tuvieron un ruidoso estallido hacia el fin del mismo, determinaron, como no podían menos de hacerlo, una profunda perturbación en el organismo económico del país, de tal manera que, no sólo la producción sufrió un rudo golpe, sino que también los consumos experimentaron una notable reducción. Pero á pesar de estos dos hechos, destinados á ejercer una fatal influencia sobre las rentas fiscales, éstas acusaron una importante progresión sobre las del año anterior.

En efecto, durante el año 1893, se recaudaron los siguientes impuestos y rentas:

Producto de Rentas Generales en el año 1893

RENTAS	Oro efectivo	Papel	Equivalente á oro del papel recaudado
Importación.....	6.130.422 15	66.911.240 17	20.850.954 49
Adicional de Importación.....	216.333 39	2.126.652 79	662.842 89
Exportación.....	771.828 24	4.396.929 10	1.391.396 07
Almacenaje.....	71.317 78	749.300 63	232.653 69
Eslingaje.....	95.606 63	984.180 58	306.343 37
Puertos y Muelles.....	9.966 81	1.469.574 39	457.392 09
Faros y Aválices.....	7.981 92	449.357 37	139.344 41
Servicio de Guinches.....	28.774 69	337.586 39	104.208 96
Consulados.....	106.253 94	3.255 59	779 90
Visita de Sanidad.....	2.783 07	95.563 73	29.676 90
Contribución Territorial (1).....	--	1.337.377 14	--
Patentes (1).....	--	1.452.359 19	--
Papel Sellado.....	--	4.901.237 98	--
Estadística y Sellos.....	47.535 28	568.271 50	177.336 16
Correos.....	--	1.973.484 24	--
Tarifa suplementaria según Ley de Correos.....	--	112.376 77	--
Telégrafos.....	--	842.280 66	--
Tarifa suplementaria según Ley de Telégrafos.....	--	162.998 77	--
Obras de salubridad.....	--	2.994.165 18	--
Servicio de tracción en el Puerto.....	--	50.199 45	--
Eventuales.....	10.313 77	362.539 53	--

IMPUESTOS INTERNOS

Alcoholes.....	--	5.042.101 39	--
Cerveza.....	--	457.680 43	--
Fósforos.....	--	1.358.185 18	--
Bancos y Sociedades Anónimas.....	189.385 93	131.534 11	--
Totales.....	7.688.503 60	99.270.432 26	24.352.928 93

(1) Parte que corresponde al Gobierno Nacional.

Si se comparan estas cifras con las suministradas por la recaudación de 1892, y si se reduce á pesos de curso legal las cantidades ingresadas en oro efectivo, se ve que en 1893 se recaudaron 99.270.432 26 papel, más 7.688.503 60 \$ oro, que al tipo medio de 330 % que es el que resulta de las cotizaciones bursátiles del año, se transforman en 25.372.061 88 \$ papel, ó sea, en todo el año, 124.642.494 14 \$ de curso legal; mientras que en 1892 se recolectó 103.698.239 pesos papel, más 1.342.515 pesos oro que al tipo de 320 %, se convierten en 4.296.048 pesos de curso legal, lo que representa 107.994.287 pesos papel para todo el año 1892.

El año 1893, de profundas perturbaciones políticas y económicas, señala, pues, en las entradas rentísticas y tributarias de la Nación, un notable incremento absoluto de 16.648.207 pesos de curso legal sobre 1892; el que se transforma en un aumento relativo de 15 % anual. ¡Calculen los partidos políticos, que á menudo no vacilan en sacar las cuestiones electorales del terreno tranquilo y pacífico de las urnas en que debían ventilarlas, para convertirlas en contiendas ardientes y sangrientas, en cuánto hubiesen crecido las rentas fiscales si la República hubiese mantenido la paz y el orden en 1893!

Ahora, si se examina el producido, en pesos oro, de los principales ramos de la renta de la Nación, en los años 1892 y 1893, se ve que aquel ha tenido las siguientes manifestaciones:

Rentas recaudadas en oro efectivo ó en pesos reducidos á oro según la cotización del día

RENTAS	Año 1892 -- \$ oro	Año 1893 -- \$ oro	<i>Aumento + Disminución – en 1893</i>
Importación y adicional.....	25.565.685 57	27.860.552 92	+ 2.294.867 35
Exportación.....	2.620.069 28	2.163.224 31	- 456.844 97
Almacenaje.....	183.969 05	303.971 47	+ 120.002 42
Eslingaje.....	321.601 79	401.950 ---	+ 80.348 21
Puertos y muelles.....	527.444 ---	467.358 90	- 60.085 12
Faros y avalices.....	130.823 41	147.326 33	+ 16.502 92
Servicio de guinches.....	111.483 84	132.983 65	+ 21.499 86
Consulados.....	65.715 96	107.033 84	+ 41.317 80
Visita de sanidad.....	--	32.459 97	--
Estadística y sellos.....	--	224.770 78	--
Bancos y sociedades anónimas.....	49.188 92	189.385 93	+ 140.197 01
Eventuales.....	--	10.313 77	--
Totales.....	29.575.981 82	32.041.331 87	

Este cuadro revela que, con excepción de la exportación y del impuesto de puertos y muelles, todas las demás rentas que se cobran á oro ó en su equivalente en pesos papel, experimentaron en 1893 un acentuado aumento, sobresaliendo principalmente el de la importación, que arrojó un excedente de 2.294.836 pesos oro.

En cuanto á la exportación, el descenso que se nota se explica por la menor expedición de lana para el exterior que denuncia la estadística, y sobre la cual pueden verse detalles más completos en el capítulo sobre el Comercio.

Conviene ahora tener en cuenta hasta qué punto se han cumplido las previsiones del legislador al estimar en el cálculo de recursos del presupuesto el rendimiento de las entradas fiscales.

Cálculo de recursos y rendimiento efectivo de los mismos en 1893

RECURSOS	CALCULADOS		PRODUJERON		MÁS + MENOS -	
	\$ oro	\$ c/legal	\$ oro	\$ c/legal	\$ oro	\$ c/legal
Importación y adicional.....	21.700.000	450.000	27.860.552 92	--	+ 6.160.552 92	--
Exportación.....	2.300.000	500.000	2.163.224 31	--	- 136.775 69	--
Almacenaje.....	} 450.000	--	303.971 47	--	} + 255.921 47	--
Eslingaje.....		--	401.950 00	--		--
Puertos y Muelles.....		500.000	--	467.358 90		--
Patentes.....	--	1.300.000	--	1.479.930 69	--	+ 179.930 69
Papel sellado.....	--	3.900.000	--	4.901.166 48	--	+ 1.001.166 48
Estadística.....	--	600.000	224.770 78	--	--	--
Contribución Territorial.....	--	1.350.000	--	1.337.371 14	--	- 12.628 86
Correos.....	--	1.800.000	--	1.973.484 24	--	+ 173.484 24
Telégrafos.....	--	700.000	--	842.280 66	--	+ 142.280 66
Faros y avalices.....	120.000	--	147.326 33	--	+ 27.326 33	--
Visita de Sanidad.....	60.000	--	32.459 97	--	- 27.540 03	--
Derechos consulares.....	50.000	--	107.033 84	--	+ 57.033 84	--
Obras de salubridad.....	--	2.500.000	--	2.994.165 18	+ 494.165 18	--
Producto de F. C. C. garantidos.....	--	--	--	--	--	--
Guinches.....	90.000	--	132.983 65	--	+ 42.983 65	--
Tarifa suplementaria de Correos.....	-	90.000	--	112.376 77	--	+ 22.376 77
“ “ Telégrafos.....	-	135000	--	162.998 77	--	+ 27.998 77
Servicio de Tracción en el Puerto.....	-	35000	--	50.199 45	--	+ 15.199 45
Eventuales.....	-	300.000	10.313 77	768.470 30	--	--

IMPUESTOS INTERNOS							
Alcoholes.....	--	5.000.000	--	5.042.101 39	--	+	42.101 39
Cervezas.....	--	250.000	--	457.680 43	--	+	207.680 43
Fósforos.....	--	900.000	--	1.358.185 18	--	+	458.185 18
Licores y Naipes.....	--	--	--	--	--	--	--
Bancos y Sociedades Anónimas.....	--	300.000	189.385 93	131.534 11	--	--	--

Se ve, por este cuadro, que de todas las rentas calculadas, la que tuvo mayor incremento fue la correspondiente á la importación, que sobrepasó en 6.160.552 pesos oro las predicciones del legislador; en cuanto á las demás, todas ellas, con excepción de la exportación, de los derechos de puerto y muelle, de la contribución territorial y de los bancos y sociedades anónimas, presentaron un aumento, más o menos importante, según los casos.

Por lo que respecta á la renta de importación, que es la que aparece más considerablemente aumentada, y que forma por sí sola, cada año, las tres cuartas partes de las entradas totales del Tesoro, su comparación con la del último quinquenio, (reduciendo á oro la recaudación á papel, de acuerdo con el tipo medio anual de la cotización del metálico), arroja el siguiente resultado:

Renta de Importación

AÑOS	<i>Rendimiento</i>
1889.....	\$ oro 31.723.204
1890.....	“ 19.930.645
1891.....	“ 12.139.550
1892.....	“ 25.565.685
1893.....	“ 27.860.552

Este cuadro demuestra que la renta de la importación del quinquenio 1889-1893 llegó á su punto culminante en 1889 víspera del estallido de la crisis del que descendió gradualmente hasta 1892, en que se levantó de una manera extraordinaria para seguir en 1893 en continua progresión. Desgraciadamente, ni la ciencia económica, ni la estadística podrán obtener de estas cifras conclusiones adecuadas, desde que los derechos á papel fueron sucesivamente modificados hasta transformarlos en derecho á oro.

Pero, si la renta de la importación no puede ofrecer datos positivos, en cambio la marcha de la importación ha venido á confirmar una vez más la regla establecida por los financistas sobre la íntima relación y desarrollo de las crisis y las importaciones.

AÑOS	<i>Importación</i>	AÑOS	<i>Importación</i>
1871.....	45.000.000	1886.....	95.000.000
1873.....	73.000.000	1889.....	164.000.000
1874.....	57.000.000	1890.....	142.000.000
1876.....	36.000.000	1891.....	67.000.000

Los años 1873 y 1889, marcan en estas dos crisis, el último año del período de expansión, de inflación de los valores, de especulación, de los consumos extraordinarios; en una palabra, el delirio de las grandezas. Estalla la crisis en 1874 y 1890, y la importación inicia un descenso para terminarlo en 1876 y 1891.

AÑOS	Importación
1877.....	49.000.000
1878.....	43.000.000
1879.....	46.000.000
1880.....	45.000.000
1881.....	55.000.000
1892.....	97.000.000
1893.....	100.000.000

Después del pronto descenso debido á la exagerada restricción del consumo á causa del pánico, se produce la consiguiente reacción, que tiende á llenar el vacío operado, y los años 1877 y 1878 y 1892 marcan un aumento rápido en la importación, y, en consecuencia, en la renta.

Este aumento no es continuo en los años que siguen á 1877. Por el contrario, la importación tiende á normalizarse, hasta que en 1881 inicia su vuelo ascendente, ya sucesivo y constante.

¿Es posible que otro tanto suceda en este y los siguientes años? ¿Tendremos un período de normalización de dos ó tres años? ¿O seguirá en progresión creciente la importación, y, en consecuencia, la renta?

El año de 1893 señala sobre 1892 un aumento de renta de 2.294.836 pesos oro, que se traduce en uno relativo de 8 %, en la renta de la importación.

Como complemento de los datos anteriormente consignados, este capítulo debía contener un estudio que abarcase el conocimiento de todas las tasas tributarias, fuesen nacionales, provinciales ó municipales, que pesan sobre todos los habitantes de la República, distinguiendo aquellas que los afectan de una manera directa, de aquellos que gravitan sobre ellos de un modo indirecto, al propio tiempo que las que sólo representan la remuneración de un servicio prestado por el Estado; pero este estudio tan interesante como es, y que aun no ha sido realizado con datos exactos y concretos, no puede, desgraciadamente, llevarse á cabo este año, porque las autoridades provinciales á quienes se les ha pedido en tiempo los informes necesarios, no los han enviado.

Pero, aun cuando falten datos indispensables para realizar un estudio que abarque el monto de todas las tasas tributarias que perciben las administraciones de la República, conviene tentarlo limitado exclusivamente á las que ingresan al tesoro de la Nación; porque este estudio, incompleto como será, ha de cooperar á distribuir en las categorías formadas por las lecciones de la ciencia de las finanzas, las entradas fiscales del tesoro; y para disipar algunos errores en que incurren con frecuencia, al hablar de esta materia, muchas personas ilustradas de dentro y de fuera del país.

Es frecuente, en efecto, oír afirmar que los habitantes de la República se hallan hoy agobiados por cargas tributarias exorbitantes, en relación con las que ayer han pesado sobre ellos, y con las que gravitan sobre los de otros países; y para sostener esta tesis, exhiben el monto de las entradas totales del tesoro, dividido por el número de la población calculada. Pero, por poco que se haya meditado, se comprende fácilmente que no todas las entradas fiscales de una nación revisten el carácter de impuestos destinados á gravar de una manera directa ó indirecta los consumos ó el movimiento de la riqueza; sino que dentro de ellas, existen muchas que son el legítimo rendimiento de bienes del dominio privado ó del dominio industrial, ó la simple remuneración de servicios prestados por el Estado.

Luego, si con arreglo á este criterio científico, se descompone la suma de los ingresos del Tesoro Nacional durante el año 1893, se ve que éstos forman las siguientes categorías:

Ingresos del Tesoro Nacional durante el año 1893

I

IMPUESTOS DIRECTOS

	<u>\$ curso legal</u>
Contribución Territorial.....	1.337.377 14
Patentes.....	1.452.359 19
Bancos y Sociedades Anónimas ⁽¹⁾	756.507 67
Total I.....	<u>3.546.244 00</u>

II

IMPUESTOS INDIRECTOS

Importación y adicional.....	89.982.186 23
Exportación.....	6.943.961 50
Alcoholes.....	5.042.101 39
Cerveza.....	457.680 43
Fósforos.....	1.358.185 18
Consulados.....	353.893 59
Visita de sanidad.....	104.747 72
Papel sellado.....	4.901.237 98
Estadística y sellos.....	725.137 92
Total II.....	<u>109.869.131 94</u>

III

**REMUNERACIÓN DE SERVICIOS QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE
IMPUESTOS**

Correos.....	2.085.861 01
Telégrafos.....	1.005.279 43
Almacenaje.....	984.649 96
Eslingaje.....	1.299.682 45
Servicio de guinches.....	432.542 86
Tracción en el Puerto.....	50.199 45
Total III.....	<u>5.858.215 55</u>

IV

⁽¹⁾ El oro reducido á papel, al tipo de 330 %.

USUFRUCTO DE PROPIEDADES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA NACIÓN

Puerto y Muelles.....	1.502.464	86
Faros.....	475.697	70
Obras de Salubridad.....	2.994.165	18
Total IV.....	4.972.324	74

V

RECURSOS EVENTUALES

Pesos.....	396.574	97
------------	---------	----

RESUMEN

	<i>Cifras absolutas</i>	TANTO % DEL TOTAL
I-Impuestos directos.....	3.546.244 00	3.6
II-Impuestos indirectos.....	109.869.131 94	88
III-Remuneración de servicios.....	5.858.215 55	4
IV-Propiedades del dominio privado ó industrial...	4.972.327 74	3
V-Recursos eventuales.....	396.574 97	0.3
Total.....	124.642.494 14	

Así, se ve que los impuestos indirectos, aquellos que son percibidos por el Estado con motivo de un acto, de un consumo ó de un cambio, constituyen el 88 % de las entradas totales del tesoro, mientras que los impuestos directos, aquellos que, según la mejor definición, recaen inmediatamente sobre las personas, sobre la fortuna ó el goce de la misma, y que se dirigen á situaciones normales y permanentes, forman apenas el 3 % de los mismos ingresos.

En cuanto á las entradas que no constituyen impuestos, sino que forman simple remuneración de servicios que el Estado presta á los particulares bajo diversas formas, ellas llegan casi á 6 millones de pesos, ó 4 % del total.

Los ingresos originados por el usufructo del dominio privado ó industrial de la Nación, alcanzan á 5 millones de pesos, y constituyen el 3 % de los ingresos generales.

Estas dos categorías de recursos, suman, reunidas, 11.000.000 de pesos; pero puede asegurarse que, una vez perfeccionada la administración de algunas empresas industriales de la Nación, tales como los ferrocarriles, que arrojan hoy una sensible pérdida; ensanchado el radio de los servicios de otra, las Obras de Salubridad de la Capital; reglamentada y vigilada eficazmente la explotación de otros bienes valiosos del dominio privado, tales como la pesca de lobos y aprovechamiento de las pieles de los mismos; la venta y locación de las tierras públicas; la extracción de huanos de las costas del sud; las riquezas mineras; las maderas de las extensas selvas fiscales; y los yerbatales de Misiones; el rendimiento de estos dos capítulos de las rentas fiscales aumentará inmensamente.

Estudiadas las principales manifestaciones del movimiento rentístico del año 1893, este capítulo debía terminar aquí; pero, sin ocultarme que la materia reviste

graves dificultades, voy á tratar de deducir cual será, en un provenir muy próximo, y siempre que el país mantenga la paz externa é interna y que la recaudación normal de las rentas se efectúe en la misma proporción que en 1893, el monto total de los ingresos del tesoro.

Digo que la materia entraña graves dificultades, porque la experiencia ha demostrado entre nosotros que el crecimiento de la riqueza y el de la población de la República, se produce en formas tales y en proporciones tan inesperadas, que, por lo general, resultan frustradas todas las profecías que sobre el mismo han llegado ó llegan á realizarse.

Así, en 1864, el señor general Mitre, que presidía los destinos de la República, manifestó al Honorable Congreso que “la experiencia y el estudio de la escala creciente de nuestra producción y de nuestro consumo, nos demuestra que la renta debe doblar cada diez años. Así, en 10 años de paz, podremos tener una renta de 16 millones de pesos fuertes, y un aumento de medio millón de habitantes”.

Entre tanto, las cifras prueban que la profecía del Presidente en 1864 se cumplió con exceso el primer período. En 1864 las entradas totales de la Nación alcanzaron á 7.000.000 de pesos, y 10 años después, en 1873, ascendieron á 20.000.000. A pesar de la guerra del Paraguay y de las convulsiones internas, las rentas se duplicaron. Pero, en el segundo período, de 1873 á 1882, la profecía fracasa; pues en vez de proporcionar á la Nación 40.000.000 de pesos, recaudó sólo 26.000.000. Cinco años después, en 1886, la duplicación tiene lugar por exceso, pues las rentas llegaron á 42.000.000.

Es que la experiencia demuestra que el crecimiento de nuestras rentas está sujeto, no sólo á diversas causas internas tales como el incremento de los consumos, y otros, sino también á algunas causas externas, tales como el ensanche ó la restricción de la doble corriente europea de hombres y de capitales, que desde el viejo continente se dirige á la República para impulsar su producción ó estimular su comercio y sus industrias. Así, según sea favorable ó negativo el concurso de todos estos factores, así también resulta aumentada ó disminuida la progresión de la renta.

En materia de población también han resultado sobrepasadas por los hechos las profecías formuladas por autoridades respetables en la ciencia demográfica. Así, el superintendente de nuestro primer censo nacional, auguró en aquel libro, que la población de Buenos Aires llegaría, siempre que esta ciudad se mantuviese, como se ha mantenido, centro del movimiento administrativo y político, á 340.000 habitantes en 1889 y á 470.000 en 1899.

Entre tanto, la misma población llega en los presentes momentos á 600.000 habitantes.

La única profecía que en materia de renta y de población ha resultado cumplida entre nosotros, es la que consignó en 1873, en un documento solemne, un notable estadista argentino: “Dejemos correr veinte años, decía en aquella fecha el doctor Guillermo Rawson, y mantengamos durante ellos, y á todo trance, la paz de la República. Dentro de veinte años, tendremos cuatro y medio millones de habitantes, una renta de cien millones, una riqueza y un poder proporcionados”. Las predicciones del eminente estadista se han cumplido ampliamente.

Volviendo á la progresión de nuestra renta, pienso que puede afirmarse que en este año de 1894 alcanzará á 140 millones de pesos moneda nacional. En cuanto á los años venideros, dependerá de la paz, y en consecuencia, del patriotismo de todos y de cada uno y de la rectitud de proceder de los gobiernos y de los partidos políticos.

Alguien ha dicho en Londres que la República Argentina necesita paz y agua. Paz para que se aprecie nuestra moneda, venga la inmigración, se llenen nuestros desiertos y florezca nuestra industria y nuestro comercio. Agua para que de nuestros

campos broten las riquezas que hoy luchan victoriosamente con las miserias de la crisis y que mañana darán á nuestro país larga época de prosperidad y de engrandecimiento.

Lic. Ricardo R. Corigliano

...CAPÍTULO VIII

DEUDA PÚBLICA EXTERNA É INTERNA

I

DEUDA PÚBLICA

ARREGLO DE LA DEUDA EXTERNA

Penetrado el señor Presidente de la República, apenas recibido del mando, de la difícil situación financiera porque atravesaba el Gobierno y convencido de que la operación conocida con el nombre de empréstito de Moratorias ó Consolidación, no había producido en la práctica los benéficos resultados que tuvieron en vista los poderes públicos que la decretaron; y decidido á llevar al ánimo de los acreedores de la República en el exterior la convicción de que la Nación estaba dispuesta á hacer todos los sacrificios compatibles con sus fuerzas económicas y financieras para servir los compromisos de honor de su crédito, se dirigió, con fecha 19 de Noviembre del año 1892 ⁽¹⁾ al señor Ministro argentino en Londres, haciéndole presente que el Gobierno

⁽¹⁾ Nota que inició el arreglo de la deuda externa:

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1892.

Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Inglaterra, don Luis L. Dominguez.

Londres.

Por encargo del señor Presidente de la República me dirijo á V. E. para confiar á su habilidad y patriotismo una misión que, no dudo, alcanzará un éxito completo tratada por V. E. con su prudencia y tacto habituales.

Conoce V. E. cuán difícil es nuestra situación financiera, y sabe que nos encontramos forzados á solicitar de nuestros acreedores un arreglo que, dentro de los recursos y sacrificios que el país pueda realizar, nos permita mantener una administración regular, que asegure la paz interna y nos evite los peligros de una guerra exterior, atendiendo al mismo tiempo, hasta donde sea posible, los servicios de la deuda pública y las garantías que el Estado se ha obligado á pagar.

Si fuera á satisfacer íntegramente todas las obligaciones que la deuda pública, interna y externa, impone al Estado, como igualmente el importe total de las garantías, apenas si todas las rentas de la Nación bastarían á cubrir esos solos servicios. En tal caso, ningún sobrante quedaría de la renta pública para atender las más premiosas necesidades de una administración económica y los servicios más indispensables para continuar el desarrollo natural de un país que carece de muchos elementos necesarios para su progreso.

Ante este hecho indiscutible, la necesidad de entrar en un arreglo con nuestros acreedores se impone de una manera fatal.

Sabe V. E. que hoy todos reconocemos que se ha cometido un gravísimo error en el arreglo provisorio de nuestra deuda por medio del empréstito de moratoria. Nada pudo hacerse más desastroso para nuestra situación financiera y que más haya de dificultar los arreglos futuros con los acreedores.

El Gobierno actual desea no incurrir en errores análogos, y piensa que la manera más segura de evitarlos, es celebrar un arreglo general de todas estas deudas de una manera definitiva y basado en los elementos reales con que el país puede contar.

Desea igualmente celebrar estos arreglos en el más breve tiempo posible, pues está convencido de que, mientras mayor sea la emisión de los títulos Morgan, mayores serán las dificultades para conseguir un arreglo equitativo. Pagar las deudas con nuevas deudas, y más onerosas, es caminar en derechura á una espantosa bancarrota.

En el interés, pues, del país y de los mismos acreedores está que esta situación no continúe.

La suba misma de la cotización del empréstito de moratoria, que en cualquier otra circunstancia nos hubiera sido muy agradable, hoy nos alarma, y la miramos con temeroso recelo. Ella nos indica que nuestros acreedores esperan recibir más de lo que seguramente le podremos dar.

Esto mismo ha inducido al señor Presidente, que apenas hace un mes que está al frente del Gobierno, á preocuparse seriamente de buscar la solución definitiva de una situación que, vencido el término del empréstito moratoria, no podrá prorrogarse por un día más. El país no tendrá con que atender su servicio en efectivo, no ya íntegramente, sino tal vez ni en un cincuenta por ciento del monto de sus obligaciones.

No cree, pues, el Gobierno que debe demorar ni un instante más en despejar una situación que irá agravándose día á día, desde que constantemente se aumenta la deuda por la emisión de los títulos del empréstito Morgan; y piensa que faltaría á su deber si desde ya no procurar entenderse con los acreedores del Estado para celebrar un arreglo que nos permita pagar íntegramente sus capitales y un tanto de sus intereses, dejando al país también con elementos suficientes para evitar su ruina, que sería también la de aquellos.

Pero, este asunto tiene que hacerse aquí. Es imposible que ningún comisionado pueda tratar este asunto ni llegar á términos convenientes fuera del lugar y de la atmósfera en que deben apreciarse los hechos y recogerse los datos y antecedentes que necesariamente han de tenerse en cuenta y han de servir de base para todo arreglo.

La misión, pues, que el Gobierno confía á su discreción y prudencia de V. E., es la de conseguir que nuestros acreedores envíen uno ó más comisionados para celebrar ese arreglo.

Nuestros verdaderos acreedores son, indudablemente, los tenedores de los títulos emitidos; pero es indiscutible que las casas emisoras ó encargadas de hacer el servicio de estos títulos son las que están llamadas á ejercer esa representación, y que los arreglos que el Gobierno celebre con ellas serán aceptados casi seguramente por todos los tenedores.

Entenderse V. E. con esas casas y conseguir que se pongan de acuerdo para comisionar á sus representantes de aquí ó enviar comisionados especiales que las representen, es la delicada y difícil misión que se confía al tino y conocida habilidad de V. E.

La forma y modo en que V. E. debe llenar esta misión, queda completamente librada á su celo y discreción.

Solo me permito insinuar á V. E. la conveniencia de que, si fuera necesario, V. E. hiciera comprender á nuestros acreedores que hay urgencia en resolver lo más pronto posible esta situación, que no debe perderse ni un momento, pues apercibido el Gobierno de la verdadera situación del país, si los acreedores no quisieran entrar en esas negociaciones ó pretenderían postergarlas, tal vez se vería obligado, muy á su pesar, á dictar resoluciones que impidiesen, por lo menos, que el monto de nuestra deuda siga creciendo en proporciones y

confiaba á su reconocido patriotismo y competencia la tarea de proponer á los acreedores europeos un arreglo, dentro de los recursos de que el Tesoro podía disponer, permitiese la satisfacción de las necesidades ordinarias de la Administración y el servicio de las deudas que por diversos conceptos pesaban sobre aquel.

Se hizo presente, con este motivo, al señor Ministro argentino en Londres, que la Nación no se hallaba en situación de atender al servicio íntegro de todas las deudas, porque, si esto se realizaba, la máxima parte de las entradas del tesoro se insumiría en este servicio, quedando muy poco para atender las múltiples necesidades de una Administración económica y los más vitales servicios de un país que carece de tantos elementos materiales necesarios para su desenvolvimiento.

El Poder Ejecutivo tenía la seguridad de que, expresando con sincera franqueza cuál era la verdadera situación de las finanzas nacionales, haría comprender fácilmente á los acreedores de la Nación que ésta estaba decidida á pagarles todo lo que honradamente le fuese posible; y pensaba que tanto por esta declaración, cuanto por la honrosa tradición del crédito argentino, había de encontrar la buena voluntad de los prestamistas y los banqueros para entrar en arreglos equitativos y decorosos. Los acreedores del exterior no podían, en efecto, olvidar que si alguna vez, en épocas desgraciadas de dispersión y anarquía, llegó á suspenderse el servicio de la deuda argentina, apenas restablecida la paz, el imperio de la justicia, y aun no reunidos los miembros dispersos de la familia nacional, aquel fue reasumido, pagándose á los hijos de los primitivos acreedores, en títulos diferidos, el capital y los intereses de las deudas que ellos tal vez consideraban perdidas.

Luego, un pueblo que en su historia financiera presenta estos ejemplos, tenía el derecho á ser creído cuando manifestaba que, por circunstancias muy conocidas, no le era posible cumplir íntegramente con todos sus compromisos.

Alentado por esta convicción, el Poder Ejecutivo, que tenía plena confianza en la competencia y en la discreción de su Ministro en Londres, y que desde el primer momento le acordó la mayor libertad de acción, le sugirió que en las nuevas proposiciones que formulase para el arreglo de la deuda, podía tomar por base uno de estos dos temperamentos: Ó convenir con los acreedores una rebaja en los intereses que devengaban los títulos, proporcional á las rentas que les estaban asignadas, empezando por una rebaja más importante en el primero y segundo año, y disminuyéndola hasta llegar á un tipo equitativo que se consideraría definitivo hasta la extinción de la deuda; ú ofrecer á los mismos acreedores un título de renta uniforme para todos, en cambio de los que poseían, que se les entregaría en proporción de la importancia de los títulos presentes, de manera que el acreedor que tuviera títulos de mayor renta recibiría mayor

condiciones alarmantes, desde que tiene ya la convicción de que le será imposible hacer, á fines de 1893, el servicio de su deuda externa y el de las demás obligaciones que pesan sobre el erario.

Entonces, pues, los dictados de su propia rectitud imponen al Gobierno el deber de no consentir en un aumento de deuda que sabe con toda seguridad no podrá satisfacer más adelante. Esto significa la urgencia con que me dirijo á V. E., y me permito rogarle dedique á este asunto su preferente atención.

Confiado en que V. E. pondrá al servicio de tan delicado asunto toda la eficacia de su reconocido celo por los intereses del país, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado) J. J. ROMERO.

cantidad que el acreedor de uno de menor renta, conservando entre todos la más perfecta relativa proporcionalidad, de tal modo que el quebranto fuera para todos igualmente proporcional.

En todo caso, cualquiera que fuese el pensamiento de los acreedores, era condición, sino suprema é indispensable, por lo menos muy importante, que la negociación se llevase á efecto en Buenos Aires, porque era imposible que ninguna comisión pudiera tratar este asunto, ni llegar á términos convenientes, fuera del lugar y de la atmósfera en que debían apreciarse los hechos y recogerse los datos y antecedentes que necesariamente debían tenerse en cuenta.

Comunicadas al señor Ministro argentino estas proposiciones á las principales casas bancarias, representantes de los acreedores, sin que fuese posible llegar á un arreglo definitivo, se prosiguieron, más tarde, las negociaciones en Buenos Aires, directamente entre el Gobierno, y un empleado ó representante de una respetable firma europea; y después de vencer ciertas resistencias y dificultades, propias de asuntos de esta naturaleza, se arribó, por fin, á un convenio mediante el cual la Nación se obligaba á pagar anualmente, desde el 1º de Junio de 1893, la suma de libras 1.565.000 por servicio de renta de los siguientes empréstitos:

<i>Número del Empréstito</i>	DENOMINACIÓN DEL EMPRÉSTITO	<i>Cantidad en circulación</i>	NOMBRE DE LAS CASAS ENCARGADAS DEL SERVICIO DE LOS EMPRÉSTITOS
		£	
1	Emprést. 1886 y 1887, 5 %.....	7.581.200 0 0	La Banque de París et des Pays Bas, Baring Brothers y C° Ld., y J. S. Morgan y C°.
2	“ Obras de Salubridad.....	6.324.404 15 3	Baring Brothers y C° Ld.
3	“ Consolidado 1891, 6 %.....	5.884.574 19 3	J. S. Morgan y C°.
4	“ Ferrocarriles 1881, 6 %.....	351.340 0 0	La Banque de París et des Pays Bas y Baring Bros. y C°.
5	“ Buenos Aires 1824, 6 %.....	166.300 0 0	Baring Brothers y C° Ld.
6	“ 1884, 5 %.....	1.463.900 0 0	La Banque de París et des Pays Bas y Baring Brothers y C°.
7	“ F. C. Central Norte, Prolongaciones, 5%	3.768.400 0 0	Baring Brothers y C° Ld.
8	“ Conversión, Billetes Tesorería, 1887, 5%	581.050 0 0	Baring Brothers y C° Ld.
9	“ F. C. Central Norte, 2° emisión, 5 %.....	2.863.680 0 0	J. S. Morgan y C°
10	“ Banco Nacional, 1887, 5 %, (Empréstito Alemán).....	1.887.301 11 9	Disconto Gesellschaft Berlín.
11	“ Puerto Buenos Aires, 5 %.....	1.361.300 0 0	London y River Plata Bank Ld.
12	“ Deuda Interna, 1888, 4 ½ % (cotizada en Londres).....	3.674.107 2 11	Deutsche Bank y Baring Brothers y C° Ld.
13	“ Conversión, Deuda Externa, 4 ½ %.....	4.997.060 0 0	Disconto Gesellschaft y Baring Brothers y C°
14	“ Conversión, Deuda Externa, 3 ½ %.....	2.443.340 0 0	Stern Brothers.
		43.347.958 9 2	

Como se ve, la deuda externa, motivo del arreglo, se compone de catorce empréstitos, de los cuales dos son internos, pero exteriorizados.

De los catorce empréstitos, tres son al 6 % de renta anual, ocho al 5 %, dos al 4 ½ % y uno al 3 ½ %.

Los empréstitos de 6 % de renta representan, en Diciembre 31 de 1893, una deuda de \$ oro 32.267.163 41, y una renta anual con arreglo al contrato Romero de \$ oro 1.576.833 49.

En esta cantidad está comprendido el Empréstito de Consolidación por un valor de £ 5884.574 19.3, cantidad establecida en el arreglo formalizado por el ex-Ministro Romero, disminuyendo £ 600.000 á favor del Gobierno de Santa Fe, las cuales aun no están emitidas.

Los empréstitos de 5 % de renta representan una deuda, en Diciembre 31 de 1893, de \$ oro 130.189.431.20, y una renta anual con arreglo al contrato Romero de \$ oro 4.606.525 42.

Los empréstitos de 4 ½ % de renta son por una deuda, en Diciembre 31 de 1893, de \$ oro 43.702.682 42, y una renta anual con arreglo al contrato Romero de \$ oro 1.179.972 42.

El empréstito de 3 ½ % de renta tiene una circulación, en Diciembre 31 de 1893, de \$ oro 12.314.433 60, y una renta anual con arreglo al contrato Romero de \$ oro 258.603 11.

Resulta en total en circulación de \$ oro 218.473.710 63, y anualmente por renta con arreglo al contrato Romero \$ oro 7.621.934 44.

En estos \$ oro 218.473.710.63 está incluido el bono en circulación del empréstito Ferrocarril Central Norte, Prolongación, 2ª Serie (Lucas González y Cª) por \$ oro 14.432.947.20, cuyo bono actualmente pertenece al Gobierno, y £ 730.005 ó sean \$ oro 3.679.225.20 importe de títulos argentinos de propiedad de la Nación y que existen depositados en el Banco de Inglaterra, en garantía del saldo que se adeuda por el "Empréstito de Ferrocarriles 1881".

Así, pues, del capital adeudado en Diciembre 31 de 1893 habría que deducir los valores citados anteriormente.

Para mayor claridad, practico en seguida la operación numérica:

			<i>Renta según contrato Romero</i>
Capital en circulación.....		\$ oro 218.473.710 63	\$ oro 7.621.934 44
A DEDUCIR:			
Bono "Empréstito" para obras de prolongación del ferrocarril Central Norte, 2ª Serie,	\$ oro	14.432.947 20	
Títulos argentinos depositados en el Banco de Inglaterra.\$ oro		3.679.225 20	\$ oro 18.117.172 40
			\$ oro 200.356.538 23
Agregando á esa suma la deuda por "Cauciones del Banco Nacional" en 31 Diciembre de 1893 de que se ha hecho cargo la Nación en virtud del arreglo fecha 27 Diciembre de 1892.....			" " 8.526.334 77
La deuda externa é interna exteriorizada de la Nación es de.....			\$ oro 208.882.873 ---
En cuanto á la renta anual, su importe es de.....	\$ oro	7.621.934 44 ⁽¹⁾	
Mas el servicio de las "Cauciones del Banco Nacional".....	" "	1.814.400 --- ⁽²⁾	
Forma un total de.....			\$ oro 9.436.334 44

(¹) Se toma esta renta sobre los \$ oro 218.473.710 63 primero, porque estas son las sumas establecidas en el arreglo; y, segundo, porque la renta correspondiente al bono Lucas González y C^a y los títulos depositados en el Banco de Inglaterra hay que entregarla y en seguida recibirla, por ser esos títulos propiedad de la Nación. Así, pues, esa renta se hará figurar en el cálculo de recursos.

(²) En esta suma está comprendida renta y amortización.

Por lo tanto, la cuenta exacta de nuestra deuda externa y exteriorizada, es como sigue:

Capital adeudado en Diciembre 31 de 1893.....	\$ oro	208.882.873	---
Renta anual y amortización por cauciones del Banco Nacional	\$ oro	9.436.334	44
Comisión á los agentes encargados de efectuar los servicios...	\$ oro	102.006.	07

Los catorce empréstitos externos y exteriorizados han sido comprendidos en el arreglo Romero por un valor como capital circulante de £ 43.347.958 9.2 ó sean \$ oro 218.473.710.63, comprendiendo en esta suma el importe del bono Luca González y C^a, y los títulos que el Gobierno tiene depositados en el Banco de Inglaterra.

Por el arreglo:

En los primeros cinco años, á contar desde Julio 12 de 1893 hasta Julio 12 de 1898, habrá que entregar por cancelación de la renta y comisiones, por todo servicio, la suma de 7.887.600 pesos oro.

En los dos y medio años siguientes, ó sea desde Julio 12 de 1898 hasta Enero 12 de 1901 inclusive, habrá que pagar el servicio íntegro de la renta, ó sean pesos oro 11.081.780.44, más pesos oro 88.121.64, por comisiones sobre la misma, lo que hace un total de pesos oro 11.169.902.08.

Desde Enero 12 de 1901, sin contar el servicio de esa fecha, se abonará en la forma primitiva, es decir, pagando renta, amortización y comisiones.

Debo prevenir que la distribución de estos capitales entre los tenedores de títulos argentinos ha sido hecho ajeno al Gobierno Nacional, si se atiende al texto del arreglo.

Para mayor claridad va el cuadro siguiente:

SUMAS Á DESEMBOLSAR, SEGÚN LOS BONOS PRIMITIVOS Y SEGÚN ARREGLO:

	SIN ARREGLO	ARREGLO ROMERO	
SERVICIOS		12 de Julio de 1893 á 12 de Julio de 1898	12 de Julio de 1898 á 12 de Julio de 1901
Amortización, comi- siones é intereses...	\$ oro 14.227.677 53	\$ oro 7.887.600 ---	\$ oro 11.169.902 08

En esta suma no está incluido el servicio de renta y amortización de las cauciones del Banco Nacional.

En los pesos oro 14.227.677.53 está comprendida la renta, amortización y comisiones á pagar, sin arreglo. En las siguientes cifras se comprende únicamente la renta detrayendo amortización y comisiones:

Renta actual, pesos oro 11.081.780 44. Renta arreglo cinco años pesos oro 7.815.200.40. Resulta que en los primeros cinco años se abonará el 70.52 % de la renta actual.

Como se ha visto, nuestros empréstitos tienen diferentes tipos de interés, 6, 5, 4 ½ y 3 ½ %. Con la suma á abonar de \$ oro 7.815.200.40, resulta término medio, que el interés general queda en 3.51 %.

Tales son las principales bases á que se ha ajustado el arreglo del servicio de la deuda externa, aprobado por ley núm. 3051, del 22 de Diciembre de 1893.

Antes de terminar la reseña de esta importante operación financiera, cumple al Departamento de Hacienda manifestar que ha sido para el Poder Ejecutivo materia de serias reflexiones la fijación e la cantidad que el tesoro público podía obligarse á pagar por servicio de su deuda externa, porque pensaba que era preferible llegar á los más dolorosos extremos, antes de contraer un compromiso que el país no pudiera cumplir; y no solo por temor de falta de recurso, sino muy especialmente por desconfianza de falta del mercado de cambios en un momento dado. Nuestro país se encuentra en desfavorables condiciones, tratándose de cambios internacionales, por la inconvención y fuerte depreciación de su billete moneda; por el escaso stock de oro interno, y porque un mal año en la producción pudiera producir exceso de débitos sobre los créditos externos. Pero, después de un detenido estudio de la situación económica de la República y de los recursos y obligaciones del tesoro, pensó que, perseverando en el propósito de severa economía en los gastos públicos que el Poder Ejecutivo se ha impuesto; perfeccionando la recaudación de las rentas; y contando principalmente con el mantenimiento del orden y con el crecimiento de la inmigración europea que son los dos factores más importantes de su progreso, la Nación podía soportar, aunque con sacrificios en los primeros momentos, el nuevo gravamen que el servicio de su crédito externo le impone.

Dentro de ocho años, en 1901, ó seguramente antes, porque estos pueblos jóvenes, llenos de porvenir y de vida, producen á cada paso sorpresas inesperadas, la República reasumirá el servicio íntegro de su deuda externa; y entonces, en presencia de las lecciones de la experiencia, aprenderemos todos, deudores y acreedores, pueblos y gobiernos, que el uso del crédito consagrado por la carta fundamental para urgencias de la Nación ó para empresas de utilidad nacional, es un recurso muy delicado y peligroso, del cual debe echarse mano con muy cautas y severas precauciones.

Como ya lo manifestó el Poder Ejecutivo en su mensaje fecha 12 de Octubre de 1893, este arreglo es uno de los pocos que se ha llevado á efecto sin desembolso de dinero en comisiones, descuentos ni erogaciones por honorarios ó sueldos.

La emisión de los títulos del Empréstito Morgan á 6 % de interés, se ha limitado todo lo posible, quedando reducida á 30.204.719 81 \$ oro, comprendiendo la última emisión de 546.462 \$ oro efectuada á consecuencia de las exigencias bien justificadas de ciertas empresas ferrocarrileras. El título Morgan es caro y deprimente para el buen crédito de la Nación, debido á las especiales garantías y cláusulas del contrato respectivo; y el Gobierno está firmemente resuelto á no aumentar esa emisión, cualesquiera que sean las exigencias de ciertos acreedores.

En cuanto al *empréstito de las cauciones* arreglado por uno de mis antecesores en el Ministerio, se sigue su servicio con toda regularidad, á razón de 30.000 £ por mes. Con este fuerte servicio su total amortización tendrá lugar en 1898.

Y si se tiene en vista que en esa época habrán terminado las obras del puerto de la Capital, llegaremos á este resultado satisfactorio: que en 1898 el tesoro público quedará exonerado de un servicio mensual de 30.000 £ más 200.000 pesos oro por razón del Puerto, ó sean 4.200.000 pesos oro anuales, más ó menos.

II

DEUDA INTERNA

—

DEUDA FLOTANTE

Perseverando en el propósito que el Poder Ejecutivo se ha trazado, de normalizar la situación financiera del tesoro, de aclarar su camino en adelante, y de establecer bases sólidas sobre las que deberá desarrollarse el programa formulado en el mensaje fecha 12 de Octubre de 1893, con que se remitió al Parlamento el arreglo de la deuda externa, el Gobierno envió á éste, con fecha Diciembre de aquel año, un proyecto que ordenaba la consolidación de la deuda flotante á papel.

De las prolijas investigaciones practicadas por el Poder Ejecutivo en las oficinas de su dependencia y en las secretarías de las dos Cámaras del Congreso, resultaba que el monto de la deuda flotante ascendía, el 30 de Noviembre de 1893, á 20.460.334 pesos de curso legal y 13.517.732 pesos oro. De la partida á papel, debía descontarse lo que correspondía al ejercicio del presupuesto vigente en la fecha indicada; y de la partida á oro, había también que efectuar las reducciones correspondientes, una vez que se terminasen los arreglos en tramitación sobre la renta de los fondos del 4 ½ %.

Ante la magnitud de estas cifras, y teniendo en cuenta que la consolidación de esta clase de deuda es condición indispensable de buena administración financiera, y medida aconsejada por todos los hombres que se han ocupado de la materia, el Poder Ejecutivo presentó al Honorable Congreso un proyecto, que fue convertido en ley con fecha 5 de Enero de 1894, por el que se ordenaba la consolidación de la deuda flotante á papel, por medio de la emisión de 15.000.000 de pesos en fondos públicos de deuda interna de 6 % de renta y 6 % de amortización acumulativa, por sorteo y á la par.

No obstante que la mayor parte de los expedientes que constituyen esta deuda, habían pasado ya por la prolija fiscalización de la Contaduría General y de las demás reparticiones de la Administración, la ley dispuso, muy acertadamente, para revestir de mayor seriedad el pago de estos créditos, que la misma Contaduría trajese nuevamente á examen los referidos expedientes.

Contiene todavía otra disposición importante: dispuso que aquellos acreedores de créditos correspondientes al ejercicio en vigencia, quedaban facultados para acogerse, voluntariamente, á las prescripciones de la ley, recibiendo en pago los títulos que ella crea.

El Poder Ejecutivo, al aconsejar que la amortización fuera fijada en 6 %, cosa inusitada en nuestras prácticas financieras, tuvo en vista la rápida amortización de este empréstito, dada la especial naturaleza de su objeto. Quiso, además, ser consecuente con su programa financiero de 12 de Octubre último, en el que establece categóricamente que está resuelto á no aumentar la deuda pública sino en casos de evidente justificación. La consolidación de una deuda atrasada es uno de los casos bien determinados, porque de otra manera no es posible hacer buenas finanzas ni recuperar el crédito perdido; pero se buscó un término rápido para el retiro de esos títulos, término que, si bien está señalado en diez años, es posible que el Gobierno pueda acortarlo efectuando amortizaciones extraordinarias, con arreglo á las facultades que la misma ley le confiere.

Estos títulos han sido bien recibidos en el mercado, y á pesar del mal estado económico existente por razón de la baja de los precios de nuestros productos, por la seca de la última estación de verano y por la crisis económica y financiera que puede calificarse de universal, estos títulos se cotizan al 72 %, asegurándose en el porvenir mayor valorización.

Ha estado también en la mente del Gobierno levantar en lo posible el crédito interno, tan cuidado en todas las naciones del mundo, y tan descuidado hasta ahora entre nosotros.

Los resultados justifican la medida.

DEUDA INTERNA Á PAPEL

Cinco son los empréstitos que forman la deuda interna á papel:

	<u>Circulación</u>	<u>Servicio</u>
1° Ley 2 de Setiembre 1881. Guerreros de la Independencia y del Brasil, 5 % de renta y 1 % de amortización acumulativa. Emitido 1.033.232.06. En circulación en 31 Diciembre 1893.....	464.587 73	61.993 92
2° Ley de 30 de Junio de 1884. Guerreros de la Independencia y del Brasil, 5 % de renta, 1 % amortización acumulativa. Emitido 1.081.300. En circulación 31 Diciembre 1893.....	595.000 ---	66.000 ---
3° Ley 23 de Junio 1891. Empréstito Nacional Interno, 6 % de renta y 2 % amortización acumulativa ⁽¹⁾ Emitido 38.015.400. 38.015.400. En circulación 31 Diciembre 1893.....	28.222.300 ---	650.000 ---
4° Ley 16 de Octubre de 1891. Canje de acciones del Banco Nacional, 6 % de renta y 1 % amortización acumulativa. Emitido 14.157.800. En circulación 31 Diciembre 1893.....	13.714.300 ---	1.050.000 ---
5° Ley 5 de Enero 1894. Consolidación deuda flotante, 6 % de renta y 6 % amortización á la par y por sorteo. Circulación en 31 Marzo 1894	523.854 57	31.431 77

Como se ve, los dos primeros bien pueden ser retirados de la circulación en cualquier momento. El tercero es servido en su mayor parte por los Bancos, existiendo en poder del Banco de la Nación 21.564.000 \$ nominales en títulos que posiblemente pueden dar lugar á una operación financiera que produzca su retiro también de la circulación, de acuerdo con la ley del mismo Banco.

DEUDA INTERNA Á ORO

Esta deuda comprende cuatro empréstitos, de los cuales dos están exteriorizados y, en consecuencia, comprendidos en la deuda externa arreglada por el ex-Ministro Romero.

Quedan, pues, solamente dos empréstitos, que son:

⁽¹⁾ El servicio es de \$ 3.041.232, pero lo hacen en parte los Bancos nacional y de la Provincia Provincia de Buenos Aires. El Gobierno solo contribuye anualmente con \$ 650.000 más ó menos.

1° Ley 29 de Octubre de 1891. Banco Hipotecario Nacional, cuyos títulos están garantidos por la Nación.

Resultando que ese empréstito está á cargo del citado establecimiento y habiendo dicho Banco contribuido puntualmente, hasta la fecha, el abono de los servicios, posiblemente en lo sucesivo no tendrá que hacer efectiva esa garantía.

2° Ley 3 de Noviembre de 1887. Bancos Garantidos 4 ½ % de renta y una amortización acumulativa de 1 %, la cual se abona recién cuando el Banco acreedor se desliga de la Ley de Bancos Garantidos Emitido \$ oro 196.882.600.

Habiéndose amortizado \$ oro 2.504.300, queda una circulación de 194.378.300 \$ oro. (1)

	<i>Circulación</i>	<i>Servicio</i>
De esta suma sólo debe considerarse en servicio activo.....	32.590.320 58	1.466.564 42
que sólo devengan interés, y \$ oro 3.500.000 con interés y amortización de 1 % anual acumulativa.		
Por lo tanto, el servicio de interés y amortización sobre los \$ oro 3.500.000 es de.....		192.500 ---
habiendo quedado reducida la circulación á.....	3.395.500 ---	

DEUDA FLOTANTE Á ORO

Es difícil precisar con certeza el monto de la deuda flotante á oro. En el mensaje de 12 de Octubre último se estableció una cantidad de pesos oro 12.985.000, comprendiéndose en esta suma alrededor de 6.000.000 de pesos provenientes de la renta devengada de los fondos públicos de 4 ½ por ciento, dedicada á la amortización del papel moneda, amortización que se efectúa de rentas generales, y cantidad, por último, que dependerá de los arreglos definitivos que se formalicen con las diversas provincias y Bancos Garantidos.

El Gobierno desea vivamente formalizar cuanto antes esos arreglos, no solo para concluir de despejar el camino que se ha trazado por medio de su programa financiero, sino para dejar bien determinada la cantidad efectiva que constituye la deuda flotante á oro, y poder así arbitrar los medios para su completa cancelación sin mayores gravámenes para el erario.

Nuestros acreedores á oro desearían recibir en pago títulos de 4 ½ por ciento de que puede disponer el Gobierno; pero éste se resiste á ello de acuerdo con su programa, por cuanto no es aceptable que un Gobierno emita títulos á oro en medio de la inconvención de sus billetes.

Antes de terminar esta parte de la deuda pública, séame permitido tocar otros puntos dignos de ser conocidos de V. H.

Cuando me recibí del Ministerio de Hacienda había en circulación \$ c/1 1.714.319.20 y \$ oro 1.080.098.35 en letras de Tesorería. En abril 12 de 1894 esa suma apenas alcanza á \$ c/1 881.801.96 y \$ oro 565.013.97, pudiendo calcularse que á fines de 1894 no habrá letra alguna en plaza firmada por el Gobierno.

(1) En Marzo de este año se ha incinerado por la Caja de Conversión 34.753.800 \$ oro en títulos de 4 ½ por ciento.

En el deseo justificado de levantar el crédito interno del Gobierno argentino, he adoptado el temperamento, con permiso del señor Presidente, de hacer los pagos al contado, previo el descuento correspondiente, y este sistema, aplicado en todos los casos, colocará bien pronto al Gobierno en condiciones como nunca ha estado, es decir, *sin letras en plaza con su firma.*

Para formalizar los contratos á celebrarse entre el Gobierno Nacional y los Sindicatos representados por L. y R. Cahen d'Anvers y C^a y Banco de Amberes, sobre transferencia de la deuda del Banco Nacional de acuerdo con la Ley núm. 2782 de 18 de Noviembre de 1891, éstos designaron sus representantes en esta Capital, y según parece, convinieron abonarles una comisión de intermediarios, la que se calcularía al ½ % sobre el movimiento de cuentas trimestrales.

La aseveración que se acaba de hacer, tuvo su confirmación cuando las mencionadas casas bancarias remitieron sus cuentas correspondientes al primer trimestre de 17893.

Remitidas á la Contaduría General para la revisión del caso, como es de práctica, la mencionada repartición informó oportunamente que no le era posible aceptar las cuentas remitidas por los señores L. y R. Cahen d'Anvers y Banco de Amberes, por cuanto en ellas se hacían figurar algunas partidas que no estaban de acuerdo con las estipulaciones de los contratos respectivos.

Entre las partidas observadas, figuraba la comisión de ½ % por gastos en Buenos Aires sobre reembolso del capital, á que se hace referencia.

Teniendo en cuenta que las observaciones formuladas por la Contaduría General se ajustaban á derecho, este Ministerio se dirigió á los señores Cahen d'Anvers y Banco de Amberes, en diversas fechas, haciéndoles notar que no le era posible aceptar un gasto de esa naturaleza, por cuanto el contrato celebrado con sus representantes legales en esta Capital, no establecía absolutamente nada al respecto, y que, por otra parte, al formalizarlos aquí, fue para evitar erogaciones que el estado financiero del país no podía sufragar.

No obstante la justicia del reclamo, sus conclusiones no fueron aceptadas por los banqueros citados y continuaron mandando las cuentas trimestrales en la forma antes dicha.

En vista de esto, el Gobierno resolvió instruir al señor Ministro Argentino en Inglaterra de lo actuado al respecto para poder así salvar sus legítimos derechos.

Llevado á Londres el conocimiento de este asunto, los banqueros trataron por todos los medios á su alcance de mantenerse firmes en sus primitivas pretensiones, opero el señor Ministro Dominguez les hizo presente que tenía instrucciones del Departamento de Hacienda para suspender la entrega de £ 30.000 mensuales á que está obligado el Gobierno por contrato, hasta tanto no se zanjaran las dificultades surgidas.

Recién entonces los señores banqueros accedieron á las pretensiones de este Ministerio y resolvieron, de común acuerdo, que retirarían de sus cuentas la partida que se relacionaba con la comisión de intervención.

Por Ley N° 2872 de Noviembre 20 de 1891, el Poder Ejecutivo fue autorizado para tomar á cargo de la Nación los contratos de créditos celebrados por el Banco Nacional con los señores L. y R. Cahen d'Anvers y C^a y Banco de Amberes.

En virtud de esa autorización se celebraron los contratos en Enero 2 de 1892, estableciéndose que en Diciembre 31 del mismo año, vencía el plazo, debiendo efectuarse la entrega del saldo que resultara adeudarse.

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En Diciembre 27 de 1892 el Gobierno, teniendo en cuenta que debido al estado financiero del país no era posible efectuar un desembolso tan importante como era el importe del saldo adeudado, celebró un contrato con los acreedores, estableciendo la forma de cancelar el adelanto.

Los Sindicatos acreedores eran los siguientes:

1° Banco de Amberes, representante del que efectuó el adelanto de frs. 6.715.058.16 (valor Julio 28 de 1891) con garantía de \$ oro 3.036.650 valor nominal de Cédulas Hipotecarias Nacionales Serie A oro.

2° L. y R. Cahen d'Anvers y C^a., representantes del que efectuó los adelantos por £ 306.094, Marcos 7.899.200 y frs. 19.501.150. (valor Mayo 10 de 1892) con garantía del Bono general del empréstito contraído para costear los gastos de las obras de prolongación Ferrocarril Central Norte 2^a serie.

3° L. y R. Cahen d'Anvers y C^a., representantes del que efectuó los adelantos por £ 141.680 y Marcos 5.440.000 (valor Mayo 6 de 1892) con garantía de \$ oro 3.931.000 valor nominal en Cédulas Hipotecarias Nacionales serie A oro y \$ 1.476.000 valor nominal en Cédulas Hipotecarias Provinciales Serie A oro.

En Diciembre 31 de 1892, fecha que venció en primer convenio y desde la cual empezó á regir el de Diciembre 27 de 1892, el estado de esas deudas era como sigue:

1° Sindicato representado por el Banco de Amberes. Adelanto de fr. 6.715.058.16.

Se adeudaba por capital.....		Fr. 6.715.058 16	
“ “ “ intereses.....		“ 116.860 94	
Total adeudado.....		Fr 6.831.919.10	

2° Sindicato representado por los señores L. y R. Cahen d'Anvers y Cía. Adelanto de £ 1.500.000.

Se adeudaba por capital	Ms. 7.879.400 ---	£ 304.048	y	Fr. 19.370.800 ---
“ “ “ intereses	“ 135.605 40	“ 5.341 9 0		“ 334.763 20
Total adeudado....	Ms. 7.982.005 40	£ 309.389 9 0		Fr. 19.705.563 20

3° Sindicato representado por los señores L. y R. Cahen d'Anvers y Cía. Adelanto de Fr. 12.500.000.

Se adeudaba por capital	Ms. 5.440.000 ---	£ 141.680	y	
“ “ “ intereses	“ 99.056 30	“ 1.638 16 0	y	Fr. 23.709 10
Total adeudado....	Ms. 5.539.056 30	£ 143.318 16 0		Fr. 23.709 10

En resumen, la deuda según las diversas monedas á que se establecieron las cuentas, era así:

Francos 26.561.191.40, que á francos 5 por peso oro son.....		\$ oro 5.312.238 28	
Marcos 13.521.051.70, que á pesos oro 4.94 cada 20 marcos son.....		“ 3.339.702 24	
Libras esterlinas 452.708.5.0, que á pesos oro 5.04 por libra son.....		“ 2.281.649 58	
Total en pesos moneda nacional.....		\$ oro 10.933.590 10	

Veamos ahora las condiciones establecidas en el contrato de Diciembre 27 de 1892.

Adelanto de francos 12.500.000.-Según el artículo 1º el sindicato se comprometía á no exigir el 31 de Diciembre de 1892 el reembolso del adelanto que en virtud de la ley número 2872 y contrato hecho en Europa en Mayo 6 de 1892 pasó á cargo del Gobierno Nacional.

Por el artículo 2º el Gobierno se comprometió á pagar los intereses, comisiones y otros gastos que hubiera hasta el 31 de Diciembre de 1892, en dinero efectivo, y por el artículo 3º se convino remitir á la Dirección del Disconto Gesellschaft de Berlín, en todo el mes de Diciembre de 1892, £ 150.000 para ser prorrateadas entre los tres Sindicatos y en la proporción de los saldos adeudados en la fecha citada.

Consta por el artículo 4º que el Gobierno se obligó á remitir desde el mes de Enero de 1893 adelante, á la Dirección del Disconto Gesellschaft de Berlín, una suma que no baje de £ 30.000 para ser prorrateadas entre los tres sindicatos, debiendo efectuarse esas remesas hasta la completa cancelación de los tres adelantos, y mensualmente.

Según el artículo 5º el Sindicato deberá cargar en la cuenta 3 % de interés anual (trimestre vencido) y una comisión de ½ % (trimestre adelantado) sobre el importe que en cada trimestre arroje la cuenta de la deuda.

Finalmente, por el artículo 6º se convino que una vez reducido el importe del adelanto de tal modo que el valor realizable de las cédulas que sirven de garantía, supere al importe de la deuda más un 15 % de margen, el Sindicato devolverá al Gobierno el sobrante de títulos que sucesivamente hubiera, y si posteriormente el valor realizable de la prenda bajara de modo que ella no representara el 15 % más de la deuda, el Gobierno devolverá una parte ó el todo de las cédulas rescatadas hasta dejar completado dicha margen.

Adelanto de Frs. 6.715.058.16.-Las condiciones establecidas en el contrato celebrado con ese Sindicato son exactamente iguales al anterior ó sea al referente al adelanto de frs. 12.500.000.

Adelanto de £ 1.500.000.-Este Sindicato contrató en las mismas condiciones que los anteriores; pero como los títulos que le sirven de garantía son los denominados "Ferrocarril Central Norte-Prolongaciones 2ª serie" conviene hacer mención de lo estipulado en el artículo 5º.

Según dicho artículo, el Gobierno se comprometió á seguir haciendo el servicio del citado Empréstito en títulos "Morgan" durante todo el año ó tiempo que se entregaran esos bonos, en pago de deudas de la Nación, y esos bonos serían entregados á los señores L. y R. Cahen d'Anvers y Cª (Agentes encargados del servicio) en la forma acostumbrada, contra cupones vencidos y títulos sorteados. Esos bonos "Morgan" no debían ser vendidos y se convino que quedaran depositados por cuenta del Gobierno en poder de los señores L. y R. Cahen d'Anvers y Cª, con excepción de los que correspondieran á títulos sorteados que serían rescatados por el Gobierno, por dinero efectivo y al precio corriente de la Bolsa de Londres.

En cuanto á los cupones por renta, la que ella debía producir, sería cobrada por los señores L. y R. Cahen d'Anvers y Cª, y su importe puesto á la disposición de la Dirección del Disconto Gesellschaft de Berlín.

Por el artículo 6º se contrató que una vez que dejara de hacerse el servicio del "Empréstito Ferrocarril Central Norte Prolongaciones 2ª serie" en títulos "Morgan" la parte correspondiente á los títulos sorteados del empréstito primeramente citado, sería acreditado á la cuenta del Gobierno, como amortización del préstamo, y la

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

correspondiente á intereses, entregada á la Dirección del Disconto Gesellschaft de Berlín.

Finalmente, los valores recibidos en efectivo por compra de títulos según el artículo 5º, el Sindicato se comprometió á acreditarlos en la cuenta corriente del Gobierno.

Explicadas las condiciones estipuladas en los contratos celebrados con los tres Sindicatos en Diciembre 27 de 1892, paso á demostrar el movimiento que estas cuentas han tenido durante el año 1893 y los saldos que resultan adeudarse en Diciembre 31 del mismo año.

Sindicato representado por el Banco de Amberes – Adelanto de francos 6.715.058 16.

Líquido producto de remesas.....	Fs. 1.606.400 ---
“ “ “ “ por intereses atrasados.....	“ 117.224 51
Total.....	Fs. 1.723.624 51
Pagado por comisiones.....	Fs. 121.088 92
“ “ intereses.....	“ 294.296 37
Líquido.....	Fs. 1.308.239 22
Valor que se adeudaba en Diciembre 31 de 1892, Capital.....	“ 6.715.058 16
Saldo que resultó adeudarse en Diciembre 31 de 1893.....	<u>Fs. 5.406.818 94</u>

Sindicato representado por lo señores L. y R. Cahen d'Anvers y Cª – Adelanto de £ 1.500.000 – Cuenta en libras esterlinas.

Líquido producto de remesas.....	£ 72.560
Aplicado á la amortización del préstamo, Art. 5º.....	“ 4.713
Total.....	£ 77.273
Líquido producto de remesas por intereses atrasados.....	“ 5.358 1 3
Total.....	£ 82.563 1 3
Pagado por comisiones.....	£ 5.437 12 8
“ “ intereses.....	“ 13.282 17 4
Líquido.....	£ 63.910 11 3
Valor que se le adeudaba en Diciembre 31 de 1892, Capital.....	£ 304.048
Saldo que resultó adeudarse en Diciembre 31 de 1893.....	<u>£ 240.137 8 9</u>

Sindicato representado por los señores L. y R. Cahen d'Anvers y Cª – Adelanto de £ 1.500.000 – Cuenta en francos.

Líquido producto de remesas.....	Fs. 4.633.000 ---
Aplicado á la amortización del préstamo, Art. 5º.....	“ 300.025 50
Total.....	Fs. 4.933.025 50
Líquido producto de remesas por intereses atrasados.....	“ 335.804 70
Total.....	Fs. 5.268.830 20

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pagado por comisiones.....	Fs. 346.321 39	
“ “ intereses.....	“ 840.447 61	“ 1.186.769 ---
	Líquido.....	Fs. 4.082.061 20

Valor que se le adeudaba en Diciembre 31 de 1892, Capital.....		“ 19.370.800 ---
Valor que resultó adeudarse en Diciembre 31 de 1893.....		Fs. 15.288.738 80

Sindicato representado por los señores L. y R. Cahen d'Anvers y C^a – Adelanto de £ 1.500.000 – Cuenta en marcos.

Líquido producto de remesas.....	Ms. 1.899.400 ---	
Aplicado á la amortización del préstamo, Art. 5 ^o	“ 121.500 ---	
	Total.....	Ms. 2.020.900 ---

Líquido producto de remesas por intereses atrasados.....	Ms. 136.027 35	
	Total.....	Ms. 2.156.927 35

Pagado por comisiones.....	Ms. 140.053 05	
“ “ intereses.....	“ 339.898 86	“ 479.951 91
	Líquido.....	Ms. 1.676.975 44

Valor que se le adeudaba en Diciembre 31 de 1892, Capital.....		“ 7.846.400 ---
Valor que resultó adeudarse en Diciembre 31 de 1893.....		Ms. 6.169.424 56

Sindicato representado por los señores L. y R. Cahen d'Anvers y C^a – Adelanto de francos 12.500.000 – Cuenta en libras esterlinas.

Líquido producto de remesas.....	£ 33.940	
“ “ “ “ por intereses atrasados.....	“ 1.643 17 11	
	Total.....	£ 35.583 17 11

Pagado por comisiones.....	£ 2.555 4 4	
“ “ intereses.....	“ 5.382 19 3	“ 7.938 3 7
	Líquido.....	£ 27.645 14 4

Valor que se le adeudaba en Diciembre 31 de 1892, Capital.....		“ 141.680
Valor que resultó adeudarse en Diciembre 31 de 1893.....		£ 114.034 5 8

Sindicato representado por los señores L. y R. Cahen d'Anvers y C^a – Adelanto de francos 12.500.000 – Cuenta en marcos.

Líquido producto de remesas.....	Ms. 1.315.300 ---	
“ “ “ “ por intereses atrasados.....	“ 99.364 70	
	Total.....	Ms. 1.414.664 70

Pagado por comisiones.....	Ms. 97.936 67	
“ “ intereses.....	“ 242.517 05	“ 340.453 72
	Líquido.....	Ms. 1.074.210 98

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Valor que se le adeudaba en Diciembre 31 de 1892, Capital.....	“	5.440.000	---
Valor que resultó adeudarse en Diciembre 31 de 1893.....	Ms.	4.365.789	<u>02</u>

Sindicato representado por los señores L. y R. Cahen d'Anvers y C^a – Adelanto de francos 12.500.000 – Cuenta en francos.

Líquido producto de remesas por intereses atrasados.....	Fs.	23.782	85
Pagado por intereses.....	“	23.782	85
Chancelado.....	Fs.	--	<u> </u>

Relacionado el detalle del movimiento que han tenido las cuentas de los diversos Sindicatos, termino insertando á continuación el resumen de todas las cuentas anteriormente citadas.

RESULTADO GENERAL – Movimiento de la cuenta “Cauciones del Banco Nacional” durante el año 1893.

Líquido producto de remesas.....	\$ oro	2.578.670	90
Aplicado á la amortización de los préstamos, Art. 5 ^o	“ “	113.769	12
Total.....	\$ oro	2.692.440	<u>02</u>

Líquido producto de remesas por intereses atrasados.....	“ “	188.794	12
Total.....	\$ oro	2.881.234	10

Pagado por comisiones.....	\$ oro	192.549	49
“ “ intereses.....	“ “	469.637	87
	\$ oro	662.187	36
	\$ oro	2.219.046	78

Valor que se le adeudaba en Diciembre 31 de 1892, Capital....	“ “	10.745.381	55
Valor que resultó adeudarse en Diciembre 31 de 1893.....	\$ oro	8.526.334	<u>77</u>

⁷⁷/₁₀₀ oro. Son ocho millones quinientos veintiséis mil trescientos treinta y cuatro pesos

La situación financiera de la Municipalidad de la Capital, si no es muy angustiosa, no es tampoco muy satisfactoria. Con múltiples, urgentes y costosas necesidades de higiene, de filantropía, de edilidad y de ornato á que hacer frente, y con un cuadro de recursos restringidos, que no aumentan en las mismas proporciones de aquellos, la Municipalidad de la primera ciudad argentina vese obligada á ocurrir frecuentemente al Gobierno Nacional en demanda de auxilios pecuniarios, los que, por lo general, le son acordados, teniendo en cuenta el deber moral de protección que en cierta manera pesa sobre los gobiernos generales con respecto á las ciudades en que ha fijado su residencia.

Respondiendo á estas consideraciones, el Banco Nacional en liquidación fue autorizado, á pedido del Poder Ejecutivo, por ley número 3065, de 10 de Enero de 1894,

para transferir al Gobierno el crédito de 6.000.000 de pesos que adeudaba la Municipalidad á aquel establecimiento, cargándolo á la cuenta de la Tesorería General.

El Poder Ejecutivo busco también, por este medio, proseguir en el camino de liquidación que ha iniciado, concluyendo con estos créditos y cuentas entre las diversas reparticiones que, sin posible reembolso, introducen confusión en la contabilidad y dificultan la fácil y exacta apreciación del estado financiero del país.

Respondiendo al mismo fin, ha procedido á inutilizar por el fuego la suma de 34.753.800 pesos en fondos públicos á oro de 4 ½ %, por intermedio de la Caja de Conversión, y seguirá haciendo lo mismo con los que quedan, á medida que realice arreglos en las respectivas Provincias y Bancos Garantidos.

Es la única manera de concluir con tanta cuenta perfectamente inútil, con la montaña de papeles que desprestigian al Gobierno y que embarazan su buena marcha financiera.

CAPÍTULO IX

BANCOS-CIRCULACION

Problema bancario

A la cuestión bancaria se vincula el porvenir de nuestro país, el desenvolvimiento de sus fuerzas productivas, su riqueza exportable, y, en consecuencia, la valorización de nuestra moneda de papel, su conversión en lo futuro, y, por último, la normalización de nuestra vida comercial.

Ante la magnitud de los intereses vinculados á esa cuestión, toca á los poderes públicos de la República, proceder con toda la cautela posible, teniendo en cuenta la opinión, las reales necesidades del presente, las exigencias del porvenir, nuestros propios antecedentes bancarios, la experiencia adquirida en otras partes, y por último, apreciando como es debido el medio en que el Banco ó los Bancos deberán desarrollarse.

Cuestión más practica que teórica, requiere, para ser resuelta, conocer la situación económica del país, las necesidades de su producción, las diversas fuerzas naturales que representan riquezas inexplotadas por ahora, por falta de hombres y de capitales; las peculiaridades de nuestra organización política, y la falta de elementos capaces de contribuir eficazmente á acortar en lo posible este período de evolución en que nos encontramos.

Nuestro crecimiento será tanto más rápido y sólido, cuanto mejor y más acertada sea la solución de la cuestión bancaria; pues evidente es que la mejor distribución y dedicación del capital, producirá mayor suma de riqueza en menos lapso de tiempo.

Y si estudiamos detenidamente la fisonomía económica de este país, su contextura social, las condiciones naturales de su suelo, y el estado de su progreso y de su atraso, llegaremos fácilmente á estas conclusiones.

La República se divide en grandes centros urbanos y en dilatadas extensiones rurales, con distintas necesidades á llenar.

Los grandes centros urbanos pueden concretarse á las ciudades de Buenos Aires, Rosario y La Plata. Las demás capitales de Provincia pueden ser consideradas, á los efectos de la cuestión bancaria, como simples cabezas de centros rurales dentro de sus divisiones políticas.

Buenos Aires, Rosario y La Plata, son ciudades en que funcionan diversos Bancos particulares ó sus sucursales, que bastan y sobran para llenar sus necesidades comerciales é industriales, por medio del descuento de pagares á cortos plazos, y de letras, en el hecho, á largos plazos, á causa de la posibilidad de sucesivos descuentos en el mismo establecimiento, ó de alternados descuentos en diversos Bancos.

Dadas las necesidades siempre crecientes de estas plazas, la fácil colocación del capital, la seguridad en los préstamos y el alto interés, á estos centros urbanos fluyen los capitales nacionales y extranjeros en busca de empleo. Se benefician estos centros y las extensiones rurales que los rodean; pero en la otra parte de la República escasea el capital, que es elemento indispensable de producción y riqueza.

Dadas estas condiciones especialísimas de nuestro país, la solución bancaria tiene que atender con preferencia las necesidades siempre crecientes de la parte rural, á pesar de la solidaridad en la vida económica.

Así, hay que atender distintas necesidades y diversos fines. Un Banco más en Buenos Aires no tendría mayor importancia. Un gran Banco habilitador para nuestros productores del interior, sería de capitalísima trascendencia.

Algo se ha progresado bajo la faz rural, pero inmenso tendrá que ser nuestro progreso en lo venidero, porque es inmensa la tierra inexplorada.

Se calcula en 100.000.000 de hectáreas la región de los cereales, y apenas tenemos 3.000.000 cultivados. En 700.000 hectáreas la región de los viñedos, y solo se explotan 30.000 hectáreas. En 1.000.000 de hectáreas la región azucarera, de las cuales en solo 35.000 se cultiva la caña. Dos terceras partes de la República se consideran aptas para la ganadería, y solamente se calculan 82.000.000 de cabezas que pacen en nuestros campos.

Ante estas cifras no es forzoso reconocer que la necesidad característica del presente, consiste en dirigir todos nuestros esfuerzos hacia la parte rural de la República, fomentando la expansión natural de la colonización por medio del ferrocarril que transporta, del hombre que trabaja, y del capital prestado á prudentes términos, capital que incorporado á la tierra centuplicará el esfuerzo humano y la riqueza.

La locomotora ya recorre la República en toda su extensión. Nos faltan, pues, *hombres* que trabajen y *capitales* que fructifiquen ese trabajo. Para lo último, necesitamos el Banco ó Bancos que acumulen las economías de todos, que regulen las necesidades circulatorias, y que lleven capitales donde las exigencias vitales del país los reclamen.

Se muy bien que ante el cuadro de nuestras necesidades, la lógica nos llevaría á la fundación de Bancos particulares especiales, Bancos agrícolas, industriales, ganaderos, etc., á imitación de lo que pasa en otras partes del mundo. Pero indudable es que, hoy por hoy y en muchos años, no es posible pensar en Bancos particulares de esta clase, por falta de capitales nacionales y extranjeros que quieran arriesgarse en nuestras Provincias pobres, y en medio de nuestros desiertos.

El capital privado acude donde encuentra seguridad y lucro, y las plazas y comercio de ciudades como Buenos Aires, lo detienen y lo absorben.

Conocido el medio bancario y las necesidades de llenar, vengamos á su posible organización.

Las diversidades de ideas y combinaciones, pueden encerrarse entre estos dos sistemas: pluralidad de Bancos particulares de emisión garantida, y el Banco único de emisión privilegiada, sea particular ó del Estado.

Los primero no es posible por ahora entre nosotros, por el descrédito de nuestro antiguo sistema de Bancos garantidos; porque en medio de la inconversión sería ridículo pensar en Bancos de emisión convertible; porque los capitales particulares no se dedicarían á bankear, por las razones antes manifestadas, y porque nos faltaría la garantía de las emisiones de esos Bancos, desde que el crédito del Gobierno ha sufrido rudos golpes.

La ley de Bancos garantidos de 1887, tuvo en vista especialmente á los Bancos particulares, y á pesar del cúmulo de capitales disponibles, solo se acogieron á esa ley Bancos oficiales y Bancos particulares ya existentes en esta ciudad.

El Banco único, sea particular ó del Estado, con privilegio y con la facultad exclusiva de emitir, tiene sus grandes ventajas, que las señalaremos someramente:

“Es más fuerte, porque concentra mayor suma de capitales.

“Es más poderoso en su acción, porque cuenta siempre con el prestigio y protección del Gobierno.

“Su emisión inspira mayor confianza, porque es una y reconoce igual garantía.

“Provee mejor al gran stock del país, porque á sus cajas afluye el oro que viene del exterior ó que se conserva en el mercado.

“Regula mejor las necesidades circulatorias desde que es el único que emite.

“Tiene más aptitudes para conocer la proximidad de las crisis.

“En consecuencia, es más eficaz su acción para conjurar las crisis. Ejemplo concluyente, los Bancos de Inglaterra y de Francia.

“Al estar á las ideas del Doctor Agüero y del doctor M. García, sostenidas en el debate parlamentario de 1826, el Banco único nacionaliza la República y fortalece los vínculos entre las Provincias.

“Domina mejor el conjunto, y sus sucursales reemplazan á los Bancos locales, con la diferencia que el Banco local se levanta recién donde se ha formado un gran centro que pueda proporcionarle utilidades, mientras que la sucursal se anticipa y coadyuva á la formación del nuevo mercado.”

Y, por último, es el Banco de la Constitución.

Si se acepta, pues, con preferencia, el Banco único, nos restaría dilucidar esta cuestión: Si este Banco debe ó no ser del Estado.

He aquí la parte más grave y más trascendental del problema á resolver con patriotismo y sano criterio. La opinión está dividida, según he podido pulsar en estos últimos meses, y la solución inmediata, cualquiera que fuera, no llevaría la eficacia del concurso máximo de voluntades y, en consecuencia, la confianza necesaria.

A vosotros os toca decidir en esta contienda, á no ser que, por razones de prudencia y de otro orden, prefiráis aplazarla para las sesiones venideras.

En efecto, el país pasa por el último período de la crisis, el período de liquidación, que se distingue por la desaparición del crédito personal, crédito que debiera ser la base de nuestro sistema bancario. La crisis financiera y bancaria aun no ha sido liquidada por completo, y establecer un sistema en estos momentos, pudiera decirse que sería levantar un edificio sobre y entre ruinas.

Por otra parte, el Banco de la Nación Argentina funciona á satisfacción de todos, y llena, dentro de lo posible, las necesidades legítimas de nuestra producción y de nuestra industria. Banco de Estado en el hecho, será siempre susceptible de las modificaciones que le imprima el sistema definitivo que se adopte, y nunca obstáculo á la buena, meditada y oportuna solución.

Presta su dinero al 10 % de amortización trimestral en algunas provincias; y en todas y en esta misma ciudad Capital, descuenta nuevas letras al deudor que haya efectuado una ó dos amortizaciones, de manera que en el hecho, sus préstamos son á largo plazo.

Lo único que le falta es la movilización de sus depósitos y la libre disposición del capital empleado en títulos del Empréstito Interno que conserva en su poder; cosas ambas que pueden obtenerse sin modificar su carácter y sin obstaculizar para el porvenir la solución definitiva.

Así, pues, no hay inconveniente en aplazar cuestión tan importante, cuidando de mantenerla siempre á la orden del día como tema de discusión pública. Es la única manera de que ella se solucione naturalmente y á satisfacción, y con el concurso de todos y de cada uno.

Bancos locales

A la par del Banco único de emisión, debe fomentarse por todos los medios posibles, la creación de pequeños Bancos locales de propiedad particular, como otras tantas ruedas del mecanismo bancario, y como elementos indispensables de vida y de riqueza.

Al efecto, y por intermedio de las sucursales del Banco de la Nación y de la Administración de Rentas, he podido obtener los estatutos y los balances de los diversos Bancos locales que funcionan actualmente en las Provincias y Territorios Federales, y he encargado á una persona competente el estudio detenido de estos documentos, con el objeto de que podamos orientarnos en el examen de esta rama importante de la industria bancaria. Una vez terminado este trabajo será publicado por cuenta de este Departamento y entregado á V. H.

La creación de Bancos locales en todos los centros de producción de la República, se recomienda por diversas y muy atendibles consideraciones.

La distribución del crédito hecha en la forma amplia y eficaz que corresponde al desarrollo económico del país, la concentración de los ahorros y su fomento directo y, por lo tanto, vigoroso, así como la actividad de la circulación, que conviene difundir en todo el organismo nacional, requieren, además de los Bancos Provinciales y del Banco de la Nación con su vasta red de sucursales y agencias, la existencia de instituciones de crédito locales, aunque no sea más que como medio, cuya conveniencia nadie desconocerá, de prolongar la acción de los grandes establecimientos á los puntos en donde no actúan directamente.

Bajo este aspecto, esas relativamente pequeñas instituciones de crédito, pueden compararse á los caminos vecinales que, á la par que facilitan é impulsan las transacciones locales, son el complemento natural de las grandes vías de comunicación.

Pero, prescindiendo de estas funciones, los pequeños Bancos son también necesarios en los centros donde existen grandes instituciones bancarias ó sus sucursales, no solo porque la competencia, dentro de ciertos límites, importa perfección y extensión de servicios, sino porque los pequeños Bancos de carácter popular pueden extender, por la particularidad de su creación y de su administración, y, por consiguiente, de los conocimientos de las condiciones morales y de las aptitudes de ciertas clases sociales, la acción fecundante del crédito á esferas donde no penetra la de las grandes instituciones.

Otra ventaja que se deriva de la existencia de los Bancos locales, en general, es la de propender á conservar un cierto grado de autonomía económica, que es conveniente para el desarrollo regular de todo centro de producción.

La iniciativa particular para la creación de Bancos locales se ha manifestado en diversos puntos de la República.

Sin contar los Bancos provinciales y sucursales de Bancos de la Capital, existen en las Provincias y Territorios Federales, excluidos los que están en La Plata, en liquidación, á consecuencia de la crisis, 16 Bancos particulares, con un capital realizado de 10 y medio millones de pesos nacionales.

De estos, 4 se dedican con preferencia á préstamos hipotecarios y construcciones y 1 á operaciones prendarias é hipotecarias.

Los 11 restantes hacen operaciones comerciales y de préstamo sobre la base del crédito personal y tienen un capital realizado de \$ 5.322.317 ^{m/n}.

De estos, 3 funcionan en la Provincia de Santa Fe, 5 en la de Buenos Aires, 1 en el Territorio Nacional del Río Negro, 1 en la Provincia de Entre Ríos y 1 en la de San Juan.

Las siguientes cifras de los balances englobados de estos establecimientos dan idea de las operaciones que realizan y del relativo desarrollo que, en general, presentan:

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Descuentos y Cuentas Corrientes.....	\$	8.884.227	19	m/n	y	\$	2.025	oro
Depósitos.....	“	5.750.396	65	“	“	“	38.175	oro
Existencias en caja.....	“	1.935.721	63	“	“	“	37.002	oro
Utilidades.....	“	497.106	00	“	“	“	--	

Casi todos estos Bancos se han creado durante la crisis y como un medio de llenar el vacío dejado por los oficiales, que han ido liquidando sus sucursales en localidades habituadas á los servicios del crédito bancario.

Es digno de notar el desacuerdo que, en la mayor parte de los Bancos de la campaña, existe entre el cuadro de las operaciones establecidas por sus Estatutos-y que, en general, son una copia más ó menos servil del de los Bancos de los grandes centros del comercio europeo,-y las que, debido á las condiciones locales, el interés propio les ha aconsejado adoptar, y que son las que tradicionalmente han hecho las sucursales del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

También resulta del estudio de sus balances y memorias que, cuando alguno de esos establecimientos ha entrado en operaciones sobre bienes raíces, ellos les han producido siempre pérdidas, además de disminuir la proporción de sus depósitos, mientras que han obtenido fuertes utilidades los que con preferencia han hecho descuentos de letras renovables con amortizaciones y á productores de la localidad.

Como causas que obstan á la difusión de las instituciones de este género, deben mencionarse, en primer término, los fuertes impuestos con que generalmente son gravados por las leyes provinciales y que no están en relación con el capital de los pequeños Bancos.

Debido á esta circunstancia, en varias provincias, según resulta de las investigaciones hechas hasta hoy, los negocios de Banco se hacen por particulares que no dan á sus establecimientos el nombre que les corresponde, en vista del carácter de las operaciones que realizan.

En Mendoza, por ejemplo, donde no se ha podido constituir hasta ahora, no obstante perseverantes esfuerzos de su iniciador, un Banco denomina “Cosmopolita”, destinado á facilitar el giro local y á fomentar las industrias, existen, con el nombre de “Casas de Cambio”, tres que realizan transacciones bancarias; en Salta, también existen casas que, sin título de Banco, hacen descuentos y giros sobre diversas plazas de la República y de Europa, y, en la Provincia de Buenos Aires, lo mismo pasa en Trenque Lauquen y en San Nicolás.

Esta beneficiosa rama de comercio tiene, pues, como estos hechos lo comprueban y debido á exigencias fiscales excesivas y contraproducentes, que ejercerse, en muchas partes, en forma clandestina y, en su consecuencia, en condiciones precarias.

El estudio de tan importante materia, tiene que demostrar, además, la conveniencia de una ley nacional que facilite y prestigie la creación de Bancos locales en todos los centros de producción de la República y promueva, por medio de las sucursales del Banco de la Nación, el desarrollo de sus operaciones, con recíprocos beneficios y en las condiciones de seguridad necesarias, al propio tiempo que ellas les proporciona, sin menoscabo de la independencia de la acción local que les corresponde, un vínculo que les permita extender sus transacciones de acuerdo con las exigencias de sus respectivos centros.

Bancos de la Nación

El Banco de la Nación Argentina responde á los fines para que fue creado, y como Banco de Estado presta ya buenos servicios á nuestros productores del interior, al comercio de esta Capital y al país en general.

Su memoria y balance de 31 de Diciembre de 1893 revelan el progreso notable de este establecimiento, debido en gran parte á su excelente dirección. Banco surgido en medio de la crisis, actuando hasta ahora entre una liquidación general, en época en que no es posible conocer el grado de solvencia de cada uno, ha podido desenvolverse haciendo bien al país y obteniendo al mismo tiempo buenas utilidades.

La marcha próspera de este establecimiento en época semejante, revela una vez más la importancia capital de la elección de directores.

Son puestos de gran confianza, desde que una simple condescendencia puede ser causa de graves perjuicios para el Gobierno y en consecuencia para el país.

Los puestos públicos no deben aceptarse para servir á los amigos. Se aceptan para servir al país, para cumplir con los deberes que el patriotismo impone.

El único argumento serio que se formula contra los Bancos de Estado consiste en la intromisión de los Gobiernos en su manejo interno, por medio de Directorios complacientes ó poco celosos en el cumplimiento de sus deberes, desde que falta el fuerte estímulo del interés privado. Con un buen Gobierno, se dice, el Banco de Estado será eximio. Con un mal Gobierno, el Banco sucumbe, produciendo ruinas y miserias.

Soy el primero en reconocer la exactitud de este argumento; pero, ¿no habrá medio de dar al Banco la autonomía necesaria? Que, ¿acaso no será posible conferirle elementos de defensa aún en contra de los malos Gobiernos?

Aun cuando al fin de este capítulo encontraréis el informe y balance del Banco correspondiente á 1893, séame permitido establecer las siguientes cifras en confirmación á lo ya aseverado:

Datos comparativos entre el primer trimestre de los años 1893 y 1894

MOVIMIENTO DE CAPITALES:

	<i>Oro</i>	<i>Moneda legal</i>
1893-Primer trimestre.....	10.644.100 11	632.533.322 02
1894-Primer trimestre.....	21.055.658 94	832.896.580 34

MOVIMIENTO GENERAL DE CAJA:

	<i>Recibido</i> \$ oro	<i>Pagado</i> \$ oro
1893-Primer trimestre.....	5.334.566 88	5.039.123 99
1894-Primer trimestre.....	10.632.415 93	9.932.962 74

	<i>Moneda legal</i>	<i>Moneda legal</i>
1893-Primer trimestre.....	231.720.008 70	216.845.791 54
1894-Primer trimestre.....	292.334.411 21	275.602.849 86

GIROS INTERNOS:

<i>Vendidos</i>	<i>Moneda legal</i>
1893-Primer trimestre.....	17.082.716 45
1894-Primer trimestre.....	22.745.511 34

<i>Comprados</i>	
1893-Primer trimestre.....	9.703.190 46
1894-Primer trimestre.....	21.850.675 69

MOVIMIENTO EN CARTERA (*Documentos descontados*)

	<i>Descontado</i>	<i>Cobrado</i>
1893-Primer trimestre.....	65.864.388 28	31.848.229 19
1894-Primer trimestre.....	95.711.819 88	43.835.610 08

<i>Cartera</i>	
1893-Primer trimestre, exist.....	34.016.159 09
1894-Primer trimestre, exist.....	51.876.309 80

DEPÓSITOS Á LA VISTA Y PLAZO FIJO:

	Oro	Moneda legal
1893-Primer trimestre.....	203.712 66	41.568.485 05
1894-Primer trimestre.....	674.132 94	62.202.082 07

Oficiales

1893-Primer trimestre.....	122.777 05	20.167.096 51
1894-Primer trimestre.....	609.725 86	36.663.937 61

Particulares

1893-Primer trimestre.....	80.935 61	21.401.388 54
1894-Primer trimestre.....	61.407 08	25.538.144 46

DEPÓSITOS JUDICIALES:

1893-Primer trimestre.....	43.554 59	14.238.089 32
1894-Primer trimestre.....	48.630 41	15.647.456 97

Pero hay algo que se desprende del balance de 31 de Diciembre de 1893, que es conveniente tengáis presente:

1° Que todo el capital del Banco está ocupado entre los títulos del Empréstito interno y las sucursales del interior. El Banco opera en esta capital con los depósitos judiciales y parte de la reserva del Gobierno.

2° Que los préstamos realizados en el interior son más seguros que los realizados en esta capital, hecho digno de tenerse muy en cuenta.

3° Que este Banco presta ya un servicio inestimable en materia de giros internos, comprando y vendiendo giros y facilitando así las operaciones comerciales del interior.

...El Banco de la Nación acaba de prestar un buen servicio en esta plaza. Nuestro comercio así lo reconoce y lo proclama.

A consecuencia de la salida de muchos millones de pesos moneda nacional que se dedican en los anteriores meses del año en la compra de nuestras cosechas, se ha notado cierto vacío circulatorio en esta plaza, y como consecuencia natural, restricción en los descuentos y elevación en el tipo del descuento de parte de los Bancos particulares.

Este fenómeno, que tiene que ser periódico y que es común á todos los centros comerciales del mundo civilizado, es más intenso entre nosotros á causa de la desconfianza reinante, nacida del derrumbe de nuestros Bancos oficiales y particulares. El productor recibe el dinero en pago de sus productos, y en lugar de llevarlo en depósito á un Banco que á su vez lo envíe á esta Capital, lo detiene en su poder, ya para efectuar en lo sucesivo el pago de sus deudas, ya por temor de que no le sea devuelto á la simple presentación de un cheque.

Concluir con esta desconfianza tan perjudicial para los intereses generales del país, será obra del tiempo y de la honrada administración.

Mientras tanto, la restricción en los descuentos se tradujo en malestar comercial tan intenso, que se temió, y con razón, que se produjera en esta plaza una seria crisis comercial. Felizmente, el Banco de la Nación, que, como Banco de Estado, se encuentra

estrechamente vinculado al país y á sus intereses primordiales, ha podido neutralizar en lo posible el malestar constante, haciendo uso de sus pocos recursos en el descuento liberal de los pagares de comercio. ¡Nuevo argumento á favor de un Banco oficial capaz de imponerse en momentos excepcionales, al interés privado, siempre egoísta!

Banco Hipotecario Nacional

La situación general del Banco Hipotecario Nacional se resiente de la crisis intensa que ha sufrido nuestra propiedad raíz, aun cuando su funcionamiento ha sido garantido con los \$ 5.000.000 que el Honorable Congreso le asignó como capital de reserva, por el artículo 8° de la ley núm. 2842.

Las utilidades numéricas que arroja el balance de 31 de Diciembre de 1893, alcanzan á \$ 5.092.969 en curso legal y á \$ 915.572 en oro sellado.

El servicio de renta y amortización se ha hecho con regularidad sobre todos los títulos en circulación.

En 1893 se ha pagado por renta y amortización de cédulas á curso legal \$ 6.536.490 y por renta y amortización de cédulas á oro, al cambio del día, \$ 2.019.895, lo que hace un total pagado de \$ 8.556.385 curso legal.

En encaje en 31 de Diciembre alcanzaba á \$ 5.232.476, de modo que los \$ 5.000.000 acordados como capital de reserva, se mantienen íntegramente en sus cajas ó sea en el Banco de la Nación Argentina.

La suma que se adeuda al Banco por servicios atrasados aumenta anualmente en proporción al número de préstamos parados, cuyos servicios se vienen acumulando sucesivamente. El saldo á cobrar en 31 de Diciembre por préstamos, en cédulas á curso legal era de \$ 7.827.049 y el número de préstamos parados en esa fecha era de 2.108 propiedades, con un capital prestado de pesos 23.166.550, que adeudan por servicios atrasados \$ 6.709.618, es decir, el 30 % de los préstamos existentes y el 85 % de los servicios atrasados.

Según la estadística del Banco, la situación en 31 de Diciembre de 1893 de los préstamos en cédulas á papel era la siguiente:

ESTADO DE LA CUENTA	<i>Número de préstamos</i>	<i>Capital Prestado</i>	<i>Importe de servicios atrasados</i>
Al día.....	3.890	30.650.550	--
Con un trimestre.....	525	6.099.400	137.236 500
Con un semestre.....	1.100	10.975.400	493.893 ----
Con tres trimestres.....	70	650.400	43.902 ----
Con un año.....	290	4.915.550	442.399 ----
Con más de un año.....	834	6.756.050	1.647.964 125
En gestión (parados).....	1.274	16.410.500	5.061.654 ----
Total.....	7.983	76.457.850	7.827.049 125

En los préstamos A oro sellado existentes, se adeudan pesos 1.704.085 sobre un capital de \$ 7.057.750, lo que revela un atraso de siete trimestres, término medio, y, por consiguiente, una situación igual ó peor á la de los préstamos parados en cédulas á curso legal. No obstante esto, con las utilidades anuales y la ventaja de cobrar adelantados los servicios, el Banco sigue cumpliendo sus obligaciones y conservando íntegro el capital de reserva. La cotización de las cédulas arriba de 90 % y de algunas á la par, indica que la Administración del Banco goza de buena opinión pública.

En virtud de la ley núm. 3037 quedan cerrados los préstamos hipotecarios que el Banco hacía pagaderos con cheques contra el Banco Nacional en liquidación, y transferido el saldo disponible á la Tesorería General de la Nación. A pesar de la notable depreciación de los cheques que recargaban considerablemente el servicio de estos préstamos, el público ha debido considerarlos aceptables, porque se habían solicitado préstamos por valor de \$ 26.994.600, de los que solo fueron escriturados \$ 6.281.350, habiéndose suspendido la escrituración de acuerdos hechos por valor de \$ 2.839.750 y quedando expedientes en tramitación por más de la mitad de la suma solicitada.

De los \$ 90.000.000 emitidos por préstamos en cédulas á curso legal, se han cancelado \$ 13.542.150 y se han retirado por amortización \$ 4.764.000, de modo que la circulación queda reducida actualmente á \$ 71.693.850.

De los \$ 20.000.000 emitidos por préstamos á oro se han cancelado \$ 2.235.250 y se han retirado por amortización \$ 2.233.200, quedando reducida la circulación á \$ 15.431.550, de los cuales deben deducirse \$ 6.967.650 que existen en poder del Gobierno.

De los \$ 2.000.000 en Fondos Públicos autorizados por ley 2842, el Banco solo ha necesitado de \$ 996.842-500 de los cuales lleva retirados de la circulación \$ 30.000 por amortización.

En 1893 se han vendido en remate 222 propiedades con un capital prestado de \$ 3.591.000; se han suspendido por ó arreglo aceptado por el Directorio 987 propiedades con un capital de \$ 12.492.010 y ha fracasado el remate de 279 propiedades con capital de \$ 4.608.150; total 1488 propiedades con un capital de \$ 20.691.116.

He aquí sucintamente explicada la situación del Banco, que, aun cuando deja mucho que desear, por hechos ajenos á su actual y dignísimo Directorio, no pelagra ni puede peligrar su estabilidad y, en consecuencia, el servicio de sus cédulas.

Por la naturaleza especial de la liquidación de sus préstamos no servidos, este Banco se ve imposibilitado de apurar el cobro correspondiente, y obligado á esperar que la valorización de la propiedad le ocasione menores pérdidas.

En el Mensaje-programa de 12 de octubre último, el señor Presidente de la República os decía: “Por la misma ley 2715 se autorizó al Banco Hipotecario Nacional para emitir, previo acuerdo del Poder Ejecutivo 15.000.000 de cédulas. El Directorio del Banco ha gestionado la autorización necesaria para hacer estos préstamos pero el Poder Ejecutivo no ha creído oportuno prestar su acuerdo á semejante operación, por cuanto la considera ruinosa para el país por ahora, y porque el Banco no está en situación de hacerlo.”

Y salvo demostraciones claras y evidentes en contrario, el Poder Ejecutivo persevera en sus antiguas ideas, creyendo siempre que es preferible buscar por otros medios el capital que de muchas partes de la República se reclama. Reforzar el capital movilizable del Banco de la Nación es uno de los medios que se presenta en condiciones menos onerosas para el país y para los mismos que lo demandan.

V. H. dictó la ley que hoy rige la liquidación del Banco Nacional, á fin de terminar con la situación irregular en que los derrumbes financieros habían sometido á esta importante institución, de facilitar el arreglo de las cuentas de deudores y de acreedores y de cobrar las ingentes sumas fiscales comprometidas.

No es lugar este, ni es tampoco la oportunidad, de historiar toda la larga discusión á que este asunto dio lugar, tanto en las dos ramas del Parlamento, como en la prensa de la República. Delante de la ley, que obliga con sus disposiciones imperativas, debo limitarme á reseñar algunas de las cláusulas más fundamentales de ella, una vez que se conozca cual era la situación financiera del Banco en el momento en que el proyecto entraba á la consideración del Parlamento.

El balance cerrado el 31 de Julio de 1893, demostraba que al Banco Nacional se le debía \$ 180.513.319.77 moneda legal y 7.522.584.70 oro.

De esta enorme deuda, sólo era servida con regularidad, según el mismo balance, las siguientes cantidades:

En moneda legal:

Letras descontadas..... \$ 47.802.636 60

En pesos oro

Letras descontadas..... \$ 768.040 38

La cifra de letras protestadas y de deudores en gestión.

Moneda legal..... \$ 83.571.622 59

Oro..... “ 2.676.255 29

Descomponiendo mayormente la partida de \$ 180.513.319.77, importe de la deuda á favor del Banco, se ve que en ella figuran \$ 6.166.285.59, con el título de Letras Pendientes, que proviene de una deuda que la Municipalidad de la Capital tenía con el Banco; \$ 42.972.774.99 con la denominación de Cuentas Corrientes, las cuales, á su vez, se descomponen de la siguiente manera:

Deudores particulares..... \$ 9.295.210 94

Gobiernos Provinciales..... “ 19.767.434 52

Bancos Provinciales..... “ 13.053.559 95

Reparticiones públicas..... “ 856.569 58

\$ 42.972.774 99

En cuanto á los \$ oro 7.522.584.70 de que el Banco era acreedor, se descomponían en esta forma:

Letras descontadas que eran servidas... \$ 768.040 38

Letras protestadas..... “ 2.676.255 29

Deudores particulares y Bancos..... “ 2.227.959 79

Gobiernos Provinciales..... “ 858.101 45

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Bancos Provinciales.....	“	462.611	92
Oficinas Públicas.....	“	529.525	87
		<u>\$</u>	<u>7.522.584</u>

En presencia de estas cifras, que ahorran comentarios, porque son por sí solas bastantes elocuentes, se comprende sin esfuerzo cuán urgente era adoptar alguna serie de medidas legislativas que facilitasen la liquidación de este importante establecimiento bancario, conciliando, en cuanto fuese posible, los intereses del Estado comprometidos, con los de los particulares y especialmente los generales del país.

En este sentido puede decirse que, á pesar de las críticas de que fue objeto, por una parte de la prensa, la ley de liquidación del Banco Nacional ha de servir en la práctica los altos propósitos con que fue dictada; como ya se puede augurar con los resultados obtenidos en los pocos meses que lleva de aplicación.

La ley arbitró, ante todo, la manera de pagar á sus acreedores, por medio de un título con 6 % de interés y 20 % de amortización anual. Los créditos contra el Banco eran 2.079.000 pesos oro y 23.526.250 pesos ^{m/n}, comprendiendo créditos particulares, de la Caja de Conversión y del Banco de la Nación, y de diversas oficinas públicas.

Era natura que se buscara el medio de cancelar deudas particulares del Banco, para dejarlo en seguida en posibilidad de hacer toda clase de concesiones á sus deudores. En la discusión se dijo, y con razón, que mientras hubiera un acreedor particular, el Banco debería ser inexorable con sus deudores.

El título emitido se cotiza alrededor del 80 % y se calcula que su amortización definitiva se hará en mucho menor plazo de los cinco años señalados.

Para garantir el pago del interés y de la amortización asignada á los títulos que el Banco entrega á sus acreedores, la ley destina diversos fondos especiales, de los cuales son los principales todos los que produzca la liquidación, una vez pagados sus gastos administrativos; los 10.500.000 pesos en propiedades reales que el Banco había recibido y todos los que en adelante recibiere de sus deudores; la renta de 12.698.470 pesos oro proveniente de los fondos públicos del 4 ½ de los Bancos de Santiago del Estero, La Rioja y Salta y, por último, la garantía general del Gobierno.

En cuanto á los deudores, la ley fija el interés de 3 % en dinero efectivo y la amortización anual de 7 % en títulos ó dinero, á voluntad del interesado. Al establecerse ese interés y una amortización tan módica, se tuvo en cuenta: 1º La situación crítica del país; 2º El monto enorme de la cartera protestada del Banco; 3º La disminución constante de su cartera en movimiento; 4º El carácter del Banco, transformado en Banco exclusivamente oficial; 5º En la imprescindible necesidad de ayudar al deudor, y especialmente al deudor del interior, que á su vez es productor, y en consecuencia, elemento indispensable para la regeneración económica del país y financiera del Gobierno; y 6º Que ejecutar y perseguir á los deudores, como se pretendía por ciertos órganos de publicidad, hubiera sido nueva crisis, nuevo golpe asestado á nuestra producción, sin resultados efectivos para el mismo Banco.

Respecto de los deudores cuya situación sea de tal manera desastrosa que no les permita hacer el servicio de sus créditos, ni aún en la forma liberal en que se los consiente la ley, esta misma autoriza al directorio para acordarles quitas de interés y de capital, previo el informe de los consejos locales y del abogado del Banco, y por tres cuartas partes de votos del número total de miembros de la Comisión.

Estos mismos deudores quedan facultados también para entregar, en pago de sus créditos, propiedades reales, que serán tasadas por los consejos locales ó por peritos, y con todas las demás precauciones de que habla el párrafo anterior.

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En cuanto á los deudores que justifiquen no tener bienes ni medios para atender el servicio de su deuda, por haber perdido aquellos en negocios lícitos, también tiene autorización el Banco para acordarles carta de pago, previa transferencia de los créditos correspondientes á la cuenta de ganancias y pérdidas.

Para que esta operación pueda llevarse á cabo válidamente, será menester que el deudor llene diversas formalidades, indispensables para comprobar su insolvencia; y si en cualquier tiempo el Banco comprueba que ha sido víctima de una defraudación ó de cualquier acto ilícito, conserva á salvo sus derechos para anular la quita, carta de pago ó arreglo efectuado y recobrar todos sus derechos para el cobro de los créditos, sin perjuicio de las acciones criminales.

La nueva liquidación se hace desde noviembre 30 de 1893, en condiciones inmejorables, superando toda esperanza, como se demuestra por las cifras siguientes:

Gastos-Antes alcanzaban á 88.000 pesos mensuales. Hoy se gastan 40.000 pesos por mes, lo que importa una economía de 576.000 pesos al año.

Cartera en actividad:

	\$ m/n
Julio 31 de 1893.....	47.802.000
Marzo 31 de 1894.....	51.434.000

Cartera protestada:

Julio 31 de 1893.....	83.571.000
Marzo 31 de 1894.....	75.658.000

Cuentas corrientes-Particulares inmovilizados:

Julio 31 de 1893.....	9.295.000
Marzo 31 de 1894.....	7.518.000

Inmuebles pertenecientes al Banco:

Julio 31 de 1893.....	10.500.000
Marzo 31 de 1894.....	12.775.000
A recibir por arreglos ya efectuados.....	2.038.000

Cartera protestada:

	\$ oro
Julio 31 de 1893.....	2.676.000
Marzo 31 de 1894.....	2.581.000

Depósitos particulares á papel:

Julio 31 de 1893.....	7.115.000
Marzo 31 de 1894.....	4.876.000

Depósitos particulares á oro:

Julio 31 de 1893.....	1.349.000
Marzo 31 de 1894.....	239.000

De estas últimas cifras se deduce que teniendo el Banco en la fecha de la ley, 7.115.000 \$ de depósito y habiéndose pagado al público 3.567.800 \$ en títulos á papel, recibíendose en pago en letras \$ 4.400.000, los depósitos particulares estarían chancelados, á no haber mediado la circunstancia de que el Banco Hipotecario Nacional transfirió á particulares, haciendo uso de un derecho, la suma de cinco millones y medio más ó menos, por cuenta de su crédito contra de este Banco.

La circulación de títulos hasta el 31 de marzo alcanzó á 3.567.800 pesos papel y 946.100 pesos oro.

Lo recibido por el Banco por varios conceptos destinados á ser amortizados hasta el 31 de marzo alcanza á 112.000 pesos papel, resultando una emisión total de 3.455.800 pesos papel.

Las amortizaciones de las deudas á oro, el público las efectúa con títulos á papel, reservándose los de oro, *que no han vuelto* al Banco por ningún motivo. Probablemente sirven para operaciones de caución en los Bancos particulares.

En resumen:

La cartera en actividad ha subido \$ 3.600.000.

La cartera protestada ha sido reducida por \$ 7.900.000.

Las deudas en cuenta corriente se han movilizadas por \$ 1.800.000.

Las amortizaciones de letras alcanzan á \$ 4.400.000.

Los inmuebles han aumentado en \$ 2.275.000 y deben recibirse aun, por arreglos ya aceptados, \$ 2.038.000.

Los acreedores particulares en su mayor parte han sido pagados.

El Banco tiene recursos bastantes para atender el servicio de los títulos cuya amortización será efectuada, como lo manda la Ley, á razón de 20 % anual y sobre la suma circulante en manos del público.

Bancos Nacionales Garantidos

La ley de Noviembre de 1887 de Bancos Garantidos, fue en cierta manera contraria á los principios de la ciencia y fue mal aplicada.

Propendió á la multiplicación de Bancos oficiales y en consecuencia al socialismo del Estado, que si bien conviene y es hasta indispensable dentro de límites prudenciales, degenera en altamente perjudicial cuando con exageración el Estado se sustituye al interés y acción particular. El Banco único de Estado regulando y distribuyendo la circulación en toda la República, es algo que se comprende y justifica; pero quince Bancos del Estado Nacional y de los Estados Provinciales sería algo que dejaría de ser monstruoso para caer en lo ridículo.

La ley no previó lo que necesariamente debemos prever en el presente: que el capital particular no se dedicará, por ahora y por muchos años, á banquear en el interior de nuestro país y en ciertas provincias pobres, tan pobres que ni la circulación inconvertible pueden mantener.

La ley fomentó la creación de Bancos ficticios y fantásticos, desde que facilitó la creación de establecimientos semejantes en medios inadecuados. Es ley natural que todo ser como toda entidad legal necesita de medio adecuado para su vida y desarrollo. Un Banco de emisión con fuerte capital en ciertas ciudades ó en ciertas provincias mediterráneas, es algo que científicamente no se comprende.

Desde que cada Gobierno podría fundar un Banco sobre la base de un título nacional á oro, era de preverse que no faltarían capitales extranjeros dispuestos, no á banqulear, sino á servir á un préstamo con la garantía del crédito nacional. Un Banco sin depósitos no es Banco, y los garantidos creados en virtud de la ley en ciertas plazas provinciales, nacieron sin vida propia y sin las condiciones indispensables inherentes á establecimientos de esta clase.

El fondo público de 4 ½ % á oro, fue otro grave error de la ley, porque en medio de la inconversión no deben emitirse títulos á oro, sino en casos claramente justificados, porque el servicio de esos títulos quedaba sujeto á las oscilaciones de la especulación, lo que podría obligar al Gobierno de un país á papel inconvertible, á sacrificios enormes; y porque es contrario á la ciencia y á la experiencia, fundar todo un sistema bancario y de emisión en fondos públicos que representan el crédito de un Gobierno, crédito siempre en peligro tratándose de un país nuevo y con su moneda fiduciaria inconvertible y depreciada.

Lo cierto es que, debido á esa ley, el país contrajo tres deudas nuevas: la de los fondos públicos, la de las emisiones garantidas de esos títulos, y por último, la del oro obtenido para comprar esos mismos títulos. Se empapelo al país y se desarrolló una crisis financiera y monetaria que hasta entonces pudo muy bien ser dominada.

De esos Bancos algunos han liquidado, otros se han desligado de la ley, entregando al Gobierno Nacional, con la emisión, los fondos públicos que la garanten, y solo han quedado todavía los siguientes:

	<i>Emisión</i>
Banco Provincial de San Juan.....	1.656.000
“ “ “ Santa Fe.....	15.091.000
“ “ “ Catamarca.....	2.390.491
“ “ “ Entre Ríos.....	6.980.393
“ “ “ Tucumán.....	3.714.300
“ “ “ Corrientes.....	3.163.500
“ “ “ Mendoza.....	3.000.000
“ “ “ San Luis.....	630.000

Los de las Provincias de Córdoba y Buenos Aires, han quedado desvinculados á la ley, en virtud de leyes especiales dictadas por V. H., que obligan proceder á una definitiva liquidación en cuanto á sus emisiones y fondos públicos corresponda. Esas leyes deben ser cumplidas lo más pronto posible, atendiendo á los intereses bien entendidos de la Nación, de esas Provincias y de sus respectivos Bancos, y en este sentido el Departamento á mi cargo tiene iniciadas las medidas que la prudencia y el derecho aconsejan.

La mente que guía al Gobierno en este y en otros asuntos, es precipitar, dentro de lo posible, la liquidación financiera y bancaria de la crisis, para poder entrar cuanto antes al período de reconstitución. Los fondos públicos de 4 ½ por ciento oro, responden, en primer lugar, á las emisiones correspondientes, y en segundo término, á las deudas contraídas por los Bancos ó las Provincias respectivas. Así, pues, si el Gobierno Nacional hace suyas esas emisiones, deben también pertenecerle los fondos públicos que las garanten, cualesquiera que hayan sido los términos de los arreglos efectuados con anterioridad.

Liquidar definitivamente las operaciones pendientes en los Bancos de Buenos Aires y Córdoba, y desvincular á los existentes todavía de la ley de Bancos garantidos,

es medida que se impone como punto principal de una buena política financiera. En cuanto á lo primero, la operación es fácil y se hará en el transcurso de este año. En cuanto á los Bancos garantidos, la ley de su creación señala el camino á adoptar.

He aquí por qué el Gobierno, por intermedio de la Caja de Conversión, ha enviado inspectores especiales, con un pliego de precisas instrucciones para estudiar la marcha de esos Bancos, y para informar si ellos cumplen ó no con los deberes que la misma ley les impone; y según sean los resultados de esta inspección, así será la actitud del Gobierno, que siempre sabrá proceder de acuerdo con la Caja de Conversión y con V. H.

Circulación - Amortización

El exceso de moneda fiduciaria, sin base metálica, en circulación en la República, ha sido señalado por todos los hombres con patentes que, tanto en el país como en el extranjero, se han ocupado de estudiar nuestra situación financiera, como una de las causas que contribuye más poderosamente á la depreciación de la misma moneda; y á tal punto ha cundido esta convicción, que ha llegado á manifestarse como un gran anhelo nacional la destrucción gradual de una gran parte de la actual emisión.

Respondiendo á este justo anhelo, los poderes públicos han venido, desde hace algunos años, formulando diversas promesas sobre destrucción de la moneda fiduciaria; promesas que, en pequeñísima parte, han cumplido, forzados por los acontecimientos, que tienen siempre mas imperio que la voluntad de los hombres y los mandatos de las leyes.

En el Mensaje de 12 de octubre, el Poder Ejecutivo estableció que la circulación inconvertible es una deuda, y de las más onerosas, siendo deudor el Gobierno, acreedor el país; que por lo menos debe ser considerada á la igualdad de las deudas externas; que debe ser pagada con la apreciación del papel, y por último, con la conversión; que es indudable que la emisión actual es excesiva; que este exceso es causa de depreciación; que en consecuencia, sería de buena política amortizar parte de la emisión en circulación; que esta amortización debe hacerse paulatina y moderadamente, porque una amortización rápida podría ocasionar nueva crisis; y por último, que para valorizar el papel no basta disminuirlo, sino también aumentar la producción y, en consecuencia, la riqueza exportable del país.

Respondiendo á estas ideas, se os propuso una partida de pesos 6.000.000 en el presupuesto, dedicada á la incineración; y V. H. destinó para ello una de 1.874.485 pesos oro, formada de la renta de los fondos públicos de 4 ½ % pertenecientes primitivamente á los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y de Córdoba; y si á la anterior cantidad se agrega la que resulte de la utilidades del Banco de la Nación, destinadas por la ley al mismo fin, se acabará por formar una regular suma, que disminuirá en otro tanto el monto de la circulación fiduciaria.

A fin de hacer efectivas las prescripciones de la ley, el día 18 del mes de Enero de 1893, tuvo lugar en la Caja de Conversión la primera incineración de una partida de 500.000 pesos; acto que se realizó con todas las solemnidades del caso, en presencia de un público numeroso y del que suscribe.

Posteriormente se han verificado otras incineraciones, hasta formar una suma total de 2.000.000 pesos destruidos por el fuego, más 2.000.000 pesos entregados por el Banco de la Nación y que han corrido igual suerte.

Así, pues, en 31 de Diciembre de 1893, la emisión total alcanzaba á las siguientes sumas:

Emisión mayor.....	\$ 296.693.628
“ menor.....	“ 10.050.000
	<hr/>
	\$ 306.742.628

Y en 20 de abril último, la emisión mayor ha quedado reducida á 292.693.628 pesos.

El Poder Ejecutivo seguirá cumpliendo fielmente la ley del Presupuesto, incinerando 500.000 pesos el 15 de cada mes.

Reconoce que ocho millones en el año retirados de la circulación, no es suma bastante fuerte para alterar fundamentalmente el precio de nuestro papel; pero sí afirma que esa cantidad será de efecto eficaz, siempre que la producción del país aumente y que la exportación supere á la importación, es decir, que los saldos internacionales sean favorables para la República.

Espíritus inquietos pretenden que los resultados benéficos debieran producirse á raíz de las medidas adoptadas por el Gobierno; olvidando que la crisis económica, financiera y monetaria porque ha pasado el país, no puede ni podrá ser dominada en poco tiempo; que los males y los errores acumulados en muchos años no pueden ser neutralizados en veinticuatro horas; que todo programa financiero requiere tiempo y perseverancia en su cumplimiento, para producir los resultados que se buscan.

No obstante, se asegura, de acuerdo con la opinión general del comercio, que la apreciación de nuestra moneda hubiérase iniciado, si hechos ajenos á nuestra voluntad no se hubieran interpuesto en nuestro camino. Debo señalaros entre estos, la sequía del último verano, la baja altamente perjudicial en los precios de todos nuestros productos exportables y las desconfianzas consiguientes á un estado político en reconstitución.

Estos hechos han motivado poca ó ninguna importación de oro á nuestras plazas, escasez de créditos internacionales, y, por último, un malestar creciente que se traduce en depreciación del papel y en baja en los cambios.

¿Pasado este invierno será de esperarse una sensible mejora en nuestro medio circulante?

Pesimista por naturaleza y por sistema, podría dudar en presencia del presente y de la depreciación siempre creciente de nuestra moneda; pero las economías en los gastos; el aumento diario de la reserva del Gobierno; la reacción de este año en la industria vinivicultora en las Provincias de Cuyo á causa de vuestra ley sobre vinos artificiales; la abundante cosecha que se prepara en Tucumán; la marcha asombrosa que acusan las cifras de nuestra producción en general, la valorización que ya se nota de nuestras tierras; el aumento, aunque modesto, de la inmigración anual; la pacificación de la República del Brasil que es mercado consumidor; los adelantos que se señalan en la liquidación general de la crisis; y la normalización de nuestra vida política y financiera, forman un conjunto tal de circunstancias que obligan aun al más pesimista á suspender su juicio y á modificarlo ante la fuerza y la lógica de la realidad.

No obstante debo señalaros un peligro que neutralizará los efectos de la marcha próspera de nuestro país. No basta producir, y si en los años sucesivos la baja en los precios continúa, la situación de la República podrá sufrir serias consecuencias. El hecho será extraño á nuestra voluntad, á nuestra acción, pero afectará desfavorablemente los intereses generales de nuestra patria. Puede afirmarse que se desarrolla una crisis económica universal á consecuencia del desequilibrio entre la

producción y el consumo, y la República Argentina es ya parte importante en el mercado comercial del mundo. Los efectos de una crisis universal se harán sentir entre nosotros. En materias económicas el mundo es solidario.

Renovación de billetes

Como es de pública notoriedad, los billetes que constituyen la emisión de moneda fiduciaria en circulación en la República, se hallan en estado avanzado de deterioro, que entraña serios peligros para la higiene individual, y que puede dar lugar á numerosas falsificaciones.

Con el propósito de satisfacer esta necesidad, así como de evitar este peligro, el Poder Ejecutivo, durante el Ministerio de uno de mis distinguidos antecesores, solicitó de V. H. la aprobación de un proyecto que lo autorizaba para renovar, parcial y sucesivamente, á medida que el uso del billete lo exija, la moneda fiduciaria en circulación.

El Poder Ejecutivo se dirigió á V. H. en demanda de esta autorización, en vez de hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 27 de la ley del 3 de Noviembre de 1887, porque creyó que debía aprovechar esta oportunidad para resolver la unificación del rubro de los billetes, á fin de terminar con la anarquía existente.

En efecto, como es sabido, se ha emitido, en virtud de diversas leyes, alrededor de doscientos setenta y un millones de pesos, por cuenta de diez y siete Bancos y del Estado, con rubros y formas diversas, y con impresiones salidas de diferentes planchas.

Luego, como se comprende fácilmente, no hay objeto ni conveniencia alguna en mantener en la circulación los diversos rubros é impresiones que autorizó la ley de Bancos nacionales garantidos, desde que muchos de los establecimientos que se acogieron á ésta, han devuelto su emisión y otros han amortizado una gran parte de la misma, sirviéndose para ello de billetes de distintos rubros.

Además de esta consideración, diversas leyes en vigencia, particularmente la del 18 de Octubre de 1890, y la del 16 de Octubre de 1891, implícitamente han establecido la confusión de rubro, desde el momento que la primera autorizó á los Bancos garantidos para retirar sus emisiones en billetes de cualquier rubro y ley, y la segunda dispuso que la Caja de Conversión entregaría al Banco de la Nación el capital que fija la ley, en billetes de la actual emisión, pertenecientes á los diversos Bancos.

V. H. llevó á su estudio este importante asunto; y después de detenida deliberación, resolvió la cuestión del rubro, que era lo fundamental, disponiendo que los billetes que se impriman para atender las necesidades de la renovación, deberán llevar esta leyenda: *La Nación pagará al portador y á la vista, pesos moneda nacional*, con excepción de los billetes pertenecientes á los actuales Bancos Garantidos.

La Caja de Conversión, encargada por su ley orgánica de cumplir esta disposición, ha adoptado ya las medidas necesarias para hacerlo; y muy pronto se procederá á la renovación de la destruida moneda fiduciaria.

La nueva emisión se hará en la proporción que expresa el cuadro siguiente, adoptado después de oír á los gerentes de los Bancos de esta Capital y tomando como minimum á imprimirse pesos 200.000.000.

2.500.000	á \$	1.....	\$	2.500.000
1.250.000	“ “	2.....	“	2.500.000
3.000.000	“ “	5.....	“	5.000.000

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

2.000.000	“ “	10.....	“	20.000.000
1.000.000	“ “	20.....	“	20.000.000
400.000	“ “	50.....	“	20.000.000
300.000	“ “	100.....	“	30.000.000
275.000	“ “	200.....	“	55.000.000
50.000	“ “	500.....	“	25.000.000
10.000	“ “	1000.....	“	10.000.000
<u>10.785.000</u>				<u>\$ 200.000.000</u>

El Poder Ejecutivo y la Caja de Conversión han deseado que este trabajo se hiciera por la Casa de Moneda; pero la falta de elementos al presente y la urgente necesidad que hay de proceder sin pérdida de tiempo á la renovación, han sido causas para que la impresión se encomiende á la industria privada.

No obstante, es ya tiempo de que nos independicemos del extranjero y aun de la industria privada del país en la impresión de nuestra moneda, para confiarla, como en las naciones europeas, á los talleres del Gobierno.

Convieni, pues, dotar á la Casa de Moneda de los elementos necesarios, de manera que los billetes, los títulos, timbres postales y estampillas se consumo se fabriquen allí, como se hace hoy el papel sellado, reportando esto gran economía para el Tesoro y mayor seguridad para el Estado.

Con esta renovación de los billetes está convenido que la Caja de Conversión establezca nueva y prolija contabilidad, de manera que el nuevo billete tenga su numeración, serie y tipo anotada en registros especiales, con la fecha de su salida á la vida circulatoria, y por último, como la constancia de su incineración.

Con contabilidad prolijamente llevada y con su impresión en la Casa de Moneda, podremos fácilmente establecer la renovación permanente, á la manera de lo que se hace en Europa; y único medio de impedir con eficacia la falsificación y, en consecuencia, el descrédito de nuestro billete.

Respecto de los fondos públicos del 4 ½ % que garanten las emisiones de los bancos garantidos, el Directorio de la Caja de Conversión con la presencia de los señores de la Junta del Crédito Público Nacional procedió el 5 de Marzo último á destruir por el fuego la suma de \$ 34.753.800 en Fondos Públicos á oro de 4 ½ % de las leyes y por las razones que se expresan en seguida:

LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

\$ 285.700 inscriptos á nombre del Banco Provincial de Tucumán, por haber sido retirada y destruida la emisión de billetes que garantizaban, en virtud de un arreglo celebrado, por el cual el Banco devolvió á la Caja de la renta de Fondos Públicos que se le adeudaba, la parte de emisión correspondiente á los títulos que compró con pagares.

\$ 19.600 inscriptos á nombre del Banco Provincial de Entre Ríos, por las mismas razones que la suma anterior.

\$ 6.857.100 inscriptos á nombre del Banco Provincial de Córdoba, mandados anular por ley 2790 que autorizaba la desincorporación de este Banco de la ley de Bancos Garantidos y declaraba quedar á cargo de la nación la emisión de aquel.

\$ 17.041.400 inscriptos á nombre del Banco de la Provincia de Buenos Aires al incorporarse como Banco garantido, cuya pago hizo con pagares que le fueron

devueltos, por haber pasado á cargo de la Nación la emisión de billetes que garantizaban.

LEY 18 DE JULIO DE 1890

§ 7.918.200 inscriptos á nombre del Banco de la Provincia de Buenos Aires, para garantizar igual cantidad en billetes que pasaron á cargo de la Nación en virtud de la Ley 2789.

§ 2.631.800 inscriptos á nombre del Banco Nacional para garantizar igual cantidad de billetes que fueron retirados de la circulación y destruidos por el fuego.

De \$ 179.804.686 que existían en Fondos Públicos inscriptos en virtud de las leyes de 3 de Noviembre de 1887 y 18 de Julio de 1890, al 31 Diciembre de 1893, quedan hoy solamente \$ 145.050.886.76 que puede reducirse aún, si V. H. así lo resuelve.

Con el fin de corregir ciertas deficiencias del procedimiento observado en la justicia federal, muy perjudiciales para los intereses confiados al Banco de la Nación Argentina, el Poder Ejecutivo sometió á consideración de V. H. un proyecto, que desgraciadamente no fue convertido en ley, por el que se disponía que con la presentación judicial de toda letra protestada, aun cuando no fuese en persona, ó con los saldos en cuenta corriente visados pro el Presidente del Banco, los jueces federales deberían decretar embargo preventivo é inhibición general contra el deudor.

El Gobierno tuvo en cuenta, para formular el proyecto, que, de acuerdo con la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de la República, el Banco de la Nación solo puede demandar á sus deudores morosos ante los tribunales federales, y según también la jurisprudencia establecida por éstos, un acreedor no puede pedir ante ellos inhibición general contra un deudor demandado por el pago.

Entre tanto, los tribunales de la Capital, fundados en el respectivo Código de Procedimientos, han establecido lo contrario, esto, es, que puede pedirse la inhibición indicada; de donde resulta que, por esta circunstancia, mientras los demás Bancos y acreedores particulares pueden inhibir, en resguardo de sus intereses, á los deudores, el Banco de la Nación, obligado á ceñirse estrictamente al procedimiento federal, tiene que renunciar á esta garantía tan eficaz, con grave perjuicio de sus recursos.

El Poder Ejecutivo espera que V. H., penetrado de las poderosas razones que lo determinaron á enviaros el proyecto referido, le dedicará una preferente atención en el presente período de sus sesiones.

Mediante un convenio celebrado entre la Provincia de San Luis y la Banque Parisienne, por el que se establecían diversas condiciones para la reasunción, por parte de la primera, del servicio de la deuda, valor nominal de £ 150.000, equivalente á \$ oro 56.000, contraída para adquirir los fondos públicos del 4 ½ % necesarios para fundar un Banco garantido, el Poder Ejecutivo resolvió, con fecha 13 de Setiembre de 1893, prestar su conformidad al mencionado arreglo, bajo la expresa condición de que durante sesenta y noventa días, respectivamente, sería ratificado por las partes contratantes.

Una vez efectuada la aludida ratificación, entonces recién llegaría el caso de que el Gobierno Nacional entregara el servicio de los títulos de la ley núm. 2216 de 3 de Noviembre de 1887, al representante en Buenos Aires de la Banque Parisienne, en

dinero efectivo, ó en giros que equivalgan al 63 ½ % del importe total de dicho servicio, tipo á que se cotizaban estos títulos en la Bolsa de Londres el día 1º de Febrero de 1893.

Una vez vencido el término del anterior convenio, el Gobierno Nacional continuará haciendo el servicio de los intereses que corresponda abonarse á la Provincia de San Luis por servicios de los fondos públicos expresados, á los representantes legales de la Banque Parisienne , en Buenos Aires, sin perjuicio del mejor derecho establecido por la ley de Bancos Garantidos y de las leyes que se dictaren con motivo del pago de las deudas de la Nación, á las cuales quedaría sujeto el pago de dichos servicios.

Por parte de la Provincia de San Luis y de la Banque Parisienne, se ha arribado, en el arreglo de la referencia, á una suspensión en la amortización durante el término de 10 años, contados desde 1891, y á una reducción á 5 % del interés, durante el mismo tiempo.

MEMORIA DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
CORRESPONDIENTE AL AÑO 1893

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañando el balance general de este Banco al 31 de Diciembre de 1893 y al propio tiempo paso á analizar ligeramente algunas de sus principales cifras, que demuestran la marcha progresiva del establecimiento.

Nota del autor: No se transcribe la totalidad del balance general y su análisis, el mismo se puede consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1893. Tomo I. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1894, págs. 205 – 217.

...El Banco tenía en 31 de Diciembre de 1893, en la Caja de Conversión, en cumplimiento del decreto de 30 de Junio de 1892 y en garantía del 75 % de sus depósitos particulares, la suma de pesos 26.000.000 curso legal, cantidad que la cubre con exceso, desde que aquellos tan solo alcanzaban á pesos 40.879 27 oro y 24.720.696 30 moneda legal.

...Cumpliendo las disposiciones de su ley de creación, el Banco continuó retirando por sorteos los títulos del empréstito nacional interno hasta dejar sorteados todos los que se hallaban en circulación. El total de los títulos retirados asciende á pesos 21.564.000 valor nominal, los que representan un desembolso de 16.173.000 curso legal al tipo de 75 %, en que se efectuó el retiro, según lo dispone la ley mencionada, no habiendo sucedido en ningún caso que el público tenedor de ellos haya presentado íntegramente la cantidad de títulos sorteada mensualmente.

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...El Banco Nacional en liquidación ha amortizado una parte de su deuda, proveniente de la transferencia de los depósitos judiciales, efectuada según la ley de creación y decretos posteriores á ella.

Su saldo deudor que en 31 de Diciembre de 1892 era de.....	\$ 9.628.879 34
ha sido reducido á.....	“ 7.476.675 82
habiendo amortizado.....	<u>\$ 2.152.203 52</u>

De acuerdo con la ley número 3037 del 18 de Noviembre de 1893, aquel establecimiento debe emitir títulos para pagar á los deudores especificados en la misma ley, entre los que se halla este Banco; pero hasta la fecha no se ha realizado dicha operación.

...Durante el año transcurrido este Banco ha recibido de la Caja de Conversión por canje y renovación de emisión nueva inutilizada, las siguientes cantidades de billetes de la misma.

87.200	billetes de \$ 0.50	\$ 43.600 ---
2.650.302	“ “ “ 0.20	“ 530.060 40
6.058.000	“ “ “ 0.10	“ 605.800 ---
5.285.450	“ “ “ 0.05	“ 264.372 50
		<hr/>
14.080.952	billetes por valor de	<u>\$ 1.443.732 90</u>

los que han sido entregados á la circulación en su totalidad.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

Manuel Aguirre.

...CAPÍTULO XIV

CUENTA DE INVERSIÓN

De los numerosos cuadros constitutivos de la cuenta de inversión, que el lector encontrará en el segundo tomo de esta Memoria, consta que durante el ejercicio financiero de 1893, las cantidades totales autorizadas á gastar por la ley del presupuesto y las gastadas efectivamente, estuvieron representadas, en pesos de curso legal, en pesos oro y en títulos á oro, por los siguientes guarismos:

INVERSIONES SEGÚN PRESUPUESTO	\$ curso legal	\$ oro	Títulos en \$ oro
Cantidades autorizadas á gastar...	53.385.856 05	13.735.823 21	14.299.966 22
Gastadas.....	47.192.166 37	8.862.220 44	5.145.377 61
Sumas sin gastar.....	6.193.689 68	4.873.602 77	9.154.588 61

Se ve, pues, que, como lo demuestra la práctica administrativa de la Nación, no todas las inversiones autorizadas por la ley de presupuesto se llenan íntegramente en cada ejercicio, porque siempre quedan cantidades, más ó menos importantes, que, por diversos motivos, no hay oportunidad de emplear en los servicios de la Administración á que son destinadas.

En cuanto al extraordinario excedente de 4.873.602 pesos oro que resulta sin gastar en la cuenta á oro, él es sólo aparente y no real, pues proviene de que una gran parte de las sumas que el presupuesto de 1893 destinaba para el servicio de la deuda externa, fue imputada al presupuesto de 1894, en virtud de la fecha en que empezó á regir el último arreglo.

Las cantidades que el presupuesto fija para el servicio de los empréstitos, son cantidades que es forzoso invertir, so pena de suspender el cumplimiento de obligaciones tan sagradas, solo que, á veces, como sucede en este caso, se imputan á otro ejercicio. Además, otra parte importante de la suma que figura en la cuenta como no invertida, que es hecho por medio de agentes; pero, como no han venido entiendo los comprobantes respectivos, la Contaduría no ha podido presentarlas como invertidas. De suerte, pues, que en realidad no existe saldo alguno en la partida de la cuenta á oro.

Por lo que hace á la economía de 9.154.588.61 pesos oro, que aparece realizada en la partida de títulos, ella responde á que el Poder Ejecutivo, consultando altas conveniencias financieras, y consecuente con la línea de conducta anti-emisionista que se ha trazado inquebrantablemente, resolvió restringir, dentro de los límites que se lo permitiesen los recursos y las obligaciones del Tesoro, la emisión de los títulos del empréstito Morgan ó de consolidación, prefiriendo, en cada caso, hacer el servicio en efectivo de las deudas que debían cubrirse con otra deuda, para cuyo efecto tomaba por base el valor de los títulos en el mercado de Londres el día del pago.

Explicada la causa de las cantidades no gastadas en la cuenta del presupuesto, veamos cuál es el monto de las erogaciones determinadas por las leyes especiales, que,

como es sabido, representan cada año una parte considerable de los gastos de la Nación, llegando á veces á formar un segundo presupuesto.

He aquí esos datos:

INVERSIONES SEGÚN LEYES ESPECIALES	\$ de curso legal	\$ oro
Cantidades autorizadas á gastar..	17.714.658 33	7.726.925 48
Gastadas efectivamente.....	11.937.457 91	4.220.942 88
Sumas sin gastar.....	5.777.200 42	3.505.982 60

Vese, por estos guarismos, que la cuenta á curso legal arroja un saldo de 5.777.200 42 pesos, y la á pesos oro otro de 3.505.982, no gastados, á pesar de la autorización conferida al Poder Ejecutivo para hacerlo.

Más adelante verá V. H. cuál ha sido la naturaleza de los servicios atendidos por medio de leyes especiales.

Además de los gastos imputados al presupuesto y á leyes especiales, figura todos los años otro género de erogaciones, originadas por los acuerdos que, en virtud de la autorización conferida por el artículo 23 de la ley de contabilidad, y de los precedentes de una larga práctica, más ó menos correcta, el Poder Ejecutivo celebra para satisfacer diversas necesidades de la Administración.

No entra en el ánimo del actual Poder Ejecutivo constituirse, por mi intermedio, en juez de los actos financieros de las personas que en diversas épocas han ejercido el Gobierno de la República, porque, fuera de que no tendría facultad para hacerlo, desde el momento que es el Honorable Congreso el único que puede desempeñar tan alta función, no sería esta la oportunidad para realizarlo; pero, refiriéndome á hechos públicos, puedo decir que el capítulo de las erogaciones autorizadas por acuerdos, ha ascendido en ciertas épocas á sumas considerables, sin que hayan sido suficientes para limitarlas las prohibiciones contenidas en diferentes leyes, y las protestas que se han levantado en el Parlamento.

Deseando poner término á esta práctica irregular y mostrar el respeto que le merecen las leyes de la Nación, el actual Poder Ejecutivo se trazó, desde el primer momento, como regla invariable de conducta, la de no ordenar ningún gasto que no estuviese autorizado por la ley del presupuesto, por ley especial ó comprendido dentro de la prescripción del artículo 23 de la ley de contabilidad; y me es grato hacer constar en esta ocasión que el Poder Ejecutivo se ha sujeto estrictamente á los mandatos de la ley.

Los trece acuerdos que el Gobierno ha celebrado durante el año 1893, y que representan un gasto de 3.281.759 pesos de curso legal, y de 470.371 pesos oro, ó han estado dentro de las prescripciones del artículo 23 de la ley de contabilidad, ó han tratado de satisfacer apremiantes é impostergables necesidades de la Administración y del país; y en la oportunidad correspondiente, se pidió la aprobación del Honorable Congreso, para que recibiesen la legalización final.

Las erogaciones hechas en virtud de los acuerdos del Gobierno, respondieron á los siguientes servicios:

SERVICIOS	<i>\$ curso legal</i>	<i>\$ oro</i>
Obras del puerto de la Capital.....	--	461.551 24
Explotación de líneas férreas.....	1.120.202 91	--
Misión especial á Corrientes.....	100.960 55	--
Estampillas para oficinas nacionales.....	12.417 13	--
Racionamiento de la Guardia Nacional.....	25.112 70	--
Envío de tropas á Catamarca.....	3.579 24	--
Obras de salubridad.....	37.352 47	--
Locomotora para el Puerto.....	--	8.820 ---
Para sofocar la rebelión de 1893.....	1.982.134 60	--
Totales.....	3.281.759 60	470.371 24

Estas diversas partidas requieren una breve explicación, para su mejor inteligencia.

La partida de 461.551 pesos oro, que aparece como invertida en el puerto de la Capital, lo fue en la construcción de obras suplementarias ordenadas por la administración anterior; la presente mandó imputar al referido acuerdo el costo de las mismas, y por mensaje especial pidió al Honorable Congreso la aprobación necesaria.

La importante suma de 1.120.202 pesos que figura gastada en la explotación de líneas férreas de la Nación, no fue en efecto, porque ni la ley del presupuesto, ni ley especial alguna, habían consignado las cantidades ó la autorización necesaria para el servicio de los ferrocarriles del Estado.

El Poder Ejecutivo consideró que, por una omisión de la ley, no podía suspender servicio tan importante, con perjuicio de los intereses económicos del país y de la renta pública; y asumiendo la responsabilidad de sus actos, celebró un acuerdo que autorizaba á la Contaduría para imputar á él los gastos de explotación de los ferrocarriles nacionales, mientras el Honorable Congreso, á quien se dio cuenta del hecho, lo legalizaba, reparando la omisión sufrida.

A fin de subsanar en adelante esta deficiencia, el Poder Ejecutivo solicitó que en el presupuesto de 1894, se consignasen las partidas necesarias para la explotación de los ferrocarriles nacionales, y así se ha hecho.

Las partidas correspondientes á la misión especial á Corrientes, al racionamiento de la guardia nacional, al envío de tropas á Catamarca y á la sofocación de la rebelión de 1893, se hallan legal y estrictamente dentro de los términos precisos de la ley de contabilidad.

La provisión de estampillas postales á las oficinas nacionales, no importa gasto alguno, sino una simple operación de contabilidad.

La partida de 37.352 pesos para las obras de salubridad, responde á nuevos é importantes servicios que hubo urgencia de ejecutar en el curso del año, para lo cual se facultó á la respectiva Comisión, para disponer de una parte de las entradas rentísticas.

Las necesidades comerciales del puerto de la Capital, el continuo desarrollo de las operaciones del mismo, así como el incremento de la renta pública, mostraron al Poder Ejecutivo que era urgente proveer de una locomotora más á la Oficina de Conservación y Movimiento, á fin de que pudiese ejecutar rápidamente el transporte de extraordinarias cantidades de carga; y presentándose la oportunidad de adquirirla á un

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

precio equitativo, autorizó el gasto correspondiente, facultando á la Contaduría para imputarlo á un acuerdo.

Tales han sido los pocos gastos autorizados por el Poder Ejecutivo, por medio de acuerdos.

Estudiadas las erogaciones originadas por el presupuesto, por leyes especiales y por acuerdos, veamos cual es el monto de los gastos totales del año 1893, por estos tres conceptos:

INVERSIONES TOTALES EN 1893	\$ curso legal	\$ oro	Títulos en oro
Cantidades autorizadas á gastar.....	74.413.332 04	21.933.119 93	14.299.966 22
Gastadas efectivamente.....	62.411.383 88	13.553.534 56	5.145.377 61
Sumas sin gastar.....	12.001.948 16	8.379.585 37	9.154.588 61

Tal es el resultado general definitivo de los gastos del año 1893:

\$ 62.411.383 88 curso legal.
“ 13.553.534 56 oro.
“ 5.145.377 61 títulos en oro.

Investigando, ahora, cuál es la parte que en los gastos generales del año 1893, ha tocado á cada uno de los departamentos del Gobierno, se encuentra que ella se ha distribuido en las siguientes proporciones:

DEPARTAMENTOS	\$ curso legal	\$ oro	Títulos en oro
Congreso.....	1.410.464 89	--	--
Interior.....	22.783.200 03	4.906.578 45	--
Relaciones Exteriores.....	390.320 26	324.750 21	--
Hacienda.....	5.999.378 46	6.284.354 50	5.146.377 61
Justicia, Culto é Instrucción Pública..	8.660.314 44	--	--
Guerra.....	17.528.006 91	117.686 74	--
Marina.....	5.639.698 89	1.920.164 66	--
Totales.....	62.411.383 88	13.553.534 56	5.145.377 61

La suma más importante de las erogaciones, en pesos de curso legal, de cada Departamento, corresponde, como se ve, al del Interior; pero, si se reúnen en una sola partida los Departamentos de Guerra y de Marina, que desempeñan análogas funciones y servicios, porque están encargados de la seguridad y defensa de la Nación, se ve que llegan á formar una erogación de 23.165.705 pesos, que sobrepasa á la del Ministerio del Interior.

En las partidas que forman la cuenta á oro, es el Departamento de Hacienda el que excede á los demás por el monto de sus gastos; pero éstos son dedicados exclusivamente al servicio de la deuda interna exteriorizada de la República.

En cuanto al capítulo de leyes especiales, que, como se ha visto, representa él solo una erogación de 11.937.457 pesos de curso legal, y de 4.220.942 pesos oro, se observa que las leyes cuyo cumplimiento es atendido con recursos propios, han exigido una inversión de 536.299.99 pesos de curso legal y de 1.306.976.09 pesos oro, pesando las demás, que representan una cantidad de 11.401.162 pesos de curso legal y de 2.913.967 pesos oro, sobre las rentas generales del año, ya afectadas á diversos servicios y obligaciones por la ley del presupuesto.

En diversas oportunidades, y, particularmente, en el mensaje del 12 de Octubre de 1893; con que se elevó al honorable Congreso el arreglo de la deuda externa, el Poder Ejecutivo ha llamado la atención de V. H. sobre los inconvenientes que entraña para la marcha administrativa y para el buen régimen financiero de la República, la sanción de leyes que no dan recursos para ser cumplidas; y que ponen al poder administrador en la alternativa, ó de no cumplirlas, aplazando la satisfacción de las necesidades que se tuvo en vista llenar, ó de atenderlas posponiendo los servicios mandados ejecutar por la ley del presupuesto.

En esta oportunidad, y sin descomponer las altas prerrogativas que la Carta fundamental os ha acordado, el Poder Ejecutivo, por mi intermedio, vuelve á rogaros prestéis vuestra preferente consagración á esta materia, no autorizando por medio de leyes especiales sino aquellas erogaciones absolutamente necesarias para la marcha administrativa del país, ó para el fomento de sus valiosos intereses materiales y morales.

Conviene, ahora, estudiar cuál ha sido la naturaleza de los principales gastos hechos en virtud de las autorizaciones conferidas por las leyes especiales de todos los Departamentos del Gobierno.

A este efecto, reuniré en un solo cuadro todas esas erogaciones, agrupándolas según la naturaleza ó la especie de los servicios que tuvieron en vista atender.

He aquí el resultado:

NATURALEZA DE LAS EROGACIONES HECHAS EN VIRTUD DE LEYES ESPECIALES, DURANTE EL AÑO 1893

NATURALEZA DE LAS EROGACIONES	\$ curso legal	\$ oro
Obras públicas.....	3.776.899 25	510.698 52
Para sofocar rebeliones.....	1.686.947 60	--
Intervenciones.....	1.308.267 62	--
Movilización de la Guardia Nacional.....	501.460 58	--
Deuda atrasada.....	1.065.032 87	17.050 04
Construcción y garantía de ferrocarriles.....	153.026 40	729.109 26
Pensiones y jubilaciones.....	906.004 11	--
Remuneración extraordinaria al Ejército, Armada y Policía.....	926.710 87	--
Emisión de la deuda pública.....	675.923 09	--
Emisiones y bancos garantidos.....	262.575 20	71.178 75
Ley núm. 2802.....	--	2.020.801 40
Obras de salubridad.....	720.724 17	200.550 69
Compra de tierras.....	90.811 37	--
Honorarios.....	40.200 ---	47.500 ---
Congreso.....	30.000 ---	--
Creación de un Juzgado.....	28.492 72	--
Sanidad.....	113.458 44	--
Subvención á sociedades y particulares.....	174.404 ---	--
Tierras y colonias.....	12.993 20	--
Exposiciones.....	9.496 41	35.617 59
Extirpación de la langosta.....	770 64	--
Límites internacionales.....	10.000 ---	65.101 54
Ley de elecciones.....	2.200 ---	293 09
Adquisición de inmuebles.....	--	--
Otros.....	41.059 37	523.042 ---

Las obras públicas destinadas á fomentar, bajo diversas formas, el progreso material de la Nación, están representadas en el cuadro precedente por 3.776.899 pesos de curso legal y 510.698 52 pesos oro.

La sofocación de rebeliones, triste revelación de un estado político lamentable, que es obra patriótica corregir por medio de la prédica constante y del ejercicio tranquilo y sostenido de los derechos y de los deberes cívicos de los ciudadanos, aparece con 1.086.947.60 pesos en los gastos del año; pero, si á esta cantidad, de por sí bastante abultada, se unen otras que, aún cuando se encuentren separadas, reconocen la misma causa, tales como intervenciones en los Estados federales (1.308.267 62 pesos); movilización de la guardia nacional (501.460 58 pesos); remuneración extraordinaria al Ejército, á la Armada y á la Policía (926.710 pesos); y si se une á éstas la partida de 1.982.134 pesos que figura en el capítulo de los acuerdos, gastados con el mismo fin, se llega á formar el enorme guarismo de 5.805.519 pesos, disipados en la hoguera de nuestras luchas intestinas.

El pago de deuda atrasada ha insumido también una buena suma de las erogaciones originadas en el cumplimiento de leyes especiales, pues representó 1.065.032 pesos de curso legal y 17.050 pesos oro; pero, felizmente, debido á la ley que sancionasteis en el período anterior de vuestras sesiones, para la consolidación de la deuda flotante de la Administración, ésta podrá verse libre en adelante de este capítulo tan importante de los gastos públicos, que era atendido con las rentas ordinarias del año, lo que perjudicaba la buena marcha financiera, desequilibraba todos los cálculos é introducía la confusión y el desorden en la aplicación del presupuesto.

Reviste también especial importancia en el cuadro que comento, el monto de los desembolsos que ha ocasionado al Tesoro de la Nación el cumplimiento de las leyes que acuerdan pensiones y jubilaciones. La cantidad de 906.004 pesos invertidos en este servicio, fuera de las fuertes partidas que para el mismo objeto consagra la ley del presupuesto general, es bastante elocuente para demostrar que ha llegado el momento de detenerse en la concesión de estas gracias personales, ó de limitarlas á casos muy excepcionales, para lo cual será necesario someter á una severa revisión, la legislación vigente al respecto.

De otra manera, si no se pone un pronto remedio á este mal, la Nación corre el riesgo de ver figurar al lado del personal activo de la Administración, otro pasivo, compuesto de pensionistas y de jubilados, que insumirá una gran parte de las rentas generales.

La construcción y garantía de ferrocarriles representa una erogación de 153.026 pesos de curso legal y 729.109 pesos oro.

Actualmente el Gobierno se preocupa de poner al día la cuenta correspondiente á las garantías, tanto en lo que respecta á los deberes del Estado para con las empresas, cuanto en los de éstas con aquél; y muy pronto quedará solucionada esta importante materia.

Las obras de salubridad de la Capital, servicio que, como se sabe, se ensancha cada día respondiendo á los nuevos distritos que se habilitan y á otras secciones importantes, figuran en el cuadro con 720.724 17 pesos de curso legal y 200.550 pesos oro; pero en estas partidas están comprendidas algunas sumas de consideración pagadas con motivo de la rescisión del contrato respectivo.

Tales son las principales partidas del capítulo de los gastos originados por el cumplimiento de leyes especiales y de acuerdos; las de menor importancia, que dejo por mencionar, V. H. las puede encontrar en el cuadro respectivo, y, sobre todo, en el detalle de la cuenta de inversión de cada Departamento.

He terminado de daros cuenta detallada y escrupulosa de la recaudación y de la inversión de las rentas públicas durante el ejercicio económico de 1893. Aquí debería dejar concluida la tarea que me impone el art. 90 del Código fundamental; pero, antes de hacerlo, manifiesto á V. H. que, en cumplimiento de otra prescripción legal importante, quedan á vuestra disposición todos los antecedentes, documentos y comprobantes de la cuenta de inversión.

El Poder Ejecutivo, que no rehuye el examen constitucional de sus actos, sino que, por el contrario, lo anhela, porque comprende que es condición esencial de todo gobierno libre, os ruega os dignéis traer á vuestro estudio la cuenta de inversión de las rentas de 1893; y, en virtud de la alta facultad que os confiere el art. 67, inciso 7º de la Constitución Nacional, le prestéis vuestra aprobación, si, como lo espera, la encontráis de acuerdo con los sanos principios de una administración recta y ordenada.

J. A. TERRY.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1893. Tomo I. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1894, págs. XI – XIII, Capítulo I: Comercio Exterior e Interior (págs. 1 – 17, 23 – 24, 27 - 30), Capítulo III: Rentas (págs. 55 – 67), Capítulo VIII: Deuda pública externa é interna (págs. 146 – 172), Capítulo IX: Bancos-Circulación (págs. 173 – 205, 211, 214, 216 – 217), Capítulo XIV: Cuenta de inversión (págs. 255 – 264), 265.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1893. Tomo II.

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MEMORIA
DE LA
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACION
Y
CUENTA DE INVERSIÓN
DE LAS
RENTAS DE 1893

Buenos Aires, Abril 23 de 1894.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 de la ley de Contabilidad, tengo el honor de dirigirme á V. E. elevando la Memoria de esta Contaduría General correspondiente al ejercicio de 1894.

Saluda atentamente á V. E.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente
J. Belín,
Secretario

...ANEXO A

—

**RECAUDACIÓN DE LA RENTA É INVERSIÓN DE LA MISMA
SEGÚN LEY DE PRESUPUESTO**

—

RENTAS GENERALES

Estado que demuestra la diferencia entre el Cálculo de Recursos y lo ingresado por Rentas Generales durante el año de 1893 N° 1

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RAMOS	CÁLCULO DE RECURSOS		RENTAS GENERALES	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Importación.....	--	21.000.000 ---	--	26.981.376 64
Adicional de importación.....	--	700.000 ---	--	879.176 28
Exportación.....	--	2.300.000 ---	--	2.163.224 31
Almacenaje.....	--	{ 450.000 ---	--	705.921 47
Eslingaje.....	--			
Puertos y muelles.....	--	500.000 ---	--	467.358 90
Faros y Avalices.....	--	120.000 ---	--	147.326 33
Guinches.....	--	90.000 ---	--	132.983 65
Derechos consulares.....	--	50.000 ---	--	107.033 84
Visita de sanidad.....	--	60.000 ---	--	32.459 97
Contribución territorial, 30 %.....	1.350.000 ---	--	1.337.377 14	--
Patentes, 55 %.....	1.300.000 ---	--	1.452.359 19	--
Papel sellado.....	4.200.000 ---	--	4.901.237 98	--
Estadística y sellos.....	600.000 ---	--	568.271 50	47.535 28
Correos.....	1.800.000 ---	--	1.973.484 24	--
Tarifa suplementaria. Artículo 2º, ley de Correos.....	90.000 ---	--	112.376 77	--

Telégrafos.....	700.000 ---	--	842.280 66	--
Tarifa suplementaria. Artículo 14, ítem 1, ley de Telégrafos.....	135.000 ---	--	162.998 77	--
Obras de Salubridad.....	2.500.000 ---	--	3.107.497 87	--
Servicio de tracción en el Puerto.....	35.000 ---	--	50.199 45	--
Eventuales.....	300.000 ---	--	362.539 53	10.313 77
IMPUESTOS INTERNOS				
Alcoholes.....	5.000.000 ---	--	5.042.101 39	--
Cerveza.....	250.000 ---	--	457.680 43	--
Fósforos.....	900.000 ---	--	1.358.185 18	--
Bancos y sociedades anónimas.....	300.000 ---	--	131.534 11	189.385 23
Totales.....	19.460.000 ---	25.270.000 ---	21.860.124 21	31.864.095 67
	--	--	19.460.000 ---	25.270.000 ---
Total General.....	--	--	2.400.124 21	6.594.095 67

RAMOS	AUMENTO		DISMINUCIÓN	
	<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>	<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>
Importación.....	--	5.981.376 64	--	--
Adicional de importación.....	--	179.176 28	--	--
Exportación.....	--	--	--	136.775 69
Almacenaje.....	--	--	--	--
Eslingaje.....	--	255.921 47	--	--
Puertos y muelles.....	--	--	--	32.641 10
Faros y Avalices.....	--	27.326 33	--	--
Guinches.....	--	42.983 65	--	--
Derechos consulares.....	--	57.033 84	--	--
Visita de sanidad.....	--	--	--	27.540 03
Contribución territorial, 30 %.....	--	--	12.622 86	--
Patentes, 55 %.....	152.359 19	--	--	--
Papel sellado.....	701.237 98	--	--	--
Estadística y sellos.....	--	47.535 28	31.728 50	--
Correos.....	173.484 24	--	--	--
Tarifa suplementaria. Artículo 2º, ley de Correos.....	22.376 77	--	--	--
Telégrafos.....	142.280 66	--	--	--
Tarifa suplementaria. Artículo 14, ítem 1, ley de Telégrafos.....	27.998 77	--	--	--
Obras de Salubridad.....	607.497 87	--	--	--
Servicio de tracción en el Puerto.....	15.199 45	--	--	--
Eventuales.....	62.539 53	10.313 77	--	--

IMPUESTOS INTERNOS				
Alcoholes.....	42.101 39	--	--	--
Cerveza.....	207.680 43	--	--	--
Fósforos.....	458.185 18	--	--	--
Bancos y sociedades anónimas.....		189.385 23	168.465 89	--
Totales.....	2.612.941 46	6.791.052 49	212.817 25	196.956 82
	212.817 25	196.956 82	--	--
Total General.....	2.400.124 21	6.594.095 67	--	--

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1894.

J. Belín,
Secretario

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

...J. S. MORGAN Y COMPAÑÍA, LONDRES

NÚM. 55

Estado demostrativo de lo emitido hasta 31 de Diciembre de 1893 en Títulos de la Ley N°. 2770 de 23 de Enero de 1891

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

EMISION	LIBRAS ESTERLINAS			
	<i>Primer Trimestre</i>	<i>Segundo Trimestre</i>	<i>Tercer Trimestre</i>	<i>Total emitido en 1893</i>
Emitido durante el año 1892.....	--	--	--	--
Empréstito Obras de Salubridad.....	158.110	--	158.110	316.220
“ Ferrocarril Central Norte 1ª Serie.....	119.952	--	119.015	238.967
“ “ “ “ 2ª Serie.....	89.284 10 0	--	89.283 10 0	178.568
“ Conversión Hard Dollars.....	37.821 13 0	21.719 19 0	38.118 16 0	97.660 8 0
“ Inglés de 1824.....	32.848	--	32.490	65.338
“ Conversión Billetes de Tesorería.....	--	18.676 5 0	--	18.676 5 0
“ de Ferrocarriles.....	--	32.588 12 0	--	35.588 12 0
Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 de Octubre de 1882.....	26.088	26.129 10 0	26.102	78.319 10 0
Fondos Públicos Nacionales, Ley 3 de Noviembre de 1887, Bancos Provincias La Rioja, Santiago del Estero, Salta.....	49.832 19 8	--	--	49.832 19 8
Empréstito Conversión de los 6 %.....	--	147.000	--	147.000
Banco Nacional, Ley 2 de Diciembre de 1886.....	61.743 10 0	--	61.746	123.489 10 0
Gobierno Provincia de Buenos Aires, 4 ½ %.....	108.409 9 6	--	--	108.409 9 6
Totales.....	684.090 2 2	249.114 6 0	524.865 6 0	1.458.069 14 2

EMISION	LIBRAS ESTERLINAS		Equivalente en pesos oro
	Total emitido en 1891	Total emitido en 1891	
Emitido durante el año 1892.....	1.906.781 3 1	2.519.724 2 0	22.309.586 49
Empréstito Obras de Salubridad.....	--	--	1.593.748 80
“ Ferrocarril Central Norte 1ª Serie.....	--	--	1.204.393 68
“ “ “ “ 2ª Serie.....	--	--	899.982 72
“ Conversión Hard Dollars.....	--	--	492.208 42
“ Inglés de 1824.....	--	--	329.303 52
“ Conversión Billetes de Tesorería.....	--	--	94.128 30
“ de Ferrocarriles.....	--	--	179.366 54
Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 de Octubre de 1882.....	--	--	394.730 28
Fondos Públicos Nacionales, Ley 3 de Noviembre de 1887, Bancos Provincias La Rioja, Santiago del Estero, Salta.....	--	--	251.158 24
Empréstito Conversión de los 6 %.....	--	--	740.880
Banco Nacional, Ley 2 de Diciembre de 1886.....	--	--	622.387 08
Gobierno Provincia de Buenos Aires, 4 ½ %.....	--	--	546.383 74
Totales.....	1.906.781 3 1	2.519.724 2 0	29.658.257 81

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1894.

J. Belín,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Cuadro demostrativo de la Deuda Consolidada de la República

En 31 de Diciembre de 1893

	<i>Saldo en 31 de diciembre 1892</i>	<i>Emitido en 1893</i>	<i>Amortizado en 1893</i>	<i>Saldo en 31 de Diciembre 1893</i>
DEUDA INTERNA CURSO LEGAL				
Fondos Públicos Nacionales, Ley 2 Setiembre 1881.....	502.201 14	--	37.613 41	464.587 73
Fondos Públicos Nacionales, Ley 30 de Junio de 1884.....	620.300	8.600	33.900	505.000
Fondos Públicos Nacionales, Ley 8 de Junio de 1861.....	62.000 31	--	29.760 04	32.240 27
Empréstito 1892. Canje de Acc. del Banco Nacional.....	13.629.100	314.300	229.100	13.714.300
Empréstito Nacional Interno.....	31.248.200	--	3.025.900	28.222.300
	46.061.801 45	322.900	3.356.273 45	43.028.428
	322.900			3.356.273 45
	46.384.701 45			46.384.701 45
DEUDA INTERNA Á ORO				
Fondos Públicos Nacionales, Ley 2 Diciembre 1886.....	9.581.200	--	69.200	9.512.000
Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 Agosto 1887.....	18.644.400	--	126.900	18.517.500
Fondos Públicos Nacionales, Ley 3 Noviembre 1887.....	194.736.800	--	358.500	194.378.300
Empréstito, Ley 29 de Octubre de 1891.....	1.290.865	403.635	20.000	1.674.500
	224.253.265	403.635	574.600	224.082.300

DEUDA EXTERNA				
Empréstito Inglés de 1824.....	974.232	--	136.080	838.152
Empréstito de Ferrocarriles.....	2.009.145 60	--	238.392	1.770.753 60
Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 Octubre 1882.....	7.488.432	--	110.376	7.378.056
Empréstito de Obras Públicas, Ley 21 Octubre 1885.....	38.508.624	--	299.376	38.209.248
Bonos de Tesorería, Ley 21 de Junio de 1887.....	2.968.812	--	40.320	2.928.492
Empréstito de Conversión, Ley 2 de Agosto de 1888.....	25.510.867 20	--	325.684 40	25.185.182 40
Conversión Hard Dollars.....	12.510.691 20	--	196.257 60	12.314.433 60
Empréstito F. C. Central Norte. Prolong. 1ª Serie.....	19.114.200	--	121.464	18.992.736
Empréstito F. C. Central Norte. Prolong. 2ª Serie.....	14.519.937 60	--	86.990 40	18.432.047 20
Empréstito de £ 14.880.000. Ley 23 Enero 1891.....	24.959.858 64	4.698.399 16	--	29.658.257 80
Empréstito Puerto de la Capital.....	6.902.672	--	41.720	6.860.952
Empréstito Obras de Salubridad.....	31.875.000	--	--	31.875.000
Totales deuda externa.....	187.342.472 24	4.698.399 16	1.596.660 80	190.444.210 60
Totales deuda interna.....	224.253.265	403.635	574.600	224.082.300
	411.595.737 24	5.102.034 16	2.171.260 80	414.526.510 60
	5.102.034 16			2.171.260 80
	416.697.771 40			416.697.771 40

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1894.

J. Belín,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Resumen General de la Cuenta de Inversión, correspondiente al Ejercicio de 1893

DEPARTAMENTOS	CURSO LEGAL			ORO		
	<i>Autorizado á gastar</i>	<i>Sumas gastadas</i>	<i>Sumas sin gastar</i>	<i>Autorizado á gastar</i>	<i>Sumas gastadas</i>	<i>Sumas sin gastar</i>
PRESUPUESTO						
Congreso.....	1.454.828 04	1.410.464 89	44.363 15	--	--	--
Interior.....	16.583.343 45	15.404.251 80	1.179.091 65	2.400.000 ---	2.399.999 91	0 09
Relaciones Exteriores.....	376.354 57	357.790 76	18.563 81	263.880 ---	257.864 78	6.015 22
Hacienda.....	5.523.085 96	4.965.107 93	557.978 03	25.371.909 43	11.349.733 36	14.022.176 07
Justicia, Culto é Instrucción Publica	8.706.162 72	7.948.406 94	757.755 78	--	--	--
Guerra.....	13.894.637 56	11.869.695 06	2.024.942 50	--	--	--
Marina.....	6.847.443 75	5.236.448 99	1.610.994 76	--	--	--
Totales.....	53.385.856 05	47.192.166 37	6.193.689 68	28.035.789 43	14.007.598 05	14.028.191 38

LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS

Congreso.....	--	--	--	--	--	--
Interior.....	9.934.555 21	7.378.948 23	2.555.606 98	5.900.081 09	2.506.578 54	3.393.502 55
Relaciones Exteriores.....	460.465 76	32.529 50	427.936 26	179.365 48	66.885 43	112.480 05
Hacienda.....	1.508.861 18	1.034.270 53	474.590 65	79.998 75	79.998 75	--
Justicia, Culto é Instrucción Publica	1.379.839 95	711.907 50	667.932 45	--	--	--
Guerra.....	7.331.596 40	5.658.311 85	1.673.284 55	117.686 74	117.686 74	--
Marina.....	412.157 49	403.249 90	8.907 59	1.920.164 66	1.920.164 66	--
Totales.....	21.077.475 99	15.219.217 51	5.808.258 48	8.197.296 72	4.691.314 12	3.505.982 60

RESUMEN

Congreso.....	1.454.828 04	1.410.464 89	44.363 15	--	--	--
Interior.....	26.517.898 66	22.783.200 03	3.734.698 63	8.300.081 09	4.906.578 45	3.393.502 64
Relaciones Exteriores.....	836.820 33	390.320 26	446.500 07	443.245 48	324.750 21	118.495 27
Hacienda.....	7.031.947 14	5.999.378 46	1.032.568 68	25.451.908 18	11.429.732 11	14.022.176 07
Justicia, Culto é Instrucción Publica	10.086.002 67	8.660.314 44	1.425.688 23	--	--	--
Guerra.....	21.226.233 96	17.528.006 91	3.698.227 05	117.686 74	117.686 74	--
Marina.....	7.259.601 24	5.639.698 89	1.619.902 35	1.920.164 66	1.920.164 66	--
Totales.....	74.413.332 04	62.411.383 88	12.001.948 16	36.233.086 15	18.698.912 17	17.534.173 98

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1894.

J. Belín,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA – Cuenta de Inversión en curso legal

INCISOS	PRESUPUESTO		INVERSIÓN		EXCEDIDO
	<i>Parciales</i>	<i>Totales</i>	<i>Parciales</i>	<i>Totales</i>	
...INCISO 26					
Deuda Pública					
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires, renta y amortización.....	32.810 44		32.810 44		
Ley 2 de Setiembre de 1881: renta y amortización.....	61.993 92		61.993 92		
Deuda de la Independencia y del Brasil: renta y amortización	120.000 ---		64.673 ---		
Canje de acciones del Banco Nacional: renta y amortización..	1.050.000 ---		986.214 13		
Gastos extraordinarios y uso del crédito.....	250.000 ---	1.514.804 36	62.006 45	1.207.697 90	

DEPARTAMENTO DE HACIENDA – Resumen de la cuenta de inversión en curso legal

RESUMEN	PRESUPUESTO <i>Sumas á gastar</i>	INVERSIÓN		EXCEDIDO
		<i>Sumas gastadas</i>	<i>Sumas Sin gastar</i>	
Inciso 1 Ministerio.....	92.400 ---	90.892 32	1.507 68	
“ 2 Contaduría General.....	260.160 ---	253.424 83	6.735 17	
“ 3 Crédito Público Nacional.....	22.920 ---	22.586 66	333 34	
“ 4 Caja de Conversión.....	78.360 ---	77.137 94	1.222 06	
“ 5 Tesorería General.....	18.240 ---	18.204 ---	36 ---	
“ 6 Departamento de Minas y Geología.....	25.680 ---	24.566 ---	1.114 ---	
“ 7 Administración de Impuestos Internos.....	108.360 ---	85.118 50	23.241 50	
“ 8 Casa de Moneda.....	92.920 ---	94.920 ---	--	
“ 9 Archivo General de la Administración.....	9.300 ---	9.300 ---	--	
“ 10 Departamento de Estadística.....	44.760 ---	43694 09	1.065 91	
“ 11 Dirección General de Rentas.....	166.272 ---	162.231 22	4.040 78	
“ 12 Administración General de Sellos.....	25.920 ---	24.793 ---	1.127 ---	
“ 13 “ de Contribución Territorial y Patentes.....	113.880 ---	111.835 16	2.044 84	
“ 14 Oficina de Arqueos.....	1.560 ---	1.520 ---	40 ---	
“ 15 Aduana de la Capital.....	1.714.408 ---	1.723.156 14	--	4.748 14
“ 16 Aduanas en la provincia de Buenos Aires.....	128.712 ---	123.571 04	5.140 96	
“ 17 “ “ de Santa Fe.....	222.864 ---	205.774 28	17.089 72	
“ 18 “ “ de Corrientes.....	114.120 ---	109.038 64	5.081 36	
“ 19 “ “ de Entre Ríos.....	136.764 ---	130.201 76	6.562 24	
“ 20 “ Interiores.....	68.940 ---	62.954 50	5.985 50	

“ 21 “ en los Territorios Nacionales.....	60.456 ---	54.420 73	6.035 27
“ 22 Servicios de boquetes de la Cordillera.....	14.640 ---	--	14.640 ---
“ 23 Pensiones y jubilaciones.....	225.645 60	194.721 06	30.954 54
“ 24 Eventuales.....	120.000 ---	119.746 01	253 99
“ 25 Edificios fiscales.....	60.000 ---	13.602 15	46.397 85
“ 26 Deuda Pública y Uso del Crédito.....	1.514.804 36	1.207.697 90	307.106 46
	5.448.085 96	4.965.107 93	487.726 17
Créditos suplementarios.....	75.000 ---	--	70.251 86
	5.523.085 96	4.965.107 93	557.978 03

Títulos de consolidación á oro

INCISOS	PRESUPUESTO		INVERSIÓN		EXCEDIDO
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
INCISO 26					
Deuda Pública					
Ítem					
1 Partidas 1 y 2. Empréstito Inglés de 1824: renta y amortización.....	327.600	---	--		
2 Partidas 1 y 2. Empréstito de ferrocarriles: renta y amortización.....	355.320	---	177.192	28	
3 Partidas 1 y 2. Fondos Públicos Nacionales: renta y amortización.....	518.374	08	129.477	60	
5 Partidas 1 y 2. Renta y amortización: Conversión Billetes de Tesorería.....	188.697	60	94.128	30	
6 Partidas 1 y 2. Conversión Empréstito de 6 %: renta y amortización.....	1.466.388	---	1.466.388	---	
7 Partidas 1 y 2. Conversión Hard Dollars: renta y amortización.....	603.174	60	599.959	60	
8 Partidas 1 y 2. Empréstito Ferrocarril Central Norte, prolongaciones, 1ª serie: renta y amortización.....	1.199.983	68	--		
9 Partidas 1 y 2. Empréstito Ferrocarril Central Norte, prolongaciones, 2ª serie: renta y amortización.....	899.942	40	--		

10	Partida 1. Empréstito Obras de Salubridad: renta.....	1.593.748	80	--		
13	Deuda Interna-Banco Nacional: renta y amortización.	617.460	---	617.460	---	
14	Gobierno de la provincia de Buenos Aires: renta y amortización.....	1.092.767	50	728.511	67	
15	Bancos Garantidos, partida 1-Banco Provincial de Santa Fe: renta.....	486.254	38	486.254	38	
15	Partida 3. Banco Provincial de Tucumán: renta.....	167.142	86	167.142	86	
15	Partida 4. Banco Provincial de Salta: renta.....	199.038	20	99.519	10	
15	Partida 5. Banco Provincial de Santiago del Estero: renta.....	169.491	14	84.744	32	
15	Partida 6. Banco Provincial de Corrientes: renta.....	142.357	50	142.357	50	
15	Partida 7. Banco Provincial de La Rioja: renta.....	135.000	---	67.500	---	
15	Partida 8. Banco Provincial de Mendoza: renta.....	135.000	---	135.000	---	
15	Partida 9. Banco Provincial de San Juan: renta.....	74.520	---	49.680	---	
15	Partida 10. Banco Provincial de Catamarca: renta.....	107.572	04	71.712	---	
15	Partida 11. Banco Provincial de San Luis.....	28.350	---	28.350	---	
22	Ferrocarriles Garantidos.....	3.791.783	44	14.299.966	22	5.145.377 61

RESUMEN	PRESUPUESTO	INVERSIÓN		EXCEDIDO
	<i>Sumas á gastar</i>	<i>Sumas gastadas</i>	<i>Sumas Sin gastar</i>	
Inciso 26-Deuda Pública.....	14.299.966 22	5.145.377 61	9.154.588 61	

Cuenta de inversión á oro

INCISOS	PRESUPUESTO		INVERSIÓN		EXCEDIDO
	Parciales	Totales	Parciales	Totales	
INCISO 26					
Deuda Pública					
Ítem					
1 Empréstito Inglés de 1824: Comisiones y gastos Partidas 3, 4 y 5.....	4.158	---	--		
2 Partidas 3, 4 y 5. Empréstito de ferrocarriles: comisiones y gastos.....	3.517	92	1.169	64	
3 Partidas 3, 4 y 5. Fondos Públicos Nacionales. Ley 12 de Octubre de 1882: comisión y gastos.....	6.767	71	1.110	82	
4 Empréstito de Obras Públicas: renta y amortización..	2.544.006	28	1.273.215	64	
5 Partidas 2, 4 y 5. Conversión billetes de Tesorería: comisiones y gastos.....	2.737	73	--		
6 Comisión de empréstito del 6 %: comisión y gastos...	8.339	94	7.710	19	
7 Conversión de los Hard Dollars, Partidas 3 y 4: comisión y gastos.....	4.527	94	4.527	94	
8 Partida 3, 4 y 5. Empréstito ferrocarril Central Norte, 1ª serie: comisión y gastos.....	12.007	80	--		
9 Partidas 3, 4 y 5. Empréstito ferrocarril Central Norte, Prolongaciones, 2ª serie: comisión y gastos	9.257	47	--		

10	Partidas 2 y 3. Empréstito de Obras de Salubridad: comisión y gastos.....	16.945	49	--		
11	Puerto de Buenos Aires: renta y amortización.....	684.000	---	439.261	20	
12	Empréstito de Consolidación: renta.....	2.215.824	01	1.266.483	20	
15	Partidas 2 y 12 al 21. Bancos Garantidos: renta y amortización.....	585.367	64	551.618	---	
20	Servicio eventual, Bancos Garantidos: renta y amortización.....	1.874.485	28	1.874.485	28	
21	Garantías: primas y gastos extraordinarios.....	350.000	---	--		
23	Gastos extraordinarios y uso del crédito.....	2.750.000	---	11.071.943	21	784.773 84 6.204.355 75

RESUMEN	<i>Sumas à gastar</i>	INVERSIÓN		EXCEDIDO
		<i>Sumas gastadas</i>	<i>Sumas Sin gastar</i>	
Inciso 26-Deuda Pública.....	11.071.943 21	6.204.355 75	4.867.587 46	

...Resultado de la cuenta de inversión

	<i>Curso legal</i>	<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>	<i>Oro</i>
Sumas autorizadas á gastar por la Ley de Presupuesto.....	5.523.085 96		25.371.909 43	
“ “ “ “ Leyes Especiales.....	1.503.672 80		71.178 75	
“ “ “ “ Acuerdos.....	5.188 38		8.820 ---	
Total á gastar.....		7.031.947 14		25.451.908 18
Sumas libradas contra el Presupuesto.....	4.965.107 93		11.349.733 36	
“ “ “ Leyes Especiales.....	1.029.082 15		71.178 75	
“ “ “ Acuerdos.....	5.188 38		8.820 ---	
Total librado.....		5.999.378 46		11.429.732 11
Sumas sin gastar.....		1.032.568 68		14.022.176 07

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1894.

J. Belín,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

DEUDA EXIGIBLE DE 1892

Relación de las órdenes de pago de que ha tomado razón la Contaduría General de la Nación, en el citado Ejercicio, que pasan al de 1894 por no haber sido cubiertas hasta el 31 de Diciembre de 1893.

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1892. Tomo II. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1894, págs. 225 – 230.

TOMA DE RAZÓN		PRODECENCIA	VALOR	
<i>Fecha</i>	<i>Núm.</i>		<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>
		A DEDUCIR POR ACREDITACIONES	...942.195 51	3.401.921 06
		...Totales.....	56.355 81	185 22

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1894.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

J. Belín,
Secretario

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros

DEUDA EXIGIBLE DE 1893

Resumen de lo que se adeuda en Diciembre 31 de 1893

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1893. Tomo II. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1894, págs. 232 – 294.

DEPARTAMENTOS	<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>
Interior, Anexo A.....	33.926 63	--
“ “ B.....	2.505.579 56	1.438.559 27
Relaciones Exteriores.....	38.104 90	1.083 77
Hacienda.....	763.991 45	3.409.156 27
Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	1.003.223 53	--
Guerra.....	2.735.894 55	44.254 87
Marina.....	915.730 17	3.038 07
Totales.....	7.996.450 79	4.807.582 51

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1894.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

J. Belín,
Secretario

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1893. Tomo II. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1894, Memoria de la Contaduría General de la Nación (págs. 3, 21 – 23, 104 – 105, 132 – 133, 168, 175 – 180, 183, 230 – 231).

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nómbranse Presidente y Director Gerente del Banco de la Provincia y Presidente del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Mayo 5 de 1894.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, en sesión de fecha 4 del corriente, el P. E.-

DECRETO:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco de la Provincia en esta ciudad, al Sr. Eduardo Lanús.

Art. 2º Nombrase Director gerente de la Casa en Buenos Aires, al Dr. José Marcó del Pont.

Art. 3º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario al Dr. Juan D. Maglione.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

G. UDAONDO.
JULIAN BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1894. Mayo á Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1894, pág. 9.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nómbranse Directores y Consejeros del Banco de la Provincia en esta Capital y casa de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Mayo 5 de 1894.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado en sesión de fecha 4 del corriente, el P. E.-

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse directores del Banco de la Provincia en esta Ciudad á los señores: Antonio Rocca, Mariano Unzué, Dr. Julio Pueyrredón, Dr. Antonio Ferrari, Dr. José A. Ayerza, Angel Pacheco, Manuel Arana, Rodolfo Faurel, Jorge A. Frías, Dr. Santiago G. O'Farrell, Enrique Peña, Manuel J. Güiraldes, Francisco Casares, C. H. Krable, Alejandro Rosa.

Art. 2º Nómbranse consejeros del Banco de la Provincia, Casa en Buenos Aires, á los señores: Manuel J. de Guerrico, Carlos Lumb, Lucio Ledesma, Tomás Torres

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Agüero, Manuel A. Rodriguez, Dr. Luis Ortiz Basualdo, Dr. Carlos Basavilbaso, Dr. Leonardo Pereyra Iraola y Francisco J. Murature.

Art. 3° Nombranse directores del Banco Hipotecario á los señores: Félix G. de Alzaga, Dr. Alfredo Paz, Saturnino J. Unzué, Juan Esteban Coronado, Dr. Augusto Ibarzabal, Horacio J. Ferrari, Ingeniero Horacio Busto Morón y Domingo Venzano.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

G. UDAONDO.
JULIAN BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1894. Mayo á Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1894, pág. 10.

Acuerdo: Mandando abonar al Gobierno de Santiago del Estero la cantidad de cincuenta mil pesos en títulos de crédito de la mencionada Provincia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1894.

Vistos: la solicitud del Gobierno de Santiago del Estero, pidiendo el reembolso de la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional y sus intereses, tomados por el Interventor Nacional en la mencionada provincia, del Banco de la misma, y empleados en los diversos servicios que le estaban encomendados en cumplimiento de la ley núm. 2896 de 26 de Octubre de 1892 y los informes producidos, de los que resulta:

1° Que el Interventor Nacional solicitó del Banco de la Provincia, por notas de Noviembre 7, Diciembre 10 y 15 de 1892, diversos créditos por un valor de ochenta mil pesos (\$ 80.000);

2° Que el empréstito acordado por el banco lo fue en títulos de crédito de la provincia, que se cotizaban en plaza con una depreciación notable;

3° Que la suma recibida fue invertida en la forma y los objetos que á continuación se expresan: treinta mil pesos destinados á ser quemados en cumplimiento de la ley de 17 de Abril de 1891, que autorizó la emisión de estos títulos; veinticuatro mil trescientos setenta y tres pesos treinta y seis centavos en la organización y servicio de un correo diario que comunique la capital con los departamentos y en otros servicios á cargo de la intervención; y veinte y cinco mil seiscientos veintiséis pesos con sesenta y cuatro centavos en atender necesidades de la provincia, como servicios de policía, irrigación, hospital, etc., etc., todo lo cual se encuentra detallado en la cuenta especial pasada á la intervención por la contaduría de la provincia (folio 151 á 154 del informe del interventor); y

CONSIDERANDO:

1° Que habiéndose declarados caducos los poderes públicos de la provincia de Santiago del Estero, de acuerdo con la ley que autorizara su intervención, virtual y legalmente el ejercicio de las funciones administrativa correspondía al interventor nacional;

2° Que los actos gubernativos se ejercitaban en salvaguarda de intereses puramente locales y como necesarios é indispensables para no interrumpir la vida civil y administrativa de la provincia;

3° Que en este caso se encontraban todos aquellos actos que tenían por objeto la recaudación y aplicación de la renta pública, de acuerdo con leyes preexistentes, cuya vitalidad é imperio no podía derogarse ó interrumpirse por acción de la intervención nacional;

4° Que por este concepto se invirtió la suma de cincuenta y cinco mil seiscientos veintiséis pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional, procedentes del crédito abierto por el Banco Provincial, en los objetos que se determinan en los incisos 1° y 3° del resultado último;

5° Que siendo el servicio especial de correos como los demás á que se refiere la cuenta especial ya citada, actos de carácter transitorio y que tendía al mejor cumplimiento de los fines de la intervención, su costo ha debido abonarse de rentas nacionales en mérito de la autorización conferida por la ley de la referencia;

6° Que por consiguiente, la cantidad de veinticuatro mil trescientos setenta y tres pesos treinta y seis centavos moneda nacional en fondos públicos, invertidos en los objetos á que se refiere el considerando anterior, debe reembolsarse al Banco de la Provincia, como gastos privativo de la intervención nacional;

7° Que por el artículo 101, inciso 25 de la constitución provincial, es facultad exclusiva de la legislatura local autorizar la emisión de fondos públicos ó empréstitos sobre el crédito general de la provincia;

8° Que siendo el banco prestamista un banco mixto que se gobierna en las distintas operaciones de su giro según las prescripciones de su carta orgánica y con entera independencia del gobierno provincial, con arreglo al código civil es una persona jurídica distinta de la constituida por la Provincia de Santiago;

9° Que el Banco Provincial al acordar el préstamo solicitado por la intervención nacional, entendió realizar con esto su operación de crédito, como lo demuestra la cuenta original adjunta;

10. Que en consecuencia corresponde también reembolsar al Banco Provincial la cantidad de \$ 25.626,64 ^{m/n} invertidos en servicio de policía, irrigación, hospital, etc., sin perjuicio de formar el cargo correspondiente contra el gobierno de la provincia y gestionar oportunamente el reintegro de la suma invertida por este concepto;

11. Que no obstante lo expuesto en los considerandos anteriores, no debe acordarse el reembolso de la partida de pesos 30.000 ^{m/n} abonada al tesoro de la provincia para la quema trimestral de los bonos, por tratarse del cumplimiento de una ley preceptiva en la que el mismo banco estaba interesado.

Por estas consideraciones.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

RESUELVE:

Art. 1° Abonar á la orden del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero la cantidad de cincuenta mil pesos en títulos de crédito de la mencionada provincia y sus intereses correspondientes al 8 % ó su equivalente en moneda nacional de curso legal, al tipo de cotización del día de pago.

Art. 2° La suma expresada en el artículo anterior será reembolsada por el gobierno de Santiago al Banco Provincial en cancelación del crédito acordado por éste á la intervención nacional.

Art. 3° La cantidad de 25.626,64 pesos moneda nacional comprendida en la suma determinada en el artículo 1° invertida por la intervención nacional en servicios de orden provincial, será oportunamente reintegrada por el gobierno de la provincia al

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

tesoro nacional á cuyo efecto la contaduría general abrirá cuenta especial á cargo del mencionado gobierno y por la cantidad ya expresada.

Art. 4º Queda encargado el Ministro de Hacienda del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de este decreto, imputando el gasto que demande á la ley núm. 2896.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase para sus efectos al Ministerio de Hacienda.

(Exp. núm. 847. H. 1894)

SAENZ PEÑA-MANUEL QUINTANA-EDUARDO
COSTA-JOSÉ V. ZAPATA-J. A. TERRY-
LUIS MARÍA CAMPOS.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 474 – 476.

Decreto: Ordenando la quema de \$ 500.000 moneda nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1894.

Debiendo efectuarse en el día de hoy, á las 2 p. m. la incineración de la suma de \$ 500.000 m/n.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º La Caja de Conversión procederá á la quema de la suma de \$ 500.000 moneda nacional, que le será entregada por el Banco de la Nación Argentina previa orden que librará el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º La Contaduría General practicará los asientos del caso, previa imputación de \$ 125.256,44 al inciso único, ítem 16. Anexo D del presupuesto vigente, equivalente de los \$ 500.000 ^m/_n al cambio de 399,50 valor de la cotización del oro en el día de la fecha, que es la fijada para que se proceda á la quema de la citada suma de \$ 500.000 m/n.

Art. 3º La suma de \$ 125.156,44, será aplicada proporcionalmente á la amortización del valor adeudado por servicios de renta de los fondos públicos de la ley 3 de Noviembre de 1887, perteneciente al los bancos de la Provincia de Buenos Aires y Provincial de Córdoba, correspondiente al año 1894.

Art. 4º Comuníquese al Banco de la Nación Argentina y á la Caja de Conversión, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 519 – 520.

Decreto: Estableciendo la forma en que debe hacerse la entrega de los títulos de deuda Consolidada de la Ley N° 3059 de Enero 5 de 1894.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1894.

Atenta la consulta elevada por la junta del Crédito Público y de completo acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General, oído el dictamen del Procurador del Tesoro; declarase que los títulos de Consolidación deben entregarse con el cupón del trimestre corriente en la fecha de la orden respectiva.

Comuníquese y pase al Crédito Público á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 524.

Nota del Crédito Público Nacional, consultando la forma en que deban entregarse los títulos de la Ley N.º 3059.

Buenos Aires, Abril 16 de 1894.

Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. José A. Terry.

Al poner en ejecución las disposiciones de la Ley N.º 3059 y del Decreto que la reglamenta, hace suscitado una duda que, después de detenido estudio, ha resuelto la Junta que presido someterla á la superior resolución de V. E., no considerándose con atribuciones para solucionarla por sí sola.

Como la entrega de los títulos que la referida Ley autoriza á emitir para consolidar la deuda flotante á papel anterior á 31 de Diciembre de 1892, se efectúa y seguirá efectuando de un modo gradual á medida que los diferentes ministerios llenen los requisitos de trámite exigidos por el Superior Decreto de 10 de Febrero próximo pasado, sucederá que las inscripciones del Gran Libro corresponderán á distintos trimestres, lo cual, á observarse las reglas usuales sobre emisión de títulos, colocará á unos acreedores en situación más desventajosa que á otros, no obstante estar los derechos de todos ellos amparados por la misma Ley.

Respecto á las ordenes expedidas en el primer trimestre (Marzo á Junio del corriente año) ninguna dificultad se ofrece entregándose los títulos á los interesados con el número total de cupones. Pero á los acreedores cuyas ordenes de pago se hubieran demorado sin causa alguna que les sea imputable hasta el próximo ó sucesivos trimestres, ¿deberá entregárseles los títulos en la misma forma, ó previo cercenamiento de los cupones vencidos?

Cúmpleme manifestar á V. E., que los procederes de esta Oficina hánse ajustado constantemente al principio general establecido en el artículo primero de la Ley de 8 de Octubre de 1864, Ley que, no obstante referirse á determinados empréstitos autorizados con anterioridad á la institución del Crédito Público Nacional, hásela considerado como complementaria de la orgánica de esta repartición. Así, pues, en las variadas ocasiones que de la entrega de fondos públicos se ha tratado, ella hace verificado á los interesados con el cupón correspondiente al trimestre de la inscripción; y para no referirnos sino á

leyes que actualmente se cumplen, haré presente á V. E. que ese procedimiento se observa con los acreedores por créditos pertenecientes á Guerreros de la Independencia y del Brasil (Ley 30 de Junio de 1884) y con los accionistas del Banco Nacional en liquidación que siguen acogiéndose á lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de 16 de Octubre de 1891.

Dados estos antecedentes, parecería entonces que el asunto no debiera prestarse á dudas de ninguna clase.

Sin embargo, dentro de las mismas prescripciones de la Ley de 1884 citada, y teniendo además en cuenta la naturaleza de los créditos mandados consolidar últimamente, la Junta ha encontrado base suficiente para la consulta que motiva esta comunicación.

En efecto, si bien esa ley asienta en su artículo 1.º el principio general anteriormente recordado, establece las siguientes dos excepciones, sobre las cuales permítome llamar la atención de V. E. Refiérese la primera á determinados créditos consolidados preceptivamente por el H. Congreso, (art. 2.º), y la segunda al caso de que por retardo en la tramitación y liquidación de los expedientes se adeudasen los intereses por año completo. (art. 3.º).

Si se trata de lo primero, no se establece diferencia alguna entre los acreedores, sea cual fuere la fecha de la liquidación definitiva de los créditos, y en cuanto á lo segundo, dispónese la capitalización de los intereses al monto de las deudas primitivas, al ser convertidas en fondos públicos cortándose de estos los cupones correspondientes.

Desde luego, este último temperamento, que teóricamente podría considerarse como una excelente solución del asunto, debe dejarse de lado en el caso que nos ocupa; pues habiéndose fijado por el H. Congreso la suma de \$ 15.000.000 en concepto al capital adeudado, la acumulación de los intereses importaría aumentar la cifra máxima señalada en la ley.

Quedaría entonces por precisar el alcance y la verdadera inteligencia que ha de darse á la Ley 3059, esto es, si ella ha de consolidar ó no los créditos á que se refiere. La forma de redacción del artículo 1.º autorizando al P. E. para consolidar, etc., inclina al espíritu *prima facie* á una solución negativa.

Pero ahondando más el análisis y teniendo, sobre todo, en cuenta lo insinuado ya anteriormente acerca de la especialidad de los créditos comprendidos en sus disposiciones, llegase á una conclusión opuesta ó que por lo menos justifica plenamente la situación dubitativa en que se presenta la Junta á V. E.

Se comprende, en efecto, que la fecha de la inscripción sea la de la consolidación, cuando se trata de deudas aún no reconocidas ó en tramitación, y así, por ejemplo, nada de extraño tiene que con tal criterio se proceda con aquellos que, como la de Guerreros de la Independencia y del Brasil, requieren para su reconocimiento y liquidación la comprobación previa de ciertos extremos legales que corresponde producir al interesado.

Pero, Sr. Ministro, en el caso actual no se trata de nada parecido; todos los créditos que autoriza consolidar la Ley 3059, tienen ya su tramitación administrativa concluida en forma; son deudas exigibles y liquidadas, según se hizo constar expresamente en la discusión habida sobre el particular en el H. Senado de la Nación.

Si á los acreedores no se les ha pagado antes ó se les demora ahora la expedición de las órdenes necesarias para el recibo de los títulos que les corresponden, no es, pues, por nada que les sea imputable, y en ese concepto piensa la Junta que debe considerarse á todos ellos bajo el pie de la más perfecta igualdad.

No se disimula á la Junta que cualquier determinación que se adopte en el sentido de sus ideas, será ocasionada á complicaciones en la contabilidad de la Oficina;

pero piensa también, que ninguna dificultad de esa naturaleza debe obstar á la adopción de aquellas medidas que se estimen inspiradas en razones de equidad y justicia.

Dejando así cumplido el encargo de la Junta, me es grato saludar á V. E. con mi consideración distinguida.-E. COLOMBRES.-M. A. Gelly, Secretario.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1894.

Atenta la consulta elevada por la Junta del Crédito Público Nacional y de completo acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General, oído el dictamen del Procurador del Tesoro, declarase que los títulos de Consolidación deben entregarse con el cupón del trimestre corriente en la fecha de la orden respectiva.

Comuníquese, y pase al Crédito Público á sus efectos.-SAENZ PEÑA.-JOSÉ A. TERRY.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 954 – 956.

Decreto: Declarando cerrado el término acordado á los militares agraciados por la expedición del Sud para acogerse al beneficio que les concede el Decreto de 31 de Julio de 1893.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1894.

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 19 de Diciembre de 1891 y de 30 de Setiembre de 1892 se dispone entregar en forma de certificados al portador los premios en tierra acordados por la Ley de 5 de Setiembre de 1885 á los expedicionarios del Sud, estableciéndose que todos deberían ser ubicados en el Territorio del Chubut;

Que posteriormente y por decreto de 31 de Julio de 1893 se hizo una excepción á favor de los militares personalmente agraciados con el premio y que hubiesen conservado sus certificados, autorizándolos para que pudieran ubicarlos también en los territorios de la Pampa, Río Negro y Neuquén;

Que se halla vencido con exceso el término de seis meses señalado con ese objeto,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Declarase definitivamente cerrado el término acordado á los militares agraciados con el premio de la expedición al Sur, para que pudieran acogerse al beneficio que les concedió el art. 1º del decreto de 31 de Julio de 1893.

Art. 2º Los premios cuya ubicación no se hubiese solicitado hasta la fecha, serán regidos por las disposiciones establecidas por el primitivo decreto de 19 de Diciembre de 1891 para todos los certificados en general.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 546 – 547.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombranse Presidente del Banco de la Provincia y del Hipotecario y Director Gerente de la casa de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Junio 1º de 1894.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, en sesión de fecha 31 del mes ppdo., el P. E.-

DECRETO:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco de la Provincia en esta ciudad, al Sr. Eduardo Lanús.

Art. 2º Nombrase Director gerente de la Casa de Buenos Aires, al Dr. José Marcó del Pont.

Art. 3º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario al Dr. Juan D. Maglione.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

G. UDAONDO.
JULIAN BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1894. Mayo á Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1894, pág. 47.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nómbranse Directores y Consejeros del Banco de la Provincia y del Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Junio 1º de 1894.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado en sesión de fecha 31 del mes ppdo., el P. E.-

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Directores del Banco de la Provincia en esta ciudad á los señores Antonio Rocca, Dr. José M. Malbran, Dr. Antonio Ferrari, Angel Pacheco, Dr. Manuel Arana, Jorge A. Frías, Manuel J. Güiraldes, Enrique Peña, Francisco Casares, C. H. Krable, Mariano Castex, Saturnino Martinez de Hoz, Carlos Casares, Dr. Julio Pueyrredón y Juan Lucio Somoza.

Art. 2º Nómbranse consejeros del Banco de la Provincia, Casa en Buenos Aires, á los señores Manuel J. de Guerrico, Carlos Lumb, Lucio Ledesma, Dr. Luis Ortiz Basualdo, Dr. Carlos Basavilbaso, Saturnino J. Unzué, José M. Trelles, Enrique Acebal y Juan Manuel Larrazabal.

Art. 3º Nombranse Directores del Banco Hipotecario, á los señores Félix G. de Alzaga, Dr. Alfredo Paz, Juan Esteban Coronado, Dr. Augusto Ibarzabal, Horacio J. Ferrari, Ingeniero Horacio Busto Morón, Domingo Venzano y Alejandro Rosa.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

G. UDAONDO.
JULIAN BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1894. Mayo á Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1894, págs. 48 – 49.

Decreto: Confirmando los nombramientos de directores de la Caja de Conversión y del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República para confirmar los nombramientos en comisión que ha hecho durante el receso del Congreso, de los señores Juan Antonio Areco y Plácido Marín para directores de la Caja de Conversión y del Señor Carlos Alberto Mayol, para Director del Banco Hipotecario Nacional.

Ar. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de 1º de Junio del corriente año.

Dado en la sala de sesiones del Senado Argentino en Buenos Aires á 9 de Junio de 1894.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle.
Secretario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 13 de 1894.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Confírmase los decretos de fechas Enero 24, Febrero 13 y Abril 30 del corriente año por los cuales se nombraron directores de la Caja de Conversión á los señores Doctor Juan Antonio Areco y Doctor Plácido Marín, y del Banco Hipotecario Nacional al Señor Carlos Alberto Mayol respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 610.

Decreto: Disponiendo la quema de quinientos mil pesos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 15 de 1894.

Debiendo efectuarse en el día de hoy á las 2 p. m. la incineración de la suma de \$ 500.000 m/n.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º La Caja de Conversión procederá á la quema de la suma de \$ 500.000 m/n que le será entregada por el Banco de la Nación Argentina, previa orden que libraré el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º La Contaduría General practicará los asientos del caso, previa imputación de \$ 130.378,09 oro al inciso único, ítem 16, anexo D del presupuesto vigente, equivalente de los \$ 500.000 m/n al cambio de 383,50 %, valor de la cotización del oro en el día de la fecha, que es la fijada para que se proceda á la quema de la citada suma de \$ 500.000 moneda nacional.

Art. 3º La suma de \$ 130.378,09 oro será aplicada proporcionalmente á la amortización del valor adeudado, por servicio de renta de los fondos públicos de ley 3 de Noviembre de 1887, pertenecientes á los Banco de la Provincia de Buenos Aires y Provincial de Córdoba, correspondiente al año 1894.

Art. 4º Comuníquese al Banco de la Nación Argentina y á la Caja de Conversión, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 610 - 611.

Decreto: Prorrogando hasta el 30 de Setiembre próximo el plazo para la fijación del precio definitivo de las obligaciones del puerto de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 30 de 1894.

En vista de lo manifestado por los señores E. Madero é hijos en la nota que precede, y conviniendo á los intereses públicos prorrogar el plazo fijado para la avaluación definitiva de las obligaciones del puerto de la Capital, por acuerdo de 10 de Marzo de 1894.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Prorrogase hasta el 30 de Setiembre próximo el plazo para la fijación del precio definitivo de las obligaciones del puerto de la Capital, siendo entendido que las obligaciones y facultades recíprocas del Poder Ejecutivo y los concesionarios, serán durante el nuevo término las establecidas en el acuerdo de 31 de Mayo de 1891.

Art. 2º Comuníquese, etc.
(Exp. 2122, M. 1894.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 587.

Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1895.

Buenos Aires, Julio de 1894.

Al honorable congreso de la nación.

En cumplimiento del artículo 5º de la ley de contabilidad-ya que la carta fundamental calla sobre este punto-y de acuerdo con los precedentes de las administraciones financieras mejor organizadas, que encomiendan, invariablemente, al poder administrador el estudio y remisión al parlamento del proyecto de ley que faculta las erogaciones y arbitra los recursos necesarios para atenderlas, el poder ejecutivo tiene el honor de elevar á vuestra consideración el proyecto de presupuesto para 1895.

Si el estudio de la ley que consagra anualmente la inversión de las cantidades que deben emplearse en las múltiples necesidades de la administración, y que determina las cargas que por este hecho han de pesar sobre los habitantes del país, es siempre y en todo momento del mayor interés, cualquiera que sea la organización gubernativa ó administrativa y el grado de prosperidad ó de decadencia de un nación, porque es con este motivo que se trae á cuenta la potencia financiera y económica, las necesidades del progreso, el desarrollo de las industrias y las cargas tributarias de un pueblo; lo es doblemente cuando, como en el caso actual de la República, el país para el cual se legisla pasa por momentos de honda perturbación financiera y monetaria.

Consecuente con estas líneas, que forman en el poder ejecutivo una profunda convicción, ha procedido á estudiar los diversos resortes de la compleja máquina administrativa, así como las múltiples necesidades que exigen desembolsos del tesoro, cuidando de conciliar estos primordiales deberes con la necesidad impuesta por las circunstancias y por una legítima aspiración nacional, de introducir en el presupuesto la mayores economías pecuniarias posibles, á fin de acrecentar el superávit efectivo que ha de conducir, en unión con otros factores importantes, á valorizar nuestra depreciada circulación fiduciaria.

El poder ejecutivo os presenta, en el presupuesto adjunto, todas las economías compatibles con la marcha de una administración regular y con las necesidades de un país en formación, que, á pesar de las dificultades financieras de sus administraciones públicas, progresa siempre en las distintas esferas de su actividad; y si el monto de aquellas no llega al que el mismo poder ejecutivo hubiera anhelado, y al que el

sentimiento nacional reclama, es porque no es posible paralizar repentinamente resortes importantes de la máquina administrativa de una nación, sin que se produzcan perjuicios más grandes que los bienes pasajeros que se pretende cosechar; es porque el constante desarrollo del organismo material y moral de un pueblo impone necesidades que no se pueden postergar; es porque el perfeccionamiento de la administración general origina también nuevas erogaciones; y es, por fin, porque la ampliación del régimen rentístico y tributario, y la más escrupulosa recaudación de la renta, reclaman también mayores desembolsos, que no se pueden suspender, so pena de abandonar la gestión de intereses valiosísimos.

Por eso, se procede con un criterio equivocado, que no es el de la ciencia ni el de las verdaderas conveniencias públicas, cuando se juzga un presupuesto sólo por el monto de los gastos que autoriza, sin tener en cuenta las partes componentes de él. Para que este estudio sea acertado y justiciero, es menester que el análisis penetre en los detalles más mínimos que constituyen el organismo del presupuesto, que descomponga sus diversas partidas, y que distinga las que tienen en vista satisfacer necesidades exigidas por el estado de civilización y de cultura de un pueblo, las que tienden al fomento de valiosos intereses materiales y las que crean servicios esencialmente reproductivos.

Así, si Vuestra Honorabilidad examina los capítulos correspondientes del presupuesto, encontrará con algunos aumentos las partidas relativas á ramas importantes de la dirección general de rentas, como ser aduanas y receptorías, y al departamento general de impuestos internos; pero bastarán muy ligeras consideraciones para aperebirse de que dichos aumentos están plenamente justificados.

Reorganizada con un personal superior, contratado y competente, la primera de estas reparticiones, y sometidas las dependencias de ella á constantes y prolijas inspecciones, pudo convencerse no sin pena, el poder ejecutivo, de que todas las ramas accesorias encargadas de la percepción de la renta aduanera tenían que pasar por fundamentales modificaciones, y que, como consecuencia de éstas, debía aumentarse el personal y mejorarse la remuneración del existente, á fin de poner á aquellas reparticiones en aptitud de desempeñar mas cumplidamente las delicadas tareas que les están encomendadas.

En cuanto al departamento general de impuestos internos, Vuestra Honorabilidad conoce acabadamente el extraordinario progreso que de poco tiempo á esta parte ha experimentado esta rama importante de las imposiciones tributarias. Iniciados los impuestos internos en 1890, en un momento de feliz inspiración, y para hacer frente á sagrados compromisos del tesoro público, tuvieron que luchar con todos los inconvenientes con que se inician en todos los países del mundo los gravámenes que van á pesar por primera vez sobre los contribuyentes, hasta que reciben la sanción del tiempo, que es la que acaba de acrecentar y de facilitar la percepción de los impuestos. Pero, disipados poco á poco esos inconvenientes, habituado el contribuyente á satisfacer regularmente el impuesto, y perfeccionada la administración encargada de hacerlo efectivo, el rendimiento de las tasas internas ha aumentado en las proporciones que conoce Vuestra Honorabilidad.

Si á este incremento extraordinario de funciones, que requieren por sí solas una mayor consagración y competencia, agrega Vuestra Honorabilidad la circunstancia, muy importante, de que el cumplimiento de la ley sobre vinos artificiales, que tan plausibles resultados está dando en el poco tiempo que lleva de vigencia, ha sido encomendado por la ley á este mismo departamento general de impuestos internos, lo que ha venido á recargar sus atenciones, encontrará justificados los pequeños aumentos que en esta rama de la administración se propone.

Por lo que hace á la remuneración de que gozan los funcionarios y empleados de la nación, el poder ejecutivo es el primero en reconocer que en la totalidad de los casos es exigua, y que no responde á las funciones, á la consagración y á la competencia que se exige de los que forman parte de la administración. Si á esta importante circunstancia se agrega el hecho de que esta misma remuneración es satisfecha en una moneda depreciada, se acabará de reconocer que, bajo este punto de vista, la situación de los servidores del estado es bastante crítica. Pero, á pesar de estas capitales consideraciones, el poder ejecutivo reconoce también que, dada la situación del tesoro y el deber en que los poderes públicos se encuentran de introducir en los gastos las mayores economías posibles, no es este el momento indicado para mejorar la remuneración de los empleados de la administración; y sobre este punto ha debido limitar su iniciativa á casos muy excepcionales.

Respondiendo á una necesidad sentida de la Administración, á un legítimo anhelo de la opinión pública y á una espontánea promesa formulada en diversas oportunidades, el poder ejecutivo se preocupó de redactar un proyecto de ley de sueldos y de empleos civiles de la nación, á fin de que las remuneraciones acordadas á los empleados públicos fuesen equitativamente distribuidas, correspondiesen uniformemente á las funciones que desempeñan y revistiesen cierto carácter de estabilidad, mediante la formación de categorías, que no podrán ser alteradas sino en virtud de ley especial; pero, después de terminado este laborioso trabajo, se apercibió que se presentaban algunos inconvenientes fundamentales.

Dos temperamentos se presentaron al juicio del poder ejecutivo para la confección de este proyecto: ó la ley de sueldos introducía reformas fundamentales en los mismos, en la totalidad de los casos, de aumento, ó tomaba por base los existentes, á fin de no recargar el tesoro. En el primer caso, se aumentaría considerablemente los gastos, cosa que no es posible hacer en las presentes circunstancias; y, en el segundo, se consagrarían con carácter estable todas las deficiencias de la actual ley de presupuesto-que son precisamente las que determinan la necesidad de la ley de sueldos-creando una sanción legal con defectos orgánicos insanables.

Un ejemplo práctico, sacado de la ley de presupuesto vigente, mostrará á Vuestra Honorabilidad los inconvenientes que se oponen á la sanción de una ley de sueldos en las presentes circunstancias.

El presupuesto autoriza actualmente la inversión de los fondos necesarios para emplear en la administración los siguientes escribientes:

216	á	100	\$ -	21.600	\$ al mes
1	á	90	" -	90	" " "
156	á	80	" -	12.480	" " "
115	á	70	" -	8.050	" " "
124	á	50	" -	7.440	" " "
9	á	50	" -	450	" " "
3	á	40	" -	120	" " "
4	á	31	" -	124	" " "
628				40.354	\$

Como ve Vuestra Honorabilidad, entre 100 y 31 pesos existen fundamentales diferencias en el sueldo que el presupuesto vigente fija para los escribientes; diferencias que, seguramente, no responden á la distintas aptitudes, responsabilidades y consagración de los referidos empleados, desde que en la máxima parte de los casos deben ser idénticas. La ley de sueldos, entonces, para ser justiprecia, debería formar con los nombrados tres categorías de escribientes-porque si estableciese más incurriría en

los mismos defectos que se quieren corregir-la primera con 100 pesos, la segunda con 70 y la tercera con 50 pesos al mes. Ahora bien: como no sería justo rebajar los sueldos de los empleados existentes, porque son ya muy reducidos, la ley tendría que aumentarlos; y entonces tendríamos el siguiente resultado, que varía fundamentalmente el que ya se conoce:

Escribientes:	373	á	100	\$ -	37.300	\$
	239	á	70	“ -	16.730	“
	16	á	50	“ -	800	“
					54.830	“

Resultaría, entonces, por esta modificación, una suma de 54.830 pesos al mes, dedicada al pago de los sueldos de las tres categorías de escribientes; suma que, comparada con la de 40.350 que asigna el presupuesto vigente, arroja una diferencia de 5.480 al mes, ó de 65.760 al año.

Luego, lo que pasa con los escribientes acontece con los demás empleados de la administración; y una reforma semejante á la indicada, para la remuneración de todos ellos, supondría un aumento importante, que el tesoro público no está en situación de sufragar, por el momento.

En vista de estos inconvenientes, el poder ejecutivo ha debido renunciar, por ahora, muy á su pesar, á someter á Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley de sueldos, de la misma manera que ha renunciado á mejorar la dotación de los empleados de la administración, reconociendo, sin embargo, que tanto una como otra iniciativa son reclamadas por altas razones de conveniencia pública y de justicia.

Como reforma de detalle, el poder ejecutivo os anuncia la que se refiere á la manera de presentar el presupuesto; ése se divide para cada departamento en dos capítulos, uno que comprende los sueldos y otro que abarca los gastos, agrupados éstos por naturaleza de servicios.

El poder ejecutivo ha pensado que era ya tiempo de variar la antigua forma de presentar el presupuesto, en el sentido en que lo ha hecho, tendiendo á una mayor especificación de los gastos, y á un mas fiel cumplimiento de la ley de contabilidad, que sin duda alguna ha querido que se exprese con claridad el motivo de la inversión de las cantidades que el presupuesto autoriza á gastar.

No obstante, y para obviar dificultades que puedan nacer en el seno de vuestras comisiones, os adjunto también un proyecto de presupuesto de gastos, respondiendo al método del vigente. De esta manera, queda Vuestra Honorabilidad en plena libertad de elegir, sin pérdida de tiempo, uno ú otro sistema.

El monto de las erogaciones proyectadas para 1895 en el servicio de la deuda interna y externa y en las necesidades de la administración, asciende á 61.777.574,64 pesos de curso legal y 18.418.300 pesos con 50 centavos oro; monto que, comparado con el de los desembolsos que autoriza el presupuesto vigente,-63.033.280 pesos con 16 centavos de curso legal y 18.888.459 pesos con 4 centavos oro,-arroja una economía de 4.255.705 pesos papel y 470.158 pesos oro.

En realidad, esta economía es mucho mas considerable de la que expresan los guarismos consignados, porque, como Vuestra Honorabilidad lo verá muy pronto, en el

proyecto de presupuesto para 1895 se incluyen muchos nuevos é importantes servicios que no figuran en el presupuesto vigente.

La comparación de los gastos proyectados en cada departamento para 1895, con los que autoriza en los mismos el presupuesto en ejercicio, arroja el siguiente resultado:

Lic. Ricardo R. Corigliano

DEPARTAMENTOS	PRESUPUESTO DE 1894		PRESUPUESTO DE 1895		MAS +, MENOS – EN 1895	
	<i>\$ curso legal</i>	<i>\$ oro</i>	<i>\$ curso legal</i>	<i>\$ oro</i>	<i>\$ curso legal</i>	<i>\$ oro</i>
Congreso.....	1.987.533.96	--	1.969.016.04	--	--	
Interior.....	21.089.021.24	2.400.000.---	18.670.373.72	2.644.800.---	- 2.418.647.52	+ 244.800.---
Relaciones Exteriores.....	813.472.---	281.880.---	733.944.---	159.960.---	- 79.528.---	- 121.920.---
Hacienda.....	7.004.821.04	16.206.579.04	7.343.169.80	15.613.540.50	+ 338.348.70	- 593.039.04
Justicia, Culto é I. Pública.....	11.117.121.40	--	10.267.291.---	--	- 849.830.40	--
Guerra.....	15.730.109.56	--	14.623.136.96	--	- 1.106.972.60	--
Marina.....	8.291.200.96	--	8.170.643.12	--	- 120.557.84	--
TOTALES.....	66.033.280.16	18.888.459.04	61.777.574.64	18.418.300.50	--	--

En el departamento de relaciones exteriores van incluidos, para los efectos de la comparación, los presupuestos de la oficina de tierras y colonias y comisaría general de inmigración, que han pasado á depender del departamento de justicia, culto é instrucción pública.

El presupuesto correspondiente al departamento del interior consigna una importante economía de pesos 2.418.647,52 de curso legal.

Ella proviene, en gran parte, de la supresión que se ha hecho en el capítulo de las obras públicas, pues casi todas las que figuran en el inciso del actual han sido terminadas ó pueden ejecutarse con las sumas votadas en el presupuesto vigente.

El poder ejecutivo está firmemente resuelto á proceder con cautela en esta materia; y antes de comprometerse en ninguna obra pública nueva, considera de su deber ordenar que se ejecuten todos los estudios preliminares más prolijos, á fin de conocer con conciencia si la erogación reclamada se encuentra plenamente justificada por las necesidades que se pretende servir.

En el presupuesto del mismo departamento, se mantiene la partida de 2.400.000 pesos oro que figura en el presupuesto vigente para la prosecución de las importantes obras que se ejecutan en el puerto de la capital.

En su anhelo de introducir en el presupuesto las mayores economías, el poder ejecutivo se preocupó de investigar si no sería posible reducir á una menor cantidad el importe anual de las obras que se ejecutan en el puerto, ya que la paralización total de las mismas irrogaría perjuicios más considerables que la economía á obtenerse.

Pero, después de un detenido estudio de esta materia; después de haber examinado el rendimiento actual del puerto en relación con los capitales invertidos en la construcción del mismo, y de calcular el que es susceptible de producir una vez terminado, el poder ejecutivo llegó á convencerse de que los bien entendidos intereses nacionales aconsejan la pronta conclusión de las obras referidas, no sólo para que la nación obtenga todos los resultados rentísticos enumerados, sino también para que se recojan en mayor escala los beneficios indirectos que el nuevo puerto ofrece á la navegación y á las operaciones comerciales.

Además, no debe perderse de vista que el Estado posee en el Puerto de la capital una vasta zona de tierra, cuya valorización, que es ya importante, irá aumentando á medida que se acerquen á su fin las obras en ejecución, y que es conveniente pensar desde ahora en la enagenación de esas tierras, cuyo producto integro podría ser dedicado á la valorización de nuestra moneda circulante.

En vista de estas consideraciones, el poder ejecutivo ha creído que las verdaderas conveniencias públicas aconsejan la terminación de las obras del puerto de la capital, buscando también salvar toda responsabilidad en lo futuro, y para el caso de que el estancamiento actual de las aguas, por no estar en comunicación con los canales, fuera causa de enfermedades contagiosas, que alarmarían, con justicia, á esta sociedad.

En el mismo departamento correspondiente al departamento del interior, encontrará Vuestra Honorabilidad que, sin salir de la suma que el presupuesto vigente asigna para el departamento de obras públicas, se han introducido modificaciones importantes en esta rama de la administración.

Estas modificaciones responden á la necesidad de colocar á esta repartición, encargada de servir intereses valiosísimos, á la altura en que debe estar dentro del radio de las funciones administrativas, fiscalizadoras y técnicas que le ha atribuido la ley.

El proyecto de presupuesto para el departamento de relaciones exteriores, representa sobre el vigente una economía de 79.528 pesos papel y 121.920 pesos oro, incluyendo en este anexo, como ya se ha dicho, y para los efectos de la comparación, la

oficina de tierras y colonias y la comisaría general de inmigración, que hoy depende de otro ministerio.

La base principal de las economías apuntadas, consiste en la supresión que el proyecto contiene, de las legaciones en Italia y Suiza, en Alemania, Austria-Hungría y Rusia, y en España y Portugal; y además en la sustitución, por encargados de negocios, de las legaciones que la República costea actualmente cerca de las repúblicas de Bolivia, Perú y Paraguay.

El cuerpo diplomático encargado de representar á la República en el exterior, quedará así reducido á seis legaciones, que se situarán en los siguientes países: Inglaterra, Francia, Estados-Unidos y Méjico, Brasil, Chile y República Oriental del Uruguay.

Se suprime, además, en el mismo departamento, el puesto de inspector de consulados, que figura en el presupuesto vigente con un desembolso anual de 8.400 pesos oro.

En cuanto á las supresiones proyectadas en el personal y en los gastos del cuerpo diplomático, el poder ejecutivo considera que un gobierno que se encuentra en la situación del argentino, con una quita obtenida de los acreedores del exterior, no puede ni debe, tener representación lujosa en el extranjero.

El proyecto de presupuesto del departamento de hacienda sube, en la parte exclusivamente administrativa, á 3.850.948 pesos que comprenden los sueldos, y á 857.710 pesos que abarcan los gastos, ó sea, en todo, 4.708.658 pesos de curso legal.

El capítulo especial consagrado al servicio del crédito, tanto externo como interno, importa una erogación, para el primero, de 11.887.136 pesos oro y 200.000 de curso legal; y, para el segundo, de pesos 3.726.403 oro y 2.434.511 pesos de curso legal.

Reuniendo ambas partidas, se ve que el servicio del crédito argentino importa un desembolso total de 15.613.540 pesos oro y 2.634.511 pesos de curso legal.

Todo el presupuesto correspondiente al departamento de hacienda, confundiendo sueldos y gastos y servicio de la deuda, autoriza una erogación total de 15.613.540 pesos oro y 7.343.169,80 pesos de curso legal.

Comparadas estas erogaciones con las que contiene la ley de presupuesto vigente -16.206.579 pesos oro y 7.004.821 pesos papel- resulta, como Vuestra Honorabilidad lo ha visto, un aumento de 338.348,70 pesos en la cuenta á curso legal y una disminución de 593.039 pesos en la cuenta á oro.

Esta economía no es, seguramente, de mucha consideración; pero, para apreciarla en toda su importancia, no se puede dejar de tener en cuenta que ella se ha realizado sin desatender servicios importantes, y habiéndose ensanchado los medios y la esfera de acción de algunas reparticiones encargadas de recaudar ó de fiscalizar la renta, tales como el departamento de los impuestos internos y la dirección general de rentas.

En el capítulo de la deuda pública de este mismo presupuesto, conviene tener en cuenta algunas observaciones, que darán la razón de las pocas reformas que propone el poder ejecutivo.

Desde luego la cantidad que se consigna para el servicio de los empréstitos que entraron en el último arreglo, no es la que corresponde á la suma de 1.535.000 lib. est., ó 7.887.600 \$ oro que el gobierno se comprometió á abonar, sino 7.872.739m66 \$ oro.

La diferencia de 14.860,34 \$ oro, proviene de que habiéndose demorado algo la sanción legislativa de dicho arreglo, hubo necesidad de servir en efectivo los vencimientos de los diferentes empréstitos; y esto determino la reducción, en una parte

proporcional á los títulos que se amortizaban, del monto de las deudas que entraban en el mencionado convenio.

En el lugar correspondiente, se ha suprimido las partidas asignadas par el servicio de los títulos del 4 ½ % oro que pertenecieron á los bancos de las provincias de Salta, Santiago y Rioja.

La renta de estos títulos, cuyo valor asciende á 12.698.470 \$ oro, está destinada, por disposición de Vuestra Honorabilidad, á garantir, en caso que fallen los demás recursos asignados por ley, el servicio de los títulos de 6 % de interés y 20 % de amortización anual, que entregue el Banco Nacional en liquidación á sus acreedores.

Ahora bien: como en el Banco nacional ha manifestado la seguridad de que no tendrá ocasión de echar mano de este recurso, pues le bastan los demás que la ley le ha dado, el poder ejecutivo ha creído que no debía recargar este capítulo del presupuesto con un gasto que no se realizará en el curso del año, y no lo ha consignado.

Consecuente con el programa que se ha trazado, y que está firmemente dispuesto á cumplir, cual es el de disminuir paulatinamente la actual circulación fiduciaria inconvertible de la República, como uno de los tantos medios para obtener la valorización de la misma, el poder ejecutivo propone que la renta de los fondos públicos del 4 ½ % oro, que pertenecieron primitivamente á la provincia de Buenos Aires y á la de Córdoba, es decir, 1.874.485 \$ oro, se aplique íntegramente al retiro de la emisión bancaria.

La expresada cantidad de 1.874.485 pesos oro convertida en pesos curso legal, al tipo de 350 % hace una suma de 6.560.698 pesos; y si á ella se agrega la misma que en el año actual se ha dedicado como parte de las utilidades del Banco de la Nación, al mismo fin, es decir, 2.000.000 de pesos se verá que el poder ejecutivo destina una cantidad total de 8.560.698 pesos de emisión fiduciaria, para ser destruida durante el año 1895.

El monto de los gastos proyectados para las tres ramas en que se divide el departamento de justicia, culto é instrucción pública, asciende para 1895 á 10.267.291 pesos de curso legal, suma que importa una economía sobre el presupuesto vigente, que llega á 11.117.121 pesos, de 849.830 pesos.

Esta economía que, como todas las que contiene el presupuesto para el año próximo, se ha realizado sin perjudicar el movimiento de la administración, descansa en ciertos servicios que pueden desempeñarse con menores erogaciones y personal; y ella hubiese sido mas importante de lo que parece, si no se hubiese recargado el nuevo presupuesto con la incorporación de las oficinas del registro de la propiedad y de embargos é inhibiciones, y cuerpo de inspectores de sociedades anónimas.

El presupuesto correspondiente al departamento de guerra, asciende á 14.623.133 pesos, y como el del año actual, monta á 15.730.109 pesos, resulta una economía de 1.106.972 pesos.

Esta economía proviene casi exclusivamente de las disminuciones que han sufrido los incisos correspondientes al rancho del ejército, á las líneas militares de frontera, a los jefes y oficiales generales, a la planta activa, a la plana mayor de reserva y al vestuario; y se ha llevado a cabo sin perjudicar el servicio público; y a pesar también de haberse mejorado otras partidas del mismo presupuesto.

En cuanto al proyecto de presupuesto para el departamento de marina, él autoriza una erogación de 8.170.643,12 pesos, ó sea 120.557,84 pesos menos que el presupuesto vigente, que asciende á 8.291.200 pesos.

El desembolso mas importante de este presupuesto es el que origina el sostenimiento de los valiosos buques que constituyen la armada de la República; y con este motivo, es frecuente oír afirmar que, con el desarme total o parcial de la misma, podría realizar el tesoro público economías de consideración.

A fin de disipar este error, y para mostrar que el poder ejecutivo, en su anhelo por recudir a su menor expresión los gastos públicos, ha consagrado su atención al estudio de este punto, considera conveniente exponer algunas consideraciones técnicas, tendentes a demostrar que la medida aconsejada no podría llevarse a la práctica en toda su extensión, sin exponernos a que se deteriorase el valioso material flotante de nuestra escuadra moderna.

El antiguo navío de línea, de vela, podía sin gran inconveniente ser desarmado, es decir, desguarnecido de arboladura liviana, cabullería, pertrechos y artillería, permaneciendo durante largos períodos en los puertos de guerra, confiado su cuidado á un reducidísimo personal; pero el advenimiento del barco de guerra moderno, con su séquito de maquinarias y de mecanismos delicados, impone a la administración de la marina una tarea mucho mas difícil.

No se puede dejar abandonados, ni siquiera por períodos relativamente cortos, los órganos complicados del buque moderno, so pena de ver oxidarse, corroerse y perderse las minuciosas piezas de sus máquinas, motores y auxiliares.

No basta que una máquina esté parada para que se conserve; muy al contrario, es forzoso poderla mover periódicamente para modificar su asiento y el ajuste de sus piezas y recorrerla en todas sus partes.

Es preciso también dotar los barcos del personal de máquinas suficientemente numeroso y competente para el desempeño de estas tareas especiales.

Hay que no olvidar también que lo mismo sucede con las máquinas auxiliares, que desempeñan hoy en día casi la totalidad de las faenas que años ha se confiaban a la fuerza del hombre.

El manejo del timón y de las anclas, el pertrecho de las municiones, la ventilación, el alumbrado, todo se hace por intermedio de máquinas numerosas y delicadas.

La artillería es de un entrenamiento difícil; las cureñas y montajes comprenden mecanismos que exigen un cuidado cotidiano, so pena de hallarse inutilizados el día que sea necesario hacerlos funcionar.

Si nuestra marina poseyera arsenales accesibles y provistos de elementos y del personal suficiente, se podría, hasta cierto punto, subsanar esta deficiencia desembarcando los cañones propiamente dichos; pero eso no subsanaría en un todo el inconveniente, pues sería menester dejar á bordo los montajes y plataformas giratorias, que siendo de un complejo y delicado mecanismo exigen un asiduo cuidado.

Esto implica la permanencia á bordo del personal de oficiales, condestables y cabos de cañón que tienen á su cargo tan costoso material. Lo mismo sucede en lo referente á las municiones y armamento, que exigirían también un cuidado continuo para su ventilación y limpieza.

Los proyectiles deben sufrir recorridos con frecuencia, las pólvoras nercadas, los mistos ventilados. En una palabra, el desarmar un barco moderno es perderlo; y la economía, relativamente insignificante, que resultaría de la disminución del personal, sería ilusorio, comparada con el inmenso y rápido deterioro que se produciría en el material.

Así mismo, estando armados como lo están, nuestros buques más modernos, no es sino con el cuidado más esmerado, con la atención más sostenida, que se llega á combatir el inevitable deterioro que la acción oxidante de la atmósfera y del agua produce, lenta pero continuamente, en todas las partes constituyentes de la estructura y maquinaria.

En esta materia, no hay dos opiniones entre los marinos; y los sistemas adoptados en los países más adelantados tienden á prescribir por completo el desarme aunque fuera parcial.

En resumen: la economía que importa la disminución del personal de los buques de la escuadra es pequeñísima con el perjuicio que ella produce en cuanto á la conservación del material.

No obstante estas justas observaciones, el poder ejecutivo proyecta el desarme de aquellos buques que por su maquinaria menos pueden prestarse al deterioro, como ser las cuatro bombarderas pequeñas y los acorazados “Plata” y “Andes”, que actualmente están en reparación; y el medio desarme del “25 de Mayo”, “Libertad”, “La Argentina”, “Maipú”, “Espora”, y toda la división de torpedos con excepción del “Patria”, quedando con armamento reducido el “Almirante Brown”, “9 de Julio” é “Independencia”.

El mismo presupuesto del departamento de marina contiene, como supresión importante, la que se refiere á algunas subprefecturas de los ríos Uruguay y Paraná, cuyas funciones, que son escasas, van á ser desempeñadas por los resguardos ó colectorías de rentas nacionales, como ya ha sucedido en San Pedro, Reconquista y otras localidades.

Las subprefecturas cuya supresión se pide son las de Campana, Tigre, San Fernando, La Paz, Goya, Bella Vista, Barranqueras, Formosa, Puerto Bermejo, Gualeguay, Pindaití y Ensenada; y la economía que con este acto se llegará á obtener, no será menor de 76.274 pesos al año, entre sueldos, racionamiento y vestuario.

Tales son las erogaciones y tales las economías que el poder ejecutivo proyecta en el presupuesto de los departamentos del gobierno, para 1895.

Es posible que Vuestra Honorabilidad, con mayor estudio, pueda proyectar mayores economías, sin perturbar en lo mínimo las necesidades de la administración y sin obstaculizar el progreso del país. Un presupuesto no se estudia fundamentalmente en pocos meses. Obras es esta que requiere muchos años de estudios prácticos y un conocimiento completo de las necesidades de cada repartición.

Solo así se puede llegar paulatinamente á la mejora de los servicios administrativos y á la verdadera economía, sin producir trastornos en la vida administrativa y nacional.

Paso ahora á daros cuenta de las modificaciones que han sufrido los proyectos de impuestos para 1895.

El proyecto de ley de impuesto de papel sellado, como todos los demás con arreglo á los cuales se recaudan las rentas de la nación, ha sido objeto de un detenido estudio encomendado á personas competentes, á fin de fijar con equidad el impuesto y de aclarar las disposiciones reglamentarias, de manera que no sean posibles los conflictos de interpretación.

El poder ejecutivo nombró una comisión compuesta de los señores doctor Narciso Rodríguez Bustamante, Dermidio Latorre y Osvaldo Saavedra, encargada de

proyectar una ley de sellos con arreglo á las lecciones de la ciencia, y á la experiencia que dichos señores hubieran cosechado en la aplicación de la referida ley.

Esa comisión ha formulado el proyecto que adjunto á Vuestra Honorabilidad, acompañándolo con una extensa y bien meditada exposición justificativa de las reformas que aconseja.

Creo excusado hacer presente á Vuestra Honorabilidad que el poder ejecutivo hace suyas las indicaciones de la comisión referida, así como el proyecto adjunto.

Las reformas proyectadas son, unas de forma, y otras de fondo.

Entre las primeras, pueden comprenderse todas las relativas á la estructura de la ley: en ella no había orden ni método; las disposiciones referentes á las casas de comercio estaban mezcladas con las actuaciones judiciales; las disposiciones penales con las generales; la aplicación de la escala de valores ó tasa legal, con los contratos de cambio y otras obligaciones, etc. El proyecto divide toda la ley en capítulos apropiados á la materia de que tratan.

Entre las segundas, puede incluirse el restablecimiento que se propone, de la escala de valores que fue suprimida en la ley vigente, restablecimiento que se considera conveniente en vista de que la tasa del uno por mil que reemplazo á aquella, si bien parece más equitativa, presenta muchos inconvenientes en su aplicación práctica.

Por la ley vigente, es indispensable el uso de estampillas en las obligaciones y contratos, á más de los sellos, cuando la cantidad ó valor del acto contiene fracciones de diez y de cien pesos; y es fácil darse cuenta de los inconvenientes que este sistema trae consigo, aparte de que es engorroso completar el sello con estampillas, que fácilmente se desprenden del papel con las variaciones atmosféricas ó el roce continuo.

La escala de valores, si bien establece un impuesto más fuerte que el del uno por mil cuando la cantidad no pasa de cien mil pesos, tiende á limitar las clases de sellos, facilitando su empleo al público. Más aún: la escala de valores, con pequeñas variaciones, viene rigiendo desde muchos años atrás: es conocida de memoria por los encargados de hacer cumplir la ley como por los particulares.

Se establece, además, el artículo 11 de la ley del año anterior, referente á las obligaciones accesorias ó fianzas, con una ligera modificación, porque el poder ejecutivo piensa que, dados los términos generales del artículo 1º, ninguna obligación que conste por documento público ó privado, y que pueda hacerse efectiva por medio de las autoridades judiciales ó administrativas, puede quedar exenta del impuesto.

El artículo restablecido fue puesto en la ley de 1893 en vista de las dudas que se presentaban á los escribanos de registro, como á los jueces y fiscales, sobre que disposición de la ley debía aplicarse á las fianzas por locación de propiedades, obligación tan común en esta capital.

Se ha restablecido también el artículo 50 de la ley vigente en 1893, que penaba con una multa especial la omisión de la estampilla de cinco centavos en los recibos de dinero, cheques y otros documentos análogos.

El artículo 3º de la ley vigente ha sido modificado en el sentido de que las obligaciones giradas á la vista ó á días vista y cuyo plazo no exceda de treinta días, deben extenderse solamente en un sello que equivalga á la mitad del fijado en la escala.

Para esto se ha tenido en cuenta la conveniencia de favorecer esta clase de obligaciones tan comunes en el comercio, y en las cuales se defrauda el impuesto porque lo creen excesivo, pagando como á noventa días una obligación girada á la vista ó á menos de treinta días.

El capítulo referente á las obligaciones y contrato es casi todo nuevo y él está basado en interpretaciones y resoluciones de la dirección de rentas, y servirán, indudablemente, para desvanecer las vacilaciones y dudas que frecuentemente se

presentan á los escribanos de registro que tienen que intervenir en la redacción y escrituración de contratos con las cláusulas ó condiciones que se prevén en el proyecto.

En el sello de veinte centavos, el proyecto incluye las recetas de los médicos, cuyo impuesto viene á reemplazar la patente que actualmente pagan, y que no es equitativa, porque se percibe sin tener en cuenta el trabajo y la utilidad de los que la satisfacen.

En el sello de cinco pesos, el proyecto incluye el boleto de compra-venta de bienes raíces, que hasta ahora ha escapado á todo impuesto, en vista, se decía, de que ése se satisfacía al escriturarse la propiedad, sin tener en cuenta, en primer lugar, que dichos boletos importan una promesa de hacer, y que, por lo tanto, entran en la prescripción general del artículo 1º de la ley; y, en segundo, que aquellos se transfieren de una persona á otra, sucediendo que muchas veces no se llave á cabo el contrato, sea por indemnización ó por arrepentimiento de las partes, en cuyo caso se defrauda los derechos del fisco.

Otra modificación importante que introduce el proyecto, es la referente á la inclusión en el sello de veinte pesos, de las solicitudes para comprar ó colonizar tierras fiscales, que por la ley vigente están gravadas con un impuesto de quinientos pesos.

Como recordará Vuestra Honorabilidad, la razón determinante del alto impuesto referido, fue la de limitar las numerosas solicitudes que en la época de las transacciones fantásticas y de la especulación se presentaban á los poderes públicos con el propósito ostensible de comprar ó de colonizar vastas extensiones de tierra fiscal; pero, en realidad, con el de adquirir un boleto ó concesión que se negociaba en la Bolsa, como cualquier otro título, fomentando la especulación y perdiendo de vista el resultado primordial que daba pretexto á la solicitud.

Hoy que los negocios han entrado en una vía normal, y hoy, sobre todo, que la República tiene necesidad, más que nunca, de ver poblado su vasto territorio, y colonizadas sus feraces tierras, porque han de ser la población y la colonización los dos principales elementos de su regeneración económica y financiera, debe rebajarse tan elevado impuesto, poniendo uno que no sea un obstáculo para el logro de aquellos altos fines.

El proyecto eleva el impuesto á las sucesiones, porque el poder ejecutivo piensa que ellas pueden soportar fácilmente un gravamen mayor que del uno por mil que actualmente pagan, sin distinción de herederos.

Sentando como un principio ó base del impuesto que él debe ser mayor á medida, que el heredero está más lejano del causante, el proyecto establece una graduación. Ha tenido presente también que este impuesto grava bienes que no son ganados con el trabajo del contribuyente, aunque haya podido cooperar á la adquisición de aquellos: en muchos casos son adquiridos gratuitamente ó por mandato de la ley.

Se ha tenido en cuenta, además, que desde el año pasado se ha eximido del impuesto á los bienes raíces de las sucesiones situadas fuera de la jurisdicción nacional, lo mismo que las ganancias del cónyuge sobreviviente, lo que importa una notable rebaja; pues casi no hay sucesión de alguna importancia que se abra en la capital, que no tenga inmuebles de valor situados en la provincia de Buenos Aires ó en los territorios de las otras provincias.

El proyecto no grava sino con el medio por ciento á las herencias entre colaterales, más allá de hermanos, ó entre extraños, porque ya sería recargarlos demasiado en razón de que pagan actualmente el cinco por ciento para el fondo escolar, los primeros, y los segundos el diez por ciento, según lo establece el artículo 44 de la ley de educación común.

Como impuesto nuevo, se establece también uno de medio por ciento que deberá ser satisfecho por todos los que resulten favorecidos con el premio mayor de las loterías que se jueguen en la República.

La razón principal de este gravamen consiste en que los premios mayores de la lotería representan un capital perfectamente imponible.

Tales son las principales modificaciones ó nuevos artículos, dejando de lado otros de menor importancia ó de reglamentación, que contiene el proyecto de ley de papel sellado que el poder ejecutivo somete á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad.

En el proyecto de ley de impuesto territorial, también encontrará Vuestra Honorabilidad algunas modificaciones, fruto de un estudio detenido y de la práctica administrativa.

El poder ejecutivo, deseoso de aprovechar los conocimientos teóricos y prácticos de algunas personas, les encomendó el estudio de esta materia, proponiéndose por éstos el sistema del impuesto proporcional al valor del inmueble. Después de un detenido examen, se ha optado por el proyecto adjunto, confeccionado por la dirección general de rentas.

El sistema proporcional es teóricamente el más perfeccionado, desde que grava al propietario en proporción al capital empleado en propiedades; pero, en la práctica, ese impuesto ofrece serias dificultades y notorias injusticias, á no ser que él se derive de un verdadero catastro, bien levantado y mejor llevado.

En vista de estas consideraciones, el poder ejecutivo ha debido limitarse á consignar en la ley las modificaciones que Vuestra Honorabilidad notará, tendentes á una mejor aplicación de la misma y á una distribución equitativa en la tasa del impuesto.

Desde luego, en consonancia con el espíritu moderno en la materia, el proyecto varía la denominación de la ley, sustituyendo la que actualmente tiene, de *contribución territorial*, por la de *impuesto territorial*, que responde de una manera más directa á la sustantividad de su objeto y á la clasificación de la exacción.

Como verá Vuestra Honorabilidad, tanto en la forma como en el fondo del proyecto, se ha seguido un plan uniforme y en armonía no solo con los intereses del contribuyente, al que se ofrecen facilidades y descuentos, sino con los fiscales, que se ha tratado de asegurar con las posibles previsiones.

De ahí proviene que el proyecto que se somete á vuestra consideración se varíe la forma empleada hasta ahora para el pago del impuesto, que podrá hacerse desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre, con gran ventaja para la renta, para el contribuyente y para el orden interno de la oficina recaudadora.

Con referencia á la falta de pago, se establece que el cobro por apremio judicial, á los deudores morosos, deberá hacerse inmediatamente después de vencido el año. Con esta prescripción, todo el impuesto quedará cobrado dentro del año siguiente, evitándose que se acumule la deuda por este concepto, desde algunos años atrás, como ha sucedido hasta el presente.

Algo más. El juicio por apremio, el embargo, etc., sobre la propiedad, deberá hacerse extensivo al alquiler que aquella produzca, con lo que se garantizará la deuda respectiva de una manera más completa. Con esto, además, se conseguirá la brevedad del juicio, porque el mismo ejecutado, al verse privado de su renta, tratará de apresurar la terminación del asunto, en vez de obstaculizarla con excepciones dilatorias como sucede actualmente.

Hago notar, sobre este punto del proyecto, que se conseguirá también otra ventaja, consistente en que los alquileres acumulados de dos ó tres meses bastarán para pagar la cuota debida y las costas del juicio, cortándose así la continuación de éste con la venta de la propiedad embargada y todo el cortejo de inconvenientes y diligencias morosas de escrituración, etc., que entraña el sistema actual.

Otro punto importante que se trata y resuelve en el proyecto, es el referente á la valuación. La que practique la comisión técnica encargada actualmente de esta tarea, no solo servirá para la tasa del impuesto territorial, sino también para los demás impuestos, de carácter fiscal ó municipal, que graven la propiedad raíz.

No hay razón para que la municipalidad de la capital practique una valuación, la comisión de las obras de salubridad otra, y el poder ejecutivo otra, triplicando el trabajo y el gasto, y presentando diferencias notables entre unas y otras, que pueden dar origen á resistencias muy fundadas por parte de los contribuyentes.

Esta unidad de la valuación es el principio de la unidad de la recaudación, para llegar, por último, á la deseada unidad del impuesto.

La dificultad que podría presentar en la práctica la unidad de la valuación, tratándose de impuestos que versan sobre el alquiler, queda salvada en el proyecto que fija el alquiler de toda propiedad en el 6 % anual sobre la valuación.

Por el proyecto se abandona, además, el viejo sistema de los valuadores, por el de una comisión técnica, compuesta de un número bien limitado de ingenieros ó agrimensores, con los dibujantes y escribientes necesarios y parte de los actuales valuadores, para seguir el movimiento de la propiedad en los registros, y continuar pacientemente la formación de un plano gráfico de cada manzana, en una escala no menor de un centímetro por metro, con todas las anotaciones y referencias necesarias.

Para terminar con esta materia, debo hacer presente que, á juicio del poder ejecutivo, se conseguirá dar mayor rendimiento al impuesto con la nueva forma. En el año próximo pasado, el impuesto territorial produjo 4.000.000 de pesos sobre una valuación de 800.000.000, que representaron las 18.000 hectáreas de tierra que tiene la capital; y en el año próximo pasado de 1895, no producirá menos de 4.700.000 pesos, ó sea 700.000 pesos de aumento.

El proyecto de ley de patentes, que el poder ejecutivo eleva á la consideración de Vuestra Honorabilidad, no contiene variaciones fundamentales en la categoría y en las cuotas contenidas en la ley vigente, en virtud de que ésta comprende ya todas las necesarias subdivisiones y consulta en general la equidad y la justicia distributiva.

Las modificaciones en el primer sentido han sido por consiguiente, insignificantes, habiéndose dado mayor extensión á algunas categorías y alterándose en muy pocos casos la cuota á pagar, más con el objeto de facilitar la clasificación que para aumentar el rendimiento del impuesto.

El proyecto propone que se extienda el término dentro del cual debe apelarse ante los jurados, porque la experiencia ha demostrado que el capital no basta para que puedan ocurrir á aquellos, todos los que se consideren con derecho para reclamar de la clasificación.

El proyecto atribuye, de la propia manera, á la dirección general de rentas, la facultad de fijar la época de la apertura de los jurados, porque el poder ejecutivo considera que es ella la que se halla mejor habilitada para formar exacto juicio de la oportunidad del comienzo de sus funciones, en virtud de seguir de cerca las operaciones que preceden á los reclamos; atribuyéndole, por el mismo motivo, la facultad de fijar aquella en que debe empezarse la cobranza del impuesto.

El proyecto ha extendido, además, el plazo en que puede apelarse ante la dirección general de rentas, de las clasificaciones de patentes por mes, que se hacen después de concluido el término para el pago sin multa de las por año, con el objeto de facilitar los reclamos.

Se propone también, de acuerdo con las disposiciones de la ley vigente, aumentar el número de jurados, con el mismo objeto, en lo que se refiere al impuesto en general.

Tales son las principales innovaciones que contiene el proyecto de ley de patentes.

Por primera vez encontrará Vuestra Honorabilidad en el cuerpo de las leyes fiscales, la que se refiere al impuesto que deben abonar los particulares que utilicen para el transporte de mercaderías las locomotoras que el estado tiene funcionando en el puerto de la capital, bajo la dirección de la oficina de movimiento del mismo.

A pesar de presentaros por primera vez este proyecto, el producto de este servicio ha figurado en el cuadro rentístico de la nación. El poder ejecutivo consideró que no tratándose, propiamente, de un impuesto sino de una simple remuneración de servicios, estaba facultado para establecer una tarifa con arreglo á la cual debía cobrarse á los particulares.

La tasa del derecho proyectado, tanto de entrada como de salida, como de permanencia de los wagones en vías del puerto, ha sido calculada y fijada por cada eje, aumentándose proporcionalmente al tamaño de los vehículos traccionados, en la misma forma que hoy tiene, aunque mayor para los unos y menor para los otros.

Así, el poder ejecutivo había dispuesto que todo wagon que cargue hierro, alambre, cementos, artículos inflamables y demás mercaderías que no tienen entradas en los depósitos fiscales del puerto, pagaría derecho de entrada y de salida en la siguiente forma:

Por wagón de 2 ejes	\$ 2 m/n
“ “ “ 3 “	“ 3 “
“ “ “ 4 “	“ 4 “

En el proyecto adjunto, el derecho á percibirse se fija en 1 \$ m/n por cada eje de todos los wagones que entre ó salgan con la carga que establece la disposición citada, de manera que si los vehículos llegan á ser de más de 4 ejes el impuesto aumenta en su rendimiento.

Los wagones cargados con mercaderías que no tengan entrada en los almacenes fiscales del puerto, abonarán \$ 2 m/n por cada eje, según lo que se dispone en el proyecto, disminuyendo en la mitad el derecho fijado en la actividad.

Los vehículos cargados con frutos del país, que hoy abonan 1 \$ m/n por cada eje, por el proyecto pagarán 50 centavos m/n, lo mismo que los que entren y salgan vacíos del puerto.

De manera que si en el proyecto de impuesto de tracción se han aumentado algunas tasas, en cambio se han rebajado otras, respondiendo esto á la clase de mercaderías que ocupen las vías del puerto, agregándose, además, otras par los wagones vacíos y los que hagan permanencia en aquél.

El proyecto dispone también que la oficina de recaudación de los derechos del puerto sea la encargada de percibir este impuesto. Se ha buscado con esto la unidad de la percepción de todos los impuestos del puerto de la capital, tanto los de entrada, salida

y permanencia que corresponden á las operaciones por agua, como los que se perciben por las de tierra.

Como se os ha anunciado extensamente en la última memoria del departamento de hacienda, el poder ejecutivo, deseando someter á una detenida, prolija é ilustrada revisión todas las leyes que tienen atingencia con la renta aduanera, y principalmente con la de importación, que es la que suministra mayores recursos al tesoro, resolvió, con fecha 13 de enero del corriente año, nombrar una comisión compuesta de los señores senador doctor Lorenzo Anadón, Francisco Cayol, Emilio Hansen, doctor Enrique García Mérou, Agustín de Vedia, Remigio Tomé, Francisco Latzina, Ventura Martínez Campos, Juan Videla, doctor Enrique Kohn, Luis A. Zuberbüller y Angel Estrada, encargada de esta laboriosa tarea.

Esta comisión ha prestado, desde el primer momento, una constante é inteligente consagración al lleno de la importante tarea que se le encomendó; pero, á pesar de esta circunstancia, no ha podido terminarla aún-cosa que hará muy pronto, según lo acaba de anunciar-por cuyo motivo el poder ejecutivo no puede enviaros en esta oportunidad los proyectos correspondientes.

Pero teniendo en cuenta que las reformas proyectadas no introducen modificaciones fundamentales en las tasas de los impuestos respectivos, sino que atienden á distribuirlos de una manera más equitativa y proporcionada, y á disminuirlos muy prudentemente para aquellos artículos de primera necesidad, con lo cual no se disminuirá apreciablemente el monto total de la renta, el poder ejecutivo, fundado en las consideraciones que más extensamente expone en el lugar correspondiente, calcula como producto probable de la renta aduanera en 1895 el mismo obtenido en 1893.

En virtud de idénticas consideraciones, el poder ejecutivo no podrá presentaros, sino dentro de breves días, el proyecto de ley relativo á los impuestos internos.

Esta importante rama de las imposiciones es, en todos los países del mundo que cuentan con administraciones perfeccionadas, materia de serios y de no interrumpidos estudios, que dan lugar anualmente á fundamentales reformas, porque el espíritu aguzado del contribuyente encuentra siempre en el cuerpo de las leyes fiscales intersticios, que el legislador está constantemente preocupado de cerrar, por donde eludir el pago de los impuestos reclamados.

Si esto sucede en las naciones cuyo régimen de imposiciones internas ha pasado por la sanción del tiempo y de la experiencia, con mayor razón debe acontecer entre nosotros, donde este género de impuestos cuenta recién con pocos años de existencia.

Por estas fundadas consideraciones, Vuestra Honorabilidad no debe extrañar que el poder ejecutivo se reserve algún tiempo más para consagrar su detenida atención al estudio de esta importante materia, asesorado por el laborioso funcionario que tiene á su cargo la administración de los impuestos internos.

Los proyectos de ley de impuesto de faros y avalices, guinches ó pescantes hidráulicos, y de visita de sanidad para 1895, muy pocas modificaciones contienen sobre los que rigen actualmente, por cuanto los impuestos que determinan representan en realidad compensación de servicios, y todo lo que el fisco debe aspirar, es que basten para sufragar los gastos que ocasionan.

Sin embargo, os daré cuenta de las pocas variaciones que se proyectan, consultando la equidad y la fácil aplicación del impuesto.

En el proyecto de ley de faros y abalices se suprime la división que fija la ley vigente, estableciendo un solo derecho de entrada de siete centavos por tonelada de registro, á los buques que vengan de cabos afuera, cuya modificación responde á evitar las cuestiones de interpretación que frecuentemente se suscitaban. Cuando por ejemplo, el buque entraba en lastre, se pretendía que debía abonar la mitad de tres y medio centavos que determina la ley vigente para la entrada y salida de los buques. Fijando un solo derecho á la entradas de los buques cargados, y la mitad para los en lastre, quedan completamente suprimidas las dificultades de interpretación á que se ha hecho referencia.

En el proyecto de guinches ó pescantes hidráulicos, la única variación que se introduce sobre la vigente, consiste en reducir para la carga la mitad del arancel establecido para la descarga, teniendo en cuenta que no se hace uso de los guinches para embarcar nuestros productos, á causa de la excesiva tarifa fijada.

En el proyecto de ley de visita de sanidad se aumenta en una tercera parte el impuesto á los buques procedentes de puertos infestados, para compensar las crecidas erogaciones que demanda al tesoro el sostenimiento de un numeroso cuerpo.

El cálculo que estima el producto de los diversos impuestos ó recursos que han de servir para satisfacer los múltiples servicios que el presupuesto autoriza, es la parte más fundamental de toda la ley de gastos, aquella que contiene los cimientos sobre los cuales se levanta todo el edificio administrativo, porque si su confección no es presidida por un espíritu circunspecto, cerrado á los cálculo exagerados, y sí, por el contrario, es regida por un espíritu optimista, que abulta considerablemente las entradas, toda la obra adolecerá de vicios fundamentales de construcción, y estará expuesta á derrumbarse al primer contratiempo, dando, en nuestro caso, lugar al déficit, engendrador á su vez de la deuda flotante, que es la ruina de las finanzas y el descrédito de las administraciones.

En los países que cuentan con largos años de existencia, con administraciones públicas perfeccionistas; donde el desarrollo de la riqueza, como el de la población, no está sujeto á los movimientos bruscos que caracteriza el mismo fenómeno en los países jóvenes; donde, por todas estas circunstancias, es fácil prever con bastante aproximación cuál será el rendimiento de las entradas fiscales, la confección del cálculo de recursos es una de las tareas más delicadas y graves encomendadas á la administración financiera, aún así mismo, se ve con frecuencia que los resultados prácticos no corresponden á las previsiones teóricas.

En las naciones jóvenes como la nuestra, que no han llegado al punto de relativo equilibrio que han alcanzado las naciones europeas; donde los principales fenómenos sociológicos y económicos están influidos por la incorporación de grandes masas humanas del exterior; donde ni la administración ni la estadística han llegado al grado de perfeccionamiento requerido para suministrar los elementos de juicio con que formular acertadas previsiones; y donde, por fin, ejerce su influencia perturbadora un intenso desequilibrio monetario, que destruye en un corto espacio de tiempo los cálculos mejor concebidos, haciendo aleatorias las operaciones más seriamente maduradas, la fijación del cálculo de las entradas fiscales probables tiene, por lo mismo, que revestir mayores dificultades y que exigir, de parte de los que lo realizan, mayor circunspección y prudencia.

Pero, el poder ejecutivo que, aún cuando considera que todo optimismo en materia de finanzas, por noble y patriótico que sea, produce, por lo general, resultados

más funestos que el más desalentador pesimismo, desea huir de estos extremos y colocarse en un término moderado; el poder ejecutivo que, sobre todo, tiene ejemplos muy frescos que le muestran el despeñadero en que se precipitan las administraciones públicas que estiman exageradamente sus entradas rentísticas para basar sobre ellas su presupuesto de gastos, ha tratado de circunscribir su cálculo de recursos dentro del minimum que, según todas las probabilidades, producirán las diversas rentas.

Así, Vuestra Honorabilidad encontrará que el cálculo de recursos que sirve para basar los gastos de 1895, es con pocas diferencias, el mismo que sirvió para el presupuesto vigente, es decir, 34.373.000 pesos oro y 23.825.000 pesos de curso legal, mientras que el que rige en el año actual es, respectivamente, de 34.193.400 y de 20.280.000.

Este cálculo de recursos difiere muy poco, en sus partidas más importantes, del resultado de la recaudación efectiva en 1893, y de la estimación que contiene el presupuesto vigente, como puede comprobarse fácilmente por las siguientes cifras comparativas.

El impuesto fijado á la importación, que es la fuente de renta más importante con que cuenta el tesoro nacional, figura en el cálculo de recursos para 1895 con 28.800.000 pesos oro; en 1893 produjo, convirtiendo á oro las cantidades recaudadas en papel, al tipo de 350 %, 27.860.552 pesos de curso legal. Para el año actual fue fijado el producto de este impuesto en 28.800.000 pesos oro.

Durante el primer trimestre de 1894, el impuesto de importación y adicional del mismo produjo 7.199.551.78 pesos oro, y en igual período de los años 1892 y 1893, 7.493.110.41 pesos oro y 5.085.836.93 pesos oro, respectivamente.

En los cinco primeros meses del año corriente, el derecho de importación rindió 11.411.695.30 pesos oro; y, aún cuando posteriormente ha declinado un poco su producido, todo hace creer que esto responde á causas pasajeras, producidas principalmente por la época del año que atravesamos y por las grandes oscilaciones en el valor de la moneda fiduciaria.

La ilustrada y meritoria comisión á la que el poder ejecutivo ha confiado, como ya sabe Vuestra Honorabilidad, la delicada tarea de revisar las leyes aduaneras, no ha terminado aún su cometido; y por esta circunstancia no es posible apreciar todavía la importancia de las modificaciones que proyecta; pero, según lo ha hecho saber en una comunicación reciente, aún cuando le es imposible establecer *á priori*, y con los visos de probabilidad que la propia circunspección requiere, qué influencia ejercerán aquellas en la renta fiscal, considera que es procedente repetir el mismo cálculo de recursos que se ha establecido para este año 1895.

En virtud de estas consideraciones, el poder ejecutivo ha creído que procedía prudentemente estimando el producto de la renta de importación en la misma cantidad con que figura en el cálculo de recursos del presupuesto vigente.

La renta suministrada por el impuesto de exportación ha sido fijada para 1895 en 2.500.000 pesos oro. Es la misma cantidad con que aparece en el presupuesto vigente. En 1893, produjo 2.163.224 pesos oro; y en el primer trimestre de 1894, 1.258.166. De manera que no es aventurado suponer que en todo el año 1895 producirá la cantidad calculada, si es que no sufren quebranto, como todo hace esperarlo, la cantidad y el valor de los principales productos exportables de la industria nacional.

La renta del almacenaje y eslingaje se calcula para 1895 en 700.000 pesos oro. En 1893, se recaudó por este concepto 705.921 pesos oro; y en el cálculo de recursos del presupuesto vigente figura con 600.000 pesos oro. En los primeros cinco meses del año que corre, este impuesto produjo 306.554 pesos oro. La cantidad de 700.000 pesos oro con que aparece en el cálculo para 1895 se halla, pues, plenamente justificada.

La renta de puerto y muelle dio en 1893, 467.358 pesos oro; en los primeros meses de 1894, 200.176.38 pesos oro. Para 1895 se ha fijado en 550.000 pesos oro.

Los faros y avalices que produjeron en 1893, 147.326 pesos oro; que aparecen en el cálculo de recursos para 1894 con 150.000 pesos oro, están estimados para 1895 con una suma igual á esta última.

El servicio de guinches produjo en 1893, 132.983 pesos oro; y en los primeros cinco meses de 1894; 60.894 pesos oro. Puede calcularse prudentemente su producto total en 1895 en 140.000 pesos oro, y así lo ha hecho el poder ejecutivo.

La renta consular aparece con un pequeño aumento. Él es justificado, porque en 1893 produjo 107.033 pesos oro. El poder ejecutivo espera que en 1895 rendirá 110.000 pesos oro, y aún algo más.

La partida de 1.163.400 pesos oro que aparece en el cálculo de recursos como producto de la renta de títulos, proviene una parte, del bono de 15 millones de pesos oro, Lucas Gonzales y compañía, que pertenece al gobierno, y que actualmente se halla en poder de los señores Cahen d' Anvers, en garantía del empréstito-caución realizado por el Banco Nacional; y otra, de los títulos argentinos comprados con el saldo que quedó disponible de la venta del ferro-carril Central Norte, y para responder á la circulación del empréstito de ferrocarriles de 1881; títulos que se encuentran depositado en el Banco de Inglaterra.

Las partidas correspondientes al impuesto territorial, patentes, papel sellado, correos, telégrafos y ferrocarriles, que aparecen en el cuadro de los recursos que se recaudan en moneda de curso legal, ó son las mismas que figuran en el cálculo del presupuesto vigente, ó son las que arroja la recaudación de 1893.

En cuanto á los ferrocarriles de propiedad de la nación, es el más vivo anhelo del poder ejecutivo hacer que su explotación no solo deje de pesar, como hoy sucede, sobre las rentas de la nación, sino que suministren el rendimiento que debe esperarse legítimamente de los crecidos capitales que el tesoro ha invertido en ellos, y, en este sentido, no omite adoptar todas las medidas conducentes á este propósito. Pero, por el momento, el poder ejecutivo piensa que no puede aventurarse á aumentar las cantidades con que aparecen los ferrocarriles en el cálculo de recursos del presupuesto vigente, es decir, 1.530.000 pesos.

Aún cuando el producto líquido de la administración de las obras de salubridad de la capital se encuentre afectado, pro ley núm. 3056, á la terminación de varias obras importantes, complementarias de las mismas, el poder ejecutivo considera que es de buena contabilidad financiera y administrativa que aquel figure entre las entradas rentísticas de la nación, desde que en el respectivo presupuesto de gastos se consignan partidas necesarias para costear los servicios de que esta administración está encargada.

Para consignar en el cálculo de recursos la cantidad de 3.350.000 pesos, como producto de estas obras en 1895, el poder ejecutivo ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

Por renta fija del servicio de agua corriente y cloacas en la capital, se ha emitido, durante el cuarto trimestre de 1893 y primer trimestre de 1894, boletas á cobrar por 1.490.000 pesos. Se calcula para 1895, por trimestre 750.000 pesos, y por año, 3.000.000 de pesos.

Por el servicio de medidores, se ha emitido también boletas á cobrar, en todo el año de 1893, por valor de 172.000 pesos; y para 1895 se calcula en 180.000 pesos.

El agua para construcciones ha producido, término medio, por mes, 6.000 pesos, ó sea 72.000 pesos al año, que es lo que se consigna.

La retribución abonada por los aguadores ha alcanzado, término medio, en 1893 y 1894, á 2.400 pesos mensuales, ó sea 28.800 pesos al año.

El agua corriente provista á la población de Belgrano rindió en 1893, 30.000 pesos, que se consigna igualmente en el cálculo de recursos.

Por fin, la renta del vaciadero se estima en 6.000 pesos, con lo que se forma la suma de 3.316.800 pesos, que, con la de 33.200 pesos que se asigna á los eventuales, forma la cantidad total de 3.350.000 pesos como producto probable de las obras de salubridad de la capital en 1895.

Fundado en las importantes consideraciones que ha expuesto en otro lugar de este mismo documento, referentes al servicio de tracción que se practica en el puerto de la capital, el poder ejecutivo se ha creído autorizado para aumentar el rendimiento del impuesto respectivo.

Para esto ha tenido en cuenta que si este impuesto establecido en la forma deficiente en que ha existido hasta ahora, produjo en 1893, 50.199 pesos, mejorado en su asiento y reglamentación rendirá por lo menos 120.000 pesos.

También figura en el cálculo de recursos el producto de las oficinas de registro de la propiedad y de embargos é inhibiciones, para cuyo servicio se ha incluido en el presupuesto del departamento respectivo el personal necesario, á fin de que estas oficinas, que llenan funciones públicas, tengan carácter y existencia oficial, y no particular como hoy sucede.

El poder ejecutivo ha tomado como base para la estimación del rendimiento de estas oficinas, el dato suministrado por las personas que están al frente de ellas, según el cual durante el primer semestre de 1893 produjeron 61.000 pesos. El cálculo de recursos para 1895 consigna 125.000 pesos.

Después de sancionada por Vuestra Honorabilidad la ley vigente sobre impuestos internos, que exonera á los bancos del impuesto de 10 % sobre las utilidades que hasta fines de 1893 habían abonado-impuesto que en el año pasado produjo 794.332 pesos curso legal-sustituyéndolo por una suma igual al cincuenta por ciento de la respectiva patente, el producto de este impuesto ha sufrido una merma considerable. Por eso aparece incluido en el rendimiento del impuesto de las patentes.

Por lo que hace al rendimiento de los impuestos internos, rama hoy ya importante de las entradas fiscales, las cifras que el poder ejecutivo presenta en el cálculo de recursos para 1895 se separan muy poco del resultado de la recaudación efectiva de 1893.

El impuesto sobre el alcohol, que es el más productivo de cuantos está encargada de percibir la administración de los impuestos internos, se calcula para 1895 en 5.000.000 de pesos, á pesar de que en 1893 produjo 5.042.101 pesos.

Esta, al parecer, injustificada reducción, responde al hecho importante, que no ha podido dejar de llamar la atención del poder ejecutivo, de que aplicada con perseverancia y con extrictez la ley sobre vinos artificiales que sancionasteis en el período anterior de vuestras sesiones, toda la industria de bebidas, más ó menos nocivas para la salud, que se había instalado cómodamente en cada cuadra de esta capital, ha desaparecido por completo, dejando de consumir las considerables cantidades de alcohol que antes empleaba en sus elaboraciones; y de ahí que el rendimiento del impuesto fijado al alcohol haya sufrido un sensible quebranto.

Pero, si esto es cierto, también lo es que, como resultado de las previsoras y rigurosas medidas reglamentarias adoptadas y de la incansable consagración y vigilancia de la oficina y del personal encargado de velar por la fiel percepción de este impuesto, la defraudación á la renta, que antes se había producido en vastas proporciones, se ha hecho imposible, teniendo la administración la plena seguridad de que muy pocos litros de alcohol se consumen en la República sin que dejen de pagar el impuesto correspondiente; de donde resulta que, por este hecho, ha aumentado el

rendimiento del impuesto, y ha venido á establecerse cierta compensación entre lo que ha dejado de producirse y lo que antes se defraudaba.

El producto del impuesto fijado á la cerveza de fabricación nacional se estima para 1895 en 460.000 pesos. Este guarismo supone un aumento importante sobre el cálculo de recursos del presupuesto vigente, 160.000 pesos más; pero teniendo en cuenta que en 1893 produjo 457.680 pesos, el poder ejecutivo ha consignado la referida cifra de 460.000 pesos.

El rendimiento del impuesto fijado á los fósforos que elabora la industria nacional, se calcula para 1895 en 1.400.000 pesos. El presupuesto actual lo estima en 1.100.000. Pero en 1893 produjo 1.358.185 pesos. El guarismo que consigna el cálculo de recursos que os presento, no es en manera alguna exagerado.

El producto del impuesto con que la ley actual grava á los vinos artificiales se ha calculado en el presupuesto vigente en 506.000 pesos; pero, apoyado en las poderosas consideraciones que ya conoce Vuestra Honorabilidad, y principalmente en la notable paralización que ha sufrido esta industria, como consecuencia de la última ley, el poder ejecutivo estima que en 1895 no producirá éste impuesto más de 70.000 pesos.

Explicado como queda el cálculo de recursos para 1895, conviene, para la mayor ilustración de la materia, y conocimiento por parte de Vuestra Honorabilidad del recto criterio que ha presidido á la confección de este trabajo, que os exhiba cuál es el resultado que arroja la comparación de los gastos proyectados con las entradas también calculadas.

El resultado de este examen comparativo es el siguiente:

GASTOS Y RENTAS	\$ CURSO LEGAL	\$ ORO
Gastos calculados.....	61.777.574.64	18.418.300
Rentas calculadas.....	23.825.000.00	34.373.000
Superávit + Déficit -.....	- 37.952.574.64	+ 15.954.700

Como observará Vuestra Honorabilidad, entre los gastos proyectados y las rentas calculadas en pesos de curso legal, existe un déficit de 37.952.574.64 pesos, mientras que en las mismas partidas de la cuenta á oro se observa, por el contrario, un superávit de 5.957.700 pesos.

Ahora: ¿una vez clausurado el ejercicio de 1895 ó en el curso de él, presenciara la República, y con ella todos los intereses que desde el exterior siguen con vivo anhelo la marcha de las vicisitudes económicas y financieras de este país, la exhibición de un déficit desastroso, que engendrará el malestar, postergará y aún ahondará la solución de importantes problemas, y alejará el ansiado día de la valorización de nuestra depreciada moneda fiduciaria; y de qué magnitud será este déficit?

Por el contrario, ¿verá la República, con legítimo y patriótico regocijo, la exhibición de un halagüeño superávit rentístico, con todo el cotejo de beneficios que él trae consigo?

Para contestar á estas interrogaciones, dentro de lo que es dado el espíritu humano prever-y suponiendo que la recolección de las rentas no sufra en 1895 ninguna seria perturbación-es menester tener en cuenta un elemento importantísimo en el desarrollo de nuestra vida económica y financiera; elemento que, según sea la forma favorable ó adversa en que se manifieste, producirá resultados más ó menos favorables

ó adversos también: el agio, que desvaloriza la moneda fiduciaria y destruye todos los cálculos.

Para que las rentas calculadas se equilibren con los gastos proyectados, ó dejen un pequeño superávit, será necesario que el oro se coticese en una manera de decir al 250. Entonces, con este tipo, el tesoro tendrá una entrada total de 109.757.500 pesos de curso legal, y una salida de 107.823.324,64 pesos; de donde le resultará un superávit de 1.752.175,36 pesos.

Cotizándose el oro al 300, los recursos calculados para 1895 suministrarán al tesoro una entrada de 126.944.000 pesos papel; y como los gastos proyectados-convirtiendo el oro al mismo tipo-ascenderán á 117.032.474,64 pesos, resultará entonces un superávit de 3.911.525,36.

Si el oro se cotiza al 350, los recursos darán 144.130.500 pesos de curso legal; los gastos llegarán á 126.241.624,64 pesos; y se obtendrá un superávit de 17.888.875,36 pesos papel.

Se ve que aparentemente, mientras más grande es la depreciación de la moneda fiduciaria de la República, más considerable es el superávit rentístico que resulta; pero, á pesar de este resultado, al parecer halagador, el poder ejecutivo no ha de caer en el error de aspirar, ni mucho menos propender á que el metálico se coticese al tipo de 350 ú otro elevado, sino que, por el contrario, ha de tender á una gradual valorización del papel moneda, pues tiene la íntima convicción de que el oro al 350 importa el encarecimiento de la vida; la restricción en los consumos, el alejamiento de la corriente inmigratoria, el malestar económico y social, el empobrecimiento de los contribuyentes, y, como resultado de todos estos factores, la disminución de la renta fiscal.

Por el contrario, la continua valorización de la moneda fiduciaria importa para la nación mayor bienestar y riqueza, mayor expansión en las operaciones comerciales, mayor atracción para los capitales y brazos europeos, sin cuyo valioso concurso,-es necesario decirlo con insistencia-no hemos de resolver nuestros graves problemas económicos y financieros, ni constituir una nación grande y próspera-mayor consumo y, naturalmente, mayor renta.

Por eso, á pesar del superávit halagador que promete, aparentemente, el oro al tipo de 350, el poder ejecutivo anhela para el año 1895 el oro á menos de 300; y en este sentido han de tender sus esfuerzos, seguro de que, al par que tendrá asegurado el servicio de la Administración, verá desarrollarse en el país un positivo y fecundo progreso general.

Además de estas consideraciones, se ha visto que el cálculo de la renta para 1895, está basado en la mas sincera verdad é inspirado en un espíritu moderado. Debemos esperar, por otra parte, que las causas que han ejercido una acción perjudicial sobre nuestra producción durante los dos últimos años, se modificaran favorablemente en el venidero. Y si la naturaleza favorece á nuestros agricultores y ganaderos con clima propicio y la producción se acrecienta; si el mercado internacional mejora para nosotros; si la corriente de la inmigración continúa fecundando el territorio argentino; y si la paz se mantiene, al cerrar el ejercicio de 1895 hemos de ser todos, gobiernos y pueblos, agradablemente sorprendidos por un superávit real, que podrá ser empleado en la satisfacción de las múltiples necesidades de progreso y de administración que tiene la República.

Expuestas las extensas consideraciones que dejo referidas, queda librado al ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad el estudio del proyecto de ley de recursos y de gastos para 1895.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

LUIS SAENZ PEÑA.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1º Queda fijado el presupuesto general de gastos de la administración para el año económico de 1895, en la suma de 61.777.574,64 pesos curso legal, y en 18.418.300,50 pesos oro, que se distribuyen en los siguientes anexos:

	<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>
Congreso (Anexo A).....	1.969.016.04	
Interior (Anexo B).....	18.670.373.72	2.644.800.---
Relaciones Exteriores (Anexo C).....	733.944.---	159.960.---
Hacienda (Anexo D).....	7.343.169.80	
Deuda pública.....		15.613.540.50
Justicia, culto é instrucción pública (Anexo E).	10.267.291.---	
Guerra (Anexo F).....	14.623.136.96	
Marina (Anexo G).....	8.170.643.12	
Totales.....	61.777.574.64	18.418.300.50

Art. 2º Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>
Importación y adicional.....		28.800.000
Exportación.....		2.500.000
Almacenaje y eslingaje.....		700.000
Puertos y muelles.....		550.000
Faros y avalices.....		150.000
Servicio de guinches.....		140.000
Consulados.....		110.000
Visita de sanidad.....		40.000
Estadística y sellos.....		220.000
Renta de títulos.....		1.103.000
Impuesto territorial 30 %.....	1.600.000	
Patentes 55 %.....	1.600.000	
Papel sellado.....	5.000.000	
Correos.....	2.000.000	
Tarifa suplementaria de id.....	150.000	
Telégrafo.....	850.000	
Tarifa suplementaria de id.....	170.000	

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Servicio de tracción en el puerto.....	120.000
Obras de salubridad.....	3.350.000
Ferrocarril Central Norte.....	720.000
Ferrocarril Andino.....	650.000
Ferrocarril de Deán Funes á Chilecito.....	105.000
Ferrocarril de Chumbicha á Catamarca.....	55.000
Eventuales.....	400.000
Registro de la propiedad, embargo é inhibiciones.....	125.000

IMPUESTOS INTERNOS

Alcoholes.....	5.000.000	
Cerveza.....	460.000	
Fósforos.....	1.400.000	
Vinos.....	70.000	
<hr/>		
Totales.....	23.825.000	34.373.000

Art. 3º Todas las pensiones graciables y jubilaciones civiles acordadas en virtud de la ley general de jubilaciones ó por leyes especiales, serán pagadas con la reducción siguiente:

De \$ 100 á 200	10 %
“ “ 201 á 300	15 “
“ “ 301 ó más	20 “

En ningún caso las pensiones graciables podrán exceder de 400 pesos mensuales.

Quedan exceptuadas de toda reducción la jubilaciones de los miembros del Poder Judicial.

Art. 4º Las mercaderías y productos sujetos, según la ley de aduana para 1895, al pago de los derechos de importación, pagarán, además, un impuesto adicional de 1 %.

Art. 5º Comuníquese al poder ejecutivo.

JOSÉ A. TERRY.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Publicación revisada por la Oficina de taquígrafos. Año 1894. Sesiones ordinarias. Buenos Aires. Imprenta del “Congreso”. 1894, págs. 361 – 373.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Establécese la forma del pago de los servicios de la Deuda Pública interna.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Julio 5 de 1894.

Habiéndose establecido en el Presupuesto vigente una partida para el pago de los servicios de la Deuda Pública interna y existiendo en el Banco de la Provincia fondos destinados á ese objeto, el P. E.-

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha procederá el Banco de la Provincia, por intermedio de la Casa en Buenos Aires, á pagar, únicamente con los fondos arriba expresados, el cupón de Julio 1º de 1894 de los títulos siguientes: Fondos Públicos Primitivos, Bonos de Edificación, Fondos de Caminos (ley de Noviembre 9 de 1886) y Subvención al Ferro-Carril del Sud.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

G. UDAONDO.
JULIÁN BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1894. Mayo á Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1894, pág. 354.

Decreto: Ordenando se entregue al Crédito Público la suma de 875.000 pesos para atender la deuda municipal.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 7 de 1894.

CONSIDERANDO:

Que para atender el servicio de los títulos de la deuda municipal consolidada, que debe hacerse el 1º de Julio del corriente año se necesita la cantidad de \$ 875.000;

Que la parte que corresponde á lo recaudado por los impuestos de Contribución Territorial y Patentes, hasta el 15 de Junio, alcanza á pesos 790.822,95, faltando por consiguiente una diferencia de \$ 84.178;

Que lo que se recaude en los quince días restantes del mes de Junio superará á la diferencia que falta; y que como ese servicio debe empezar á hacerse el 1º de julio,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Entréguese por Tesorería General previa intervención al Tesoro del Crédito Público nacional la cantidad de ochocientos setenta y cinco mil pesos de curso legal importe de lo que se requiere para atender el servicio que debe hacerse el 1º de Julio de los títulos de la deuda municipal consolidada.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación procederá á formular el cargo á la Municipalidad de la Capital para la mencionada diferencia que alcanza á la suma de (\$ 84.178) ochenta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesos de curso legal; que se le descontará de las sumas que le corresponden por la recaudación de Contribución Territorial y Patentes.

Art. 3º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 37.

Decreto: Ordenando la imputación de los 500.000 mil pesos moneda nacional incinerados por la Caja de Conversión.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.

Debiendo efectuarse en el día de hoy á las 2 p. m. la incineración de la suma de 500.000 pesos moneda nacional.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º La Caja de Conversión procederá á la quema de la suma de 500.000 pesos moneda nacional que será entregada por el Banco de la Nación Argentina, previa orden que libraré el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º La Contaduría General practicará los asientos del caso previa imputación de pesos 137.551,58 oro sellado al inciso único, ítem 16, anexo D del presupuesto vigente, equivalente de los pesos 500.000 moneda nacional al cambio de 363,50 % valor de la cotización del oro en el día de la fecha, que es la fijada para que se proceda á la quema de la citada suma de pesos 500.000 moneda nacional.

Art. 3º La suma de pesos 137.551,58 oro sellado será aplicada proporcionalmente á la amortización del valor adeudado por servicios de renta de los fondos públicos de la ley 3 de Noviembre de 1887, pertenecientes á los bancos de la provincia de Buenos Aires y Provincial de Córdoba correspondientes al año 1894.

Art. 4º Comuníquese al Banco de la Nación Argentina y á la Caja de Conversión, publíquese insértese en el Registro Nacional y fecho pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 38 – 39.

Decreto: Fijando el término de cuatro meses para la ubicación de tierras concedidas en venta ó donación.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Julio 19 de 1894.

CONSIDERANDO:

Que por diversas leyes especiales se ha concedido tierra en venta ó donación á determinadas personas, sin que muchas de estas hayan hecho hasta ahora la ubicación correspondiente.

Que no es posible mantener indefinidamente en suspenso derechos de esta naturaleza, tanto porque su aplicación tardía ó inoportuna puede perturbar los planes que se tengan respecto al destino que ha de darse á la tierra pública, cuanto porque debe suponerse que la mente de las leyes respectivas ha sido que la adquisición se haga inmediatamente, después de haber sido autorizada.

Que si esas leyes han de permanecer sin efectuarse durante largo tiempo no se podrá conocer con exactitud la extensión de tierra disponible que tenga la Nación.

Que existiendo libres de toda ocupación extensas zonas en las que los agraciados pueden elegir las fracciones que les convengan no es justo ni equitativo permitirles que designen con ese objeto las que están arrendadas y en la que muchos arrendatarios han invertido sus capitales halagados por la esperanza de renovar sus contratos ó de adquirir en propiedad la tierra arrendada, haciendo uso del derecho de preferencia, que en igualdad de condiciones tienen acordado;

Que si bien los arrendatarios son concedidos por decretos del P. E. estos emanan de una autorización legislativa, debiendo entenderse, por consiguiente que cuando una ley autoriza á persona determinada para obtener en propiedad, una extensión de tierra, sin designar ubicación, lo hace con la tácita condición de que solo podrá elejirse la que se encuentre libre de toda ocupación legítima;

Que se tiene conocimiento de que algunos arrendatarios mantienen las tierras arrendadas, no con el objeto de poblarlas ó cultivarlas sino con el de enajenar sus derechos de preferencia ó prioridad, ofreciéndolas á los que buscan tierras en que hacer efectiva la compra ó donación con que han sido agraciados por leyes especiales.

Que el Gobierno no puede fomentar especulaciones de ese género debiendo por el contrario propender á que los contratos que ha celebrado, subsistan y se cumplan fielmente durante todo el tiempo porque han sido estipulados.

Por estas consideraciones y haciendo uso de la facultad que tiene el Poder Ejecutivo, de reglamentar las leyes de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Fijase el término de cuatro meses contados de la fecha, para que las personas á quienes pro leyes especiales, se ha concedido tierra en venta ó donación, se presenten á la Oficina de Tierras y Colonias, con el objeto de proponer la ubicación correspondiente.

Art. 2º La ubicación no podrá hacerse en terrenos arrendados, aunque se cuente con el consentimiento del arrendatario.

Art. 3º Si se pidiesen terreno que sin estar arrendados todavía hubiesen ya sido solicitados con ese objeto solo podrá concederse la ubicación en caso que los solicitantes del arrendatario, hubiesen dejado paralizadas sus gestiones por más de tres meses;

Art. 4º Se considerará que los agraciados han renunciado al beneficio que les fue acordado, sino se hubiesen presentado á ejercitarlo, dentro del término fijado por el art. 1º.

Art. 5° Terminada la tramitación de las solicitudes, la Oficina de Tierras y Colonias, las remitirá con su informe correspondiente al Ministerio de Justicia para la resolución á que haya lugar.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 72 – 73.

Acuerdo: Sobre arreglo de la deuda de la Provincia de Santa Fe.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 23 de 1894.

En vista de haber manifestado el señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Santa Fe, encargado de la gestión de este asunto, que es altamente conveniente para los intereses de la Provincial que representa, el arreglo *ad referendum* celebrado con los representantes de los acreedores extranjeros;

Considerando:

1° Que del informe de la Caja de Conversión y de los términos del contrato que corren agregados en este expediente, se desprende que el arreglo que se propone al Gobierno Nacional, consiste en que este pague por cuenta de la Provincia á los acreedores extranjeros la suma de \$ oro 679.108,50 importe de la renta de los fondos públicos por \$ oro 15.091.300 que garantizan igual suma de emisión del Banco Provincial de Santa Fe;

2° Que de los \$ oro 15.091.300 en fondos públicos de 4 ½ % ha pagado la Provincia de Santa Fe en oro efectivo \$ 10.805.652,71 y con pagares \$ 4.285.647,29;

3° Que el valor de estos pagares alcanza á \$ oro 3.642.857,15 valor impago hasta la fecha;

4° Que el Gobierno Nacional á su vez será deudor en treinta (30) de Junio de este año de la suma de \$ oro 2.639.774,62 al Banco de Santa Fe por renta de los \$ 10.805.652 de fondos públicos, pagados en oro.

5° Que el señor Ministro de Hacienda de la Provincia solicita compensar la deuda proveniente de los pagarés suscritos por el Banco, que guarda la Caja de Conversión, con el crédito de la Provincia por la renta que hubieren devengado esos fondos públicos hasta el 30 de Junio último;

6° Que solicita así mismo que el saldo que quedará adeudando el Banco para el completo pago de esas obligaciones y lo que adeuda por el costo de impresión de billetes de ley de 3 de Noviembre de 1887, abonarlo en el plazo de cuatro años suscribiendo á este efecto pagares con la garantía de documentos de cartera del Banco ú otras reales otorgadas por la Provincia;

7° Que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe ofrece también renunciar á la demasía que en cualquier tiempo resultare entre el valor de los \$ oro 15.091.300 en fondos públicos é igual suma de pesos papel, de la cantidad que ellos garanten.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º Declarase compensado en la parte correspondiente al crédito de la Caja de Conversión de \$ oro 3.642.857,15 contra el Banco Provincial de Santa Fe, proveniente del importe de los pagares dados por éste en pago de parte de los fondos públicos que garantizan su emisión, con la renta de iguales fondos públicos comprados con oro efectivo, computada al 30 de Junio corriente, que asciende á \$ oro 2.639.774,62.

Art. 2º Por el saldo de \$ 1.003.082,53 oro á cargo del banco y la suma de \$ 83.546,94 oro, que adeuda por impresión de billetes, ó sean \$ 1.086.629,47 oro firmará pagares á uno, dos, tres y cuatro años de plazo con interés de 4 ½ % anual, á la orden de la Caja de Conversión y garantizará su pago con documentos de cartera á satisfacción del directorio de ésta, con mas la garantía subsidiaria de la provincia acordada por acto expreso de sus poderes públicos, sobre bienes de la provincia.

Art. 3º El Gobierno Nacional se obliga á abonar á los señores Morton Rose y compañía, por intermedio del Ministro Argentino en Londres y por cuenta del gobierno de la provincia de Santa Fe, sin que esto importe exteriorizar la deuda, semestralmente y en letras sobre Londres á 90 días vista, sin interés, la suma de \$ oro 339.554,25, á 5,04 por cada lib., importe de los intereses de los fondos públicos que garantizan la emisión del Banco Provincial de Santa Fe y con destino al servicio de renta y amortización de los empréstitos de la provincia mencionada de 1883, 1884 y 1888, contraídos con los señores Morton, Rose y compañía.

Este servicio se hará por el término de 39 años, (á contar del semestre que empieza á correr en 1º de Julio de 1894 y que se pagará el 1º de Enero de 1895), plazo en que debe quedar extinguida la obligación de la Nación por los fondos públicos de 4 ½ % que quedan vinculados á este arreglo.

Art. 4º Al finalizar el plazo determinado en el artículo anterior, la emisión del Banco Provincial de Santa Fe de \$ 15.091.300 pasará á cargo de la Nación, en compensación de lo cual aquel establecimiento cede en propiedad á la Nación, los fondos públicos que garantizan dicha emisión, sin restricción alguna, cualquiera que sea el precio á que se coticen y sin que la nación puede obligada á devolver al banco cantidad alguna si resultare exceso, en caso de que fueran vendidos para retirar la emisión.

Art. 5º Si lo considerase conveniente el Gobierno Nacional, puede en cualquier tiempo, retirar parte ó el todo de la emisión del Banco Provincial de Santa Fe, sin que esto pueda dar lugar á reclamo alguno del banco con respecto á los fondos públicos, ni altere las disposiciones anteriores.

Art. 6º Declarase que durante el plazo de 39 años á que se refiere el artículo 3º, la Caja de Conversión podrá ejercer las facultades que le confieren las leyes vigentes, sin perjuicio de los arreglos que se hicieren ó leyes que se dictaren con motivo del pago de las deudas de la Nación, á los cuales quedaría sujeto el pago de dichos servicios.

Art. 7º Una vez ratificado por los acreedores de la provincia de Santa Fe el arreglo á que se refiere este decreto y aprobado por la legislatura de esa misma provincia, sométase á la aprobación del Honorable Congreso, á los efectos consiguientes.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y resérvese este expediente en secretaría, á los fines del artículo anterior.

SAENZ PEÑA.-JOSÉ A. TERRY.-MANUEL QUINTANA.-
LUIS M. CAMPOS.-EDUARDO COSTA.-
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 39 – 41.

Decreto: Ordenando la incineración de la suma de 500.000 pesos m/n.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1894.

Debiendo efectuarse en el día de hoy á las 2 p.m. la incineración de la suma de \$ 500.000

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º La Caja de Conversión procederá á la quema de la suma de \$ 500.000 m/n que le será entregada por el Banco de la Nación, previa orden que librará el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º La Contaduría General practicará los asientos del caso previa imputación de \$ oro 138.888,88 al Inciso Único, Ítem 16, Anexo D, del Presupuesto Vigente equivalente de los \$ m/n 500.000 al cambio de 360 % valor de la cotización del oro en el día de la fecha que es la fijada para que se proceda á la quema de la citada suma de \$ 500.000 m/n.

Art. 3º La suma de \$ oro 138.888,88 será aplicada proporcionalmente á la amortización del valor adeudado por servicio de Renta de los Fondos Públicos de Ley de 3 de Noviembre de 1887, pertenecientes á los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y Provincial de Córdoba, correspondientes al año 1894.

Art. 4º Comuníquese al Banco de la Nación Argentina y á la Caja de Conversión, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 161.

Decreto: Adjudicando á don Diego J. Harris la propiedad de un lote de tierra en la gobernación del Río Negro.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1894.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Presidencia de Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Que según consta de la escritura que corre á fojas 13, el superior gobierno, á 15 de Enero de 1892 arrendó al señor Diego J. Harris el lote núm. 25 de la fracción H. y legua ángulo noroeste del lote núm. 5, fracción G de la sección VI, de territorios nacionales, gobernación del Río Negro;

Que por el artículo 7º del respectivo contrato, fojas 14 vuelta, se acuerda al arrendatario la preferencia en igualdad de condiciones, á la compra del terreno arrendado;

Que la señora Carolina M. de Arana, después de arrendados estos terrenos, se presenta en Mayo 10 de 1892, fojas 23, pidiéndolos en amortización de acciones del empréstito de tierras de 1878;

Que el señor Diego J. Harris, según consta á fojas 15, es poseedor también de acciones del mismo empréstito y con fecha 24 de Setiembre de 1892 y Enero 3 de 1894, fojas 12 y 16, pide se le amorticen en las tierras que arrienda, encontrándose por consiguiente en las condiciones exigidas por el artículo 7º de su contrato;

Que los poseedores de estos títulos se encuentran todos en iguales condiciones, sin que los suscriptores originarios tengan privilegio alguno sobre aquellos que han adquirido acciones por cesión ó transferencia;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas, Crédito Público Nacional y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 19 de Julio último,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art.1º Adjudicase al Señor Diego J. Harris la propiedad del lote núm. 25, fracción H y legua ángulo noroeste del lote núm. 5 fracción G. de la sección VI, de los Territorios Nacionales, Gobernación del Río Negro, cuya superficie es de (8026) ocho mil veintiséis hectáreas, (59) cincuenta y nueve áreas, (56) cincuenta y seis centiáreas.

Art. 2º Pase este expediente al Crédito Público Nacional para que exigiendo la entrega de las acciones correspondientes, y previa liquidación y pago de lo que el interesado debe abonar, extienda el título de práctica.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ. PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 209 – 210.

Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para cancelar cifras fraccionarias que existen provenientes de fondos públicos, dados por varios Bancos como garantías de sus emisiones y dejando sin efecto las resoluciones de 11 de octubre y 28 de Noviembre de 1890.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1894.

Traído á la consideración de este Ministerio el expediente iniciado por la Contaduría de la Caja de Conversión, con motivo de las complicaciones que origina

para la buena contabilidad las sumas fraccionarias de los fondos públicos dados por varios bancos en garantía de sus emisiones; y

CONSIDERANDO:

1° Que el procedimiento propuesto por la Contaduría de la mencionada repartición tiende á hacer desaparecer las fracciones y á reducir las cantidades de los fondos públicos á números enteros;

2° Que el percibo de las rentas de los mismos y la entrega de su importe á los bancos respectivos, podrá hacerse de acuerdo con las expresadas prescripciones contenidas en el artículo 9° de la ley de 3 de Noviembre de 1887 y en el artículo 15 del decreto reglamentario de la misma;

3° Que á la necesidad de dar estricto cumplimiento á la ley y decreto citados, agregase la conveniencia apuntada por la Contaduría de la Caja de Conversión de la separación y entrega de los cupones á que aquel cumplimiento da lugar, pues ello proporcionará á contabilidad la mejor comprobación de las operaciones;

4° Que al dictar este Ministerio las resoluciones de fecha 11 de Octubre y 28 de Noviembre de 1890 no tuvo en cuenta las complicaciones que ocasionaría á la Contabilidad el cumplimiento de las mismas, como lo demuestra el Crédito Público Nacional en la nota que corre adjunta;

5° Que por otra parte la Contabilidad de la ley de 3 de Noviembre de 1887, bastante complicada ya por la forma irregular en que se han efectuado los servicios, no podrá normalizarse sino mediante la desaparición de toda cifra fraccionaria, como lo indica el Crédito Público.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Caja de Conversión para cancelar las cifras fraccionarias que existen, provenientes de los fondos públicos dados por varios bancos en garantía de sus emisiones en la forma propuesta por la Contaduría de la mencionada oficina.

Art. 2° En lo sucesivo la Caja de Conversión al percibir las sumas necesarias para el servicio necesario de los títulos de ley de 3 de Noviembre de 1887, separará los cupones respectivos y los entregará al Crédito Público Nacional, como lo prescribe el artículo 15 del decreto reglamentario de la misma.

Art. 3° Déjense sin efecto las resoluciones de este Ministerio de fechas 11 de Octubre y 28 de Noviembre de 1890.

Art. 4° Comuníquese al crédito Público Nacional, á la Contaduría General y fecho pase á la Caja de Conversión para su conocimiento y demás efectos, previa inserción en el Registro Nacional y en el boletín del Departamento de Hacienda.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 300 – 301.

Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para que proceda á la quema de pesos 500.000 m/n. que le entregará el Banco de la Nación.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1894.

Debiendo efectuarse en el día de hoy á las 2 p. m. la incineración de la suma de \$ 500.000 m/n.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° La Caja de Conversión procederá á la quema de la suma de \$ 500.000 m/n que le será entregada por el Banco de la Nación previa orden del Ministerio de Hacienda.

Art. 2° La Contaduría General practicará los asientos del caso previa imputación de \$ 158.227,84 oro al Inciso único, Ítem 26 del Presupuesto vigente equivalente á los \$ 500.000 ^m/_n al cambio de 316 % valor de la cotización del oro en el día de la fecha, que es la fijada para que se proceda á la quema de la citada suma de \$ 500.000 ^m/_n.

Art. 3° La suma de \$ 158.227,84 oro será aplicada proporcionalmente á la amortización del valor adeudado por servicios de renta de los Fondos Públicos de ley de 3 de Noviembre de 1887 pertenecientes á los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y Provincial de Córdoba correspondiente al año de 1894.

Art. 4° Comuníquese al Banco de la Nación, á la Caja de Conversión, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 301.

Decreto: Nombrando miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional al Dr. Federico Pinedo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1894.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Nombrase miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, en remplazo del Sr. Benito Villanueva que renunció, al Dr. D. Federico Pinedo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 305.

Ley 3.117: Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar practicar los estudios, al efecto proyectar una línea férrea de Chumbicha á Tinogasta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para proyectar una línea férrea, de Chumbicha (F. C. C. Norte) á Tinogasta, pasando por Armogasta y Alpachenche, y ramales á la ciudad de la Rioja y á los departamentos de Andalgalá y Belén.

Art. 2º Una vez hechos estos estudios dará cuenta al Congreso.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputarán á la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle.
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Juan Ovando.
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3117).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre de 1894.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 3194. C. 1894).

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 267 – 268.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Director del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Setiembre 29 de 1894.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, en sesión de fecha 27 del corriente, el P. E.-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco Hipotecario, al Dr. Eduardo Zenavilla, en reemplazo del Sr. Horacio Busto Morón, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

G. UDAONDO.
JULIÁN BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1894. Mayo á Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1894, pág. 475.

Decreto: Ordenando la incineración de pesos 500.000 moneda nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1894.

Debiendo efectuarse en el día de hoy á las 2 p. m. la incineración de la suma de \$ m/n. 500.000,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º La Caja de Conversión procederá á la quema de (\$ m/n 500.000) quinientos mil pesos moneda nacional, que le serán entregados por el Banco de la Nación Argentina, previa orden que librará el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º La Contaduría General practicará los asientos del caso, previa imputación de (\$ oro 151.745,06) ciento cincuenta y un mil setecientos cuarenta y cinco con seis centavos moneda nacional oro sellado, al inciso único, ítem 16, anexo D del Presupuesto General vigente, equivalente de los \$ m/n. 500.000 al cambio de 329,50 %, valor de la cotización del oro en el día de la fecha que es la fijada para que se proceda á la quema de la citada suma de \$ 500.000.

Art. 3º La suma de (\$ oro 151.745,06) ciento cincuenta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos con seis centavos moneda nacional oro, será aplicada proporcionalmente á la amortización del valor adeudado por servicio de renta de los Fondos Públicos de Ley 3 de Noviembre de 1887, pertenecientes á los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y Provincial de Córdoba, correspondientes al año 1894.

Art. 4º Comuníquese al Banco de la Nación Argentina y á la Caja de Conversión, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 454.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Director del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Octubre 18 de 1894.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, en sesión de fecha 16 del corriente, el P. E.-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco de la Provincia al Sr. Lorenzo Manterola, en reemplazo de don Miguel Torres Agüero, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

G. UDAONDO.
JULIÁN BALBÍN

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1894. Mayo á Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1894, pág. 527.

Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1894.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Directores del Banco Hipotecario Nacional, por el término de la ley, á los señores Don Ezequiel F. Ramos Mejía, Doctor Don Carlos Doncel, Doctor Francisco P. Bollini y Don Carlos Alberto Mayol.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y fecho archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 459.

Decreto: Ordenando se saque á licitación la enagenación del Ferro-Carril Primer Entrerriano.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1894.

En ejecución de la ley núm. 2.852 que dispone la enagenación del ferrocarril Primer Entreriano, que corre entre Gualeguay y Puerto Ruiz y vista la tasación practicada por el Departamento de Ingenieros.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros para que de acuerdo con la ley de la materia saque á licitación pública la enagenación del ferrocarril Primer Entreriano, con todas sus pertenencias, debiendo servir de base para este acto, la tasación practicada con arreglo á lo establecido en el art. 2º de la ley 2852.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
(Exp. 2726. E. 1894.)

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 406.

Decreto: Adjudicando á D. Rafael de la Plaza una legua de terreno en la Pampa.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1894.

Resultando de las constancias de este expediente que D. Rafael de la Plaza, es tenedor de la acción núm. 3025 del empréstito de tierras del año 1878 y que según los informes producidos por el Departamento de Obras Públicas, Oficina de Tierras y Colonias y Crédito Público Nacional, no hay inconveniente en ubicarla en el punto indicado por el recurrente en su escrito de fs. 1.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Adjudicase á don Rafael de la Plaza una legua de terreno situada en el ángulo Nordeste del lote número 3, sección XIX, fracción D. del territorio de la Pampa, en amortización de una acción del empréstito de tierras del año 1878.

Art. 2º Vuelva al Crédito Público Nacional para los efectos correspondientes y expedición del título respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 667 – 668.

Decreto: Ordenando la incineración de pesos 500.000.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1894.

Debiendo efectuarse en el día de hoy, á las 2 p. m., la incineración de la suma de \$ 500.000 ^{m/n},

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º La Caja de Conversión procederá á la quema de la suma de \$ 500.000 ^{m/n}, que le será entregada por el Banco de la Nación Argentina, previa orden que librará el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º La Contaduría General practicará, los asientos del caso, previa imputación de \$ oro 143.678.16 al inciso único, ítem 16, anexo D, del presupuesto vigente, equivalente de los \$ 500.000 ^{m/n} al cambio de 348 %, valor de la cotización del oro en el día de la fecha, que es la fijada para que se proceda á la quema de la citada suma de \$ 500.000 ^{m/n}.

Art. 3º La suma de \$ oro 143.678.16 será aplicada proporcionalmente á la amortización del valor adeudado por servicio de renta de los fondos públicos de ley 3 de Noviembre de 1887, pertenecientes á los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y Provincial de Córdoba, correspondientes al año 1894.

Art. 4º Comuníquese al Banco de la Nación Argentina y á la Caja de Conversión, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y fecho, pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 624.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Director del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Noviembre 15 de 1894.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, en sesión de la fecha, el P. E.-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco de la Provincia, á Don Estanislao López, en reemplazo del Dr. Manuel Arana, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

G. UDAONDO.
JULIÁN BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1894. Mayo á Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1894, pág. 575.

Ley 3.188: Moratorias al Banco Provincial de Córdoba.

El Senado y Cámara de Diputados.

Artículo 1.º Acuérdate al Banco Provincial de Córdoba un plazo de cinco años, contados desde la promulgación de la presente ley, para el pago de sus deudas.

Art. 2.º Todos los depósitos a premio y en cuenta corriente existentes en el referido Banco, devengarán durante el término de la moratoria, el interés del cuatro por ciento (4 %) anual y quedarán garantidos con los documentos de cartera y valores del mismo Banco.

Art. 3.º El Banco entregará certificados de depósitos por el monto actual de los mismos, que devengarán cuatro por ciento (4 %) de interés anual hasta su extinción, los cuales como sus intereses vencidos tendrán fuerza cancelatoria por su valor nominal para todos los que tengan que hacer pagos en el Banco.

Los intereses serán servidos en efectivo por los deudores, y de su producido anual se aplicará el veinticinco por ciento (25 %) al retiro por licitación de los certificados de depósito.

Los demás acreedores comunes actuales por cualquier otro concepto obtendrán certificados por el monto de sus créditos que devengarán el mismo interés que los de depósito con igual fuerza cancelatoria.

Art. 4.º El Banco pagará treinta y tres y un tercio (33 1/3 %) anual de los depósitos judiciales, debiendo éstos quedar completamente cancelados en el término de tres años a contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 24 de Noviembre de 1894.

Colección completa de Leyes Nacionales sancionadas por el Honorable Congreso, durante los años 1852 a 1917 (Leyes del Congreso Constituyente de Santa Fe, del Congreso de Paraná, Capital provisoria, y del de Buenos Aires, Capital Federal). Recopiladas y coordinadas por Augusto Da Rocha. Oficial Mayor de la H. C. de Diputados de la Nación. Tomo X. Años 1892 a 1894. Leyes números 2878 a 3226. Buenos Aires. Librería "La Facultad" de Juan Roldan. 1918, pág. 394.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Director del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Diciembre 4 de 1894.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, en sesión de la fecha, el P. E.-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco de la Provincia, al Señor Ingeniero Jorge Coquet en reemplazo del Señor Felipe Senillosa que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

G. UDAONDO.
JULIÁN BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1894. Mayo á Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1894, págs. 597 – 598.

Ley 3.191: Aclaración á la ley núm. 2831.

Artículo 1º Declarase que la suma de lb. 500.000 mandadas entregar al Gobierno de la provincia de Entre Ríos en títulos del empréstito de consolidación (Morgan Bonds) y en virtud de la ley núm. 2831 de 2 de octubre de 1891, fueron entregados con carácter definitivo y sin cargo alguno.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 6 de Diciembre de 1894.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Período de 1894. Buenos Aires. Imprenta del “Congreso”. 1894, pág. 1.283.

Decreto: Disponiendo la incineración de \$ 500.000 m/n.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1894.

Debiendo efectuarse en el día de hoy á las 2 p. m. la incineración de la suma de \$ 500.000 m/n.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º La Caja de Conversión procederá á la incineración de la suma de \$ 500.000 que le será entregada por el Banco de la Nación previa orden que libraré el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º La Contaduría practicará los asientos del caso previa imputación de \$ oro 142.855,14 al Inciso único Ítem 16 Anexo D del Presupuesto vigente, equivalente de los \$ ^m/_n 500.000 al cambio de 350 % valor de la cotización del oro en el día de la fecha que es la fijada para que se proceda á la quema de la citada suma de \$ 500.000.

Art. 3° La suma de \$ oro 142.855,14 será aplicada proporcionalmente á la amortización del valor adeudado por servicios de rentas de los Fondos Públicos de Ley 3 de Noviembre pertenecientes á los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y Provincial de Córdoba correspondientes al año 1894.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, págs. 812 - 813.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase miembro del Consejo Consultivo del Banco de la Provincia en la Casa de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Diciembre 20 de 1894.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, en sesión de la fecha, el P. E.-

DECRETA:

Art. 1° Nombrase al Señor Pastor Senillosa, miembro del Consejo Consultivo de la Casa en Buenos Aires del Banco de la Provincia, en reemplazo del Señor Lucio Ledesma que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

G. UDAONDO.
JULIÁN BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1894. Mayo á Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1894, pág. 615.

Decreto: Nombrando miembros de la Junta de Crédito Público.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1894.

Vista la nota que precede y de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley n° 603 de 14 de Julio de 1873.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse nuevamente miembros de la Junta del crédito Público Nacional, por el término de la Ley á los señores Juan Blaquier, Guillermo Arning, Narciso Ocampo y Dr. Manuel A. Mansilla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho, archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1894. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1894, pág. 820.

Anuario del Departamento Nacional de Estadística, correspondiente a 1893.

La importación, la exportación, la deuda pública y las rentas nacionales en los 24 años 1870 – 1893.

(Las rentas nacionales significan oro hasta 1881 inclusive, y de esta año en adelante papel)

IMPORTACION \$ oro		EXPORTACION \$ oro		DEUDA PUBLICA \$ oro		RENTAS NACIONALES \$ oro	
1870	49.124.613	1870	30.223.084	1870	47.505.986	1870	15.327.709
1871	45.629.166	1871	26.996.801	1871	84.265.110	1871	13.404.910
1872	61.585.781	1872	47.267.965	1872	80.012.729	1872	18.778.363
1873	73.434.038	1873	47.398.291	1873	78.480.297	1873	20.965.585
1874	57.826.549	1874	41.541.556	1874	77.183.464	1874	17.077.817
1875	57.624.481	1875	52.009.113	1875	82.877.423	1875	17.779.720
1876	36.070.023	1876	48.090.613	1876	86.813.567	1876	14.036.424
1877	49.443.424	1877	44.769.944	1877	82.230.897	1877	15.318.264
1878	43.759.125	1878	37.523.771	1878	80.649.083	1878	19.066.999
1879	46.393.593	1879	49.357.558	1879	77.738.976	1879	21.660.863
1880	45.335.880	1880	58.380.787	1880	86.313.102	1880	20.247.487
1881	55.705.927	1881	57.938.272	1881	107.075.511	1881	22.057.500
1882	61.246.045	1882	60.388.939	1882	124.112.684	1882	26.655.105
1883	80.435.828	1883	60.207.976	1883	128.047.256	1883	30.713.348
1884	94.056.144	1884	68.029.836	1884	122.503.098	1884	37.236.820
1885	92.221.969	1885	83.879.100	1885	113.381.896	1885	38.550.972
1886	95.408.745	1886	69.834.841	1886	117.153.961	1886	46.634.362
1887	117.352.125	1887	84.421.820	1887	141.717.849	1887	56.882.057
1888	128.412.110	1888	100.111.903	1888	277.462.571	1888	57.110.734

1889	164.569.884	1889	90.145.355	1889	295.159.833	1889	72.976.746
1890	142.240.812	1890	100.818.993	1890	355.762.141	1890	73.150.856
1891	67.207.780	1891	99.723.211	1891	360.159.217 (a)	1891	77.404.328
1892	91.481.163	1892	112.767.826	1892	411.595.233 (b)	1892	107.725.284
1893	96.223.628	1893	94.090.159	1893	414.526.510,60 (c)	1893	125.418.435

(a) Á esta suma hay que agregar \$ 38.485.154 papel de deuda interna.

(b) Á esta suma hay que agregar \$ 46.061.801 papel de deuda interna.

(c) Á esta suma hay que agregar \$ 43.028.428 papel de deuda interna.

Circulación fiduciaria en 31 de Marzo de 1894

(Extraído de la memoria de la caja de conversión)

BANCOS	<i>Por rubros</i>	<i>Autorizada</i>
Banco Nacional.....	\$ 141.282.270	\$ 90.019.533
“ Provincia de Buenos Aires.....	“ 70.353.493	“ 57.168.200
“ de Santa Fe.....	“ 16.117.138	“ 15.091.000
“ de Córdoba.....	“ 15.792.153	“ 14.803.796
“ de Entre Ríos.....	“ 6.574.367	“ 6.980.393
“ de Salta.....	“ 3.393.118	“ 4.432.000
“ de Tucumán.....	“ 3.872.584	“ 3.714.300
“ de la Provincia de Mendoza.....	“ 2.061.662	“ 3.000.000
“ de Santiago del Estero.....	“ 4.483.269	“ 3.766.470
“ de San Juan.....	“ 3.410.566	“ 1.656.000
“ de La Rioja.....	“ 3.802.701	“ 3.000.000
“ de Catamarca.....	“ 2.617.494	“ 2.390.491
“ de Corrientes.....	“ 715.917	“ 3.163.500
“ de San Luis.....	“ 325.899	“ 630.000
“ de Buenos Aires.....	“ 1.435.010	“ 1.500.000
“ Alemán Trasatlántico.....	“ 755.200	--
Billetes de Tesorería.....	“ 12.183.100	--
Banco Británico de la América del Sud.....	“ 249.800	“ 250.000
“ Provincial de Mendoza.....	“ 2.168.000	--
“ de la Nación Argentina.....	-	“ 48.000.000
“ Hipotecario Nacional.....	-	“ 30.000.000
Municipalidad de la Capital.....	-	“ 3.627.734
Emisión antigua autorizada con el rubro del Banco Nacional.....	“ 1.599.676	--
	\$ 293.193.417	\$ 293.193.417

La deuda Consolidada de la República Argentina, en 31 de Diciembre de 1893

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	SALDO en 31 de Diciembre de 1892	EMITIDO en 1893	AMORTIZADO en 1893	SALDO en 31 de Diciembre de 1893
I. DEUDA INTERNA				
A.-Deudas á papel				
Fondos Públicos Nacionales-Ley 2 Setiembre de 1881...	\$ 502.201,14	--	\$ 37.613,41	\$ 464.587,73
Fondos Públicos Nacionales-Ley 30 de Junio de 1884...	" 620.300,---	\$ 8.600,---	" 33.900,---	" 595.000,---
Fondos Públicos Nacionales-Ley 8 de Junio de 1861.....	" 62.000,31	--	" 29.760,04	" 32.240,27
Empréstito 1892-Canje de acciones del Banco Nacional.	" 13.629.100,---	" 314.300,---	" 229.100,---	" 13.714.300,---
Empréstito Nacional Interno.....	" 31.248.200,---	--	" 3.025.900,---	" 28.222.300,---
Totales.....	\$ 46.061.801,45	\$ 322.900,---	\$ 3.356.273,45	\$ 43.028.428,---
B.-Deudas á oro				
Fondos Públicos Nacionales-Ley 2 de Diciembre de 1886	\$ 9.581.200,---	--	\$ 69.200,---	\$ 9.512.000,---
Fondos Públicos Nacionales-Ley 12 de Agosto de 1887...	" 18.644.400,---	--	" 126.900,---	" 18.517.500,---
Fondos Públicos Nacionales-Ley 3 de Noviembre de 1887.....	" 194.736.800,--	--	" 358.500,---	" 194.378.300,---

Empréstito-Ley 29 de Octubre de 1891.....	“ 1.290.865,---	\$ 403.635,---	“ 20.000,---	“ 1.674.500,---
Totales.....	\$ 224.253.265,---	\$ 403.635,---	\$ 574.600,---	\$ 224.082.300,---

II. DEUDA EXTERNA

Empréstito Ingles de 1824.....	\$ 974.232,---	--	\$ 136.080,---	\$ 838.152,---
Empréstito de ferrocarriles.....	“ 2.009.145,60	--	“ 238.392,---	“ 1.770.753,60
Fondos Públicos Nacionales-Ley 12 de Octubre de 1882..	“ 7.488.432,---	--	“ 110.376,---	“ 7.378.056,---
Empréstito de Obras Públicas-Ley 21 de Octubre de 1885.....	“ 38.508.624,---	--	“ 299.376,---	“ 38.209.248,---
Bonos de Tesorería-Ley 21 de Junio de 1887.....	“ 2.968.812,---	--	“ 40.320,---	“ 2.928.492,---
Empréstito de Conversión-Ley 2 de Agosto de 1888.....	“ 25.510.867,20	--	“ 325.684,80	“ 25.185.182,40
Conversión Hard-Dollars.....	“ 12.510.691,20	--	“ 196.257,60	“ 12.314.433,60
Empréstito Ferrocarril Central Norte-Prolongación 1ª serie.....	“ 19.114.200,--	--	“ 121.464,---	“ 18.992.736,---
Empréstito Ferrocarril Central Norte-Prolongación 2ª Serie.....	“ 14.519.937,60	--	“ 86.990,40	“ 14.432.947,20
Empréstito de £ 14.880.000-Ley 23 de Enero de 1891.....	“ 24.959.858,64	“ 4.698.399,16	--	“ 29.658.257,80
Empréstito Puerto de la Capital.....	“ 6.902.672,---	--	“ 41.720,---	“ 6.860.952,---
Empréstito Obras de Salubridad.....	“ 31.875.000,---	--	--	“ 31.875.000,---
Totales.....	\$ 187.342.472,24	\$ 4.698.399,16	\$ 1.596.660,80	\$ 190.444.210,60

III.- TOTALES

Deudas á papel.....	\$ 46.061.801,45	\$ 322.900,--	\$ 3.356.273,45	\$ 43.028.428,--
“ “ oro.....	\$ 411.595.737,24	“ 5.102.034,16	“ 2.171.260,80	“ 414.526.510,60

COTIZACIONES DEL ORO EN EL DECENIO 1884-1893

AÑOS	COTIZACION			AÑOS	COTIZACION		
	<i>Más baja</i>	<i>Media</i>	<i>Más alta</i>		<i>Más baja</i>	<i>Media</i>	<i>Más alta</i>
ENERO				ABRIL			
1884.....	100	100	100	1884.....	100	100	100
1885.....	100	120	129	1885.....	138	145	154
1886.....	142	144	145	1886.....	153	155	157
1887.....	121	124	128	1887.....	133	136	140
1888.....	142	145	148	1888.....	143	146	150
1889.....	148	151	154	1889.....	--	--	--
1890.....	213	225	234	1890.....	237	266	309
1891.....	--	--	--	1891.....	326	250	366
1892.....	378	384	390	1892.....	336	344	352
1893.....	291	300	318	1893.....	301	307	315
FEBRERO				MAYO			
1884.....	100	100	100	1884.....	100	100	100
1885.....	125	127	130	1885.....	132	136	146
1886.....	145	147	151	1886.....	154	156	158
1887.....	125	129	132	1887.....	129	137	147
1888.....	146	148	150	1888.....	144	147	149

1889.....	154	155	157
1890.....	215	224	241
1891.....	--	--	--
1892.....	340	366	392
1893.....	309	316	327

MARZO

1884.....	100	100	100
1885.....	131	135	138
1886.....	150	153	156
1887.....	131	133	135
1888.....	149	151	154
1889.....	157	158	159
1890.....	244	253	262
1891.....	--	--	--
1892.....	344	350	354
1893.....	306	314	325

JULIO

1884.....	100	100	100
1885.....	129	132	137
1886.....	131	137	143
1887.....	130	132	134
1888.....	151	154	159
1889.....	--	--	--
1890.....	258	286	314
1891.....	352	382	414
1892.....	314	328	336

1889.....	--	--	--
1890.....	218	234	242
1891.....	360	382	432
1892.....	326	334	340
1893.....	305	313	319

JUNIO

1884.....	100	100	100
1885.....	129	131	134
1886.....	144	149	154
1887.....	129	134	137
1888.....	148	150	153
1889.....	--	--	--
1890.....	230	239	265
1891.....	342	362	384
1892.....	304	320	334
1893.....	320	327	347

OCTUBRE

1884.....	100	100	100
1885.....	138	144	149
1886.....	110	116	122
1887.....	139	142	144
1888.....	148	148	149
1889.....	200	212	225
1890.....	244	251	261
1891.....	394	440	466
1892.....	308	322	330

1893.....	323	333	343	1893.....	313	328	344
AGOSTO				NOVIEMBRE			
1884.....	100	100	100	1884.....	100	100	100
1885.....	134	142	145	1885.....	143	148	151
1886.....	128	131	133	1886.....	120	127	135
1887.....	128	130	131	1887.....	141	145	149
1888.....	146	150	154	1888.....	138	145	152
1889.....	--	--	--	1889.....	214	221	235
1890.....	242	255	265	1890.....	257	285	325
1891.....	386	404	414	1891.....	352	376	402
1892.....	326	330	334	1892.....	271	290	309
1893.....	336	345	357	1893.....	314	324	329
SETIEMBRE				DICIEMBRE			
1884.....	100	100	100	1884.....	100	100	100
1885.....	138	140	144	1885.....	141	142	144
1886.....	110	119	128	1886.....	128	131	144
1887.....	133	135	139	1887.....	142	149	152
1888.....	146	148	149	1888.....	138	142	147
1889.....	182	206	226	1889.....	225	233	238
1890.....	235	243	251	1890.....	--	--	--
1891.....	398	406	430	1891.....	368	380	390
1892.....	326	330	332	1892.....	278	284	292
1893.....	346	352	362	1893.....	321	325	329

Anuario del Departamento Nacional de Estadística, correspondiente a 1893, Buenos Aires, Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, 1894, págs. 365 – 368, 473 – 474.